TOMO 141 — Montevideo, Miércoles 4 de Diciembre de 1940 — Núm. 10272

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

LEY. SE DECLARA OBLIGATORIA LA ERRADICACION DE LA GARRAPATA EN TODO EL PAIS Y SE DAN NORMAS

Poder Legislativo. (*)

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase obligatoria la erradicación de la garrapata en todo el país.

Art. 2.° Todo propietario o encargado del cuidado de ganado, cualquiera sea la especie, bovina, equina u ovina, está obligado, dentro de las zonas saneadas o en saneamiento, a mantenerlo libre de infestación garrapatosa.

Art. 3.° El cumplimiento de la presente ley, se hará efectivo después de transcurrido un año de la fecha de su promulgación, y siempre que este vencimiento coincida con el mes de Noviembre; de lo contrario debe iniciarse su vigencia en el mes de Noviembre del año próximo siguiente.

Art. 4.° A los efectos de la lucha contra la garrapata dispuesta por el artículo primero de la presente ley, divídese el territorio de la República en dos zonas, denominadas Norte y Sur y delimitadas por el río Negro desde el río Uruguay hasta el arroyo Cordobés, por éste y luego por el límite Sur del Departamento de Cerro Largo.

La lucha de erradicación efectiva de la garrapata se iniciará en los establecimientos infestados de la zona Sur hasta su total extinción, prosiguiéndose con el saneamiento de la zona Norte.

Art. 5.° A fin de poder preparar los elementos necesarios y organización de la lucha antigarrapatosa dispuesta, y efectuar la propaganda previa, la Dirección de Ganadería podrá utilizar los recursos que se le acuerdan por el artículo 21 de la presente ley, desde el día de su promulgación.

Art. 6.° Queda prohibido el tránsito de animales con garrapata viva en la zona Sur, cualquiera sea el grado de evolución de la garrapata, la especie de ganado, el destino y el medio de transporte utilizado:

A) En la zona Norte los ganados deberán salir limpios de garrapata de los establecimientos. El ganado en tránsito, con destino a Tablada, frigoríficos, mataderos y saladeros, no será sometido a balneaciones antes de los diez días contados desde la salida del establecimiento, salvo en aquellos casos en que se constate que son portadores de garrapata de segunda muda. En este caso, serán objeto de un baño con el contralor de la Dirección de Ganadería y podrán continuar luego a su destino.

Los ganados de cría e invernada en tránsito, transcurridos los diez días de la fecha de salida de los establecimientos, deberán ser bañados siempre que se constate en ellos garrapata viva, cualquiera sea el estado de evolución.

B) El propietario de los ganados en tránsito, en los cuales se constate la existencia de garrapata en estado de segunda muda, se hará pasible de la multa, que se graduará en la forma siguiente: Si la tropa está compuesta de 1 a 20 animales, $ 50.00; si la tropa es de 21 a 200 animales de $ 50.00 más $ 0.50 por cada animal que la integre; y si la tropa está compuesta por más de 200 animales, la multa será de $ 100.00 más $ 0.50 por cada animal.

Art. 7.° Los propietarios o encargados de tropas de ganado, sin ninguna excepción, deberán declarar en los certificados rurales que expidan, cuya declaración deberá ser transcripta en la guía de tránsito, que la hacienda a transportarse, cuyo detalle consignarán, se halla exenta de garrapata.

A) Las empresas de transportes y los propietarios de pastoreos no podrán concertar traslados de haciendas ni pastoreos, sin la exhibición del documento en la forma a que se refiere este artículo.

B) La omisión o infracción a la disposición citada, por falsa declaración de "libre de garrapata" en los certificados, hecha por los propietarios o encargados de la tropa y la no exigencia por parte de las empresas de transporte o pastoreos de la referida declaración, hará pasible a los infractores de una multa de $ 100.00, sin perjuicio de la que pueda corresponder por infracción a las disposiciones de tránsito.

Art. 8.° No será permitida la entrada ni la venta de animales infestados de garrapata, en las exposiciones, remates-ferias, ni liquidaciones de establecimientos.

Las infracciones al presente artículo serán sancionadas, aplicando las penalidades que correspondan al tránsito de animales infestados, (artículo 6.° de la ley), y en cada caso la Dirección de Ganadería adoptará las medidas pertinentes a los efectos de conjurar los perjuicios sanitarios que puedan derivarse.

A) Todos los ganados bovinos y equinos que concurran a remates-ferias y liquidaciones de estancia, aunque se hallen aparentemente limpios de garrapata, deberán salir del local, previa balneación garrapaticida, y los funcionarios de la Dirección de Ganadería a cargo del servicio respectivo, en todos los casos otorgarán a sus propietarios o encargados el correspondiente certificado de baño.

B) Quedan eximidos de esta balneación obligatoria los ganados limpios de garrapata procedentes de Departamentos donde no exista la infestación de este parásito y cuyos locales se encuentren dentro de los Departamentos de zona limpia. También quedan exceptuados de esta obligación los ganados gordos y los de alta calidad, que examinados por la autoridad sanitaria competente no acusen infestación.

C) Serán sancionados con multa de $ 100.00 los propietarios que eludan la balneación en los locales de remate y liquidaciones, dispuesta en el presente artículo.

Art. 9.° La Dirección de Ganadería delimitará Zonas de Saneamiento en las que se realizará éste mediante balneaciones periódicas cada 14 a 18 días, y simultáneas en todos los ganados existentes en la zona, hasta la total extinción de la garrapata.

A) Cuando el ganado ovino y equino se encuentren parasitados por garrapata (**Boophilus erycroplus**) será igualmente sometido a balneaciones hasta su total extinción.

(*) Reinserta por errores en la anterior publicación.

Los índices están al día, habiendo aparecido los del tercer trimestre en el número 10232 (17 de Octubre)

Art. 10. Para las balneaciones que sean dispuestas en las Zonas de Saneamiento, la Dirección de Ganadería podrá habilitar bañaderos particulares de establecimientos o locales ferias de la zona, o instalar bañaderos portátiles y adquirir el específico e implementos que para tales operaciones fueran necesarios.

La Sección Laboratorio de Investigaciones de la Dirección de Ganadería fijará, de acuerdo con la base medicamentosa de cada uno de los garrapaticidas aprobados, las dosificaciones que deban emplearse para las balneaciones periódicas, y organizará un servicio de preparación de virus, para realizar la premunición de los animales de acuerdo con las exigencias de cada zona.

Art. 11. La Dirección de Ganadería instalará, cuando y donde lo considere necesario, Estaciones de Premunición contra la Tristeza, preparación y distribución de virus para proteger a los ganados que deban ser trasladados a zonas o países infestados por garrapata. El virus será suministrado a los ganaderos que lo soliciten a bajo precio, y su producido será destinado a contribuir al sostenimiento del referido servicio.

Art. 12. De los establecimientos infestados, comprendidos dentro de las Zonas de Saneamiento Simultáneo, que disponga la Dirección de Ganadería, no podrá ser extraído ni podrá ingresar a ellos ningún animal bovino, ovino o equino, sin el previo control sanitario realizado por el personal a cargo de la zona.

La violación a esta medida será penada con multa de $ 100.00 más $ 1.00 por cada animal extraído o ingresado clandestinamente.

Art. 13. Constatada la infestación de garrapata en animales en tránsito en la Zona Sur, cualquiera sea el estado de evolución de ésta, la Dirección de Ganadería obligará a su propietario y si fuera necesario con el auxilio de la fuerza pública, a proceder a su saneamiento en el bañadero más próximo que pueda ser habilitado a dicho efecto, practicando a todos los animales una doble balneación garrapatosa a seis días de intervalo con específicos aprobados por la Dirección de Ganadería:

A) Tratándose de haciendas en tránsito en la Zona Norte, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 6.° de la presente ley.

B) En todos los casos en que se constate la infestación por garrapata en tropas en tránsito, el personal de la Dirección de Ganadería que intervenga, al elevar a la superioridad la denuncia respectiva, lo hará documentando su informe, sobre el día de salida de la tropa del establecimiento de origen, y adjuntando ejemplares de garrapata extraídos de los animales componentes de la tropa.

Art. 14. El tránsito de hacienda de la Zona Norte a la Zona Sur se realizará únicamente por pasos habilitados sobre el río Negro, arroyo Cordobés y límite Sur del Departamento de Cerro Largo, teniendo en cuenta para ello la afluencia de haciendas, condiciones de los pasos y caminos que conduzcan a los mismos.

A) Todos los ganados que utilicen dichos pasos serán objeto de una minuciosa revisión; realizada por el personal de la Dirección de Ganadería, la que autorizará el pasaje de los ganados exentos de garrapata, previo baño precaucional y rechazará las tropas infestadas cualquiera sea el estado de evolución de la garrapata.

B) Los ganados que sean conducidos por ferrocarril u otros medios de transporte de la Zona Norte a la Sur, deberán sufrir inspección veterinaria en la Estación Paso de los Toros u otras estaciones o pasajes que se establecieran en el límite o proximidades de interzonas.

C) Constatada la existencia de garrapata en una tropa en tránsito ferroviario o por otro medio de transporte, de la Zona Norte a la Zona Sur, la Dirección de Ganadería adoptará las siguientes medidas:

1.° Cuando el destino de la tropa sea para establecimientos de la Zona Sur, ésta será desembarcada y sometida a doble balneación, y su propietario penado con las sanciones establecidas sobre tránsito en el artículo 6.°.

2.° Cuando la tropa sea destinada a La Tablada de Montevideo, los ganados continuarán embarcados hasta su arribo al punto de destino ya indicado, y si variando el destino fueran desembarcados en Zona Sur, sus propietarios se harán pasibles de las penalidades previstas en el artículo 6.°.

3.° Cuando el propietario de la tropa, motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en la presente ley, adujera insolvencia material probada para hacer efectiva la multa que se le impusiera, la Dirección de Ganadería recurrirá ante la autoridad judicial competente, debiendo en tal caso el Fiscal Letrado Departamental solicitar que la multa aplicada sea redimida con prisión equivalente.

Art. 15. Todo propietario o encargado de establecimiento ganadero estará obligado a permitir la entrada del personal de la Dirección de Ganadería a objeto de inspeccionar las haciendas, vigilar las balneaciones, analizar los baños y hacer recuento de animales, a cuyas tareas le deberá prestar la mejor colaboración por medio del personal del establecimiento.

La infracción a este artículo será sancionada con una multa de $ 100.00 y en los casos de reincidencia, la multa será elevada a $ 200.00, sin perjuicio de que en todos los casos sean arbitradas las medidas de práctica sobre allanamiento para lograr los fines perseguidos por la presente ley.

Art. 16. Comprobada la infestación de garrapata en un establecimiento existente dentro de Departamentos o zonas limpias, se procederá al aislamiento y extinción total de la garrapata existente; debiendo proceder su propietario o encargado a las balneaciones de todas las haciendas bovinas y equinas si fuera necesario en esta última, cada 14 o 18 días, con específicos aprobados por el superior Gobierno, iniciando éstas en el mes de Noviembre y dando aviso para su contralor a la Inspección Veterinaria Regional.

A) Terminadas las balneaciones en el caso previsto por este artículo, la Inspección Veterinaria Regional practicará una última inspección de las haciendas del establecimiento en los meses de Diciembre a Abril del siguiente año, a fin de constatar si los ganados se encuentran libres de garrapata, levantando en este caso el aislamiento que pesa sobre el establecimiento, o manteniéndolo y ordenando se continúen las balneaciones en caso de seguir infestado.

B) De los establecimientos aislados en la circunstancia prevista por este artículo se podrá extraer ganado siempre que previamente haya sufrido inspección veterinaria y ésta haya constatado que se encuentra limpio de garrapata.

Art. 17. Todos los locales de remates-ferias y exposiciones o establecimientos donde se realicen liquidaciones de haciendas bovinas, estarán obligados a poseer bañadero para ganado mayor y serán declarados oficiales a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 18. Las instituciones bancarias del Estado otorgarán créditos especiales a largos plazos, amortizaciones anuales e interés bajo, destinados a la construcción de bañaderos para bovinos.

Art. 19. Todas las multas que se determinan en la presente ley se harán efectivas por la Dirección de Ganadería, pudiendo los infractores solicitar reposición y apelación subsidiaria de ellas con expresión fundada de motivos, ante la misma repartición, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación.

A) Los recursos serán informados por las Inspecciones Veterinarias Regionales y Sección Enfermedades Parasitarias, por su orden, elevándolos a la Dirección de Ganadería para su resolución o para la del Ministerio de Ganadería y Agricultura si hubiere mediado apelación.

B) Si el infractor no recurriere, deberá abonar la multa en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación, lo mismo que cuando habiendo apelado se dicte resolución confirmatoria de la multa.

C) En el caso de que el infractor no hiciere efectivo el pago de la multa en el plazo fijado, la Dirección de Ganadería pasará el expediente formado al Fiscal Letrado Departamental, quien requerirá el pago ante el Juzgado Letrado Departamental de 1.ª Instancia, por vía de apremio.

Art. 20. En ningún caso las multas que sean aplicadas por contravención a la presente ley podrán exceder de pesos 800.00.

Art. 21. El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de $ 100.000.00 anuales en la aplicación de esta ley. Las economías que se produjeran serán destinadas al mismo fin. De dicha suma podrá destinarse hasta el 60 % para el pago de sueldos y gastos de movilidad del personal técnico e inspectivo que sea necesario tomar para la ejecución del plan de lucha. El 40 % restante se destinará para atender los gastos que demande la construcción de bañaderos, específicos, demás implementos, estaciones de premunición artificial, sostenimiento del servicio de preparación de virus, útiles, propaganda, y gastos extraordi-

narios que deba realizar la Dirección de Ganadería. La Dirección de Ganadería podrá construir, directamente, bañaderos, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas de los proyectos y licitaciones correspondientes.

La Dirección de Ganadería podrá prescindir de la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, cuando construya bañaderos con carácter provisorio y de un tipo económico dentro de las zonas de saneamiento simultáneo.

Art. 22. El personal que sea designado para el cumplimiento de la presente ley tendrá carácter temporario, y durará en sus funciones hasta la total extinción de la garrapata en el país.

Art. 23. La erogación a que se refiere el artículo 21, será atendida con cargo a Rentas Generales, y el producido de las multas que se apliquen por mandato de esta ley se verterá íntegramente a Rentas Generales.

Art. 24. El Poder Ejecutivo deberá hacer en todo el país una intensa propaganda de los alcances de esta ley, perjuicios que ocasiona la garrapata, los medios eficaces y económicos de combatirla, etc.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 5 de Noviembre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 14 de 1940.—Número 1534|936.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes. — BALDOMIR. —ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE. — TORIBIO OLASO. — PEDRO MANINI RIOS.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 28 de Noviembre de 1940.

1—Resolución nombrando Subjefe de Policía del Departamento de Lavalleja a don José María Coya.

2—Resolución trasladando en comisión de la 13.a sección rural de Tacuarembó, don Franklin Gravina a la 1.a sección urbana y encargando de aquella sección al Subcomisario de la misma, don José A. Basso.

3—Resolución declarando cestante al Escribiente de la 1.a sección urbana de Artigas, don Juan Carlos Jurado, sin que esta determinación afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios del retiro policial, por haber vencido el término de la licencia que se concede a los funcionarios atacados de tuberculosis pulmonar.

4—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Soriano para encomendar al señor Celestino C. Laborda por la suma de pesos 352.00, la construcción del pozo de balde a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución, en el edificio ocupado por la Subcomisaría de la 7.a sección "El Tala" del mencionado Departamento.

5—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir de la firma Carbone Hnos., 8 camas de una plaza, de hierro, 8 mesas de luz, una mesa simple, 8 sillas de hierro, 2 salivaderas y una mesa de hierro para curaciones con destino al servicio de sanidad del Cuerpo de Bomberos de la Capital, quedando autorizada a la vez para retirar de los fondos depositados en la cuenta "Tesoro Nacional, Patente Especial a las Compañías de Seguros" la suma de $ 442.40 a que asciende dicha erogación, a fin de atender su pago.

6—Resolución trasladando en comisión al Escribiente de la 3.a sección rural del Departamento de Flores, don Rito Velazco Peralta, a la 1.a sección urbana.

7—Se dispone dirigir Mensaje a la Suprema Corte de Justicia a fin de que disponga que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro proporcione a la Jefatura de Policía de dicho Departamento los antecedentes que registra el ex Comisario don Leopoldo Tarrech.

8—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia a que se refiere la anotación anterior.

9—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para invertir la suma de $ 420.00 en los trabajos de reparación que requiere el edificio que ocupa la comisaría de la 10.a sección (Tala), atendiéndose dicha erogación con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado.

10—Se autoriza a la Jefatura de Tacuarembó para invertir $ 58.50 en la reparación de la casa-habitación anexa al local ocupado por la comisaría de la 3.a sección urbana, que sirve de vivienda al Comisario seccional, con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado.

11—Se autoriza a la Jefatura de Paysandú para encomendar al señor Ambrosio P. Boffano en $ 104.80, la reparación del edificio ocupado por la comisaría de la 4.a sección urbana, con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado.

Autorizaciones

Acordar las siguientes:

12—A la Jefatura de Canelones para incluir en la relación de gastos con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, la suma de $ 0.90 que destinará al pago de la cuenta que se adeuda a la Cooperativa de Omnibus "Tala-Montevideo-Fray Marcos" por un pasaje expedido en Octubre próximo pasado.

13—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Patente Especial a las Compañías de Seguros" la suma de $ 632.40 que destinará al pago de la prima de seguro contra incendio del edificio ocupado por el Cuerpo de Bomberos de la Capital.

14—A la Jefatura de Rocha para reforzar el rubro "Arrendamientos" del ítem 7.15 en $ 60.00 que se tomarán del 8.01 "Eventuales o Extraordinarios" del mismo ítem.

15—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 28.50 que destinará al pago de la cuenta que se adeuda a la firma Liprandi De Boni y Scholberg, por provisión de una copa premio, que fué donada por dicho Ministerio, a la Liga de Football del Reducto.

16—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía. Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 177.00 que deberá entregar al señor José Maruca en concepto de pago de la cuenta que se le adeuda por lustrado de muebles, destinados a dicho edificio.

17—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de pesos 445.00 que destinará al pago de la cuenta que adeuda a la firma Francisco Cosentino y Hno. por provisión de un escritorio y un sillón de roble, para el despacho del señor Jefe de la División Investigaciones, ubicado en dicho edificio.

18—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía. Construcción Edificio Central" la suma de $ 1.655.00 que deberá entregar a la firma Francisco Cosentino y Hno. en concepto de pago de la cuenta que adeuda por provisión de un sofá grande curvo, seis silones y una mesa, destinados a la sala de recepciones de dicho edificio.

19—A la Jefatura de Salto para entregar a la señora Rosa Peruchena de Alpuy, viuda del ex Suboficial Inspector de esa Policía don Joaquín Alpuy, la suma de $ 43.34 importe líquido de los haberes que debía percibir el citado ex funcionario a la fecha de su fallecimiento, correspondientes a Octubre próximo pasado.

20—A la Dirección de C[illegible]ves Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República para adquirir en la casa Trabucati y Cía. 1 pinza aisladora y una tenaza de Carpintero, destinadas a los talleres de la misma, atendiéndose la suma de $ 3.96 a que asciende el importe de esa erogación, con el saldo de la suma autorizada por resolución de 20 de Julio próximo pasado, para la compra de una chapa de ebonita con destino a la reparación de un conmutador de la Jefatura de Salto.

21—A la Jefatura de Treinta y Tres para entregar a la señora Amelia Miraballes de Decena, viuda del ex guardia civil de esa Policía don Profeto Decena, lasuma de $ 25.50, importe líquido de los haberes que debía percibir el citado ex funcionario a la fecha de su fallecimiento.

22—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.20 la suma de $ 4.80 que destinará al pago de la cuenta que adeuda la Jefatura de Treinta y Tres al Arsenal de Guerra por reparación de siete carabinas, en Setiembre próximo pasado.

23—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio

Departamento Central" la suma de pesos 168.00 que deberá entregar al señor José Maruca en concepto de pago de la cuenta que se le adeuda por lustrado de muebles destinados al edificio que se construyó para asiento del Departamento Central de Policía.

Licencias

Conceder las siguientes, con goce de sueldo, por razones de enfermedad:

24—Paulino Suárez, Encargado de la Oficina Dactiloscópica de Soriano, treinta y tres días de prórroga.

25—Santiago Oroña, guardia civil de Salto, treinta y dos días.

26— Juan P. Rubiies, guardia civil de Treinta y Tres, treinta días de prórroga.

27—Juan Saavedra, guardia civil de Treinta y Tres, sesenta días de prórroga.

28—Diego Scot Fort, guardia civil de Durazno, 290 días de prórroga.

29—Pedro Sabino Arévalo, guardia civil de Río Negro, 11 días de prórroga.

30—Joaquín Martínez, Cabo de Montevideo, 150 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Gregorio Casalas.

31—Severiano Larrosa, Cabo de Montevideo, 98 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Sigifredo Senas.

32—Carlos Mazzoni, guardia civil de Paysandú, 90 días de prórrogta y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Silverio Nocera

33—Domingo Rotta, guardia civil de Paysandú, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Alfredo Rodríguez.

34—Víctor Manuel Larroca, Agente de 2.a clase de la División Investigaciones de Montevideo, 235 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo.

35—José María Gómez, Oficial Inspector de Montevideo, quince días de prórroga.

Liquidaciones

Expedir la siguiente:

36—A favor de la Jefatura de Florida por $ 1.308.92 con cargo al decreto de 15 de Octubre próximo pasado, partida de $ 200.000.00, qu edestinará al pago de las cuentas que quedó adeudando al cierre de los ejercicios 1937 y 1938.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Noviembre 26 de 1940

Se confiere un último plazo por el término de diez días, a fin de efectuar la reposición de los sellados y timbres adeudados, so pena de declarársele en rebeldía a: Antonio Conti (hijo) y Valentín Aguerrondo, en el expediente acta 442, sobre privilegio industrial para "Destilación de la madera seca y sus derivados, ácido piro leñoso de acidez total expresada en ácido acético, alquitrán vegetal, etc."

—Se fija un plazo por el término de diez días, a fin de efectuar la reposición de los sellados y timbres correspondientes a: Mario Luciano Magnani, en el expediente acta 4555, sobre patente para "Calandria (prensa) de rodillos cilíndricos con canaletas heliocoidales, para la compresión de cuerpos huecos cilíndricos". — José Gropper, en el expediente número 3111, sobre patente para "Sales tónicas para la ganadería y la agricultura".

—Se concede vista por el término de diez días, a: Dolmenit S. C. Ltda., en el expediente acta 780, sobre privilegio para "Fabricación de los artículos de fibro cemento (cemento amianto). — Ricardo Yamele, en el expediente acta 776, sobre privilegio para "Fabricación de forros metálicos para ataúdes herméticamente soldados y con válvulas especiales de escape y desinfección de los gases". — Mario Bottazi, en el expediente acta 771, sobre privilegio para "Fabricación de tubos y canillas para envolver el hilo para fábricas de hilados y tejidos".

—Pasa a la Dirección de Industrias: "Mejoras en recipientes de metal esmaltado para calentar y cocer", acta 4700, de Ernest Stevens y Ernest Stevens Ltd.

—Pasa a la Cámara de Industrias. "Regeneración y reintegración de lubricantes en general en uso en motores de automóviles, etc.", acta 745, de José Moreira.

—Pasa a la Fiscalía de Gobierno de primer turno: "Elaboración de indoros para obras de saneamiento domiciliario" acta 403, de Crespi Hnos.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial.

Montevideo, Noviembre 27 de 1940

Pasan a informe de la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Uevo bastón sembrador", acta número 5236 ,del señor Mateo Ribot (hijo), de Buenos Aires (República Argentina). — "Nuevo tipo de boquilla para primus", acta número 5232, del señor Lucas Ismael Camino, de Montevideo. — "Estanque para water closet", acta número 5203, de los señores Carlos Pinto Durán y Marcos Rodríguez Barcelo, de Chile. — "Cintavisor para publicidad", acta número 5212, del señor Carlos Canaveri, de Montevideo. — "Aparato medidor para aceites, combustibles u otros", acta número 5215, del señor Santiago Banchero, de Montevideo. — "Un dispositivo mecánico para frenos de automóviles, camiones, etc.", del señor Enrique F. Cerrutti, de Montevideo. — "Cisterna y válvula sanitaria", acta número 5234, del señor Homero Demicheli, de Montevideo. — Un escrito de Hinko Pserhof, relacionado con el privilegio número 5119. — "Mejoras en máquinas cosechadoras de girasol en pie", del señor Antonio Angel Geninazza, de Colonia (República Oriental del Uruguay). — "Un nuevo sistema de cerradura con dispositivo intercambiable en su colocación para abrir o cerrar de derecha a izquierda y de adentro hacia afuera o viceversa aciconada por un piñón dentado en lugar de serlo por la nuez y palanca de tipo vulgar o corriente", acta número 5185, del señor Orestes Ghia, de Montevideo. — "Un nuevo sistema de gasificador para gas oil", acta número 5223, del señor Mauro Nucci, de Montevideo. — "Un nuevo sistema de cerradura de trancado automático de abrir de adentro hacia afuera o de izquierda a derecha o de afuera hacia adentro o derecha a izquierda". acta número 5083, del señor Orestes Ghia, de Montevideo. — "Tratamiento de hidrocarburos parafínicos gaseosos", acta número 5026, de la Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América.

—Pasan a la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland, el expediente caratulado: "Conversión de hidro carburos", acta número 5016, de la Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América.

—Pasan a informe de la Cámara de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Dispositivo super atomizador de gas combustible para motores a explosión", acta número 5214, del señor Roberto Sugar, de Montevideo. — "Mesa plagable", acta número 5056, del señor José Montes, de Montevideo. — "Mejoras en o relacionadas con cajas para acumuladores y lo similar", acta número 4790, del señor Agusto Schwind, de Buenos Aires (República Argentina). — "Un dispositivo aplicable a baterías y acumuladores para evitar el derrame de ácidos al exterior", acta número 4951, del señor José Marcos Sanon, de Buenos Aires (República Argentina). — "Nuevo traje de baño", acta número 4932, de Forma-Fabrik-Augen Doertenbach, de Alemania. — "Dispositivo adaptable a los automóviles para el transporte de equipajes u otros objetos", acta número 4842, del señor José Polledo, de Buenos Aires (República Argentina). — "Mejoras en y relacionadas con secadores de ropas u otros objetos", acta número 5013, del señor George Arturo Dodds, de Buenos Aires (República Argentina). — "Sistema de cerradura eléctrica con secreto". acta número 5021, del señor Juan V. Vidal, de Montevideo. — "Mejoras de rosetas desarmables", acta número 4945, del señor Alberto Martínez Michelena, de Montevideo. — "Compensador de dilatación para cañerías", acta número 5012, de la firma J. M. Voith, de Alemania. — "Un nuevo elemento para la higiene íntima de la mujer", acta número 4910, del señor Eddie Nicolás Kotait, de Buenos Aires (República Argentina). — "Sistema y aparato destinado a la limpieza de frentes de edificios de imitación etc., por medio de arena fina", acta número 4919, de los señores José Deluca y Conrado Schüsselin, de Montevideo.

—Pasa al señor Fiscal de Gobierno de primer turno, un escrito de los señores José Eugenio, Rafael Ottone y Clotilde Cánepa de Ottone, relacionado con la marca "Ottone", acta 33.460.

—Pasan a informe del señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, los siguientes expedientes caratulados: "Un dispositivo mecánico para la obtención de la lana contenida en la cascarria de los lanares, así como de los desperdicios o desechos provenientes de epidemias o de zarandeado de la clasificación, etc.", acta número 5041, del señor Feline Grant, de Montevideo. — "Jena", acta número 32.224, de los señores Guzzetti, Belloni y Guarch, de Montevideo. — "Heno de Pravia", acta número 34.562, de la Perfumería Gal S. A., de España.

—Pasa a informe de la Cámara Nacional de Comercio, el expediente de la marca "Quinacrine", acta número 34.733, de la Societé des Usines Chimiques Rhone Poulenc, de Francia.

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados: "Fabricación de Iso-parafinas", acta número 4667, de la Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América. — "Asegurador de corbatas", acta número 5217, del señor Gabriel Labat, de Montevideo. — "Mejoras en la fabricación de cuellos de uso personal", acta número 4850, de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Inglaterra. — "Aspirina", acta número 23.734, de la Química Industrial "Bayer Meister Lucius" de los señores Weskott y Cía., de Montevideo. — "Nuevo cebo para cartuchos o balas de armas de fuego", acta número 4992, de los señores Scortato Hnos., de República Argentina. — "Sulfamidazol", acta número 35.142, del señor José Andreu Miralles, de Montevideo. — "Hantinógeno Méndez", acta número 35.163, de los señores Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo. — "Un nuevo tipo de guía", acta número 5127, del señor Simón Kaplán, de Montevideo. — "Un sifón evacuador y ventilador en los cierres de las tapas de los interceptores de grasas", acta número 5030, de los señores Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

75.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 18 DE 1940

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO (PRESIDENTE) Y DEL SEÑOR ANGEL M. CUSANO (PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

ximo. (Moción del señor Representante doctor Julio César Canessa). — Escuela María Josefa Gamio de Ferreiro. (Designación de la escuela de 2.o grado número 5 de Cerro Largo). Inclusión en la orden del día del miércoles próximo. (Moción del señor Representante doctor Euclides Sosa Aguiar). — Ex empleados de la "Air France". (Ingreso a la Administración Pública). Inclusión en la orden del día de la próxima sesión. (Moción del señor Representante don Pedro Chouhy Terra). — Ministerio de Obras Públicas. (Modificación de planillas). Inclusión en la orden del día de la sesión próxima. (Moción del señor Representante don Lisandro Cersósimo).

16—Accidentes del trabajo. — Modificaciones a la ley. — Manifestación del señor informante Fernández Crespo al artículo aditivo Frugoni, con la salvedad de que se requiere el estudio de la Comisión. (Pase del artículo a la Comisión). — (Sanción del proyecto). — Texto del proyecto sancionado.

17—Capitán de Corbeta retirado, Ricardo Picón Warnes. Ascenso. — Antecedentes. — Manifestación favorable del señor informante Fernández (don José P.). — Aprobación en general y particular. — Sanción).

18—Cuestión de orden. — Gremio de carniceros. (Descanso dominical). Preferencia. Prórroga de la sesión hasta terminar el asunto anterior y el referente a obras de pavimentación en la Villa Nueva Helvecia. (Mociones del señor Representante don Julio V. Iturbide). — Garantía del Estado por suministro de comestibles al personal del Ministerio de Obras Públicas y obreros de toda la Administración Pública. Inclusión en la orden del día de la próxima sesión. (Moción del señor Representante doctor Lucio Malmierca).

19—Gremio de carniceros. — Descanso dominical. — Antecedentes. — Aclaraciones del señor Representante don Julio V. Iturbide. — Cuestión constitucional. — Aclaración del señor Representante don Líber Troitiño, miembro de la Comisión informante. — Moción del señor Representante don Lisandro Cersósimo, de aplazamiento hasta la sesión del miércoles próximo. — Proposición del señor Representante doctor José P. Cardoso, de devolución del asunto a Comisión. — Aclaración del señor Representante don Alejandro S. Barbadora, miembro de la Comisión. — Aclaración y sugestión del señor Representante doctor Ramón M. Salgado, miembro de la Comisión. — (Aprobación de la proposición Cardoso). — Observación del señor Representante Salgado respecto de la redacción de la orden del día. (Aprobación de la moción Cersósimo). — Constancia del señor Representante Iturbide.

20—Cuestión de orden. — Corrales de abasto en Carmelo y Nueva Palmira. (Autorización a la Intendencia Municipal de Colonia para contratar un empréstito). Prórroga de la sesión para tratar el asunto. (Moción del señor Representante don Pedro Chouhy Terra).

21—Villa Helvecia. — Pavimentación. (Beneficios de la ley número 9.663 de junio 20 de 1937). — Antecedentes. — Observación y sugestión del señor Representante don Julio Brunereau des Houilleres. — Aclaraciones del señor informante Garzón. Pase de la observación del señor Representante Brunereau des Houilleres a la Comisión. — Moción del señor informante Garzón. — (Clausura del punto en general, respecto del proyecto en discusión).

22—Cuestión de orden. — Junnta Local de Sarandí del Yí. (Autonomía). Inclusión en la orden del día del mes próximo. (Moción del señor Representante don Alejandro S. Barbadora).

23—Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira. — Construcción. (Préstamo a la Intendencia Municipal de Colonia). — Antecedentes. — (Aprobación en general y particular. — Sanción).

1

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la *Cámara*, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Argüello, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Bonino, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Buranelli, Calleriza, Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Cardoso, Catalá Moyano, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Chouhy Terra (don Pedro), Cusano, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Espalter, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Fígoli, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Martirena, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Salgado, Salom, Sosa Aguiar, Tió Rivas, Troitiño, Tubino, Tuso, Vigo, Vila y Zunino.

Total: 75.

Faltan.

Con licencia, los señores Representantes: Arismendi, Camps, Pirotto, Puig y Techera.

Total: 5.

Con aviso, los señores Representantes: Chouhy Terra (don José L.) y Semblat Amaro.

Total: 2.

Sin aviso, los señores Representantes: Aldama, Antúnez, Calleros Guichón, Cambiaso, Carballo, Collazo, Damboriarena, Gómez, González (don Alberto F.), Paradeda, Pieri, Princivalle, Pringles, Rodríguez Rocha, Trujillo, Viña y Zavalla.

Total: 17.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—La Presidencia de la Cámara presenta el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría, a regir en el ejercicio económico correspondiente al año 1941.

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

Comunicaciones de los Ministerios de Estado:

2—Del de Obras Públicas, en la que contesta la exposición del señor Representante doctor Héctor Ferreira, sobre abastecimiento de agua potable en el pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó.

3—Del de Hacienda, en la que contesta la exposición del señor Representante don Fernando J. Carballo, relacionada con el envío de una lancha rápida al puerto de Colonia.

4—Del de Salud Pública, en la que contesta la exposición del señor Representante don Mariano Aldaya, sobre la conveniencia de habilitar la Sala de Auxilios de villa Soriano.

—A sus antecedentes.

Despacho de Comisiones:

5—De la de Presupuesto, sobre modificación de planillas del Ministerio de Obras Públicas.

6—De la de Constitución y Legislación General, en el proyecto por el que se le da el nombre de "María Josefa Gamio de Ferreiro", a la escuela de 2.o grado número 5, del Departamento de Cerro Largo.

7—La Comisión de Legislación Social presenta un proyecto sobre descanso semanal de carniceros.

—Repártanse.

8—La Administración General de las Usinas Eléctricas y lo Teléfonos del Estado, remite una comunicación en la que contesta la exposición del señor Representante don Julio Brunereau des Houilleres, referente a la situación de desigualdad de los empleados de las usinas eléctricas de campaña, con los de la Capital, respecto al horario de trabajo.

9—La Intendencia Municipal de Colonia remite una comunicación en la que contesta la exposición del señor Representante doctor César O. Argüello acerca de la instalación de alumbrado eléctrico en el pueblo de Agraciada.

—A sus antecedentes.

10—El señor Representante don Armando D. Pirotto, solicita licencia hasta el día 15 de diciembre; el señor Representante don Ricardo Techera, por diez días y los señores Representantes don Ventura Puig y don Mariano Aldaya, por los días 18, 19 y 20 del corriente.

—Se votarán oportunamente.

11—La Asociación Comercial del Uruguay presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre régimen de represión de infracciones aduaneras.

12—El Comité Republicano Español de Capurro, Departamento de San José, envía un despacho telegráfico relacionado con el proyecto sobre entrada al país de 500 familias de refugiados españoles.

—A sus antecedentes.

3

—Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 13 de noviembre:

Con licencia: Arismendi, Camps, Debali y Oliú.

Con aviso: Labacá Arocena, Moreno Zeballos, Palomeque, Pieri, Princivalle, Semblat Amaro y Tió Rivas.

Sin aviso: Acosta y Lara, Antúnez, Bonino, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Cerdeiras Alonso, Collazo, Espal-

ter, Ferreira, Garra, Martirena, Puig, Rodríguez Rocha, Sosa Aguiar, Techera, Trujillo y Zavalla."

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones.
(Se lee:)
"Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas para los días 13 y 14 de noviembre:

Día 13

Asuntos Administrativos: con licencia: Camps; con aviso: Merello y Tió Rivas.
Asuntos Financieros y Bancarios e Instrucción Pública: sin aviso: Labacá Arocena, Bonino, Cardoso, Fernández Crespo, Principalle, Regules y González (don Eladio I.).
Códigos: con licencia: Chouhy Terra (don José L.); sin aviso: Frugoni, Ferreira, Semblat Amaro y Cerdeiras Alonso.
Instrucción Pública: con aviso: Principalle; sin aviso: Bonino, Fernández Crespo y Otero.
Obras Públicas, integrada: sin aviso: De Dovitiis, Barañano, Acosta y Lara, García da Rosa y Vigo.
Presupuesto: con licencia: Camps; sin aviso: Palomeque y Chouhy Terra (don Pedro).

Día 14

Constitución y Legislación General: sin aviso: Ferreira, Guerrero Flores y Canessa (don Julio César).
Legislación Social: con aviso: Barbadora, Brena, Duprat, Iturbide, Gómez y Salgado.
—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se van a votar las licencias solicitadas.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y siete).**

—Se han inscripto seis señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada señor Representante de cinco minutos.

5

Tiene la palabra el señor Representante De Dovitiis.
SEÑOR DE DOVITIIS. — La ley de Obras Públicas de 15 de setiembre de 1939, dispuso el estudio y proyecto del camino de Ombúes de Lavalle a paso de Antolín.
Se reclama con perfecto derecho la urgente realización de lo programado.
La realización de esa obra permitirá la fácil movilización de la producción hacia las distintas zonas metropolitanas, y será de beneficios incalculables para esa próspera región que durante muchos años ha quedado huérfana de todo apoyo oficial.
Quiero suponer que otras atenciones perentorias no han permitido al Ministerio de Obras Públicas cumplir con lo dispuesto en la ley de 15 de setiembre de 1939, pero de cualquier manera, conceptúo conveniente que se hagan conocer las causas que obligaron a demorar ese estudio, para evitar que se interprete esa actitud como muestra de indiferencia, aunque la realidad sea otra.
Por estas breves consideraciones, mociono para que la versión de mis palabras sea remitida al Ministerio de Obras Públicas.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y ocho.)**

6

—Tiene la palabra el señor Representante Iturbide.
SEÑOR ITURBIDE. — Señor Presidente: figuras de hondo prestigio de la España republicana, obreros de secular tradición familiar en sus actividades, viven en estos instantes una existencia que afrenta a la dignidad humana, en los campos de concentración de Francia.
Somos hermanos de raza, de lengua y de historia de estos hombres, que sufren una pena infamante por el "enorme" delito de haber luchado valientemente por la libertad de su patria. Y yo pido que nuestros Cónsules y nuestros funcionarios diplomáticos se pongan en contacto con ellos para cumplir con el deber de americanos, de tender la mano a los hermanos españoles en la hora de la desgracia. Me hago en esta forma eco del sentir popular que he podido aquilatar en una numerosa y emotiva asamblea de Casa de España.
Y pasando a otro problema, absolutamente distinto, señor Presidente, quiero señalar que en la hora en que la Cámara se abocó al estudio del problema social de la miseria de la población del Cerro, la Comisión de condiciones de vida y trabajo entendió que debía llamar a su seno a los Ministros y a los Diputados, para llegar en alguna forma práctica a dar, en parte al menos, solución al difícil problema.
Invitado el señor Intendente Municipal a designar un delegado a esta reunión, envió al señor arquitecto Baroffio, y con él se llegó a la conclusión de que debían iniciarse de inmediato las obras del puente del Pantanoso.
Era la iniciación de estas obras, no la consecuencia del propósito y de la necesidad de que este puente se construyera como una obra de arte, sino que se llegó a ellas en el propósito y por la necesidad de dar trabajo a los obreros que estaban sufriendo la enorme crisis que experimentan nuestros trabajadores, especialmente la población del Cerro, en estos momentos. Pero nos encontramos que al ponerse en ejecución esas obras, se han empezado a utilizar enorme cantidad de maquinarias y se ha desplazado completamente la mano de obra obrera.
Siguiendo la tradición de nuestros Gobiernos en los últimos años, de saber contemplar por sobre todas las cosas el derecho a la vida, pedimos que se contemple especialmente en este caso ese sagrado derecho —cumpliendo los propósitos que tuvo la Comisión Parlamentaria al invitar a la Intendencia Municipal a iniciar las obras del puente del Pantanoso— la necesidad de dar trabajo a los obreros en esas construcciones, y que se paren en este momento de exceso de brazos, las máquinas que están funcionando.
Con respecto al primer asunto planteado, hago moción para que se pase al Ministerio de Relaciones Exteriores la versión taquigráfica de mis palabras, y con respecto al segundo, mociono para que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a la Intendencia Municipal de Montevideo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide en la forma solicitada.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y ocho.)**

7

—Tiene la palabra el señor Representante Guerrero Flores.
SEÑOR GUERRERO FLORES. — Señor Presidente: mis palabras tienen la pretensión de actuar a la manera de precipitante ante el Ministerio de Obras Públicas, con respecto a una petición que le ha formulado con anterioridad la Comisión de Fomento de Paso de la Arena, en el sentido de que se ensanche la avenida Simón Martínez desde el Bajo de Bonomi hasta la Estación Llamas.
Es indudable, señor Presidente, que esa arteria de tránsito debe ser ensanchada, puesto que constituye, hoy por hoy, una avenida de gran tránsito, en donde menudean, precisamente por su escasa anchura, los accidentes, a tal punto que se puede afirmar que casi semanalmente se producen dos o tres.
El señor Ministro de Obras Públicas prometió ocuparse del asunto, pero en realidad no existe indicio de que haya tomado en cuenta la petición de aquella zona, y lo cierto es que la avenida Simón Martínez solamente ha sido ensanchada en una muy pequeña parte de su trayecto.
Por esto, señor Presidente, voy a formular moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pase al referido Ministerio, a fin de que tome en consideración las justas peticiones de la Comisión de Fomento de Paso de la Arena, y proceda cuanto antes al ensanchamiento de la avenida Simón Martínez, lo que constituye una exigencia perentoria dado el tránsito extraordinario que por ella circula.
Nada más.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado en la forma solicitada.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y tres.)**

8

—Tiene la palabra el señor Representante Troitiño.
SEÑOR TROITIÑO. — Señor Presidente: personas de mi entera confianza me han hecho saber que en la oficina de la Aduana de Colonia se recibe a los pasajeros que vienen de la vecina orilla con un trato realmente abusivo.
Parece que los empleados de la Aduana de Colonia tienen un criterio completamente distinto al que rige en la Aduana de Montevideo. Mientras aquí, en atención al turismo, se facilita la entrada y salida rápida de los pasajeros por el salón de revisaciones, sin ocasionarles mayores molestias, en Colonia, en cambio, se sacan todas las cosas que traen los pasajeros en sus valijas, se las revisa detenidamente y luego se aplican impuestos o tarifas a objetos y cosas de valor insignificante, que no resultan sino una molestia realmente irritante para el viajero.
Es corriente que las personas que viven en el Uruguay y hacen un viaje a la Argentina, se traigan de allí sus

pequeñas chucherías, sus pequeños recuerdos, juguetes, un kilogramo de yerba, algunas cajetillas de cigarrillos. Lo mismo ocurre cuando los argentinos vienen a Montevideo: llevan siempre, también, alguna cosita, algunos pequeños regalos, algunos artículos que no tienen mayor valor y que en la Aduana de Montevideo y en la Aduana de Buenos Aires, pasan sin que los empleados hagan la más mínima observación.

Según mis informes, en Colonia ocurre completamente lo contrario: allí se hace una revisación verdaderamente inquisitorial y por un kilogramo de yerba o por un objeto cualquiera de escasísimo valor se somete al pasajero a la demora, a la molestia, al trámite de una revisación minuciosa que resulta realmente fastidiosa.

Yo creo que ahora, que parece que el tráfico por Colonia va a intensificarse por una competencia que terminaría probablemente con el monopolio de Mihanovich y por las facilidades que una nueva compañía uruguaya va a dar para el tránsito por esa ciudad, convendría que el Ministerio de Hacienda o las autoridades centrales de la Aduana tomaran algunas disposiciones para evitar que estos abusos continúen.

Yo no sé si la ley se aplicará con demasiado benevolencia en Montevideo o si se aplicará con demasiado rigor en Colonia, pero existe una diferencia de trato que las personas que han pasado por las dos Aduanas han comprobado de una manera terminante.

Voy a solicitar por ello que la versión taquigráfica de estas palabras pase al Ministerio de Hacienda a fin de que dé intervención a las autoridades que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Troitiño al Ministerio de Hacienda.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta y uno.**)

9

—Tiene la palabra el señor Representante Buranelli.

SEÑOR BURANELLI. — Hace algún tiempo, señor Presidente, como he tenido oportunidad de manifestarlo, en la ciudad de Pando están terminadas las obras de provisión de agua potable y en estos momentos, debido a que no han sido llenados los puestos para el funcionamiento de esa repartición, la ciudad se encuentra sin ese servicio público en instantes en que una fuerte sequía está azotando a todo el Departamento.

La situación es tan angustiosa que en los barrios obreros, en los barrios pobres, es un problema serio, un problema de salud pública. En el mismo centro de la ciudad, donde la provisión de agua se hace siempre por medio de aljibes, en la actualidad no se puede contar con ellos, porque están agotados.

Me dicen que hay gente pobre que va a buscar el agua al arroyo de Pando, la única agua para beber, que lleva en barriles. De manera que es un problema urgente y angustioso.

En la Cámara está el mensaje del Poder Ejecutivo sobre autorización para proveer esos puestos. En oportunidad formularé moción para que la Cámara declare grave y urgente ese problema, y lo trate, si fuera posible, en esta sesión.

Contra mi norma de conducta, de proponer modificaciones a la orden del día, en este caso, como se trata de un asunto verdaderamente grave y urgente, cuando haya número de votos necesario para que pueda prosperar mi moción, la formularé.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Otero.

SEÑOR OTERO. — La reglamentación vigente sobre exportación de pieles, establece que ella se realice por el litoral y por el río de la Plata, desde Salto a Montevideo, no autorizándose por la vía terrestre. Es un grave error que ataca un renglón de la economía nacional, desde que no permite que esa exportación pueda hacerse por los demás puertos fronterizos, que están dotados de autoridades aduaneras y que podrían realizar el control y la fiscalización.

Es un grave inconveniente; error, porque es inadmisible que cierta clase de cueros, denominados cueros pelados y cueros lanares para cojinillos, cuya industrialización no se realiza en el país, y por los cuales hay un gran interés en el extranjero, no puedan ser exportados en esa forma, teniendo en cuenta que ello traería como consecuencia un acrecentamiento de la riqueza nacional y un aumento de divisas, cosa que no puede producirse con esta reglamentación que, en épocas normales, podría dar grandes resultados.

Es inadmisible que esos productos deban ser embarcados en Montevideo, para ir hasta Río de Janeiro, y luego desandar el camino realizado, con recargo de fletes, para llegar hasta el mercado que actualmente se preocupa por ellos, que es el Estado fronterizo de Río Grande.

Me parece que debía ampliarse esa reglamentación establecida por decreto del Poder Ejecutivo y por la Comisión de Importaciones y Exportaciones, en el sentido de permitir que pueda realizarse por ciertos puntos de la frontera, como ser: Río Branco y Rivera; que esos productos sean llevados en vagones de ferrocarril, fiscalizados en Montevideo, los que serían sellados y lacrados y destinados a las autoridades aduaneras en esos puntos referenciados, después de haber sido controlados, para ser entregados, entonces, al país extranjero, sin dejar de cumplir con todas las disposiciones vigentes, con todos los requisitos, para la intervención del Banco de la República, así como para la demanda de divisas.

Por esas razones, solicito que se envíe al Ministerio de Hacienda la versión taquigráfica de mis palabras, para que permita la exportación en las condiciones que he mencionado, al compenetrarse de la verdad de lo que digo y de la importancia que tiene, sobre todo para el interior del país, en estos momentos en que, desgraciadamente, en ciertas regiones, hay una cantidad enorme de esa clase de pieles que he mencionado, que podrían constituir una gran fuente de recursos para el país, si se permitiera la exportación en las condiciones que he dicho antes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado al Ministerio de Hacienda.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro**).

11

—La Mesa informa a los señores Representantes que se va a hacer el repartido del Presupuesto de Sala y Secretaría. Por lo tanto, empieza el plazo de veinte días para que los señores Representantes puedan presentar enmiendas.

SEÑOR OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR OTERO. — Señor Presidente: lo que no he hecho nunca, por razones de justicia voy a solicitar la alteración de la orden del día a fin de que se trate en primer término el asunto que figura en cuarto lugar, relativo al ascenso del Captián de Corbeta retirado, don Ricardo Picón Warnes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como está en discusión el asunto que figura en primer término, son necesarios cincuenta votos para poder modificar la orden del día en la forma que lo solicita el señor Diputado.

SEÑOR OTERO. — Solicito, entonces, que se vote mi moción para tratar dicho asunto, una vez terminado el que está en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción de preferencia del señor Diputado Buranelli para cuando haya el número reglamentario.

SEÑOR OTERO. — Pido que se vote la moción que he hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa informa al señor Diputado que no es posible acceder a su pedido de preferencia en virtud de que está en discusión el asunto que figura en primer término, y son necesarios cincuenta votos para alterar la orden del día.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

Lo que pide el señor Diputado Otero, es otra cosa. El solicita que se altere la orden del día y se considere en segundo término de la sesión de hoy, —es decir, después de ser aprobado el asunto en discusión— el que figura en cuarto término.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible, señor Diputado, durante la discusión de un asunto, alterar la orden del día. Cuando se termine con el asunto en discusión, la Mesa pondrá a votación la moción del señor Diputado.

12

—Se entra a la orden del día con la consideración del proyecto de indemnización por accidentes del trabajo.

Estaba en discusión el artículo 5.o.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 5.o al 7.o, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 5.o — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y siete.**

Artículo 6.o — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y siete.**

Artículo 7.o — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco.**

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — El proyecto que está en discusión es muy extenso: cuenta con 76 artículos; viene informado favorablemente; todos los Diputados lo han leído y creo que en general no merece observación ningún artículo. Para abreviar propondría, si es reglamentario, que se vote por capítulos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que se puede hacer es suprimir la lectura de los artículos, si así lo resuelve la Cámara.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Se vota — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis**).

(Puestos en discusión los artículos 8.º a 15 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 8.º — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis.**

Artículo 9.º — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis.**

Artículo 10.—**Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis.**

Artículo 11. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis.**

Artículo 12. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis.**

Artículo 13. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis.**

Artículo 14. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cinco.**

Artículo 15. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco.**

—En discusión el artículo 16.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — En muchos de estos artículos se viene hablando de los derechohabientes, entendiéndose desde luego, que en lo que respecta al cónyuge, ha de tratarse de cónyuge legal, es decir, que queda al margen de las indemnizaciones y de los beneficios consiguientes la persona que depende del accidentado, en caso de muerte del mismo, si no ha contraído enlace legal con dicho obrero.

Ahora bien: en algunas leyes del país, creo que en la ley de Jubilaciones Civiles, se ha tenido en cuenta la situación de la mujer que vive con un obrero, caso muy frecuente, desde luego, en todo el mundo, sin haber contraído enlace legal. Se trata, sobre todo en el medio obrero, de mujeres a las que bien puede llamárseles "esposas naturales", que han vivido en carácter de verdadera esposa con todas las cargas, con todas las responsabilidades, con todos los inconvenientes y también con todas las ventajas de esa situación. La muerte del compañero de toda la vida ocasionada por uno de estos accidentes, viene a dejar a esas mujeres, si no han tenido la preocupación de contraer enlace previamente, totalmente desamparadas y se crean así situaciones de dolorosa injusticia, porque la simple falta de esa formalidad legal condena a estas mujeres, algunas de las cuales han sido sorprendidas por la catástrofe a una edad muy avanzada y ya no pueden rehacer su vida, al mayor de los desamparos. Por eso entiendo que en esta ley como en las de Jubilaciones para la industria y el comercio, debería establecerse que se entiende por cónyuge o esposa del accidentado a la mujer que vive con él, es decir, al cónyuge natural.

Bastaría a este efecto, señor Presidente, una simple aclaración en la ley, porque de otra manera va a continuar perpetrándose la injusticia que muchas veces nos ha tocado señalar, cuando se ha tratado de leyes de esta naturaleza, frente al caso de estas mujeres que viven en esas condiciones. Podrá decirse que la exigencia del enlace legal se mantiene con el propósito de no alentar las uniones irregulares, pero la verdad es que en los hechos son numerosísimos los casos, sobre todo, vuelvo a repetirlo, entre la clase trabajadora, de mujeres que viven como perfectas esposas, con todas las cargas consiguientes, sin haber cumplido con el requisito legal. Me parece injusto e inhumano que cuando se presente para ellas el duro trance de perder al compañero de su vida, queden completamente desamparadas por el hecho de no haber contraído previamente enlace ante la ley.

Por lo tanto, entiendo que habría que introducir un artículo aditivo que contemplara esa situación. Veo que aquí, en el artículo 15, se habla de que "en caso de accidente que haya producido la muerte del siniestrado, sus derechohabientes tendrán derecho a una renta de acuerdo con las siguientes disposiciones". Pero entre los derechohabientes, no se establece ninguna excepción para las mujeres que no están casadas.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone algo concreto el señor Representante?

SEÑOR FRUGONI. — Propongo que se redacte un artículo aditivo por el cual se establezca que ha de entenderse que están en el caso de cónyuges las mujeres que están haciendo vida marital con el obrero accidentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Diputado no tiene inconveniente, podría redactar el artículo y oportunamente se pondrá en consideración de la Cámara.

(Interrupciones).

SEÑOR FRUGONI. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a continuar la votación.

(Puestos en discusión los artículos 16 al 21 inclusive, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 16. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres.**

Artículo 17. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y tres.**

Artículo 18. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos.**

Artículo 19. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres**

Artículo 20. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres.**

Artículo 21. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos.**

—Se va a votar el artículo 22.

SEÑOR TROITIÑO.—¿Me permite, señor Presidente?...

Creo que es aquí, al final de este Capítulo, donde corresponde agregar la ampliación que propone mi compañero de delegación, el doctor Frugoni.

Pido que se de lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo presentado por el señor Diputado Frugoni.

(Se lee:)

"Artículo 22. Se entenderá que a la mujer que hace vida marital con el accidentado en condición de compañera, le alcanzan los beneficios de cónyuge".

—En discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como miembro informante debo expresar que no estoy habilitado para aceptar a nombre de la Comisión el artículo que se propone. Pero en lo que me es personal debo decir que soy contrario a él, porque sería legalizar una forma irregular de vida, o, mejor dicho, legalizar el concubinato, cosa que ha evitado, en todos los órdenes de legislación social, la Cámara cuando ha sancionado leyes sobre esa materia. Recuerdo muy bien que hace muy poco tiempo, cuando se votó la reforma de la ley de la Caja Civil, ese asunto se discutió extensamente en la Comisión de Legislación Social, llegando a la conclusión de que no era conveniente dar ese derecho a las personas que vivían en esa situación irregular.

SEÑOR TROITIÑO. — Pero en algunos casos quedó contemplada.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No, señor Diputado; según mis recuerdos, no quedó contemplada, hasta el punto de que el casamiento "in extremis" no sirve sino en casos determinados, a los efectos de que la viuda o la compañera puedan tener derecho a pensión. Igual puede suceder en este caso: está siempre ese otro recurso, que no lo priva ninguno de los artículos de esta ley.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Qué recurso?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El del casamiento "in extremis".

(Interrupciones).

—Por esas razones, señor Presidente, debo manifestar que no estando habilitado, a nombre de la Comisión, para aceptar el artículo aditivo presentado; y no comprendiéndolo aunque hago estas manifestaciones a nombre personal, por los antecedentes, alcanzan, creo, para probar que interpreto el sentir de la Comisión, contrario.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — Lamento y me sorprende, señor Presidente, que el señor miembro informante se coloque en una posición tan poco favorable a la interpretación humanitaria de la ley. Y digo me sorprende, porque en realidad se presenta como más reaccionario, al respecto, que algunos tratadistas de Derecho que no pueden ser sospechosos de la más mínima simpatía de la tendencia liberal.

Este problema suele plantearse sobre todo cuando se trata de las leyes que se refieren a la situación de los trabajadores, entre los cuales es muy frecuente el caso de esas uniones, que no están legalizadas precisamente en la mayoría de los casos por la inseguridad de la propia vida del trabajador. Y resulta, entonces, una injusticia enorme que, por la falta de un requisito legal, de pronto quede completamente desamparada una mujer que ha estado durante muchos años participando de todas las alternativas, de todos los dolores y de todos los inconvenientes con un hombre que vive de su escaso salario.

Yo quiero recordar, para reforzar lo que decía hace un instante — de que tratadistas de Derecho, muy conservadores, admiten, sin embargo, el reconocimiento de la situación de hecho creada en estos casos — que cuando se discutía nada menos que el Código de Napoleón, Troplong, uno de los que lo redactaron, sostenía la tesis de que la ley debe reconocer el estado de matrimonio en todas aquellas situaciones en que de hecho existe. Quiere decir que allí donde la ley ve una unión perfectamente realizada, en la que se cumple con todos los requisitos sociales del matrimonio, no tiene por qué averiguar más. Esa es una unión que se legaliza por la misma fuerza de las circunstancias que la rodean. Y éste sería uno de los casos en que esa especie de legalización automática, por así decir, de una unión matrimonial, para transformarla en vínculo legal sin más requisitos, se impone con más fuerza que en ninguna otra oportunidad.

Por eso, señor Presidente, yo creo que si en realidad la teoría de Troplong, es la que debería admitirse, sobre todo en estos tiempos, en ningún caso resulta tan impuesta por la necesidad y por el imperativo de los sentimientos humanos, como en este que nos ocupa, porque aquí estamos ya frente a una de esas desgracias irreparables que recaen de pronto sobre una pobre mujer, a la que se hace pasible de una especie de penalidad, porque no se ha cumplido con ciertas exigencias de la ley, muchas veces no por culpa de su voluntad, sino por culpa de la voluntad de su propio compañero.

Creo, señor Presidente, que si se trata de no estimular las uniones irregulares o ilegales, hay otros procedimientos, y no debemos creer que la manera de no estimular esas uniones es incurrir en injusticias como esta que yo quiero suprimir en la ley que estamos discutiendo. No se crea que esto conspira contra las uniones regulares. Esto lo que hace, es contemplar una situación de hecho realmente dolorosa, que no debemos dejar al margen de los beneficios de esta ley. Ahora, si el legislador cree que es necesario de esta ley. Ahora, si el legislador cree que es necesario que se multipliquen en el país las uniones legales frente a las ilegales, hay muchos otros procedimientos para conseguir que eso se vaya realizando de una manera normal y natural, y el peor procedimiento que podríamos adoptar a ese fin, sería el de castigar a personas inocentes con una crueldad tan injusta.

Insisto en que el artículo que propongo debe ser incluído en la ley, porque evitará que incurramos en una penalidad brutal en cierto modo para pobres mujeres que de ninguna manera merecen ese castigo.

He terminado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo he dado aquí opinión a primera impresión, indudablemente siguiendo un poco el camino que se ha seguido siempre en estos problemas que han sido planteados en distintas oportunidades y he manifestado que no estoy habilitado para aceptar a nombre de la Comisión, el artículo que se propone; pero agrego, ahora, que en un proyecto como éste que ha sido debidamente estudiado por la Comisión, no se puede, así, estarle agregando artículos sin ver si ellos están de acuerdo con la contextura general del proyecto y con la financiación del mismo.

Por tanto, señor Presidente, considero que esta iniciativa debe pasar a Comisión a fin de que ella la estudie.

Hago moción concreta para que el artículo propuesto pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción previa para que pase a Comisión el artículo aditivo del señor Diputado Frugoni.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Con muy pocas palabras, señor Presidente, voy a apoyar el artículo presentado por el señor Diputado Frugoni, porque entiendo que encaja perfectamente en la arquitectura y en el espíritu de la ley que estamos tratando.

Lo que la ley quiere, es que en un caso de accidente del trabajo, el hogar constituído no se derrumbe por la fatalidad del hecho, creando una situación terrible y trágica que dolorosamente presenciamos todos los días. Ese espíritu está plasmado en la ley, precisamente en el inciso 2.o del artículo 15, que establece el derecho para todos los menores que vivan a expensas del obrero, sin fijarse en el carácter de relación de consanguinidad o de afinidad que puedan tener con el mismo y hasta establece que no hay necesidad de justificación para el caso de que esos hijos fueran legítimos o naturales, y se aparta aún más, en una teoría más liberal en un último inciso, manifestando que existe hasta una presunción, por vivir en la morada del obrero por suponer que depende del mismo, por el mero hecho de ser descendiente o colateral hasta el tercer grado del obrero fallecido.

Es evidente, como se ha dicho en Sala, que hay muchos casos de situaciones que, si no el respaldo legal, tienen la faz completa de matrimonio y constituyen de hecho un verdadero hogar. Hay casos de concubinato notorio frente a los cuales sería imposible determinar una situación de irregularidad. De manera que lo que la ley ha pretendido, es amparar el hogar del obrero, el hogar truncado por el fallecimiento o por el accidente; y fente a la situación de hambre causada por accidente o muerte del sostén de la familia, que se crea en un hogar que no tiene otros recursos más que el salario o el jornal y en el cual la subvención o subsidio por accidente de trabajo viene a contemplar en una mínima parte la desaparición del único sostén del hogar, no creo que pueda plantearse en Sala el bizantinismo de si la unión del hogar deshecho está legal o ilegalmente constituída, cuando en la realidad lo que tendríamos que considerar es el hogar formado, la casa que se derrumba repentinamente en su economía y el hambre de inmediato para ese hogar.

(Apoyados).

—De manera que yo me opongo a la moción del señor Diputado Fernández Crespo, que pedía que pasara el artículo a Comisión y solicito, contrariamente, que se vote.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MOREIRA. — El artículo propuesto por el señor Diputado Frugoni es evidente que encierra una verdadera revolución en materia, no solo de casos de siniestrados, sino en materia social en general.

Lo menos que podemos pedir, señor Presidente, es que se haga un estudio completo del asunto, llevándolo al seno de la Comisión, porque, evidentemente, es un artículo que toma un poco de sorpresa, y, a pesar de que el señor Diputado Cerdeiras Alonso la llama una cuestión bizantina, no hay tal cosa, sino que es una realidad viva y palpitante, tal cual es la que encierra una revolución en el seno de la constitución de la familia, en la vida hogareña, en las relaciones sociales en general.

Es por eso, señor Presidente, que se me ocurre que una modificación tan importante, al pasar así con un artículo, puede abrir las puertas a una serie de trastornos, entendiendo por trastornos, no desequilibrios sociales, sino trastornos en la propia economía de la ley.

Es por estas consideraciones, señor Presidente, que voy a apoyar la moción que se ha prouesto, en el sentido de que pase el artículo a Comisión, por la enorme transcendencia social que él encierra.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — Quiero llamar la atención de la Cámara en el sentido de que este problema no toma ni siquiera de sorpresa a los Jueces de nuestro país, porque esa tesis que yo citaba anteriormente, de Tropplong, ya ven los señores Diputados que es bastante vieja. Y ha servido para que en la jurisprudencia nacional se sentara ya algún precedente favorable a reconocer los derechos de las mujeres que viven en esta situación.

(Apoyados).

—Ha habido casos en que se ha planteado un problema parecido, y todavía más grave y de mayor trascendencia jurídica con respecto a los bienes gananciales de una unión ilegítima, de una unión natural, y ha habido Juez en nuestro país que, de acuerdo con esta orientación perfectamente humanitaria, ha entendido que cuando se trata de bienes que han conseguido los dos en una unión de esa clase —que se han venido atesorando, manteniendo y desarrollando por el trabajo, no sólo del marido o del compañero, sino también de esta compañera natural— entonces ha habido que reconocerle a esta mujer un derecho, siempre que ella haya podido probar que realmente ha hecho vida marital en perfectas condiciones de esposa con ese compañero y que, por consiguiente, el patrimonio dejado es una cosa que se debe, no sólo al trabajo de uno, sino al trabajo de los dos. Se sienta, pues, frente a un hecho perfectamente concreto la tesis de que ahí ha habido que reconocer a ésta que llamaríamos cónyuge natural los mismos derechos de la cónyuge legal.

Y voy a agregar algo más. En la ley de Jubilaciones Civiles se dice: "Artículo 55. En razón de sus vínculos de parentesco y de orden moral y económico se consideran causahabientes del funcionario a las personas que más adelante se indican, las cuales se agrupan en tres categorías, y a su vez, dentro de éstas, en grados:

...Segunda categoría: en casos de carecer de medios propios de vida que les permitan subvenir a su congrua

sustentación y siempre que hubiesen sido mantenidas total o principalmente por el causante...".

Este es el caso de las personas a que me refiero. Precisamente, con este artículo se ha querido contemplar la situación de estas mujeres, y yo entiendo que no se crea absolutamente ninguna dificultad, ni se introduce ninguna revolución, desde que lo hacemos en una disposición perfectamente expresa, que sólo se va a referir para casos perfectamente concretos como son los accidentes de trabajo cuando se ha producido la muerte del obrero.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BARBADORA. — Quiero manifestar brevemente que, como miembro de la Comisión que ha tenido que estudiar este asunto, voy a aceptar el artículo aditivo del señor Diputado Frugoni, teniendo en cuenta principalmente lo que ha manifestado el mismo Diputado Frugoni, que ya cuando se trató la ley de Jubilaciones Civiles, y especialmente en su estudio en esta Comisión, se incluyó en ella que las concubinas estarían amparadas también por esa pensión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite? ¿Cuándo?

SEÑOR BARBADORA. — Han sido amparadas por la ley de Jubilaciones Civiles, cuando aquellas personas vivían sostenidas por el trabajo del causahabiente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El espíritu de ese artículo no fué ese. El señor Diputado ha de recordar que ese asunto dió lugar a una discusión extensa y a la redacción de varios artículos distintos para llegar a optar por el que se aprobó. El espíritu no era ese, sino hacerlo extensivo a aquellas personas que vivieran del salario del afiliado a la Caja Civil en las condiciones que se enumeran aquí, en este proyecto de ley.

SEÑOR BARBADORA. — Yo discrepo fundamentalmente con el criterio del Sr. Diputado. Recuerdo perfectamente que con la presencia del Ministro del ramo, se estableció claramente que ello venía a beneficiar directamente a aquellas personas, inclusive a las concubinas, que vivieran con el sustento del trabajo del causahabiente.

Por lo tanto, por esas razones es que voy a aceptar la modificación propuesta por el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Voy a votar afirmativamente la moción del señor Diputado Fernández Crespo, porque considero equivocada la tesis del señor Diputado socialista, que es apoyada por miembros de la bancada a que pertenezco.

No es posible que en un artículo de la ley vengamos nosotros a marcar un precedente que no puede ser tomado en cuenta en igualdad de condiciones con aquella que ha contemplado la ley de Jubilaciones Civiles.

Tampoco puede buscarse argumento, frente al caso concreto de una brillante sentencia del doctor Armand Ugón, que sostuvo la tesis de que el concubinato causaba estado. Las circunstancias que se presentaron en aquel caso concreto sometido a la resolución del Juez, eran muy distintas de las que parecerían contemplarse en este inciso aditivo propuesto por el señor Diputado socialista.

Yo creo que es lógico el temor que asalta a algunos señores Diputados, de que con iniciativas de esta naturaleza, vengamos a causar serios perjuicios a la institución del matrimonio en nuestro país. Creo que todo lo que sea velar por la mayor seguridad del mismo y evitar todas las circunstancias que permitan que vayan por otros caminos relaciones que debían ser legales, debe preocupar al legislador a fin de no permitir que pueda burlarse el espíritu de la ley en general mediante incisos agregados a los artículos en estas leyes que contemplan casos de necesidad social.

En ese sentido, señor Presidente, voy a apoyar la moción del pase a Comisión del proyecto, por considerar inconveniente y peligrosa la tesis del señor Diputado socialista, la cual, sea como sea, debe ser motivo de un estudio detenido, y no votada así, de buenas a primeras, en la improvisación del debate.

Es cuanto deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo; para que el artículo aditivo del señor Diputado Frugoni pase a estudio de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en cuarenta y cuatro**).

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MOREIRA. — El señor Diputado Frugoni llamó en auxilio de la tesis por él sustentada, a la jurisprudencia nacional.

Yo debo aclarar, señor Presidente, que si algo afirma la jurisprudencia nacional, es la tesis completamente opuesta a la manifestada por el señor Diputado socialista.

En primera instancia, en un asunto promovido en el Juzgado del doctor Armand Ugón, precisamente se sentenció en forma favorable a la tesis del doctor Frugoni, pero en segunda instancia se estableció que no podían modificarse los principios del Código Civil respecto a materia de gananciales. De manera que ese auxilio impetrado por el señor Diputado no tiene razón de ser en este momento.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — El señor Diputado Moreira no recuerda bien la jurisprudencia nacional.

Yo he defendido un asunto, y lo he ganado, en el que sostenía la tesis de que la mujer que estaba en estas mismas condiciones a que me referí en el curso del debate, tenía derecho a la mitad de los gananciales.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Lo ganó?

SEÑOR FRUGONI. — Lo he ganado.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Apeló la otra parte?

SEÑOR FRUGONI. — No apeló.

SEÑOR MOREIRA. — Fué por eso.

SEÑOR FRUGONI. — No apeló, porque estaba completamente perdido.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Se transó.

SEÑOR FRUGONI. — Pero hubo una sentencia favorable en primera instancia que quedó firme, pues se entendió que no valía la pena continuar litigando, porque entiendo que la jurisprudencia me da la razón. Se ha reconocido que el concubinato causa estado y que para los bienes gananciales —que es una cosa mucho más complicada que esta que estamos debatiendo ahora— hay que reconocer la fuerza de esa situación, equiparando los derechos de esa especie de cónyuge natural o concubina a los de la esposa legítima.

En este caso yo entiendo que es todavía mucho más claro. Aquí se trata de una especie de castigo que cae de golpe sobre la cabeza de una pobre mujer que pierde su compañero, porque se ha producido un siniestro, en virtud de que no se ha tenido la precaución a tiempo, de llenar ciertos requisitos legales, cosa que en la mayor parte de los casos ocurre por culpa, no de la mujer, sino del hombre.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Quiero dejar constancia de que he votado el artículo propuesto, apesar de que no había sido tratado en Comisión, porque me parece claro que existe un precedente en la disposición contenida en el artículo 55 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Conviene volver a leer esa disposición, que dice: "En caso de carecer de medios propios de vida" (que es el caso en que tiene que ser siempre una familia obrera cuando hay un accidente fatal), "que les permita subvenir a su congrua sustentación y siempre que hubiese sido mantenida total o parcialmente por el causante". Quiere decir que este artículo no exige ni la vida marital: basta que se trate de una persona que haya sido mantenida, total o principalmente por el causante, para que la ley le conceda el derecho de disfrutar de la pensión, porque ese hogar estaba sostenido por el causante, y lo que la ley quiere, es que ese hogar continúe subsistiendo y no se arroje a la miseria a una persona que ha podido vivir gracias a la formación de ese hogar.

De manera que resulta completamente claro que si se puede aplicar una disposición para dar pensión a una persona que ha estado recibiendo un beneficio, aunque se trate de la sirvienta, aunque se trate de esa agregada tan común en campaña, con mayor razón debe establecerse ese beneficio en favor de la persona que ha desempeñado al mismo tiempo el papel de sirvienta, de madre y de compañera, como ocurre muchas veces en los hogares proletarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis**).

(Puestos en consideración los **artículos 23 a 53** inclusive, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 23. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cuatro.**

Artículo 24. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cinco.**
Artículo 25. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cinco.**
Artículo 26. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cinco.**
Artículo 27. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis.**
Artículo 28. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis.**
Artículo 29. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis.**
Artículo 30. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis.**
Artículo 31. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis.**
Artículo 32. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cinco.**
Artículo 33. **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro.**
Artículo 34. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cinco.**
Artículo 35. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cinco.**
Artículo 36. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cinco.**
Artículo 37. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cinco.**
Artículo 38. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cinco.**
Artículo 39. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cinco.**
Artículo 40. **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro.**
Artículo 41. **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro.**
Artículo 42. **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y tres.**
Artículo 43. **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres.**
Artículo 44. **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres.**
Artículo 45. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cuatro.**
Artículo 46. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cuatro.**
Artículo 47. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cuatro.**
Artículo 48. **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro.**
Artículo 49. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco.**
Artículo 50. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco.**
Artículo 51. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco.**
Artículo 52. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco.**
Artículo 53. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco.**

—En discusión el artículo 54.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: primeramente quiero expresar que en los artículos que hemos aprobado, yo, con el propósito de que ellos salieran a la brevedad posible, no he hecho aclaraciones ya que nadie las ha solicitado, lo que significa que los señores Diputados se han compenetrado del alcance de ellos o de las enmiendas beneficiosas que se hacen; por eso, digo, no he aclarado las ventajas para los obreros que se accidenten en el trabajo que dan los diferentes artículos a este proyecto de ley.

Pero en este artículo 54 hay una disposición que fija el monto de la asignación que ha de percibir el Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, que me obliga a decir pocas palabras para aclarar. La Comisión, para cumplir el requisito constitucional, exigió que se enviara mensaje con la firma del Ministro de Hacienda. Ese mensaje está a disposición de la Cámara y había pasado a la Comisión de Presupuesto, pero corresponde que la parte dispositiva de ese mensaje se incluya aquí, como estaba ya incluída en la ley anterior disposición similar, y lo traía así también el mensaje primitivo del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, señor Presidente, pido que se dé al párrafo segundo del artículo 54, la redacción que viene en el mensaje del Poder Ejecutivo, y que paso a la Mesa.

(Así lo efectúa)...

—Aclaro, señor Presidente, que la labor intensa y profícua que realiza el Asesor Letrado del Instituto del Trabajo y Servicios Anexados lo hace acreedor a ese aumento de sueldo que se solicita.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso 2.o sustitutivo del artículo 54, presentado por la Comisión.

(Se lee:)

"Fíjase en la cantidad de $ 240.00 el sueldo mensual del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, cargo que figura actualmente en el Presupuesto con las siguientes características: 5-10 S. 7, categoría III, grado 9.o".

—Se va a votar el artículo 54 con el inciso 2.o sustitutivo propuesto por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y ocho).**

(Puestos en consideración los artículos 55 a 63 inclusive, son aprobados sin discusión, con el siguiente resultado:)

Artículo 55. **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y nueve.**
Artículo 56. **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y ocho.**
Artículo 57. **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y ocho.**
Artículo 58. **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y ocho.**
Artículo 59. **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y ocho.**
Artículo 60. **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y ocho.**
Artículo 61. **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y nueve.**
Artículo 62. **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y nueve.**
Artículo 63. **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y nueve.**

—En discusión el artículo 64.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — En la segunda parte de este artículo se establece que los servicios de las dependencias del Ministerio de Salud Pública serán gratuitos para el Banco de Seguros del Estado y yo entiendo que debe ser a la inversa, señor Presidente.

En efecto, el Banco de Seguros del Estado goza de una situación de solvencia económica; es decir, que el giro de sus negocios le permite perfectamente, por los seguros que realiza y las primas que cobra, abonar a Salud Pública, institución cuyo presupuesto tiene penurias en todas las situaciones y más aún en el momento presente.

En consecuencia, yo voy a proponer que la segunda parte de este artículo quede redactada así: "Los servicios de las dependencias del Ministerio de Salud Pública, serán abonados por el Banco de Seguros del Estado".

Creo, señor Presidente, que la simple enunciación del hecho de que se carguen esos gastos a Salud Pública, institución cuyo desarrollo tiene dificultades de orden financiero, es suficiente —sobre todo teniendo en cuenta de que el Banco de Seguros del Estado es una institución próspera— para que la Cámara tome en cuenta perfectamente esta condición de ambas instituciones, y vote a la inversa de la forma en que viene propuesto el artículo. Me interesaría, señor Presidente, que en tal sentido se pronunciaran los miembros de la Comisión que han informado este asunto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En verdad, señor Presidente, no estoy habilitado para dar mi asentimiento, a nombre de la Comisión, a la sugestión que hace el señor Diputado preopinante; pero me parece, sí, que no puede aceptarse tal sugestión, sin antes consultar al Banco de Seguros, quien ha seguido siempre este procedimiento o ha tenido siempre estas ventajas, ya que este artículo es casi igual al artículo que creo llevaba el número 61 en la ley que se modifica.

Por estas razones, señor Presidente, y porque creo que sería peligroso que nosotros entráramos a resolver este problema, así, sin haber oído la opinión del Banco de Seguros del Estado, que ya ha sido generoso en este proyecto para dar soluciones más amplias en beneficio de los obreros, considero que no tendríamos derecho sin su previa opinión, a tomar una resolución en tal sentido.

Por lo tanto, en nombre de la Comisión, mantengo el artículo tal cual está redactado.

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — De cualquier manera, señor Presidente, es un artículo que no se puede votar rápidamente, por más que el informe de la Comisión ha sido terminante, porque creo que hay que meditarlo un poco, no sólo en lo que pueda gravitar en el presupuesto de Salud Pública ya de por sí insuficiente para los servicios

que tiene que atender, sino además, por lo que puede ser perjudicial para la población en general, en el sentido de que muchas veces, operarios de alguna categoría, con sueldos elevados, especializados en alguna materia o trabajo, podrían tener hasta su médico particular, y en este sentido parece que todo iría a gravitar directamente sobre el Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

No se puede citar aquí el caso de obreros o empleados que tengan grandes asignaciones, por cuanto por el artículo 7.o se limitan los derechos a los que tengan remuneración máxima anual de 1.440 pesos. Además, señor Presidente, este artículo que está a consideración ya estaba en la ley anterior, lo que significa que no vamos a establecer ninguna nueva carga al Ministerio de Salud Pública, sino que éste va a seguir con las mismas obligaciones que tenía hasta el presente.

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — ¿Me permite?...

Sin embargo, le puedo adelantar que en los casos en que el Banco de Seguros del Estado envía a las dependencias del Ministerio de Salud Pública a lesionados por trabajos, éste Ministerio percibe por el tratamiento de curación la asignación que corresponde. Entiendo que este artículo modifica totalmente ese procedimiento que se seguía antiguamente.

Por lo tanto, y en vista que es un artículo que puede traer aparejados graves perjuicios, a parte de que se va a gravitar sobre un presupuesto insuficiente como el de Salud Pública pediría el pase del mismo a Comisión, para ver si es posible mejorarlo, sobre todo en la parte final, señor Presidente. Este punto podría ser asesorado por una de las Comisiones permanentes de la Cámara, que podría ser la de Salud Pública, la cual tiene técnicos y podrían mejorar este artículo 64.

En ese sentido hago moción, señor Presidente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente para hacer una rectificación?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo manifesté recién sin haber tenido tiempo de buscar aquí un antecedente de la ley anterior, que este artículo tenía igual redacción que el de la ley anterior. Debo rectificar lo expresado, porque no es así.

El artículo 61 — que es el que corresponde al 64 actual — no tenía ese inciso segundo, pero tengo entendido que la costumbre hizo que ese procedimiento se siguiera aun cuando no lo establecía expresamente la ley.

Quería hacer esta rectificación a lo que había manifestado antes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Canessa, para que el inciso segundo del artículo 64 pase a estudio de la Comisión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo, señor Presidente, me voy a oponer a la proposición hecha por el señor Diputado Canessa, porque creo que ella significaría desarmar, por decir así, este proyecto de ley tan interesante y de tan urgente necesidad.

Sería partidario de que, en último caso, este asunto pasara a estudio de la Comisión, pero sin dejar de aprobar este artículo, en la seguridad de que la Comisión de Legislación Social se preocupará de aclarar bien el punto y de proponer las enmiedas que sean necesarias, posteriormente a la sanción de esta ley, por cuanto, de lo contrario, significaría detener el estudio de este proyecto de ley, que entonces quedaría desarticulado. Ello significaría abandonar una disposición tan interesante como la del artículo 61 de la ley anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado Canessa es para que pase a Comisión el segundo inciso del artículo 64.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Esto significa que el proyecto queda desplazado?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado. Después se votará el primer inciso del artículo 64.

SEÑOR CARDOSO. — ¿El proyecto no puede comunicarse hasta que no vuelva a considerarse este inciso?

SEÑOR PRESIDENTE. — Según lo que resuelva la Cámara.

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — Puede comunicarse el proyecto, quedando en suspenso este inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Canessa: para que el segundo inciso del artículo 64 pase a estudio de la Comisión.

(Interrupciones).

—Se ruega a los señores Diputados que marquen la votación.

(Se vota. — **Negativa: diecinueve en cuarenta y cinco**).

—Se va a votar el artículo 64.

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — Pido que se vote por partes, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el primer inciso del artículo 64.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro**).

—Se va a votar el segundo inciso del artículo 64.

(Se vota. — **Negativa: diecinueve en cuarenta y cuatro**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación respecto del inciso segundo del artículo 64.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en cuarenta y ocho**).

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Nosotros hemos votado por la afirmativa este inciso a efecto de que no se detuviera el andamiento del proyecto; pero, en realidad, me parece un poco injusto que el Banco de Seguros se libre de los gastos por los servicios que utilice en las dependencias del Ministerio de Salud Pública...

(Interrupciones).

—... cuando se trata de obreros que están asegurados por ese propio Banco y cuando por las pólizas se ha cubierto, probablemente, del punto de vista económico, todos los riesgos, incluídos estos gastos que van ahora a cuenta del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Pido que se reconsidere el artículo 64.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 64.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y seis**).

—En discusión.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — Yo creo que la Cámara no se ha dado cuenta cabal del alcance de esta segunda parte del artículo 64, en lo que se refiere a que el Ministerio de Salud Pública, en todas sus dependencias, debe facilitar la asistencia a los accidentados del Banco de Seguros del Estado y hacerlo en forma gratuita. Quiere decir que el presupuesto de Salud Pblica — que en estos momentos es un presupuesto que pasa penurias — tiene sobre sí la carga de todos los obreros que están asegurados en dicho Banco del Estado, institución fuertemente solvente que tiene sus primas, y, sin embargo, Salud Pública tiene que prestar la asistencia gratuita a todos los obreros asegurados, cosa que es ilógica.

Creo que debe ser a la inversa, y en tal sentido, manifestaba hace un instante que el Banco de Seguros, debe pagar obligatoriamente la asistencia que se preste, ya sea por Salud Pública o por cualquier otra institución del Estado, puesto que viene a cobrar la prima pertinente por esta asistencia que se va a prestar a los obreros accidentados. De manera que, señor Presidente, creo que la Cámara debe recapacitar, que no se puede echar sobre las arcas de una institución que pasa penurias financieras para prestar la asistencia social debida, una carga de esta naturaleza que, por otra parte, reditúa beneficios al Banco de Seguros del Estado.

En tal sentido, pediría a los compañeros de Cámara que meditaran el alcance de este artículo y votaran a la inversa de lo que se propone en este inciso: es decir, que el Banco de Seguros del Estado abone a Salud Pública el importe de los gastos que ocasione la asistencia de los obreros accidentados.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado tiene que formular por escrito la enmienda propuesta al artículo reconsiderado.

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite?...

Hago notar, señor Presidente, respecto de la tesis del señor Diputado Malmierca, que las ganancias del Banco de Seguros del Estado no van para beneficio propio, sino que el porcentaje mayor lo vierte a Rentas Generales; es decir que indirectamente luego esas ganancias van a cubrir el presupuesto de Salud Pública.

(Interrupciones).

—Más todavía: una gran parte va al Instituto de Jubilaciones, a fin de solventar los déficits de la Caja.

(Murmullos).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Apoyando la tesis del señor Diputado Malmierca, deseaba manifestar

a la Cámara que muy difícilmente el Ministerio de Salud Pública podrá hacer frente a la carga que por esta ley se le asigna, a tal punto es así que la Comisión de Presupuesto, precisamente ahora, se ve en dificultades con respecto al control médico que impone la ley de 1938 sobre los empleados de la Corte Electoral. Aún tratándose de una oficina de elementos completamente restringidos, el Ministerio de Salud Pública se encuentra en dificultades para cumplir con lo que la ley le ordena, de donde se deduce que muy difícil le va a ser entonces contemplar el caso de estos obreros, en un rol que forzosamente le corresponde al Banco de Seguros.

Nada más.

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUBINO. — Voy a apoyar la moción formulada por el señor Diputado Canessa que propone la supresión del último inciso del artículo 64.

Las razones para coincidir con la opinión del referido legislador, son las siguientes: el Banco de Seguros del Estado es una institución comercial, que recibe los beneficios por medio de sus pólizas para, después, con esos beneficios, distribuir las indemnizaciones que correspondan por accidentes de trabajo.

En la actualidad, el Banco de Seguros del Estado paga a Salud Pública todos los gastos relacionados con la farmacia y la hospitalización. De manera que no veo la razón por la cual se quiere suprimir de este artículo la obligación, por parte del Banco de Seguros del Estado, pagar esos gastos, lo que no redunda en beneficio, indudablemente, de la Asistencia Pública, pero, por lo menos, los atenúa, desde que es el Banco asegurador el que tiene que correr con todos los gastos relacionados con los accidentes y la asistencia correspondiente.

Es indudable, señor Presidente, que en los casos de accidentes en los que se hace necesaria la hospitalización, y ésta tiene que ser realizada por los organismos de Salud Pública, los gastos que demande, tienen que correr por cuenta del Banco de Seguros que, como acabo de decir hace un momento, es una institución comercial.

Yo entiendo que si el Banco paga indemnización, por los siniestros que se establece, hasta de mil veces el jornal, lógicamente tiene que pagar la cura de sus afiliados por intermedio de los seguros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 64 con la enmienda propuesta por el señor Diputado Malmierca, de la que se dará lectura.

Léase.

(Se lee:)

"Los servicios de las dependencias del Ministerio de Salud Pública serán de cargo del Banco de Seguros del Estado."

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CARDOSO. — Se ha afirmado recientemente por el señor Diputado Tubino, que en la actualidad el Banco de Seguros paga a Salud Pública los servicios.

SEÑOR TUBINO. — Los servicios, no, señor Diputado; paga los medicamentos.

SEÑOR CARDOSO. — Paga parcialmente los servicios entonces.

Me parece importante esto, porque entonces en realidad el proyecto vendría a modificar la legislación vigente. Si es así, en realidad tiene fuerza la objeción que se hace, porque se echaría una nueva carga sobre el presupuesto de Salud Pública.

(Interrupciones).

—En ese caso, señor Presidente, lo que correspondería sería la supresión del inciso. Si actualmente el Banco paga ese servicio, hay que dejar las cosas como están.

(Apoyados).

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Entonces, que se vote la moción del señor Diputado Canessa para que pase a Comisión el segundo inciso del artículo 64.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es necesario, porque primero debe votarse la enmienda del señor Diputado Malmierca.

SEÑOR CARDOSO. — Yo pido que se vote por partes nuevamente el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es reglamentario, porque deben votarse solamente las enmiendas. Por el Reglamento sólo se votan las enmiendas propuestas a los artículos reconsiderados.

SEÑOR CARDOSO. — Entonces podría ser una enmienda suprimir el inciso segundo del artículo.

En ese sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Retira la enmienda el señor Diputado Malmierca?

SEÑOR MALMIERCA. — Si hay ambiente en Cámara para suprimir el segundo inciso, la retiro.

La finalidad que persigo es que no pese sobre Salud Pública una carga que me parece indebida. En tal sentido, si no hubiera ambiente, mantendría la modificación que he propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la supresión del inciso segundo del artículo 64 de la Comisión. La Mesa informa que fué votado por veintiséis votos.

(Se vota. — ***Afirmativa: veintinueve en cuarenta y tres***).

—Queda suprimido el segundo inciso del artículo 64.

(Puestos en consideración los artículos 65 al 71 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 65. ***Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres.***

Artículo 66. ***Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cuatro.***

Artículo 67. ***Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco.***

Artículo 68. ***Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco.***

Artículo 69. ***Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco.***

Artíículo 70. ***Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres.***

Artículo 71. ***Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres).***

—En discusión el artículo 72.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MARTINEZ. — Deseo formular una pregunta al señor miembro informante: ¿este artículo no importa una modificación a la ley Orgánica del Banco?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En este artículo, señor Presidente, como en toda la ley, intervino el Presidente del Banco de Seguros, doctor Amézaga. Indudablemente eso significa que esto viene con el asentimiento del Banco de Seguros.

Ahora, esa pregunta que me hace el señor Diputado, no estaría habilitado en el momento para contestarla.

SEÑOR MARTINEZ. — De cualquier manera sería interesante que la Mesa lo tuviera presente en el momento de proclamar el resultado de la votación, por si se necesitara un quórum especial para modificar la ley Orgánica del Banco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero habría que ver si el artículo 72 modifica la ley Orgánica del Banco de Seguros del Estado.

Léase la cita correspondiente al artículo.

(Se lee:)

"Artículo 8.o, inciso A) de la ley 9196 de 11 de enero de 1934. Sobre la base de dichas reservas y de las entradas correspondientes que se recauden, la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, organizará el seguro de invalidez, el que se regirá por la ley expresada de 26 de noviembre de 1920, con las modificaciones que se establecen a continuación, y que se aplicarán a partir del 1.o de junio de 1935: inciso A) Inclúyense las entfermedades profesiones en la ley de la referencia y en la de 21 de junio de 1914, sobre prevención de accidentes de trabajo"...

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MARTINEZ. — Eso no tiene nada que ver con el artículo 72 que estamos tratando.

Yo preguntaba — y vuelvo a formular la pregunta, — si no entiende la Comisión informante. que este artículo 72, al ser aplicado, modifica en cierto modo, la ley Orgánica del Banco de Seguros, porque si fuera así, entiendo — la Mesa podrá informarme si estoy equivocado o no — que se necesita un quórum especial para votar este artículo. Sobre eso quería llemar la atención de la Mesa, para que lo tuviera presente en el momento de proclamar la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no modifica la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo también entiendo que no la modifica, porque se refiere al fondo de previsión que ya estaba asignado por el Banco para esta clase de riesgos.

Por lo tanto, lo único que hace. es decir que se ha de destinar de este fondo de previsión, para estos casos de seguros de invalidez, una cantidad determinada para el

seguro de enfermedades profesionales y esa cantidad que se ha de tener en cuenta para la formación del fondo, ha de ser reembolsada a los dos años al fondo primitivo. De modo que creo que de ninguna manera puede modificar la ley Orgánica del Banco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 72.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta**).

(Puestos en consideración los artículos 73 al 75 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 73 — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno**).

Artículo 74 — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno.**

Artículo 75 — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno.**

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — En la sesión anterior, yo me había referido a un asunto que luego quedó desplazado; pero que puede ser replanteado ahora. Y no, precisamente, con el propósito de conseguir que la Comisión informante acepte la inclusión de nuevos artículos, sino para dejar ya expresadas unas cuantas ideas que pueden servir, por lo menos, de sugestión a efecto de construir un proyecto ampliatorio.

Yo me había referido a la necesidad de que la ley contemplara la situación de los vendedores de diarios, sobre todo por lo que respecta a los accidentes del trabajo, más aún que por lo que respecta a las enfermedades profesionales, dado que es evidente que ese es un gremio relativamente castigado por esa clase de accidentes; y en la actualidad no hay para él ni amparo de una ley de jubilaciónes, que resolvería el problema en su base, ni amparo de una ley de indemnizaciones como ésta que estamos discutiendo.

Yo sé que la inclusión de este gremio entre los amparados por la presente ley significa una alteración grande en lo que podríamos llamar la doctrina fundamental que sirve para la ordenación de toda la ley.

Ya el señor miembro informante nos explicaba en la sesión anterior, cómo a este respecto se había ido evolucionando para pasar de la antigua doctrina de la responsabilidad delictual, o sea de la culpa aquiliana a la de la culpa contractual, o en virtud de un principio que permite al obrero alterar su posición frente a las dificultades de la prueba. Anteriormente, cuando solamente regía entre nosotros el Código Civil, los accidentes del trabajo podían ser indemnizados dentro naturalmente de la teoría general de la responsabilidad civil, y entonces, se presentaba para el trabajador la dificultad grandísima de tener que probar que había habido un cuasi delito o una culpa por parte del dueño del establecimiento o de la máquina que lo había lesionado. Era una dificultad que en la inmensa mayoría de los casos impedía la efectividad de la indemnización. Entonces empezaron a dictarse leyes para darles a los trabajadores las facilidades de ser indemnizados sin tener que probar ellos el extremo de la culpa o de la responsabilidad delictual por parte del dueño de la industria. Y esta jurisprudencia, por un lado y estas leyes por otro, entonces empezaron a instituir una nueva doctrina jurídica, la doctrina de la culpa contractual en virtud de la cual por el simple contrato de trabajo, surge ya para el patrono una responsabilidad que se puede concretar en lo que algunos juristas llaman la obligación de seguridad. El patrono está obligado a garantizar la seguridad del obrero, y esa obligación de seguridad se traduce en una deuda verdadera, en una deuda efectiva en cuanto el obrero es lesionado. Eso es, entonces, lo que permite que el obrero reclame su indemnización sin necesidad de tener que probar él que ha habido por parte del patrono alguna negligencia, alguna culpa, la culpa de tener a su alcance elementos de trabajo deterioriados, máquinas peligrosas, de no haber cumplido con todos los requisitos necesarios para la absoluta seguridad del trabajador. Nada de esto ha de probar ahora, en virtud de esta doctrina de la culpa contractual; nada tendrá que probar ahora el obrero a ese respecto: basta probar que se ha producido el hecho, y entonces el mismo hecho viene ya a demostrar que esa obligación de seguridad no ha sido cumplida, y que la deuda contraída por el patrono al respecto tiene que ser cubierta con una indemnización.

Pero esta teoría ha sido todavía ampliada. Esta doctrina, desde luego, parece que viene directamente vinculada con el aspecto objetivo del riesgo que surge del empleo de los mismos elementos. Y entonces ha habido necesidad de ampliar la doctrina o la teoría de la responsabilidad introduciendo un nuevo concepto: es cuando surge el concepto del riesgo profesional. En virtud del concepto del riesgo profesional, ya ni siquiera es permitido que el patrono, para librarse de la indemnización, pruebe que él no ha tenido ninguna culpa en la realización del hecho. El hecho ha ocurrido, y entonces la indemnización procede, ¿y procede en virtud de qué?... En virtud de esa obligación de seguridad y en virtud de que se entiende, ya con el concepto objetivo de la culpa, que el elemento determinado del siniestro, la máquina o el factor material, significa en cuanto produce la lesión, un riesgo cuyas consecuencias deben recaer sobre el patrono.

Pero estamos siempre girando, señor Presidente, dentro de situaciones en las que nos encontramos, por un lado, con el obrero que trabaja ante el riesgo de ser lastimado, y ese riesgo debe ser cubierto siempre, aunque no exista culpa subjetiva por parte del patrono, aunque no haya, desde luego, por parte del patrono la intención de lastimar ni tampoco la culpa de no haber llenado todos los requisitos o de haber evitado todos los inconvenientes que pueden conducir al siniestro que se ha producido.

Viene la ley, señor Presidente, que amplía el alcance de la reparación y que no solamente va a comprender a los trabajdaores que estaban más o menos sometidos al riesgo que significa ponerse en contacto con elementos de trabajo de relativa peligrosidad, sino que como nuestro Código de Comercio va a amparar a algunos trabajos que no ofrecen absolutamente ninguna peligrosidad, por ejemplo, cuando se extiende la ley, como ocurre en este caso, al simple servicio doméstico, o a otros servicios en los que nó hay de por medio elementos materiales, especialmente los mecánicos, que puedan colocarnos frente a la verdadera expresión del riesgo profesional.

El riesgo profesional en cierto sentido para esta clase de trabajos, ha desaparecido, y sin embargo, continúa la obligación de indemnizar por parte del patrono y continúa, ¿en virtud de qué? En virtud de un nuevo principio que entra a actuar en la doctrina para justificar estas ampliaciones de la ley, ese principio es el del riesgo de autoridad. Basta que surja en el contrato de trabajo una situación de subordinación por parte del empleado o del obrero con respecto al patrono, para que esa situación de subordinación traiga aparejado el riesgo de autoridad, es decir, el riesgo que significa para el patrono ejercer esa autoridad, la que se traduce para él en la obligación de afrontar todos los inconvenientes y todos los peligros que apareja el ejercicio de dicha autoridad, aunque haya, pues, de por medio el riesgo profesional materialmente considerado, aunque no haya elementos materiales de peligrosidad en el ejercicio del trabajo, sino por el simple hecho de la subordinación [illegible] el contrato de trabajo; un riesgo de autoridad que es el que debe ser soportado en todos los casos por el patrono, por el que tiene en sus manos la autoridad profesional.

El Código de Comercio, adelantándose a la doctrina, ampara en principio, a todo género de empleados. Y bien, señor Presidente; frente al caso de los vendedores de diarios se nos plantea una situación que en realidad no podemos hacer caer ni dentro del concepto simple y puro del riesgo profesional, ni dentro de este otro concepto que yo llamaría del riesgo profesional ampliado, en el que se hace actuar conjuntamente con el riesgo de seguridad, el riesgo de autoridad. Habría que poner en juego un nuevo riesgo y yo, señor Presidente, me atrevo a proponer a la Cámara que tenga la audacia de ampliar un poco la teoría jurídica, si ello ha de servir para amparar los derechos indiscutibles de muchos auténticos trabajadores.

Se dirá que el vendedor de diarios no puede ser comparado, desde luego, al simple asalariado que está trabajando en un taller o en un comercio y al cual, cuando se accidenta, es necesario indemnizar de acuerdo con el principio del riesgo profesional, por esa obligación de seguridad que contrae el patrono desde la hora que aquel empieza a trabajar. Se dirá que no está ni siquiera en el caso de esos asalariados con respecto a los cuales no puede hablarse de riesgo profesional, porque en el ejercicio de su profesión no hay mayormente ningún riesgo que es más o menos, el caso de todos los elementos del servicio doméstico, de los agentes de diversa naturaleza que han sido incluidos en gran parte en nuestra nueva ley, como en muchas leyes que se han dictado durante estos últimos tiempos en varios países de la tierra.

El canillita no es un hombre que se halla dentro de esa vinculación de dependencia del patrono como asalariado; no hay con respecto a él un riesgo de autoridad, porque el dueño de la empresa periodística no ha contraído, no ha celebrado un contrato de trabajo con el canillita, por lo menos un contrato directo con el canillita, que parece trabajar por su propia cuenta.

El canillita no es nada más que algo así —y alguna vez se dijo en nuestro país— como un pequeño comerciante, que adquiere los diarios, a veces a consignación, con la facultad de devolverlos y a veces en propiedad, para luego revenderlos. Realiza, pues, un negocio para sí: pero esto no es más que la apariencia, la fachada de la función que

el canillita desempeña. En realidad, el canillita no es nada más que una prolongación y en cierto modo, una sustitución del antiguo repartidor de diarios. Primeramente los diarios en nuestro país, como en todos, salían a la calle valiéndose de empleados, que eran repartidores. Ponían en manos de una cantidad de empleados dependientes de la administración, de su administración, la función de distribuir la hoja periodística y estos repartidores la hacían llegar a manos de todos los consumidores, por así decirlo, o sea de los lectores. Más adelante, con la evolución de la industria, se sustituyó al repartidor —que todavía algunas empresas lo tienen— por este otro gremio que constituye una especie de conjunto de repartidores autónomos, de repartidores que realizan toda la tarea del reparto, pero sin depender directa y permanentemente en calidad de asalariados, de empleados de la administración comercial. Ellos compran y corren con todos los riesgos de la operación; pero el hecho es, señor Presidente, que existe entre este repartidor —que no es, después de todo, nada más que una especie de avatar económico del viejo repartidor de diarios— y la empresa periodística que imprime el diario una vinculación económica clara y en cierto modo directa. Es un tentáculo de la Administración que sale a la calle bajo la forma de vendedor callejero, para meter el diario en todos los hogares o en las manos de todo el que lo reclama. Y entonces, frente a esta situación que configura una vinculación importante entre el vendedor, o esta nueva forma del repartidor del diario y la empresa periodística, yo digo que la ley debe evolucionar, y si no existe todavía el principio jurídico que ampare a estos hombres, podemos establecerlo. Si hemos admitido ya, primero, la obligación de seguridad y luego el riesgo de autoridad, para que puedan caber en esta ley de indemnizaciones civiles de trabajo muchos hombres cuyas profesiones no ofrecen absolutamente ningún riesgo material, vamos a crear otro principio jurídico nuevo: el riesgo de solidaridad económica. La solidaridad económica en cuanto aparece, en cuanto se establece esta vinculación económica que nosotros estamos palpando y que no podemos negar, entre el vendedor y la empresa periodística, crea un riesgo a cargo del patrono, el riesgo de la solidaridad económica, que se entabla entre unos y otros; y en nombre de esa solidaridad económica, en nombre del servicio que estos pequeños operarios están rindiendo a las empresas periodísticas, es que nosotros podemos exigir que la ley los ampare, como la ley ampara a los sirvientes domésticos, como ampara al auxiliar o agente de comercio, como ampara a todos los otros trabajadores.

Este es el principio, señor Presidente, y no voy a pretender que aprovechemos ya la oportunidad para realizar en esta ley, y a tambor batiente, sin un previo estudio de la Comisión, una alteración jurídica que para algunos importaría, sobre todo como habría de entenderlo nuestro colega el doctor Moreira — que lamento no se halle presente — una especie de revolución legal. Pero quiero apuntar eso: que en la práctica no sería difícil formular una ley que estableciese que los accidentes de trabajo de que pudieran ser víctimas los canillitas han de ser reparados civilmente por las empresas periodísticas, sobre la base de un fondo común, es decir, que el Banco de Seguros del Estado — y esto podríamos preceptuarlo en la ley — diría cuál es la póliza de seguro colectivo que hace falta para cubrir todos los riesgos posibles dentro del gremio de canillitas.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Hago moción para que se prorrogue el tiempo al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible, señor Diputado, porque el señor Diputado Frugoni pidió la palabra antes de proclamar el resultado de la votación. La Mesa entendía que el señor Diputado Frugoni deseaba hacer uso de la palabra por espacio de cinco minutos, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

SEÑOR FRUGONI. — Era para ocuparme, no del artículo que acababa de aprobarse, sino de un nuevo artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dispone de cinco minutos. Cuando se considere el artículo aditivo dispondrá del plazo que el Reglamento acuerda para la discusión de ese artículo.

El señor Diputado ya hizo uso, por inadvertencia de la Mesa, de los veinte minutos reglamentarios.

SEÑOR FRUGONI. — Voy a proponer, entonces, a los efectos de poder hablar un poco más — y no voy a ser muy largo — un artículo aditivo. Quiero dejar sentados, simplemente, los principios de una cosa que creo podría hacerse, hasta sin necesidad de llegar a la ley.

Yo hasta me permito la libertad de dirigir desde aquí una especie de llamamiento a las empresas periodísticas para que ellas resuelvan el problema, desde que no es una cuestión que ofrezca grandes dificultades. Si la Cámara me permite voy a hablar pocos minutos más, y entonces voy a hacerlo a título de observación al último artículo, que dice: "Comuníquese, etcétera"; y para colocarme dentro del Reglamento, voy a continuar ocupándome del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe observar al señor Diputado que debe, concretamente, formular el artículo aditivo: han vencido ya todos los términos reglamentarios.

SEÑOR FRUGONI. — Entonces voy a pasar el artículo a la Mesa y pido que se lea.

13

SEÑOR CANESSA (don Julio César) — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CANESSA (don Julio César) — Informado por la Comisión respectiva ha figurado varias veces en la orden del día, un proyecto relativo a declaración de zona de interés nacional para el turismo, a las localidades de Piriápolis y Punta del Este.

Solicito que se incluya ese asunto en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, en segundo término.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A continuación de la sanción del proyecto en discusión, la mesa pondrá a consideración de la Cámara, la proposición del señor Representante.

14

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Frugoni.

(Se lee:)

"Inclúyese entre los beneficiarios de la presente ley, a los vendedores de diarios".

—En discusión.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — Había expresado, señor Presidente, que no deseaba proponer, en realidad, un nuevo artículo; pero las exigencias reglamentarias han podido más que mis deseos.

Deseaba, simplemente, dejar sentadas unas cuantas ideas, en la esperanza de que pudieran ser recogidas por la Comisión informante, a los efectos de una ampliación posterior de esta ley. Entonces yo decía que una nueva ley, o una ampliación de ésta, podría llevarnos a la conclusión de crear para el Banco de Seguros, la obligación de fijar, tomando como base, los datos que se puedan obtener respecto a la cantidad de vendedores de diarios que suele haber en la Capital, la póliza de seguros necesaria para cubrir, con un fondo común, los riesgos de este gremio; es decir, echar las bases de un seguro colectivo para los vendedores de diarios.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — ¿Y los vendedores de campaña?

SEÑOR FRUGONI. — Por ahora me limito a los vendedores de la Capital, porque es en realidad donde pueden ocurrir más accidentes de esta clase, pues en la Capital donde el tráfico es más intenso, donde hay autobuses y tranvías, y donde puede asegurarse que todos los años hay una cantidad de accidentes de esta naturaleza. En la campaña, la verdad es que la profesión de vendedor de diarios no ofrece los mismos riesgos que en la metrópoli.

Ahora bien: tomando como base la cantidad probable de vendedores de diarios que existe en la Capital — dato que se puede obtener hasta por el propio sindicato de canillitas — puede saber el Banco a cuánto podrá ascender un seguro colectivo, para esa suma más o menos adecuada a la realidad. Y como no se trata de un gremio donde el porcentaje de accidentes sea tan alto como en cualquier otro gremio obrero, porque no hay allí para el ejercicio de la profesión, elementos mecánicos que aumenten su peligrosidad, la verdad es que la póliza no tiene por qué ser muy alta.

El Banco de Seguros gradúa y calcula la póliza de acuerdo con la cantidad de elementos personales que ampara con el seguro y, luego, de acuerdo con la cantidad posible de accidentes que se producen al cabo de un año en determinado oficio o establecimiento. La póliza no puede ser muy exagerada, y creo que si se ponen de acuerdo todas las empresas periodísticas de la Capital, pueden constituir un fondo anual, un seguro colectivo, en el Banco de Seguros, con el aporte de todas ellas en relación a la importancia periodística de las mismas: es decir, que en relación al número de diarios que cada una de esas empresas arroja a la calle, contribuirá a sustentar ese fondo permanente para el pago del seguro.

Yo creo, señor Presidente, que las empresas periodísticas pueden hacerlo sin que la ley se lo imponga, pero si

no lo hacen de buena voluntad ellas, que saben ponerse de acuerdo para tantas cosas, a veces para contratos bastante difíciles, entonces que la ley los obligue a contribuir a este seguro colectivo de accidentes del trabajo para los canillitas, de acuerdo con las posibilidades económicas de cada una de ellas, de acuerdo con el tiraje de cada uno de esos diarios.

Esto es, señor Presidente, lo que yo quería dejar sentado, esperando que la Comisión recoja estas ideas que esbozo, y esperando asimismo que las propias empresas periodísticas, sin aguardar a que la ley venga a establecer esa obligación, lo hagan "motu proprio", porque, después de todo, esto ha de reducirse a la inversión de unos cuantos cientos de pesos por año, que quizás no lleguen ni a cientos de pesos para algunas de ellas, con lo cual cumplirían con un alto deber humanitario.

He terminado.

15

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CANESSA (don Julio César) — Yo había formulado una moción de orden, que espero que la Mesa la ponga a consideración de la Cámara. Se refiere a que en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, se incluya el asunto relativo a Declaración de Zonas de interés para el turismo, de Punta del Este y Piriápolis.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Canessa.

(Se vota — **Afirmativa: treinta en treinta y seis**).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Solicito que se incluya en la orden del día del miércoles el asunto por el cual se designa a una escuela pública con el nombre de "María Josefa Gamio de Ferreiro", asunto que está informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día del miércoles, el asunto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota — **Afirmativa: treinta en treinta y seis**).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro) — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido que se incluya en la orden del día de mañana el asunto relativo a ingreso a la Administración Pública, de los ex funcionarios de la "Air France", asunto informado y que figuró en la orden del día de la última sesión.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chouhy Terra.

(Se vota — **Afirmativa: veintiocho en treinta y seis**).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CERSOSIMO. — Solicito que se incluya en la orden del día de mañana, el asunto relativo a modificaciones en las planillas del Ministerio de Obras Públicas. El asunto ha sido repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro**).

16

—Continúa la discusión pendiente sobre el artículo aditivo del señor Representante Frugoni referente a la inclusión de los vendedores de diarios en la ley de accidentes del trabajo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo voy a aprovechar también, la presentación de este artículo, con el objeto de hacerle algunas modificaciones referentes al punto que ya discutimos en la sesión anterior, de que el gremio de canillitas pueda estar amparado por alguna ley que le permita tener la seguridad de que los accidentes que sufren en su oficio, sean indemnizados de alguna manera.

Voy a aprovechar la presentación de este artículo, señor Presidente, para decir brevemente que comparto en toda su extensión los propósitos perseguidos, que son los mismos que pasaron, también, por la mente del miembro informante que habla, para ver si era posible buscar, en algún artículo de esta ley alguna solución, tratando de que ese gremio fuera amparado; pero como muy bien lo decía el señor Diputado mocionante, indudablemente no cabe en la contextura de esta ley, por cuanto, desgraciadamente aparecen los canillitas como patrones. No está expresamente indicada la situación que los haga depender directamente de una empresa, así en el sentido que lo he expresado yo los otros días, basándome en algunos autores, para poder justificar cuándo hay contrato de trabajo. Indudablemente tienen libertad en su acción; no son dirigidos directamente por el patrón; no reunen, en general, ninguna de esas condiciones que signifiquen que hay un contrato de trabajo y, por lo tanto, no caerían dentro del principio del riesgo de autoridad, que es el principio que informa esta ley; pero yo creo, señor Presidente, también, como lo decía el señor Diputado Frugoni, que por esas circunstancias no podremos poner aquí, sin haber buscado alguna otra forma o darle una mayor amplitud a un capítulo, que sería el que dispusiera estas indemnizaciones por accidentes, de carácter tan especial, por no estar comprendidos los beneficiarios en las definiciones sobre a quién se considera obrero, que se hacen en el artículo 2.o del proyecto.

Soy partidario, como el que más, de que se busque alguna solución al gremio de canillitas, que — para mí — estaría en la misma situación, por ejemplo, de cualquier otro vendedor ambulante que corre los mismos riesgos; pero que por ser patrón, el vendedor ambulante modesto, el que va con dos canastos vendiendo verdura o cualquier otro producto, y que también podía ser amparado y no lo es; pero, indudablemente, este gremio se hace más simpático, porque es más difícil el desenvolvimiento de su vida económica por la misma profesión que ejercen.

De manera que me comprometo formalmente — ya tenía ese propósito — en procurar personalmente, o por intermedio de la Comisión de Legislación Social, que se cite a los directores del Banco de Seguros del Estado, y si es posible, después de este asesoramiento a los directores de las empresas periodísticas, para ver si se puede encontrar alguna solución legal que permita a este gremio tener el derecho, también, del seguro de indemnización por los accidentes que sufran en el desempeño de sus funciones.

Señor Presidente: no quiero extenderme más en este asunto, que creo está en el deseo de todos los señores Diputados el contemplarlo.

(Apoyados).

—Indudablemente, el mismo señor Diputado Frugoni, decía recién que había presentado este artículo con el propósito de encontrar la salida reglamentaria para poder continuar en su exposición; pero considerando que no se podía incluír en esta ley.

De manera que no me pronuncio en nombre de la Comisión, porque no puedo aceptarlo en este momento, entendiéndolo así también el mismo autor; pero aprovecho la oportunidad para levantar mi voz, reclamando de todos los Diputados colaboración para encontrar la solución a este problema que se ha planteado.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Pide el pase a Comisión?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no pido el pase a Comisión, porque creo que el señor Diputado Frugoni lo ha presentado ya con ese propósito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el artículo aditivo presentado por el señor Diputado Frugoni, pasa a estudio de la Comisión.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y ocho**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De las condiciones necesarias para que proceda la aplicación de los principios de esta ley

Artículo 1.º Todo patrono es responsable civilmente de los accidentes que ocurran a sus obreros a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.º A los efectos de la presente ley entiéndese por patrono toda persona, empresa o compañía que utilice el trabajo de los obreros, sea cual fuere el número de éstos, y por obrero a todo el que bajo la dirección de otra persona y por cuenta de ella ejecute habitualmente trabajos manuales mediante el pago de un salario calculado en razón del tiempo o de la cantidad de trabajo producido.

Cuando se realicen trabajos con la intervención de subcontratistas, éstos responderán solidariamente con los contratistas.

Las personas que no ejerzan el comercio o la industria o que ejerciéndolo utilicen accidentalmente fuera de su comercio o industria, los servicios de otra persona, no están comprendidos en la presente ley.

Art. 3.º La presente ley será aplicada además:

A) A los empleados del comercio y de la industria.
B) A los aprendices, reciban o no remuneración.
C) A los obreros y empleados mayores o menores de edad que hayan sido tomados a prueba.
D) A toda persona que con o sin remuneración realice trabajos en los establecimientos industriales por orden del dueño.
E) Al personal del servicio doméstico.
F) A los trabajadores rurales ocupados en la ganadería, agricultura e industrias derivadas.
G) A los vareadores, jockeys, peones, capataces y cuidadores ocupados en los hipódromos y studs.

Todas estas personas asimiladas a los obreros gozarán de los mismos derechos y beneficios que éstos, salvo que la presente ley disponga otra cosa.

Art. 4.º La responsabilidad se extiende a los servicios domésticos y a otros servicios que los patronos hagan prestar a los obreros o empleados en establecimientos de su propiedad.

Art. 5.º El obrero que por cuenta de terceros trabaje en su propio domicilio, no se halla comprendido en las disposiciones de la presente ley por el hecho de la colaboración accidental de uno o más de sus camaradas.

Art. 6.º Las personas amparadas por la presente ley, y, en su caso, sus derechohabientes, herederos, sucesores o parientes, no tendrán más derechos contra el patrono, por causa de accidentes del trabajo que los que la misma ley les acuerda, a no ser que en el accidente haya mediado dolo por parte del patrono.

En este caso podrán hacer valer ante las autoridades judiciales las acciones civiles que correspondan.

Art 7.º Las personas comprendidas en esta ley, cuyo salario anual exceda de mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1.440.00), y en su caso los derechohabientes de los mismos, no podrán invocar sus disposiciones para obtener indemnizaciones o rentas que correspondan a una retribución mayor de esta cantidad, la que a los efectos legales queda fijada como máximo y sin perjuicio de las que correspondan en el caso previsto en el artículo anterior, parte final y de lo dispuesto en el artículo 9.º de esta ley.

Art. 8.º Los siniestrados y en su caso los derechohabientes. no pierden el derecho de exigir una indemnización de acuerdo con la presente ley, por el hecho de que el accidente se haya producido mediando culpa leve o grave de parte de aquellos o por caso fortuito o fuerza mayor, pero lo pierden en caso de haberlo provocado aquéllos dolosamente.

Cuando el accidente fuera debido a fuerza mayor, extraña al trabajo, el patrono no estará obligado a indemnizarlo: pero si el siniestrado o sus causahabientes lo reclaman, deberá probar que el accidente se produjo por la causa mencionada.

A falta de esta prueba, el reclamante tendrá derecho a la indemnización correspondiente.

También pierde el siniestrado todo derecho a ser indemnizado cuando intencionalmente agrave las lesiones o prolonguen la curación de las mismas por procedimientos dolosos.

En caso de que el siniestrado niegue la existencia de estos procedimientos dolosos de su parte, si está asegurado, el Banco podrá exigir su hospitalización en un establecimiento de asistencia que indicará, tomando a su cargo los gastos. Idéntico derecho tendrá el patrono no asegurado.

Sin embargo, si el siniestrado se opusiera a dicha hospitalización, hará conocer sus motivos ante el Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y deberá estarse a lo que aconseje el Ministerio de Salud Pública.

Art. 9.º Además de la acción que acuerda contra el patrono la presente ley, la víctima del accidente o sus derechohabientes conservan contra los terceros causantes del mismo, el derecho de reclamar la reparación del daño causado, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Se entiende por terceros todas las personas, exceptuados el patrono y sus empleados y obreros.

La indemnización que se obtuviese de terceros, en virtud de lo dispuesto en este artículo, exonerará al patrono de su obligación hasta la suma equivalente al importe de los daños reconocidos.

En caso de que el accidente haya producido una incapacidad permanente o la muerte del siniestrado, dicha indemnización será servida bajo forma de renta que se constituirá en el Banco de Seguros del Estado mediante el pago del capital correspondiente para servirla de acuerdo con las tablas de aquella institución.

La acción contra los terceros responsables podrá ser iniciada y seguida por el patrono, a su costa, y en nombre y lugar de la víctima o de sus derechohabientes. En caso de ser iniciada conjuntamente por la víctima o sus derechohabientes y el patrono, litigará por una sola cuerda, representados por un mandatario común. Iguales derechos tendrá el Banco de Seguros del Estado y en caso de que intervenga, tendrá prelación el mandatario que dicha institución designe

Art. 10. Todo contrato, acuerdo o renuncia que tenga por objeto descargar al patrono de las obligaciones y responsabilidades que le impone esta ley, o que sea derogatorio de las disposiciones de la misma, es absolutamente nulo.

Art. 11. El Estado, los Municipios, entes autónomos y servicios descentralizados y demás personas morales que tengan a su cargo establecimientos públicos, tienen las mismas obligaciones que esta ley señala al patrono, para con las personas a su servicio, y deberán asegurar en el Banco de Seguros del Estado a las que empleen en trabajos manuales. La obligación de asegurar no desaparece porque los obreros del Estado, Municipios, entes autónomos y demás personas morales suprareferidas, se encuentren amparados por leyes jubilatorias o puedan tener derecho a licencias con goce de sueldo durante los períodos de incapacidad derivados de los accidentes.

Tales obreros dependientes de la Administración Central, Municipios, entes autónomos, servicios descentralizados, etc., asegurados obligatoriamente en el Banco, recibirán de éste durante los períodos de asistencia por incapacidad temporaria, y mientras dure ella, la indemnización fijada por la presente ley; y directamente del Estado o de los organismos públicos de que dependan, la diferencia de remuneración que pueda corresponderles según las leyes o reglamentos a que estén sometidos.

En todos los casos en que, como consecuencia de un accidente del trabajo, la víctima o sus causahabientes, tengan derecho a una renta con arreglo a esta ley por una parte y por otra a una jubilación o pensión con arreglo a las de algunas de las Cajas respectivas, ésta pagará solamente el excedente sobre el monto de la renta, si el mismo fuese menor que el de la jubilación o pensión.

CAPITULO II

De las indemnizaciones por accidentes del trabajo

Artículo 12. Las indemnizaciones que originen los accidentes del trabajo, previstos por esta ley, estarán regidas por las disposiciones siguientes:

A) I En caso de incapacidad temporal, el siniestrado tendrá derecho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario o remuneración que se le pagaba en el momento del accidente y a partir del día siguiente de aquel en que éste haya ocurrido.

Las indemnizaciones serán diarias y se abonarán las que correspondan a los días festivos.

II Si la víctima está a sueldo mensual o trabaja en forma irregular o a destajo, la indemnización diaria será igual a la mitad del salario diario que resulte de dividir el anual calculado en la forma que establecen los artículos 23 y 24, por el número de días hábiles de trabajo, es decir, trescientos días.

III Cuando la incapacidad temporal dure más de treinta días, la indemnización se elevará a dos tercios del salario, desde el trigésimo primer día a contar del día del accidente.

IV Sin embargo, cuando el salario diario no alcance a cincuenta centésimos ($ 0.50) la indemnización será igual al importe de aquél y en todos los demás casos la indemnización mínima será de cincuenta centésimos ($ 0.50) diarios.

B) La renta en caso de incapacidad permanente será igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario menos un quince por ciento (15 o|o), del monto de dicho sueldo o salario sin que la renta pueda ser inferior a la mitad de la reducción sufrida.

En caso de existir una incapacidad anterior, se pagará el exceso que resulte entre la renta que hubiera correspondido al obrero por sus lesiones anteriores y la que resulte de todas las incapacidades que presente, considerándolas como simultáneas.

Si a consecuencia del accidente el obrero quedara no solamente incapacitado en absoluto para el trabajo, si no, además, en estado de no poder subsistir sin la asis-

tencia y cuidados de otras personas, la pensión mientras se halle en esas condiciones será elevada al cien por ciento (100 o|o) de su remuneración anual, dentro del límite máximo fijado en general.

Art. 13. Cuando la incapacidad parcial permanente no alcance a diez por ciento (10 o|o) de reducción de la capacidad profesional, no habrá lugar a renta.

Art. 14. La indemnización por incapacidad temporal cesa en el momento de la cura completa o consolidación de la lesión. En este último caso, si hay incapacidad permanente, se establecerá de inmediato el monto de la renta.

Art. 15. En caso de accidente que haya producido la muerte del siniestrado, sus derecho-habientes tendrán derecho a una renta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.o Una renta vitalicia igual al treinta por ciento (30 o|o) del salario o remuneración anual para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de cuerpo, a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el accidente.

Cuando la renta corresponda al marido, éste sólo tendrá derecho a ella si justifica que es incapaz para el trabajo.

2.o Una renta que se determinará con arreglo a las disposiciones que siguen para los menores de dieciséis años y hasta esa edad y a los mayores de dieciséis años incapaces que vivían a expensas del obrero, sea cual fuere el lazo jurídico que a éste los uniere, siempre que se justifique debidamente ese hecho.

No será necesaria esa justificación cuando los menores o incapaces sean hijos legítimos o naturales del obrero fallecido.

Se presume que los menores o incapaces se hallan en el caso del primer párrafo de este inciso, cuando son descendientes o colaterales, hasta el tercer grado, del obrero muerto, y vivían en la misma morada de éste.

3.o A) La renta, si los menores o incapaces tienen padre o madre sobreviviente, será del veinte por ciento (20 o|o) del salario anual, si no hay más que uno; del treinta y cinco por ciento (35 o|o) si hay dos; del cuarenta y cinco por ciento (45 o|o), si hay tres; y del cincuenta y cinco por ciento (55 o|o) si hay cuatro o más.

B) La renta, si los menores o incapaces no tienen padre ni madre sobreviviente podrá elevarse al treinta por ciento (30 o|o) del salario anual para cada uno de ellos, no pudiendo exceder del cien por ciento (100 o|o).

Art. 16. El cónyuge sobreviviente perderá todo derecho a la renta si contrajere nuevo matrimonio. En este caso recibirá por toda y definitiva indemnización el importe de dos anualidades.

Perderá todo derecho a la renta o indemnización si dejase de observar buena conducta.

Art. 17. La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo 15 a las personas en él mencionadas, no podrá en ningún caso exceder de los dos tercios del salario anual. Si las sumas de las rentas excedieran de los dos tercios de dicho salario, cada una de ellas será reducida proporcionalmente a fin de que en conjunto no excedan de las sumas fijadas como renta completa.

Art. 18. En caso de que el siniestrado víctima del accidente no tuviera beneficiario alguno de los comprendidos en el artículo 15, los ascendientes que vivían a sus expensas tendrán derecho a una renta vitalicia inmediata equivalente al veinte por ciento (20 o|o) del salario anual, para cada uno de ellos, no pudiendo exceder la suma total de rentas del cuarenta por ciento (40 o|o), del salario anual. Si el exceso se produjera, la reducción se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 17.

Art. 19. Las rentas de indemnización por accidentes del trabajo se pagarán mensualmente. Todas las indemnizaciones que fija esta ley serán incesibles, inembargables e irrenunciables.

Art. 20. El patrono tendrá también a su cargo los gastos de asistencia y entierro de la víctima del accidente del trabajo. Los gastos de entierro no excederán en ningún caso de cincuenta pesos ($ 50.00). Los gastos de asistencia comprenden la gratuidad de los cuidados médicos, quirúrgicos y farmacéuticos así como también el suministro y renovación normal de los accesorios necesarios para garantizar el éxito del tratamiento o aliviar las consecuencias de las lesiones y los gastos de transporte desde el lugar del siniestro al de cura.

Art. 21. La acción por indemnización se prescribe a los dos años de ocurrido el accidente.

CAPITULO III

Reglas especiales para determinar el monto de las indemnizaciones

Artículo 22. La renta deberá calcularse tomando por base la remuneración anual que la víctima del accidente hubiese recibido a título de sueldo o salario durante el último año de su estadía en el establecimiento, siempre que haya trabajado por lo menos, trescientos días durante ese año.

Art. 23. Si la víctima no ha tenido ocupación en el establecimiento durante un año con anterioridad al accidente, en las condiciones indicadas en el artículo anterior, el salario anual será determinado multiplicando por veinticuatro el cociente que resulte de dividir la suma total que haya ganado, por el número de quincenas que haya permanecido en el establecimiento.

Si la víctima ha ingresado al establecimiento en la quincena en que se produjo el accidente, se tomará como base para calcular la indemnización, el salario medio de los obreros similares de ese establecimiento y si no los hubiera, de establecimientos similares.

Para los obreros que realicen trabajos "de zafra" el cálculo del salario anual se efectuará multiplicando el número de quincenas que dure a zafra, por el salario medio quincenal correspondiente a este período calculado según las reglas anteriores, y agregando el producto del número de quincenas que dure la zafra, por el salario tro, por el salario quincenal medio, ganado por los obreros válidos de su categoría, fuera de la época de zafra. Esta regla se aplicará tanto si el accidente ocurrió durante el período de la zafra como si tiene lugar durante el resto del año.

Art. 24. Los aprendices y obreros menores de veintiún años que no gocen de remuneración o, cuando ésta sea inferior a la de los demás obreros ordinarios, tendrán derecho, en caso de incapacidad permanente, a una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario más bajo de los obreros ordinarios válidos empleados en el mismo establecimiento o análogos y en la misma localidad.

Por obrero ordinario válido se entiende el que goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales, sin constituir una especialidad en su género.

Tratándose de incapacidad temporal de obreros menores de edad, el monto de la indemnización se calculará tomando como base el salario real del obrero víctima del accidente.

Art. 25. Si el obrero trabajara al destajo, el cálculo de salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario medio del obrero en el último trimestre anterior al accidente.

En caso de ser imposible esta determinación, se tomará como base el salario ordinario de los obreros válidos.

Art. 26. Si en la industria o trabajo a que pertenece el obrero se tuviesen habitualmente en cuenta para su remuneración las propinas o regalos, esas propinas se tomarán en consideración para establecer el salario base.

Art. 27. Por salario se entiende, a los efectos de esta ley, la remuneración que el obrero recibe del patrono por su trabajo. Para fijar el salario que el obrero, en todo o en parte, no perciba en dinero sino en alimentos, en uso de habitaciones y en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo al promedio de su valor en la localidad.

Art. 28. Toda controversia originada por la fijación del salario de base será resuelta por el Juez dentro del término de diez días, previo informe del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Se resolverá por cuerda separada y sin esperar la resolución de las demás cuestiones que puedan discutirse.

Art. 29. Cuando el salario anual que percibe el obrero o asimilado no alcanza a quinientos veinte pesos ($ 520.00), las indemnizaciones que establece esta ley para la incapacidad permanente se fijarán tomando como base dicha cantidad. La misma regla se seguirá, reciban o no remuneración, cuando se trate de aprendices u obreros menores de veintiún años, a no ser que prueben que la remuneración anual que percibían en el momento del accidente era superior a la que señala el presente artículo.

CAPITULO IV

Del procedimiento en casos de accidentes

Artículo 30. Todo accidente que cause al obrero una incapacidad de más de tres días para el trabajo, deberá ser denunciado por el patrón, antes del quinto día, com-

prendidos los domingos y días festivos, al Juez de Paz de la sección donde haya ocurrido el accidente.

Art. 31. El obrero víctima del accidente o sus representantes podrán también denunciarlo ante el mismo magistrado dentro del término perentorio de quince días.

Art. 32. Si pasados quince días después de producido el accidente, el obrero no ha reanudado su trabajo, el patrono está obligado a presenar al Juzgado de Paz en que se hizo la denuncia un certificado médico indicando el estado de la víctima, las consecuencias probables del accidente y la época aproximada en que se podrá conocer el resultado definitivo.

Art. 33. La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del patrono, lugar en que se halla situado el establecimiento, la hora en que se produjo el accidente, su naturaleza, las circunstancias en que el hecho se haya producido, edad y estado civil de la víctima y el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos o tengan conocimiento de los mismos.

Art. 34. Inmediatamente después de presentada la denuncia, el Juez de Paz levantará una información sumaria, tomando declaración a la víctima del accidente si su estado lo permite, a patrono y a los testigos.

Efectuará las inspecciones oculares a que hubiese lugar y recabará los informes técnicos y exámenes facultativos que fuesen necesarios.

En caso de muerte y a pedido de parte interesada, ordenará que se practique la autopsia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 35. El Juez de Paz procurará dejar constancia:

A) De la causa, naturaleza y circunstancias del accidente.
B) De las víctimas causadas por el accidente, del lugar en que se encuentran y del lugar y fecha de su nacimiento.
C) De la naturaleza de las lesiones.
D) De las personas comprendidas en los artículos 15 y 18 de esta ley y que, en caso de muerte del obrero, se consideren con derecho de indemnización, así como la fecha y lugar del nacimiento del mismo: debiendo pedir a la Oficina del Registro Civil los testimonios correspondientes, que se expedirán gratuitamente.
E) Del salario diario y del salario anual de las víctimas del accidente.
F) En caso de tratarse de aprendices o de obreros menores de edad, procurará también, dejar constancia del salario de los obreros ordinarios válidos, empleados en el mismo establecimiento o en otros similares de la localidad.

Art. 36. La información sumaria se levantará con conocimiento de las partes interesadas, las cuales podrán solicitar las diligencias que consideren necesarias.

Art. 37. En los litigios y contestaciones que se promuevan entre el patrono y la víctima del accidente o sus derecho-habientes, será competente, y en primera instancia, el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, a quien elevará la información sumaria, cuando la haya, el Juez de Paz de la sección correspondiente.

La sentencia será apelada, en relación, para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

El recurso de apelación se concederá solamente con efecto devolutivo.

Art. 38. El procedimiento a seguir en esos juicios y en todas las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, será el establecido por el Código de Procedimiento Civil, para los juicios ordinarios de menor cuantía (artículos 625 y siguientes).

Art. 39. Estando las partes de común acuerdo, el Juez de Paz labrará un acta que será suscripta por los interesados, calificando el accidente y determinando la indemnización que corresponda a la víctima. No tendrá valor alguno el acuerdo si no hubiese intervenido en él el Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el que deberá también firmar el acta o el Agente Fiscal respectivo, si el hecho se produjera fuera de la Capital.

En caso de que la víctima del accidente residiese fuera de la Capital del Departamento, el Fiscal podrá designar su representante.

Art. 40. Se dejará constancia igualmente en el acta que cerrará la información sumaria, en caso de no haber lugar a indemnización o en el de haber recibido la víctima la totalidad de lo que le correspondía, y si se encuentra restablecida.

Art. 41. En caso de muerte, ocurrida a consecuencia del accidente, con posterioridad a la fijación de la indemnización, lo mismo que en los casos de agravación o atenuación de la incapacidad de la víctima, podrá ésta o sus derecho-habientes, así como también el patrono solicitar la revisión del juecio o del acuerdo que estableció la naturaleza del accidente y el monto de la indemnización.

Esta acción podrá intentarse todas las veces que se produzca una atenuación o agravación de la incapacidad, pero siempre, para intentarla deberá haber transcurrido por lo menos un año a contar de la fecha de la sentencia o al acuerdo de partes.

Intentada por los derecho-habientes, tendrá por objeto sustituir las obligaciones que impone al patrono el artículo 12 por las que le impone el artículo 15.

Intentada por el sinistrado, tendrá por objeto obtener un aumento de pensión; e intentada por el patrono, la de obtener una disminución o exoneración de las cargas impuestas por la sentencia primitiva o por el acuerdo de las partes.

La revisión podrá tener lugar, dentro del mismo plazo mediante acuerdo de partes con la conformidad del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o del Fiscal Letrado respectivo.

CAPITULO V

Disposiciones especiales para los casos de obreros asegurados

Artículo 42. El patrono que de acuerdo con la presente ley hubiese asegurado sus obreros contra accidentes del trabajo en el Banco de Seguros del Estado, estará exento de las formalidades de procedimientos establecidas en los artículos precedentes.

Art. 43. En los casos de accidentes del trabajo ocurridos a obreros asegurados en el Banco de Seguros del Estado, los patronos deberán dar cuenta de esos accidentes a las oficinas del Banco o Agencias de campaña, dentro de 48 horas en Montevideo, o directamente por medio de carta recomendada, expedida dentro de los cinco días cuando se trate de los demás departamentos.

En el caso de que los patronos, sin causa justificada, no hicieren la denuncia en los términos indicados, incurrirán en la multa que establece el artículo 59.

Art. 44. Recibida la denuncia, si el Banco entendiese que no debe aceptarla, o abrigase dudas sobre el carácter del accidente, deberá pedir, antes del décimo día, que se efectúe la información sumaria del caso ante el Juez de Paz correspondiente, en la forma que establecen los artículos 33 y siguientes.

Tratándose de accidentes ocurridos a obreros de campaña, el plazo será de quince días.

Art. 45. Si el Banco no pidiese información dentro de los términos expresados, se entenderá que acepta la denuncia. En este caso, estando las partes de acuerdo, se liquidará la indemnización y se labrarán las actas que disponen los artículos números 40 y 41 con la intervención del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o Fiscal Letrado respectivo; sin que sea necesario que el acta se extienda ante el Juez de Paz.

Tratándose de accidentes que sólo hayan ocasionado a los obreros asegurados incapacidades temporales, sin arrojar déficit funcionales de carácter permanente, no será indispensable el levantamiento de actas, bastando con las firmas de los siniestrados en los recibos del pago de las indemnizaciones.

El Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y servicios Anexados o los Fiscales Letrados en su caso, podrán solicitar del Banco todos los antecedentes que juzguen del caso y controlar los pagos de las indemnizaciones.

Art. 46. Si no existiera acuerdo sobre el monto de la indemnización, se ventilará la cuestión ante el Juez competente, en la forma que establecen los artículos números 38 y concordantes; pero el Banco de Seguros, si no hubiese pedido la información sumaria en tiempo, no podrá negar al hecho denunciado el carácter de accidente del trabajo.

Art. 47. La representación del Banco de Seguros del Estado podrá ser ejercida fuera de la Capital de la República por medio de sus agentes destacados en los distintos Departamentos del litoral e interior.

Dichos agentes justificarán su personería presentando el respectivo contrato con el Banco que los acredite en carácter de tales, no siendo necesario a los efectos de estos juicios, que tengan la calidad de procuradores titulados.

CAPITULO VI

Disposiciones tendientes a garantir el pago de las indemnizaciones

Artículo 48. Los créditos de la víctima o de los derecho-habientes, relativos a los gastos de asistencia y a las indemnizaciones, gozan del privilegio del inciso 4.o del artículo 2369 del Código Civil y Código de Comercio, artículo 1706, inciso 4.o.

Art. 49. Si el patrono acreditara, por medio de la póliza respectiva, que ha asegurado en el Banco de Seguros del Estado a sus obreros, no podrá ser demandado por éstos a causa de los accidentes previstos por la presente ley.

El obrero sólo tendrá acción en tal caso contra el Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con aquélla.

Art. 50. El Banco de Seguros del Estado, en los riesgos que tome a su cargo, subrogará al patrono en todos los derechos y obligaciones resultantes de la presente ley, y podrá responsabilizar al mismo cuando no haya cumplido las leyes y reglamentos vigentes sobre prevención de accidentes del trabajo.

Art. 51. El patrono que no haya descargado la responsabilidad que emana del riesgo establecido por la presente ley, estará obligado a constituir en el Banco de Seguros del Estado la renta o rentas adeudadas, mediante el pago del capital necesario para servirlas, dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz o de la sentencia ejecutoria. El pago del re-referido capital, podrá exigirse por el interesado o por el Banco de Seguros del Estado, siguiendo los trámites del juicio ejecutivo.

Art. 52. El capital representativo del valor de las rentas será calculado de conformidad con las tablas del Banco de Seguros del Estado.

Art. 53. Las informaciones sumarias, lo mismo que todos los trámites de los juicios que se inicien para el cumplimiento de la presente ley, serán completamente gratuitos, para el siniestrado.

El obrero quedará también exonerado del pago del impuesto de papel sellado, pudiendo otorgar poder al funcionario público, que lo represente en juicio, mediante una simple carta, cuya firma se ratificará ante el Actuario en el caso de su presentación.

En caso de haber sido condenado un obrero por simulación de accidentes o por haber provocado el siniestro intencionalmente, no gozarán en lo sucesivo de dicho beneficio.

Art. 54. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados asesorará al obrero y le proporcionará los formularios de los escritos o exposiciones que debe presentar ante las autoridades judiciales para hacer efectivos los derechos que le acuerda la presente ley. A tal efecto el Asesor Letrado de dicho Instituto deberá patrocinar ante la justicia a los obreros que requieran su asesoramiento y servicios profesionales.

Fíjase en la cantidad de doscientos cuarenta pesos (pesos 240.00), el sueldo mensual del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, cargo que figura actualmente en el Presupuesto con las siguientes características: 5.10 S. 7, categoría III, grado 9.

En campaña y mientras no se designen funcionarios especialmente encargados del mismo asesoramiento, la defensa del obrero estará a cargo de los Fiscales Letrados.

Art. 55. El obrero podrá dirigirse directamente contra el asegurador, de acuerdo con el artículo 1256 del Código Civil.

Art. 56. Sobre los bienes, derechos y acciones de los patronos que no hayan asegurado a sus obreros contra los riesgos del trabajo, podrá trabarse en cualquier momento, aún durante la información sumaria, embargo y secuestro preventivos, siempre que sea pedido por el Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en representación del obrero y únicamente en los casos en que éste sea patrocinado ante la justicia por aquel funcionario. El Juez deberá decretar las preindicadas medidas de seguridad sin más trámite y prescindiendo de lo que disponen los artículos 829 al 836 del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 57. Toda persona que utilice los servicios de otra y que por cualquier causa no se halle comprendida en las disposiciones de esta ley, podrá acogerse a ella inscribiéndose en un registro que se llevará en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

La inscripción es revocable y quedará sin efecto si el interesado se presenta a anularla ante dicha oficina, pero en este caso subsistirán las obligaciones contraídas mientras existió la inscripción.

Art. 58. Los Jueces de Paz enviarán todos los meses al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados notas circunstanciadas de las informaciones levantadas por causa de accidentes de trabajo, de sus resultados y de los litigios a que dichas informaciones hubieran dado lugar.

Art. 59. Pagará $ 25.00 a $ 100.00 de multa el patrono que, teniendo conocimiento de haberse producido un accidente, siendo la víctima uno de los obreros amparados por esta ley, no hiciese la denuncia correspondiente.

En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta $ 600.00.

Art. 60. El patrono que oculte o adultere el salario de sus obreros o empleados será castigado con multa de $ 100.00 a $ 2.000.00 de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 del Código Penal.

El siniestrado que recibe renta por incapacidad permanente, deberá suministrar por escrito al Banco de Seguros del Estado los datos que éste le solicite sobre el trabajo o actividad remunerada a que se dedica, género de la misma, salarios que percibe, nombre de sus patronos, pudiendo el Banco suspender el pago de las rentas hasta tanto el obrero no le proporcione dicha información.

Si en dicha información se consignara hechos falsos y a juicio del Juez competente hubiera mediado dolo de parte del obrero en la adulteración de los datos suministrados, podrá la justicia, a pedido del Banco mencionado, decretar la cesación definitiva de la renta.

Art. 61. Los médicos del Ministerio de Salud Pública los del Servicio Público estarán obligados a asesorar a las autoridades judiciales y administrativas, o al Banco de Seguros del Estado siempre que lo soliciten, en todas las cuestiones médico-legales que estén en relación con la presente ley.

Art. 62. Toda cuestión de carácter profesional que se suscite con respecto a la importancia de los daños y sus probables consecuencias dentro de esta ley, será resuelta por los Jueces, oyendo previamente a los peritos que juzgue necesario designar.

Del mismo modo, en caso de requerirse asesoramiento técnico de cualquier índole, la designación de peritos será hecha por el Juez de la causa.

Art. 63. Las personas amparadas por la presente ley, sólo tendrán derecho a la renta si vivieran en el territorio de la República al producirse el accidente y mientras permanezcan en él. Si se ausentaran perderán el derecho a la renta, recibiendo por toda indemnización el monto correspondiente a tres anualidades.

Art. 64. El obrero lesionado, asegurado en el Banco de Seguros del Estado deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que esa Institución suministre o disponga en cada caso, salvo que se la procure a su costa, por sí mismo o por intermedio de los socorros mutuos, quedando subsistente en este caso, el derecho del Banco de controlar la marcha de las lesiones.

Art. 65. Los Inspectores del Banco de Seguros del Estado, del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, tendrán libre entrada a todos los lugares de trabajo para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre previsión de accidentes.

Art. 66. Las sumas procedentes de las multas cuya aplicación impone esta ley, se destinarán a aumentar los recursos del Ministerio de Salud Pública.

Art. 67. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

CAPITULO VIII

Disposiciones sobre enfermedades profesionaes

Artículo 68. Para que una enfermedad aguda o crónica, declarada profesional, cree la responsabilidad del patrono, será necesario que reúna los requisitos siguientes:

1.o Que la enfermedad declarada profesional haya aparecido durante el trabajo en alguna de las industrias

u ocupaciones comprendidas en el riesgo de acuerdo a la ley.

2.o Que el enfermo estuviera habitualmente ocupado en el trabajo que causa la enfermedad profesional.

3.o Que la enfermedad haya causado una incapacidad de trabajo temporaria o permanente o la muerte.

4.o Que no haya transcurrido un año entre el momento en que el enfermo haya abandonado los trabajos en que se emplean plomo o mercurio o sus derivados y la aparición de la enfermedad.

En las demás enfermedades profesionales el Poder Ejecutivo fijará los plazos que en cada caso correspondan.

Art. 69. La denuncia de la aparición de la enfermedad debe hacerla el enfermo dentro de los plazos establecidos para denunciar los accidentes. Podrá hacerla el patrono si tiene conocimiento de la enfermedad, lo mismo que cualquier miembro de la familia del enfermo, el médico asistente o cualquier persona en calidad de gestor de negocios. El enfermo así como los que hagan le denuncia a su nombre, gozarán de la auxiliatoria de pobreza en la información sumaria y juicio a seguirse.

Art. 70. Los médicos asistentes expedirán un certificado en papel común, de acuerdo con los formularios que al efecto preparará el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 71. Hecha la denuncia de una enfermedad profesional, el Juez de Paz la comunicará en el día, por carta recomendada, al patrono, al Banco de Seguros del Estado y al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexadas.

Art. 72. El Banco de Seguros del Estado tomará de su fondo de previsión la reserva que juzgue necesaria para hacer frente a las responsabilidades que establece este capítulo, durante los dos primeros años de su aplicación. Este anticipo será reembolsado con el producido de los años subsiguientes.

Art. 73. Es obligatorio el cumplimiento de los reglamentos sobre previsión de enfermedades profesionales ley número 9.196, de 11 de enero de 1934, artículo 8.o, inciso A), que el Poder Ejecutivo dicte, los cuales serán revisados siempre que sea necesario, a los efectos de las modificaciones y ampliaciones que aconsejan la ciencia y la práctica.

La inobservancia de sus disposiciones será penada en la misma forma y con las mismas sanciones que la de las medidas sobre prevención de accidentes del trabajo.

Art. 74. Esta ley empezará a regir tres meses después de promulgada por el Poder Ejecutivo.

Art. 75. Derógase la ley número 7.709 de 5 de mayo de 1924 y la ley número 7.309 de noviembre 26 de 1920, la que sin embargo seguirá en vigencia hasta que entre a regir la presente.

Art. 76. Comuníquese, etc.

17

—Se va a votar ahora la moción del señor Diputado Fernández: para que se altere la orden del día y se considere de inmediato el asunto que figura en cuarto término: ascenso al Capitán de Corbeta retirado don Ricardo Picón Warnes.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y ocho).**

—Se entra a la consideración del asunto.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 22 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor José Espalter.

Tengo el honor de dirigirme a usted para someter a la ilustrada consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se concede al señor Capitán de Corbeta retirado don Ricardo Picón Warnes, el derecho a percibir la asignación de pasividad correspondiente al grado de Capitán de Fragata, como reparación por los perjuicios que pudo haber sufrido por la forma como fué pasado a aquella situación, el 20 de febrero de 1932, cuando aún estaba en condiciones de ascenso.

A raíz de una solicitud presentada por el interesado, fueron revisados los antecedentes que sirvieron de fundamento a aquel acto administrativo.

De los informes producidos por los órganos asesores, así como del dictamen del Ministerio Fiscal, resulta: 1.o) Que antes de pasar a situación de retiro, el señor Capitán de Corbeta don Ricardo Picón Warnes, estaba en condiciones legales para el ascenso al grado inmediato superior, pues era el número 1 de la lista respectiva y estaba clasificado "muy apto". 2.o) Que el 20 de febrero de 1932, a cuya fecha fué retrotraído el retiro obligatorio por edad del mencionado señor Oficial de Marina, existían vacantes en el grado de Capitán de Fragata, de acuerdo con los efectivos asignados por la ley del 16 de noviembre de 1926.

Con fecha noviembre 6 de 1939, el señor Capitán de Corbeta retirado don Ricardo Picón Warnes, se presenta nuevamente ante el Poder Ejecutivo para declarar que "renuncia al derecho que pudiera asistirle sobre liquidación de asignaciones, pues sólo busca una reparación en su ascenso, que cree de justicia, y que sus beneficios se hicieran efectivos, desde la fecha en que se acordara dicho ascenso".

Por consideraciones anteriormente expuestas y sin perjuicio de aportar otros elementos de juicio, en el momento oportuno, sobre el fondo del asunto que motiva esta iniciativa, me permito solicitar el favorable andamiento del adjunto proyecto de ley, que también suscribe el señor Ministro de Hacienda, prestándole su aprobación desde el punto de vista financiero, de acuerdo con lo que determina el artículo 73 de la ley de Ordenamiento Financiero en vigor.

Me es grato saludar al señor Presidente con las expresiones de mi distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — General JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Confiérese, desde el día de la fecha, el sueldo y compensación íntegros correspondientes al grado de Capitán de Fragata, en situación de retiro, al señor Capitán de Corbeta retirado don Ricardo Picón Warnes; como reparación por los perjuicios que pudo haber sufrido por la forma cómo fué pasado a aquella situación, con fecha 20 de febrero de 1932, cuando aún estaba en condiciones de ascenso.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 22 de 1940.

General JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a conferir al señor Capitán de Corbeta retirado, don Ricardo Picón Warnes, el grado de Capitán de Fragata, en situación de retiro, con el sueldo y compensación íntegros, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1.o de octubre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Milicias y Policías.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Milicias y Policías ha estudiado el mensaje del Poder Ejecutivo acompañado de un proyecto de ley por el que se le concede autorización para otorgar al Capitán de Corbeta retirado, don Ricardo Picón Warnes, el grado de Capitán de Fragata en situación de retiro.

Frente a la justicia que entraña la medida solicitada por el Ministerio de Defensa Nacional, para ascender al grado inmediato en situación de retiro al mencionado Capitán de Corbeta, vuestra Comisión nada tiene que observar al proyecto venido con sanción del Senado y aconseja que sea aprobado tal como está.

Sala de la Comisión, octubre 14 de 1940.

Julio Brunereau des Houillères (miembro informante). — José P. Fernández (miembro informante). — Raúl F. Bogliaccini. — Tibaldo S. Arismendi. — Antonio J. Farinha. — César O. Argüello. — Solís Vila."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Señor Presidente: este proyecto de ley viene a cumplir un acto de estricta justicia del Estado para con este Oficial de marina.

A raíz de una solicitud presentada por el interesado, fueron revisados los antecedentes que sirvieron de fundamento a aquel acto administrativo. De los informes producidos por los órganos asesores así como del dictamen del Ministerio Fiscal, resulta que antes de pasar a situación de retiro el Capitán Ricardo Picón Warnes estaba en condiciones legales para el ascenso al grado inmediato superior, pues era el número uno de la lista respectiva y estaba calificado como muy apto; segundo, que el 20 de febrero de 1932, a cuya fecha fué retrotraído el retiro obligatorio por edad, del mencionado señor Oficial de marina, existían vacantes del grado de Capitán de Fragata de acuerdo con los efectivos asignados por la ley de 16 de noviembre de 1926.

Frente a la justicia que entraña la medida que solicita el Ministerio de Defensa Nacional para ascender al grado inmediato superior al señor Capitán de Corbeta don Ricardo Picón Warnes, la Comisión de Milicias ha tomado como muy justa la información del señor Ministro y ha prestado su conformidad al presente proyecto de ley.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y será comunicado en oportunidad.

18

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción para que se altere la orden del día y se trate sobre tablas el asunto que figura en séptimo término relativo al gremio de carniceros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que acaba de formular el señor Diputado Iturbide.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro**).

SEÑOR DE DOVITIIS. — ¿Me permite?...

¿Qué numero de votos obtuvo el asunto que figura en segundo término de la orden del día de hoy

SEÑOR PRESIDENTE. — En cualquier momento, señor Diputado, la Cámara puede votar la alteración de la orden del día con dos tercios de votos. Se ha cumplido el Reglamento.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

¡Es un disparate esta manera de trabajar!

(Murmullos).

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ITURBIDE. — Para calmar la inquietud del señor Diputado Chouhy Terra, hago moción para que esta sesión no se levante hasta que se haya sancionado el proyecto relativo a las carnicerías y el proyecto que figura en segundo término de la orden del día. En ese sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta sancionar el asunto relativo a descanso dominical del gremio de carniceros y el que figura en segundo término de la orden del día de hoy: obras de pavimentación en la villa de Nueva Helvecia.

(Se vota.—**Afirmativa: veintiséis en treinta y cuatro**).

SEÑOR MALMIERCA. — Hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana el asunto que figura en octavo término de la orden del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana el asunto que figura en octavo término.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y seis**).

19

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a gremio de carniceros: descanso dominical.

(Antecedentes:)

"Montevideo, noviembre 16 de 1939.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Cyro Giambrunó.

Presente.

El Centro Protección de Empleados y Repartidores de Carnicerías, Sección de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y la Industria, con personería jurídica debidamente reconocida y sede social en la calle Sierra número 1783, se presenta ante el señor Presidente de la Cámara de Representantes y expone:

Que representamos a un gremio que agrupa a más de dos mil trabajadores en la Capital, los cuales se encuentran en inferiores condiciones de trabajo entre los demás gremios de la industria y el comercio montevideano, ya que para nosotros es desconocida la jornada de cuarenta y ocho horas de trabajo semanal, no se cumple la ley de licencia anual en ninguno de los comercios de este ramo, no se reconocen nuestros derechos a la jubilación y ni siquiera gozamos de un día de descanso después de seis de trabajo.

¿Qué son los empleados de las carnicerías?

No es como se prevé un determinado número de peones y ayudantes: no, señor Presidente, quienes componen el personal de las carnicerías — afiliados en su mayoría a esta entidad — tienen especial responsabilidad, regularidad y capacidad, ya que según circunstancias, somos clasificadores de carne, cortadores, cobradores, repartidores, etc.

Es por lo tanto el empleado de la carnicería, esta rama del comercio, en sí; desde cobrador y clasificador de reses, hasta limpiador del local, un perfecto conocedor de los problemas de las carnicerías, y que en conocimiento absoluto del rol que desempeña, pone toda su competencia y buena voluntad para subsanar las propias dificultades que se presentan a diario, que el complejo engranaje de este comercio en sí tiene, y que sólo con su conocimiento, competencia y voluntad pueden subsanarse, defendiendo con ello los intereses del Frigorífico Nacional, de los señores carniceros, y de la población montevideana que es a quien servimos diariamente.

La mayoría de nuestros asociados, señor Presidente, que justifican ampliamente su actuación en el gremio desde hace diez a quince años, dan la razón de cuanto fundamentamos, siendo en su totalidad perfectos carniceros tal es el concepto que nos merecen) que jamás han dado un paso para gestionar su independencia comercial, con la esperanza de que siempre y cuando se mantuvieran las actuales leyes de trabajo que rigen en nuestro país, sus legítimos intereses puestos en juego, llegaría el momento en que tendrían la suficiente garantía, como para que se reconocieran sus derechos de hombres de trabajo al servicio de la población.

He aquí pues las razones por las que nuestra organización atendiendo a las necesidades del gremio, resolvió por unanimidad en Asamblea General realizar las gestiones tendientes a establecer el domingo como día de descanso, entendiendo que la mayoría de los patronos de las carnicerías desean el cierre dominical para todos los establecimientos de este ramo: y fundando los empleados su deseo, en la falta de aplicación del descanso rotativo que rige por ley actual, y que una serie de dificultades obstaculizan el cumplimiento de la misma.

Puede argumentarse que si el patrón desea darle el descanso rotativo a su personal, puede procurarse sustituto para el día que lo desee pero entendemos que esta fórmula es dificultosa de aplicar si se tiene en cuenta que la forma de trabajo de la carne es cuestión de arte individual, y que el empleado permanente conoce los gustos de cada cliente y resulta así un factor importante en la marcha del negocio, ventaja que quedaría anulada en gran parte con el uso del suplente.

Además la mayoría de los establecimientos de este ramo, tienen uno o dos empleados cuyo cometido principal es el reparto a domicilio que en caso de tener que ser sustituído por un suplente, determinado día, acarrearía los perjuicios consiguientes en cuanto al desconocimiento de la clientela, domicilio y forma de dejar la carne.

Los patronos para dar cumplimiento a la ley, se verían obligados a aumentar su presupuesto de gastos, por concepto de sueldos a suplentes, encareciendo lógicamente el artículo y perjudicando las condiciones económicas del personal.

Además de aumento del presupuesto, desconocimiento de los medios y modalidades de cada cliente, se hace dificultoso tener suplente, porque el sueldo que percibiría por concepto de suplencias el mismo, no le permitiría cubrir

sus gastos de subsistencia, no pudiendo así ningún empleado tener reemplazante fijo.

Debe tenerse presente también que el descanso rotativo dificulta la fiscalización del cumplimiento de la ley, lo que ha dado lugar a que en la actualidad los trabajadores de este gremio no disfruten del descanso.

Una dificultad de no menos significación es la relacionada con la labor que debe cumplir el dueño del establecimiento, si quiere descansar un día en la semana, dejando abierto el negocio, ya que tiene que permanecer frente al mismo para dirigir la forma de trabajo y satisfacer al cliente en cada caso — y esto ocurre diariamente — siendo una particularidad de este ramo del comercio; tal así, que en carnicerías de gran despacho, en las que se mantiene el personal al mostrador, el dueño es siempre un trabajador con las herramientas en la mano, atendiendo al cliente, nunca un simple jefe o administrador.

La organización de los patronos de las carnicerías "Sociedad Unión de Vendedores de Carne", nos da la razón en cuanto argumentamos pues en su "Plebiscito descanso semanal", que viene realizando en el gremio se expresa en la siguiente manera:

"No se indican más días que el domingo, para el cierre de todas las carnicerías, porque se considera que hay muchas dificultades para poder cerrar otro cualquier día de la semana. Es bueno tener en cuenta que en los días hábiles hay que recibir la carne, la factura de cerdo, el papel, a los cobradores, etc., etc., que hace imposible tener cerrada la carnicería. Si se optara por el cierre en otro día que no fuera el domingo, habría que tener a un empleado en espera de la carne o a un miembro de la familia alerta, en el interior del despacho, al llamado del descargador. Sea a un empleado o a otra cualquiera persona a quien se le encomienda esa tarea, se está en la obligación de anotarla en la planilla de trabajo, dotarla del carnet de salud y llenar las demás formalidades usuales. Si el propio dueño esperase la carne echaría a perder su día de asueto, no gozando del descanso y el cierre no tendría ningún objeto, además de que si fuera visto en el despacho por los inspectores, abonaría la multa consiguiente".

Planteado así el problema se impone el día fijo de descanso para empleados, repartidores y patronos, aliviando así en parte las pésimas condiciones de trabajo, en que se encuentra un gremio numeroso, que no puede disfrutar de ninguno de los halagos de la vida, agobiado por las exigencias del trabajo.

Elegimos el domingo para descansar porque éste constituye el día de descanso obligado de la mayoría de los gremios, y en consecuencia el escogido para las fiestas culturales, deportivas, recreativas, para la visita de cárceles, hospitales, etc.

Tales son los fundamentos de esta iniciativa que no perjudica en ningún sentido a la población ya que ésta puede proveerse los sábados, de carne faenada este día, la cual después de varias horas de reposo adquiere mejores condiciones comestibles.

Lo ocurrido con el cierre dominical de los almacenes de comestibles, peluquerías y farmacias, la prohibición del reparto de pan los días domingos, nos prueban las posibilidades del cierre de las carnicerías que beneficiaría a empleados y patronos, y obligaría al cumplimiento del descanso después de una jornada de seis días continuos de trabajo, dando cumplimiento así a una aspiración de todo el gremio.

En virtud de lo expuesto anteriormente, nos permitimos poner en consideración de la Cámara el proyecto que adjuntamos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase obligatorio en todo el territorio de la República, el descanso dominical para los patronos, empleados y repartidores que presten servicios en las carnicerías y puestos de venta de carne.

Art. 2.o A los efectos de la presente ley, se entenderá que el descanso se llevará a la práctica de la siguiente manera:

Para el personal de reparto, despacho y venta de los referidos establecimientos y los puestos de expendio de carne, desde las 21 horas del día sábado a la hora 6 del día lunes.

Art. 3.o Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer cerrados durante las horas del descanso que fija el citado artículo.

Cuando el patrón o encargado de la carnicería que debe permanecer cerrada tenga en ésta su residencia particular, y el local no posea otra puerta de acceso que la del establecimiento, debe anunciar por medio de carteles colocados en lugar visible, que no se expende carne, para tener derecho a entreabrir dicha puerta.

Art. 4.o Toda infracción a la presente ley, se castigará con multa de cien pesos ($ 100.00), la primera vez, y de doscientos pesos ($ 200.00), en caso de reincidencia.

Art. 5.o Sin perjuicio de la intervención que de acuerdo con las leyes vigentes es de competencia de los Inspectores de Trabajo, las agrupaciones patronales u obreras, por intermedio de sus autoridades sociales o sindicales, así como las personas que se sientan afectadas por la infracción de esta ley, podrán formular denuncias a la policía o al Instituto Nacional de Trabajo.

A) El funcionario que reciba la denuncia, deberá tomar de inmediato medidas a fin de que sin pérdida de tiempo, sean practicadas las diligencias tendientes al esclarecimiento de la verdad.

B) En caso de que se pusiera obstáculo a la intervención de los funcionarios, se requerirá el concurso policial, que deberá ser prestado sin demora, a fin de verificar la infracción y prestar apoyo a aquéllos.

C) Para los casos en que la intervención se realice por denuncias formuladas ante la policía seccional, realizada la información, ésta deberá pasar los antecedentes al Instituto Nacional del Trabajo, que será el encargado de disponer los procedimientos que correspondan.

Art. 6.o Las Asociaciones Patronales y Obreras con personería jurídica, podrán participar en el contralor de las disposiciones contenidas en el presente decreto y en los pactos gremiales que se establezcan.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc.

Esperando que el presente proyecto de ley sea bien acogido en esa Cámara de Representantes contemplando así las aspiraciones de nuestro gremio, lo que será justicia, nos es grato saludar al señor Presidente con nuestra más distinguida consideración.

Por la Comisión Directiva del Centro Protección de Empleados y Repartidores de Carnicerías.

Pedro V. Arrendondo, Presidente. — Alberto Delor, Secretario".

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Cámara pasó a estudio de esta vuestra Comisión de Legislación Social, un petitorio del Centro Protección de Empleados y Repartidores de Carnicerías, sobre descanso dominical para los empleados y obreros de este gremio.

Se argumentaba en dicho petitorio, que el incumplimiento por parte de muchos patronos del descanso semanal, planteaba la necesidad urgente de buscar la única solución, ya aplicada a otros gremios, del cierre dominical de aquellos comercios, para asegurar dicho descanso; cierre, expresaban, "que es una aspiración de la inmensa mayoría de los propietarios de carnicerías".

Un problema de carácter gremial tan interesante y justo como el planteado, requirió de inmediato la atención debida de esta Comisión.

Examinó si el descanso legal que disfrutan estos obreros, es decir, el descanso semanal, que debe ser optativo y de 36 horas, era cumplido rigurosamente; llegando a la comprobación de que en la mayoría de los casos no era respetado; pues en este gremio, razones de orden práctico, financiero y hasta de fiscalización, lo impiden o lo hacen fácilmente violable, a más que, aún cumpliéndose, no es eficaz; por cuanto no es el normal de la mayoría de los demás trabajadores, que lo hacen en el tradicional día domingo, e impide el descanso del mismo patrón, que en la mayoría de los casos, no es más que un trabajador independiente.

Del estudio realizado, llegó a la conclusión que era necesario implantar el cierre dominical de estos comercios, para hacer efectivo el descanso de los obreros y de los mismos patronos.

Para cumplir esa finalidad se plantearon dos soluciones: una, la del cierre dominical por turnos; otra, la del cierre dominical total.

El cierre dominical por turnos, sería un régimen semejante al implantado en las farmacias.

Consistiría en dividir la ciudad o las localidades en zonas, de manera que en cada una de ellas permaneciera por turno abierta una o más carnicerías, que proveerían de carne, por ese día, a toda la zona.

La costumbre del reparto a domicilio y el régimen tan generalizado de fiados, en este ramo del comercio, haría por un lado casi imposible el cumplimiento por la de turno de lo primero, y difícil de conciliar respectivamente los compromisos de fiados de un comercio con los otros.

Todas estas razones, a las que se pueden sumar razones de celos y competencias gremiales, inclinaron a la Comisión a favor del cierre dominical total.

Con el procedimiento aconsejado en el proyecto se contempla el reparto a domicilio y el de fiados, por cuanto cada carnicería, arreglando los turnos, a fin de no violar las jornadas obreras, podrá cumplir con sus clientes entregándoles los sábados a última hora la carne para el día domingo.

No olvidó para todo esto la Comisión, que esa ha sido la solución a que se llegó con los almaceneros de comestibles, peluquerías y comercios en general, así como la prohibición de reparto de pan en los días domingo, todo ello a los efectos de hacer efectivo el descanso semanal en estos gremios. Esto refuerza la necesidad de implantar también el cierre de las carnicerías en los días domingo beneficiando así, por igual a patronos y obreros, y obligando al estricto cumplimiento del descanso semanal, que es una aspiración gremial largamente sentida.

A pesar de ser esta su convicción, vuestra Comisión no dió el paso definitivo de aconsejar la sanción de una ley que solucionara el punto, sin antes cerciorarse si había armonía de pareceres entre las dos partes: los obreros y los patronos.

De ahí saldría la solución más fácil; por ello se invitó a concurrir a la Comisión, para conversar sobre el punto, a la Sociedad Unión de Vendedores de Carne, que es la entidad que representa a todos los propietarios de carnicerías.

La significativa representación de esa entidad, que concurrió a la Comisión, realizando un largo cambio de ideas, expresó: "que el cierre dominical era la aspiración del gremio de patronos de carnicerías y que por tanto veían con gran satisfacción que la Cámara se preocupara de cumplir ese anhelo gremial y que para ello se tuviera la deferencia de escuchar su opinión".

Para ratificar lo dicho, en cuanto a que el cierre dominical era una aspiración gremial, enseñaron los resultados de una encuesta realizada entre los patronos, la que arroja una abrumadora y casi unánime mayoría a favor del mismo.

Expresando además que el descanso dominical era solución para el descanso obrero y el que permitiría que los patronos, obreros al fin como sus empleados, pudieran gozar de un día de descanso efectivo en la semana.

Coincidiendo la manera de pensar de vuestra Comisión con la delegación visitante, se le expresó las bases del proyecto que ésta había redactado y con algunas modificaciones insignificantes que aquélla propusiera, y que aceptara luego la Comisión, se formó el proyecto cuya sanción aconseja a la Cámara, esta vuestra Comisión de Legislación Social por cuanto él, además de estar a tono con el bienestar social que se persigue, tiene la virtud de conciliar las aspiraciones de las partes: patronos y obreros, así como también no perjudicar los intereses de la población.

Por estas razones, es que esta Comisión no duda se le prestará su debida aprobación al proyecto que informa.

Sala de la Comisión, mayo 9 de 1940.

Miguel Salom — Daniel Fernández Crespo, miembros informantes. — Tomás G. Brena — Líber Troitiño — Julio V. Iturbide — Ramón M. Salgado — Pedro E. Duprat — Herminio Zunino — Alejandro S. Barbadora — Eugenio Gómez — César O. Argüello.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase obligatorio, para todos los comercios en el ramo de carnicerías, establecidos en el territorio nacional, el cierre en los días domingo, prohibiéndoseles a la vez en esos días, toda clase de actividades comerciales.

Art. 2.º A los efectos de la presente ley, se entenderá que el descanso del personal de reparto, venta y despacho de los establecimientos comprendidos en el artículo anterior, dará comienzo a la hora 22 del día sábado y terminará a la hora 7 del día lunes.

Art. 3.º El régimen de descanso semanal de la ley número 8797 de 22 de octubre de 1931, no regirá para los comercios del ramo de carnicería.

Art. 4.º Cuando el patrono o encargado de la carnicería tenga en la misma su residencia particular y el local no posea otra puerta de acceso que la del comercio, ésta podrá permanecer entreabierta siempre que se anuncie por medio de carteles colocados en lugares visibles, que el día domingo no se expende carne.

Art. 5.º Prohíbese a todos los comercios no incluídos en los artículos anteriores, la venta de carne fresca de ovinos y bovinos en los días domingos.

Art. 6.º Toda infracción a la presente ley, se penará con multa de cien pesos la primera vez; y doscientos en los casos de reincidencia.

Art. 7.º Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán comprobadas en acta firmada por un Inspector de Trabajo y por un funcionario policial de categoría de Suboficial en adelante, y harán fe hasta prueba en contrario.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo 9 de 1940.

Miguel Salom — Daniel Fernández Crespo, miembros informantes. — Tomás G. Brena — Líber Troitiño — Julio V. Iturbide —, Ramón M. Salgado — Pedro E. Duprat — Herminio Zunino — Alejandro S. Barbadora — Eugenio Gómez — César O. Argüello.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase obligatorio, para todos los comercios en el ramo de carnicerías establecidos en el territorio de la República, el descanso dominical de sus empleados y obreros.

Fuera del Departamento de Montevideo el Poder Ejecutivo queda autorizado para aplicar el régimen que establece esta ley en la época en que lo considere adecuado.

Art. 2.º A los efectos de la presente ley, se entenderá que el descanso del personal de reparto, venta y despacho de los establecimientos comprendidos en el artículo anterior, dará comienzo a la hora veintidós del día sábado y terminará a la hora siete del día lunes.

Art. 3.º El régimen del descanso semanal de la ley número 8797 de 22 de octubre de 1931, no regirá para los comercios del ramo de carnicerías.

Art. 4.º Las carnicerías podrán permanecer abiertas hasta las 12 horas los días domingo, cuando sean exclusivamente atendidas por su dueño o habilitado; pero no podrán efectuar reparto a domicilio.

Art. 5.º Cuando el dueño o habilitado de la carnicería tenga en la misma su residencia particular y el local no posea otra puerta de acceso que la del comercio, ésta podrá permanecer entreabierta siempre que se anuncie por medio de carteles colocados en lugares visibles, que el día domingo no se expende carne, salvo lo dispuesto por el artículo 4.º.

Art. 6.º Toda infracción a la presente ley se penará con multa de $ 20.00 la primera vez y de $ 100.00 en los casos de reincidencia, las que serán aplicadas directamente por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

El cobro de las multas se hará efectivo por el Juzgado de Paz correspondiente, de cuyas resoluciones habrá el recurso de apelación en relación para ante los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital, y para ante los de Primera Instancia en campaña, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 7.º Contra las resoluciones del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados habrá el recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo por el Ministerio de Industrias y Trabajo. El recurso no tendrá efecto suspensivo.

Contra las resoluciones ilegales del Poder Ejecutivo y mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

Contra las sentencias de Primera Instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de julio de 1940.

Juan B. Morelli, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.
Comisión de Legislación Social.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase obligatorio, para todos los comercios en el ramo de carnicerías, el cierre en los días domingo, prohibiéndoseles a la vez en esos días, toda clase de actividades comerciales.

Art 2.º Este descanso se aplicará durante el período de nueve meses del año, a contar del 16 de marzo al 15 de diciembre.

Desde el 16 de diciembre al 15 de marzo, esos comercios deberán permanecer abiertos por turnos.

Los radios en ningún caso podrán abarcar una extensión mayor de quinientos metros, y ellos serán determinados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

En los días domingo que le corresponda turno a la carnicería, el empleado deberá colaborar en el trabajo dentro del local con su propietario, a partir de las 6 a las 12 horas, no permitiéndose el reparto a domicilio.

El empleado que hubiese trabajado el día domingo, para atender el turno que le corresponda, deberá disfrutar de un medio día de descanso en el correr de la semana siguiente.

Art. 3.º A los efectos de la presente ley, se entenderá que el descanso del personal de reparto, venta y despacho de los establecimientos comprendidos en el artículo anterior, dará comienzo a la hora veintidós del día sábado y terminará a la hora seis del día lunes.

Art. 4.º El régimen del descanso semanal de la ley número 8797 de 22 de octubre de 1931, no regirá para los comercios del ramo de carnicerías.

Art. 5.º Cuando el dueño o habilitado de la carnicería tenga en la misma su residencia particular y el local no posea otra puerta de acceso que la del comercio, ésta podrá permanecer entreabierta siempre que se anuncie por medio de carteles colocados en lugares visibles, que el día domingo no se expende carne, salvo lo dispuesto por el artículo 2.º.

Art. 6.º Toda infracción a la presente ley se penará con multa de $ 20.00 la primera vez y de $ 100.00 en los casos de reincidencia, las que serán aplicadas directamente por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

El cobro de las multas se hará efectivo por el Juzgado de Paz correspondiente, de cuyas resoluciones habrá el recurso de apelación en relación para ante los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital, y para ante los de Primera Instancia en campaña, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 7.º Contra las resoluciones del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, habrá el recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo por el Ministerio de Industrias y Trabajo. El recurso no tendrá efecto suspensivo.

Contra las resoluciones ilegales del Poder Ejecutivo y mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

Contra la sentencia de Primera Instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 18 de 1940.

Herminio Zunino — Miguel Salom — Alejandro S. Barbadora — Daniel Fernández Crespo — César O. Argüello — Tomás G. Brena — Líber Troitiño — Pedro E. Duprat — Ramón M. Salgado — Julio V. Iturbide".

—Léase el proyecto.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro) — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR ITURBIDE. — No se puede suprimir la lectura, señor Diputado, porque ese proyecto no ha sido repartido.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro) — ¿Y vamos a tratar un proyecto que recién vamos a conocer a través de la lectura de la Secretaría?

SEÑOR ITURBIDE. — Es el mismo proyecto que votó la Cámara de Diputados, y al cual el Senado le hizo determinadas modificaciones limitativas. Así que quien ha votado lo más, sin duda alguna va a votar lo menos.

En realidad, es un acuerdo que se ha establecido entre patronos y obreros en el sentido de que el descanso dominical, en vez de ser durante doce meses, tenga nueve meses. Los obreros han hecho renuncia de un derecho que ya habían conquistado, y esta Cámara les había reconocido, a tener todo el año descanso semanal. Los obreros, en busca de la paz social, en busca de la armonía dentro del gremio, han hecho renuncia por tres meses de este descanso. En consecuencia, nosotros no tenemos derecho de ir contra ese acuerdo.

(Murmullos. — Suena la campana de orden).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro) — El hecho concreto, es que la Cámara trabaja mal, porque debemos conocer esas modificaciones con tiempo para poder intervenir en el debate.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de la Comisión.

(Se empieza a leer).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro) — (Interrumpe). ¡Esto no es serio, señor Presidente!

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a los señores Representantes que, por inadvertencia, se ha empezado a leer el proyecto de la Comisión. De acuerdo con las disposiciones constitucionales, lo que está en discusión, son las modificaciones del Senado.

(Murmullos).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro) — Que se continúe con la orden del día tal como está confeccionada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Están en discusión las modificaciones introducidas por el Senado.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Esas modificaciones no pueden ser aceptadas; pero la Comisión no ha querido traer el asunto de las modificaciones del Senado ni ha querido informar el proyecto modificado por el Senado, porque la modificación consistía en dar el descanso exclusivamente a los empleados sin dárselo a los patrones. De esa manera, algunos patrones podrían abrir sus carnicerías, y otros no se encontrarían en condiciones de abrirlas, por falta de empleados. Entonces, la Comisión trató de buscar una solución conciliatoria, durante mucho tiempo. Algunos miembros de la Comisión éramos partidarios, incluso hasta de aceptar las modificaciones del Senado, con tal de que los obreros dispusieran de inmediato del descanso semanal; pero se levantaron enormes resistencias de los patrones y una parte de la Comisión no estaba dispuesta a aceptar la fórmula del Senado. Luego, se buscó la solución intermedia: se presentó este proyecto nuevo, por el cual se concede el descanso a los obreros y a los patrones, durante nueve meses, y como el principal argumento del Senado era el de que en los meses de verano, en los rigores del calor, una parte de la población podría comer carne en mal estado, por no tener heladeras convenientes, se creyó que se suprimía la dificultad haciendo que las carnicerías permanecieran abiertas por turnos, como ocurre con las farmacias, durante los tres meses de verano.

Por consiguiente, después de idas y venidas, después de muchas tratativas, y de muchas consultas, la Comisión de Legislación Social, resolvió presentar este proyecto como una iniciativa nueva, pero que comprende la aceptación de los puntos de vista del Senado en lo que se refiere al expendio de carne en los meses de verano, y contempla también la posición de los patrones, que quieren que al no trabajar los empleados, tampoco puedan trabajar los dueños de carnicerías; y contempla el punto de vista de los obreros, que han concluído por admitir esta solución, a seguir postergando la conquista de esta mejora que se hace indispensable. Esta es la situación. Ahora, si la Cámara no puede tomar como base el proyecto que ha redactado la Comisión, por motivos de orden constitucional, entonces sería mejor aplazar el asunto hasta mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del artículo 125 de la Constitución.

(Se lee:)

"Artículo 125. Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá, en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo".

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo no sé, señor Presidente, si se correría algún riesgo postergando este asunto hasta la sesión de mañana, porque me parece lo más correcto, ya que estamos frente a tres proyectos. Se puede hacer el repartido, ya que conocemos el proyecto a penas por la simple lectura que se ha dado por Secretaría. Se ha dicho que se trataba de modificaciones del Senado, y nos encontramos casi con un proyecto nuevo.

(Interrupciones).

—Me parece que lo más lógico es que este asunto se coloque en la orden del día de la sesión de mañana, y se trate con preferencia, porque de la lectura que ha hecho la Secretaría, no hemos podido sacar una impresión de los tres proyectos que andan en juego.

(Ocupa la Presidencia el Primer Vicepresidente, señor Angel M. Cusano).

—En ese sentido formulo moción: para que este asunto figure en la orden del día de la sesión de mañana o en la del miércoles, en primer término, si fuera posible.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CARDOSO. — Me parece, señor Presidente, que la solución más viable sería que el asunto que figura en séptimo término en la orden del día —descanso del gremio de carniceros (modificaciones del Senado)— volviera a Comisión...

(Apoyados).

—Y que la Cámara resolviera incluir en la orden del día de mañana el proyecto firmado por los miembros que integran la Comisión de Legislación Social, porque, de otra manera, estando el otro proyecto en la orden del día, no tendremos más remedio que votar las modificaciones del Senado.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BARBADORA. — El problema en sí es el siguiente: la Cámara de Diputados sancionó un proyecto de descanso dominical. Ese proyecto fué modificado por el Senado; pero fué modificado por el Senado en tales términos, que la Comisión considera que no se puede sancionar de ese modo. Teniendo en cuenta esto, convocó a los patrones y obreros para que dieran una solución armoniosa en ese sentido. Se ha podido llegar a un acuerdo o a un casi total acuerdo entre los patronos y los obreros.

Frente, entonces, a la situación en que podría existir un entorpecimiento en llevar este proyecto a la Asamblea General, y teniendo en cuenta que existen antecedentes de esta índole, en dejar los proyectos modificados archivados para sustituírlos por nuevos proyectos — antecedentes, como por ejemplo, el del carnet de trabajo, la ley Civil, y últimamente el proyecto sobre previsión de invierno, que fué sustituído después de haber sido sancionado por la Cámara por otro proyecto venido con mensaje del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta, pues, todas esas situaciones creadas, es que la Comisión de Legislación Social trae un nuevo proyecto, un nuevo proyecto a fin de facilitar la viabilidad de ese problema. Es eso, señor Presidente.

Así que yo no sé si la Cámara piensa que ese trámite es irregular o es inconstitucional. Yo creo que nosotros no conseguiríamos nada si lo traemos hoy o lo traemos mañana, porque la Comisión ha resuelto ya traer ese proyecto modificativo y sustitutivo a la vez. De manera que sería interesante, a fin de no perder tiempo, que la Cámara resolviera si es posible la sanción de ese proyecto nuevo, o no. Creo que eso es previo a todo.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SALGADO. — Debo una explicación, sobre todo a los compañeros de bancada que me hicieron el honor de acompañarme por el solo hecho de llevar mi firma el proyecto que tenemos a la vista.

Soy bastante celoso del texto constitucional, de tal manera que no hubiera aceptado firmar este proyecto en el sentido de que estábamos todavía sobre las modificaciones del Senado. El problema, en efecto, es tal como lo plantea el señor Diputado Barbadora, y yo firmé en el entendido de que estábamos frente a una nueva iniciativa, procedente de Diputados, porque si a mí se me hubiera traído un proyecto y se me hubiera dicho que versaba sobre las modificaciones del Senado, yo no hubiera puesto mi firma, porque entiendo que lo que hubiera correspondido entonces, era dirigirse a la Asamblea General, que es la llamada a determinar cuando existen discrepancias entre las dos ramas del Poder Legislativo. De manera que —a mi juicio— la Cámara puede en este momento considerar este problema, tomándolo como un proyecto nuevo presentado por varios Diputados o por la Comisión de Legislación Social; pero el texto de la orden del día nos traiciona, porque en ella se dice: "Gremio de Carniceros. — Descanso dominical. (Modificaciones del Senado)". Si dicho texto tiene un valor reglamentario, nosotros, en efecto, no podríamos tratar este tema, porque para poder considerar las modificaciones del Senado es imprescindible, repito, dirigirnos a la Asamblea General, tal como debe ocurrir cuando hay discrepancias entre las dos ramas del Poder Legislativo.

Sin embargo, la Cámara, tal vez con buena voluntad, en el día de hoy, pasando por encima del escrúpulo reglamentario, si existe, podía considerar el asunto, relativo al descanso del gremio de carniceros, si ella entendiera que estamos en presencia de un nuevo proyecto, con la firma de once Diputados, que sólo por coincidencia, son miembros de la Comisión de Legislación Social.

Yo, señor Presidente, he firmado en el día de hoy este proyecto que nos trajo a la firma el señor Diputado Zunino, porque entendí que era un proyecto nuevo. Si se me hubiera dicho que era para tratar el asunto que está en séptimo término de la orden del día, tal como está redactado, me hubiera negado a firmarlo, porque es antirreglamentario y es anticonstitucional, lo que es mucho más grave.

Hago esta aclaración y pido a los compañeros que reflexionen un poco sobre la entidad del problema. El asunto del descanso del gremio de carnicero tiene tal entidad, que bien valdría la pena, si fuera posible, hacer un sacrificio suponiendo que no hemos leído la orden del día de hoy, y entraríamos así a ocuparnos del nuevo proyecto que se somete a consideración de la Cámara.

Esa sería, tal vez, una forma de obviar los inconvenientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa aclara al señor Diputado que ese nuevo proyecto no figura en la orden del día de hoy. De manera que su inclusión tendría que ser resuelta por cincuenta votos conformes. En cambio, la Mesa entiende que las dos mociones previas que se han hecho, en realidad, contemplan el asunto. La primera, la del señor Diputado Cardoso, es para que se envíe a Comisión el proyecto venido con modificaciones del Senado y la segunda moción, del señor Diputado Cersósimo, establece el aplazamiento, aunque mejor sería establecer la inclusión en la orden del día de mañana del proyecto a que alude el señor Diputado Salgado.

Se van a votar por su orden las mociones presentadas. En primer término, si se pasa a Comisión el proyecto venido con modificaciones del Senado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y siete**).

—Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Cersósimo...

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

Propongo que sea en la sesión del miércoles, en primer término, si hubiere lugar.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite, para una aclaración?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SALGADO. — Sería conveniente que la Mesa, por intermedio de la Secretaría, controlara de tal manera la redacción de la orden del día que no volviera a aparecer el problema de las modificaciones del Senado. Se podría rotular: "Descanso dominical de los carniceros".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Lo que desea el señor Diputado es que no aparezca con el mismo rótulo que figura en la orden del día de hoy?

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien. Así lo hará la Secretaría.

Se va a votar en primer término la moción del señor Diputado Cersósimo: para que se incluya en la orden del día de la sesión del próximo miércoles el asunto a que ha hecho referencia.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho**).

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ITURBIDE. — Es para aclarar, en muy pocas palabras, el por qué de mi moción de ayer, en el sentido de que se incluyera el asunto del gremio de carniceros en la sesión de hoy. Tenía la certeza de que la Comisión de Legislación Social había presentado ya su proyecto sustitutivo, y en ese sentido, convencido de que se había

producido el acuerdo entre patronos y obreros, es que presenté mi moción.

20

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Hago moción para que la prórroga de la sesión que votó la Cámara se haga extensiva hasta que se trate el asunto que figura en tercer término de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta que se trate el asunto que figura en tercer término de la orden del día.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cinco**).

21

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día.

Se entra a la consideración del asunto referente a obras de pavimentación de la Villa Nueva Helvecia.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdanse los beneficios de la ley número 9663 de junio 20 de 1937, a las obras de pavimentación a realizarse en la Villa de Nueva Helvecia.

Art. 2.o La Intendencia Municipal del Departamento de Colonia, realizará los estudios y proyectos correspondientes, y previa aprobación de los mismos por el Ministerio de Obras Públicas, convocará a licitación pública, para la ejecución de las obras.

Art. 3.o Si pasado el término de un año, desde la sanción de la presente ley, no se hubiere efectuado el llamado a licitación para la ejecución de las obras, quedará la presente ley sin efecto.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 17 de 1940.

Eofelio de Dovitiis, Rep. por Colonia. — Julio César Cerediras Alonso, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La Villa de Nueva Helvecia, ha tenido una marcada y progresiva evolución en el transcurso de los últimos años. Se ha convertido en uno de los centros de turismo más importantes de la República, y es al esfuerzo individual de sus pobladores, al que se ha debido casi únicamente tan marcada evolución.

No es sólo la corriente turística acrecentada año a año lo que marca la importancia cada día mayor de la Villa de Nueva Helvecia; es el propio crecimiento de su población laboriosa y llena de virtudes ciudadanas el que sindica a la Villa de Nueva Helvecia como una de las poblaciones de más rápido y sostenido engrandecimiento.

Organismos representativos de la localidad, como la Comisión Pro Fomento de Nueva Helvecia, la Sociedad de Fomento de Colonia Suiza, el Centro Comercial e Industrial de Nueva Helvecia y la Comisión Pro Obras de Colonia Suiza, auspician en sus gestiones la realización de las obras de pavimentación a cuya solución tiende el presente proyecto de ley.

La ley 9663 de 20 de junio de 1937, acordó determinados beneficios a ciudades y villas, que habían realizado su pavimentación. Esta ley significaba evidentemente un estímulo eficiente al deseo realizado de mejoramiento de progresistas localidades de la República. Por el presente proyecto de ley entendemos extender los beneficios de la ley 9663, a la Villa de Nueva Helvecia. Concurren en el caso, las mismas circunstancias tenidas en cuenta por el legislador al sancionar aquella disposición.

Las razones invocadas y la evidente actualidad que existe en colaborar en el afán transformador y de engrandecimiento de su población, patentizado no sólo por los organismos mencionados en parágrafo anterior, sino también por todos y cada uno de los habitantes de Nueva Helvecia, mueven a los Representantes que suscriben el presente proyecto de ley, a someterlo a consideración del Parlamento.

Montevideo, setiembre 17 de 1940.

Eofelio de Dovitiis, Rep. por Colonia. — Julio César Cerdeiras Alonso, Rep. por Montevideo.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios aconseja la aprobación del proyecto de ley sobre pavimentación de Nueva Helvecia, suscrito por los señores Representantes doctor Julio César Cerdeiras Alonso y Eofelio de Dovitiis.

Por dicho proyecto de ley se acuerdan a la Villa de Nueva Helvecia los beneficios de la ley número 9663 de junio 20 de 1937, en cuya virtud se establece un régimen especial para las ciudades de Santa Lucía, La Paz, Las Piedras, Canelones, San Ramón y Pando, del Departamento de Canelones, y ciudad de San Carlos, Punta del Este y Maldonado, del Departamento de Maldonado, ciudades de Salto, Florida, Rocha y Colonia, Capitales de los mismos Departamentos y ciudad de Trinidad, Capital del Departamento de Flores, principalmente.

El beneficio consiste en que debe abonarse sólo el cincuenta por ciento de la cuota parte anual de los gastos de pavimentación, debiéndose atender por Rentas Generales, el 50 o/o restante.

Las razones que tuvo el Poder Legislativo para sancionar la ley 9663, coinciden en un todo, siendo idénticas, a las necesidades y exigencias actuales de la Villa de Nueva Helvecia.

Como los autores del proyecto lo dicen en su exposición de motivos, esta localidad ha sufrido un marcado crecimiento con ritmo rápido y sostenido, lo que habla muy elocuentemente de las virtudes de trabajo y del afán progresista de sus pobladores, habiendo que agregar a esto la circunstancia de que Nueva Helvecia, es hoy en día uno de los centros de turismo más importantes de la República y que es casi al esfuerzo individual de sus pobladores al que se ha debido tan marcada evolución.

Si existían fundadas razones para que el proyecto de referencia tuviera andamiento, había quizá un obstáculo de orden legal que hubiera demorado la posibilidad de su sanción. Nos referimos a las facultades legislativas en materia de creación de gastos.

Vuestra Comisión sometió el punto al Poder Ejecutivo de quien son constitucionalmente privativas tales facultades, habiéndose obtenido la pertinente autorización en los siguientes términos que transcribimos: "Montevideo, octubre 10 de 1940. Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes, don Exequiel Garzón. Respecto al proyecto a estudio de esa Comisión sobre pavimentación de Nueva Helvecia, en nombre del Poder Ejecutivo me es grato manifestar su conformidad para el andamiento de tal iniciativa. Considera necesario que al proyecto de ley a estudio se incluyan los siguientes agregados: 1.o Autorización para ampliar el monto de la Deuda "Bonos Pavimentación — Ciudades del Interior", en la suma de trescientos cincuenta mil pesos volor nominal ($ 350.000.00 valor nominal) cuyos títulos devengarán el interés del 5 o|o anual y amortización de 2 o|o acumulativa. 2.o Establecer que los propietarios de los inmuebles sujetos al pago de las obras de pavimentación de Nueva Helvecia, reintegrarán el importe de las cuotas que les corresponda, en las condiciones establecidas en la ley número 9663, de 20 de junio de 1937. Tal es la opinión del Poder Ejecutivo respecto al proyecto de ley mencionado. Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente, con mi mayor consideración.— CESAR CHARLONE."

La Intendencia de Colonia y la Comisión de Obras de Colonia Suiza han realizado los estudios pertinentes referentes a esta obra, pudiéndose establecer que el monto de la deuda a emitirse "Bonos de Pavimentación — Ciudades del Interior" sería por la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos valor nominal.

Por las razones expuestas, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, octubre 21 de 1940.

Exequiel Garzón, miembro informante. — Ramón M. Salgado. — Cesáreo Alonso Montaño. — Leonardo Tuso. — Pedro Chouhy Terra. — Tomás Labacá Arocena."

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos valor nominal, la Deuda "Bonos de Pavimentación. Ciudades del Interior" con interés del cinco por ciento (5 o|o) anual y dos por ciento (2 o|o) de amortización anual acumulativa.

Esa cantidad se destinará al pago de pavimento de hormigón de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia) de conformidad con la presente ley.

Art. 2.o Los propietarios de los inmuebles sujetos al pago de las obras de pavimentación de la villa de Nueva Helvecia, reintegrarán el importe de las cuotas que les corresponda en las condiciones establecidas en la ley número 9.663, de 20 de junio de 1937.

Art. 3.o La Intendencia Municipal del Departamento de Colonia realizará los estudios y proyectos correspondientes y previa aprobación de los mismos por el Ministerio de Obras Públicas, convocará a licitación pública para la ejecución de las obras.

Art. 4.o Si pasado el término de un año desde la sanción de la presente ley no se hubiera efectuado el llamado a licitación para la ejecución de las obras, quedará la presente ley sin efecto.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 21 de 1940.

Exequiel Garzón, miembro informante. — Ramón M. Salgado. — Cesáreo Alonso Montaño. — Leonardo Tuso. — Pedro Chouhy Terra. — Tomás Labacá Arocena."

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer:)

SEÑOR DE DOVITIIS. — (Interrumpe). Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve).**

—En discusión general.

La Mesa advierte a los señores Diputados que este asunto podrá ser discutido, pero no votado, ya que no hay en Sala el quórum necesario, puesto que como hay emisión de Deuda Pública, se requiere quórum máximo.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Se podría solucionar el inconveniente apuntado por la Mesa, tratando este proyecto y cerrando su discusión, para votarlo cuando haya el quórum reglamentario.

(Apoyados).

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Yo voy a votar este proyecto de ley, pero quiero dejar constancia de algunas salvedades. En este proyecto se hace referencia a una ley del año 1937 sobre la forma de pago del pavimento, pero nada se dice en cuanto al costo de la obra, y para esto, señor Presidente, es bueno recordar que existe una ley general de pavimentación de las ciudades y pueblos de campaña, que establece que esa mejora en ningún caso debe ser superior a la cuarta parte del valor de la propiedad, salvo que los propietarios den su consentimiento para la ejecución de la misma. Por manera que sería conveniente, a fin de evitar los grandes trastornos que han ocurrido en diversas ciudades del país, que para el cumplimiento de esta ley se tenga en cuenta la ley de Pavimentación general del año 1915, a los efectos del costo de la misma. Es lo que quería manifestar.

SEÑOR GARZON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GARZON. — Dentro de breves momentos voy a contestar a la observación de fondo formulada por el señor Diputado Brunereau des Houilleres, aunque empezaré por decir que los términos del informe de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, son lo suficientemente claros y no necesitan nuevas consideraciones. Se trata de ampliar la ley número 9.663, que campea por sus respetos en esta materia y que corresponde a la de 20 de junio de 1937, que no interfiere para nada a la ley a que acaba de referirse el señor Diputado Brunereau.

De acuerdo con los términos de esa ley se han pavimentado las ciudades de La Paz, Las Piedras, Canelones, Santa Lucía, etc. Lo fundamental es que los proyectos correspondientes a esta clase de leyes se elevan a la supervisión en todos los casos, del Ministerio de Obras Públicas. Es decir: los proyectos los confeccionan los Municipios, y pasan luego para la aprobación de todas sus partes al Ministerio de Obras Públicas. Frente a los términos de esta ley tenemos que la Intendencia de Nueva Helvecia nos presenta un proyecto solicitando la ampliación —bien subrayado— de la ley 9.663, en una cantidad equivalente a $ 350.000 pesos en Bonos de Pavimentación Ciudades del Interior.

Ahora bien: está estatuído que esa deuda lleva un capital de 350.000 pesos, con un interés de 5 o|o y una amortización acumulativa de 2 o|o anual como la anterior, en los pueblos, ciudades y villas que se han pavimentado.

Los aspectos salientes de esta ley, a mi juicio, son los siguientes: primero, el grado de adelanto y prosperidad de Nueva Helvecia, son indiscutibles, señor Presidente; grado de prosperidad que está en relación estrecha y directa con el aspecto turístico, no propiamente de Colonia, sino del propio país. Nadie duda que hay gran afluencia, sobre todo en el verano, de infinidad de pasajeros, y que la situación topográfica de la villa necesita también esa obra vial, porque está encajonada, es baja, y es necesario regularizar su nivel, de modo que las aguas pluviales, una vez hecha la pavimentación de la misma, no la perjudiquen, quedando en perfectas condiciones de saneamiento e higiene.

Y, en segundo lugar, hay que destacar el beneficio de los contribuyentes, que vendrían a pagar el 50 o|o de la cuota parte que, como en la ley anterior, deberían los propietarios de las fincas beneficiarias de las mejoras, depositar anualmente en la Dirección de Impuestos Directos.

Ahora bien: el mecanismo de esa ley es muy simple. Los propietarios vierten en la Dirección de Impuestos Directos la cuota parte correspondiente al 50 o|o, y el otro 50 o|o se paga por Rentas Generales.

Pero cabe puntualizar, también, que a su vez Rentas Generales se cobra —digamos— por una planilla aditiva que se paga conjuntamente con la planilla de contribución inmobiliaria a razón de medio por mil; de modo que una cuota de solo medio por mil, sería pagada en forma insensible por los propietarios.

Esc, en cuanto a los términos generales del proyecto. Por lo demás, no hay otra razón que justifique la no aprobación de este proyecto.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — ¿Me permite?...

Yo no he hablado de interrumpir la prosecución de este asunto, ni he insinuado su aplazamiento, en ninguna forma: adelanté que lo iba a votar, y el señor miembro informante no aclara en forma alguna la observación que dejé expresada. Todas sus referencias tienden a demostrar la forma cómo se pagará la obra, pero nada ha dicho en cuanto al costo de la misma. Y eso es lo que yo quiero aclarar, para que no ocurra con ese pueblo lo que sucedió en la ciudad de Santa Lucía, que por ser excesivamente oneroso el valor de las mejoras, en la casi totalidad de los casos la propiedad valía menos que aquellas.

(Interrupciones).

—Lo que ocurrió por no haberse tenido en cuenta la ley general del año 1915, que yo pido que se tenga presente en la oportunidad de su reglamentación...

(Interrupciones).

—...a fin de que no se haga un pavimento que, por su alto costo, la propiedad no lo pueda resistir.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Entidades locales que en conjunto representan la unanimidad de la opinión pública de la villa de Nueva Helvecia, son las que solicitan, desde hace quince años, la pavimentación de aquella localidad; y el pavimento de Nueva Helvecia no es oneroso para el vecindario, porque son propietarios pudientes.

De manera que está de perfecto acuerdo en que se haga y eso representa aproximadamente 60.000 pesos.

(Murmullos).

SEÑOR GARZON. — Yo creo, señor Presidente, que no habría ningún inconveniente en que las observaciones del señor Diputado Brunereau, sin perjuicio de la sanción del proyecto, pasaran a Comisión a fin de estudiarlas, porque en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios hay tres asuntos similares a ese.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Garzón: para que las palabras del señor Diputado Brunereau, pasen a la Comisión respectiva.

(Se vota — **Afirmativa: veintiséis en treinta).**

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota — **Afirmativa: veintiséis en treinta).**

—No hay quórum para pasar a la discusión particular.

22

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BARBADORA. — Mociono para **que** se **incluya** en primer término de la orden del día de **la primera sesión** del mes próximo, el asunto relativo a la **autonomía de la** Junta Local de Sarandí del Yí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar **la moción del** señor Representante Barbadora.

(Se vota — **Afirmativa: veinticuatro en treinta).**

23

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a Corrales de Abasto en Carmelo y Nueva Palmira. (Autorización a la Intendencia Municipal de Colonia para contratar un empréstito).

(Antecedentes:)

"Intendencia Municipal.

Colonia, julio 31 de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Cyro Giambruno.

Montevideo.

De mi consideración:

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 259 de la Constitución de la República, elevo la presente a la Cámara de su presidencia, para solicitar la autorización legal pertinente, que permita a esta Intendencia contratar con el Banco de la República un préstamo hasta la suma de sesenta mil pesos, con destino a la construcción de corrales de abasto para las localidades de Carmelo y Nueva Palmira.

Por los antecedentes que se acompañan a este oficio, podrá apreciar la Cámara, la financiación del préstamo a contratarse, las condiciones del mismo, que en principio concedió el Banco de la República, y de que se ha cumplido la tramitación exigida por la ley de 28 de octubre de 1935.

En lo que respecta a la justificación de la obra que se proyecta realizar con el préstamo, corrales de abasto en Carmelo y Nueva Palmira, debe expresar el suscripto, que desde hace muchos años aquellas importantes poblaciones vienen requiriendo como fundamental necesidad, la construcción de los corrales, dadas las precarias condiciones en que se realiza el abasto.

Razones fundamentales de higiene y de contralor sanitario imponen el servicio de corrales de abasto, como garantía de la carne que consumen las poblaciones de Carmelo y Nueva Palmira, hoy privadas de todo control de sanidad y faenadas en mataderos propicios, por lo inadecuados y precarios, a todas las contaminaciones.

Bastaría con presentar las características de los actuales locales de faena, para formar concepto definitivo acerca de la necesidad y urgencia de la construcción y funcionamiento de los corrales de abasto proyectados.

Y puede afirmarse, que esa obra de importantes proyecciones en el aspecto higiénico y social importará, a la vez, asegurar la mayor eficacia fiscal, al concertar la faena, facilitando la percepción de los respectivos impuestos, permitiendo consiguientemente, controlar con ventajas la renta base de la financiación del empréstito.

Por lo expuesto, y los amplios informes que obran en los antecedentes acompañados, el suscripto espera que la Cámara accederá a la autorización referida en el párrafo inicial de este oficio.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

Producido del impuesto de Abasto

Intendencia Municipal.

Colonia, mayo 25 de 1939.

Señor Director de Contaduría.

Presente.

Solicito a usted, quiera disponer la confección de un estado relativo a lo recaudado por concepto de impuesto de abasto (municipal) en todo el Departamento, durante los años 1934, 35, 36, 37 y 38.

Además, un estado que comprenda el producido de abasto en las jurisdicciones de Carmelo y Nueva Palmira, tomando como base el monto del impuesto establecido para la faena en los corrales de abasto de Colonia y Rosario.

Estimo del señor Director, quiera disponer la confección de dichos estados a la mayor brevedad, por ser propósito de esta Intendencia tomar como base dichas cifras, para gestionar un préstamo en el Banco de la República con destino a la construcción de corrales de abasto en Carmelo.

Saluda a usted atentamente.

Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

Dirección de Contaduría.

Colonia, junio 7 de 1939.

Señor Intendente:

De conformidad con la resolución que antecede, la Oficina informa:

1.º Recaudado por impuesto Municipal de Abasto durante los ejercicios 1934 a 1938 inclusive:

Año 1934	$ 38.591.42
Año 1935	" 39.086.62
Año 1936	" 35.509.36
Año 1937	" 36.348.16
Año 1938	" 39.013 34
Suma...	$ 188.548.90

Asciende lo recaudado durante el quinquenio 1934-1938 a ciento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos con noventa centésimos.

2.º Producido del impuesto de Abasto en las jurisdicciones de Carmelo y Nueva Palmira, tomando como base la cuota impositiva establecida para la faena en los Corrales de Abasto de Colonia y Rosario.

Para informar sobre este punto es necesario hacer cálculos probables, ya que el impuesto establecido para la faena en los Corrales de Abasto de Colonia y Rosario, se aplica sobre cada kilo de carne limpia y el Impuesto Municipal de Abasto en las localidades de Carmelo y Nueva Palmira, se percibe sobre el número de animales faenados durante el mes por cada abastecedor, de conformidad con la escala establecida por decreto de fecha 11 de febrero de 1935.

Para evacuar esta parte del informe encomendado por la Intendencia, será necesario: 1.º Hallar los promedios mensuales de los animales faenados en las localidades de Carmelo y Nueva Palmira. — 2.º Calcular el promedio en kilos de carne limpia por cada animal. — 3.º Deducir de la cuota impositiva, lo que corresponde por impuestos nacionales, ya que en Rosario y Colonia se cobran dos centésimos por kilo de carne limpia, estando comprendidos en este impuesto, los que corresponden a otros organismos:

Promedio mensual de los animales faenados durante los años 1937 y 1938. A) En Carmelo. B) En Nueva Palmira:

A) Carmelo — Animales faenados

1937

		Lanares	
M[illegible]	Menores	Mayores	Menores
3[illegible]	59	2.268	—

1938

3.401	36	2.679	353

Promedio mensual por año

1937

Vacunos		Lanares	
Mayores	Menores	Mayores	Menores
273	5	189	—

1938

283	3	223	29

Promedio mensual en los dos años

556/2 = 278   8/2 = 4   412/2 = 206   29/2 = 14.5

B) Nueva Palmira — Animales faenados

1937

Vacunos		Lanares	
Mayores	Menores	Mayores	Menores
1.898	23	254	—

1938

1.835	20	659	—

Promedio mensual por año

Vacunos		Lanares	
Mayores	Menores	Mayores	Menores

1937

158	2	21	

	1938		
153	2	55	—

Promedio mensual en los dos años

311/2 = 155 4/2 = 2 76/2 = 38 —

Probable faena mensual

De lo expuesto pueden estimarse los siguientes promedios mensuales como faena probable en cada localidad, debiendo hacer notar que al hallar los promedios se ha prescindido de las fracciones, por estimar que ello no afecta el producido probable, y no dificultar el análisis de los cálculos con cantidades fraccionarias.

Carmelo

278 Vacunos mayores — 4 Vacunos Menores
206 Lanares mayores — 14 Lanares Menores

Palmira

155 Vacunos mayores — 2 Vacunos menores
38 Lanares mayores

2.o

Cálculo probable de kilos de carne limpia por cada animal.

Para llegar a determinar el número de kilos por animal se ha tenido en cuenta los datos estadísticos referentes a la faena realizada en los Corrales de Abasto de Colonia y Rosario.

A tal efecto se han tomado por semana. en los meses del año que el ganado puede tener oscilaciones en el peso debido a la mayor o menor abundancia de pastos y capacidad alimenticia de los mismos.

Los resultados son los siguientes:

Colonia

Meses	Promedio en kilos por cada vacuno mayor
Enero	229
Febrero	219
Mayo	243
Julio	227
Agosto	223

Promedio: 224 kilos por cada vacuno.

Rosario

Enero	226
Marzo	215
Mayo	223
Julio	233
Agosto	198

Promedio: 219 kilos por cada vacuno.

Los vacunos menores pueden estimarse en un kilaje promedial de 130 kilos por animal.

Los ovinos mayores en 30 kilos y los menores en 15 kilos.

De lo expuesto se desprende que el promedio para Colonia asciende a 224 kilos por cada vacuno mayor y para Rosario se eleva a 219 kilos para la misma categoría de animales, por lo cual el suscrito considera que puede tomarse como base para efectuar los cálculos, un promedio de 200 kilos por animal, aunque es de opinión que dada la procedencia de los animales que se faenan en Carmelo y Nueva Palmira, ese promedio ha de ser no inferior en la práctica, a 230 kilos de carne por animal, pues es notoria la superioridad de las pasturas de estas zonas sobre aquéllas. Para los bovinos menores, lanares mayores y corderos pueden mantenerse los promedios de 130 para los primeros, 30 para los segundos y 15 para los últimos.

3.o

Deducción de la cuota impositiva de lo que corresponde por concepto de los impuestos nacionales creados por leyes del 13|4|910, 11|1|912 y 10|9|928:

Los vacunos mayores soportan, por res, los siguientes impuestos nacionales:

Adicional de Abasto	$	0.50
Frigorífico Nacional	"	0.20
Inspección Veterinaria	"	0.22
Suma	$	0.92

Los vacunos menores los siguientes:

Adicional de Abasto	$	0.25
Frigorífico Nacional	"	0.10
Inspección Veterinaria	"	0.22
Suma	$	0.55

Ovinos mayores—

Adicional de Abasto	$	0.10
Frigorífico Nacional	"	0.04
Inspección Veterinaria	"	0.04
Seguros de Carnes	"	0.02
Suma	$	0.20

Ovinos menores—

Adicional de Abasto	$	0.05
Frigorífico Nacional	"	0.02
Inspección Veterinaria	"	0.04
Seguro de Carnes	"	0.02
Suma	$	0.13

Producido probable del impuesto por mes. A) Carmelo B) Nueva Palmira

A) Promedio de animales y kilos:

	Kilos		
Vacunos mayores 278 a 200 kilos cada uno	55.600		
55.600 kilos a $ 0.02		$	1.112.00
Menos $ 0.92 por animal, por impuestos nacionales		"	255.00
		$	857.00
Vacunos mayores 4 a 130 kilos cada uno	520		
520 por 0.02		$	10.40
Menos $ 0.57 por cada animal por impuestos nacionales		"	2.28
		$	8.12
Ovinos mayores 206 a 30 kilos cada uno	6.180		
Sumas al frente	6.180	$	865.12

Sumas al frente, 6.180 kilos			$	865.12
6.180 por $ 0.02	$	123.60		
Menos $ 0.20 por animal	"	41.20	"	82.40

Ovinos menores 14 a 15 kilos cada uno 210 kilos.

210 por $ 0.02	$	4.20		
Menos $ 0.13 por animal	"	1.82	"	2.38
Suma de impuesto municipal para Carmelo por mes			$	949.90

B) Promedio de animales y kilos:

Vacunos mayores 155 a 200 kilos cada uno 31.000 kilos.

31.000 por $0.02	$	620.00		
Menos $ 0.92 por cada animal de impuestos nacionales	"	142.60	$	477.40

Vacunos menores 2 a 130 kilos cada uno 260 kilos.

260 por $ 0.02	$	5.20		
Menos $ 0.57 por animal I. Nal.	"	1.14	$	4.06

Lanares mayores 38 a 30 kilos cada uno 1.140 kilos.

1.140 por $ 0.02	$	22.80		
Menos $ 0.20 por animal I. Nal.	"	7.60	$	15.20
Suma de Impuesto Municipal de Nueva Palmira por mes			$	496.66

Conclusiones

De lo espuesto se desprende:

1.o Que el producido mensual de los corrales de abastos de Carmelo y Nueva Palmira teniendo en cuenta el impuesto aplicado en Colonia y Rosario puede estimarse en: $ 949.90 para Carmelo y $ 496.66 para Nueva Palmira.

2.o Que el producido anual probable para cada localidad sería el siguiente:

Carmelo	$ 949.90	× 12 =	$ 11.398.80
Nueva Palmira	" 496.66	× 12 =	" 5.959.92

Estado comparativo entre el producido probable y el producido actual de los impuestos de abasto para Carmelo y Nueva Palmira.

Carmelo

Años	Producido probable	Producido actual	Diferencia en más
	$11.398.80		
1934		$ 4.069.00	$ 7.329.80
1935		" 4.170.00	" 7.228.80
1936		" 3.861.00	" 7.537.80
1937		" 3.875.00	" 7.523.80
1938		" 4.059.00	" 7.339.80
		$ 20.034.00	$ 36.960.00

Promedio del producido actual	$ 4.006.80
Promedio de diferencia en más	" 7.392.00
Suma	$ 11.398.80

Porcentaje sobre el promedio del producido actual a que se elevará la recaudación probable 284.48 o|o. Aumento porcentual sobre el promedio del producido actual 184.48 o|o.

Nueva Palmira

Años	Producido probable	Producido actual	Diferencia en más
	$ 5.959.92		
1934		$ 2.549.00	$ 3.410.92
1935		" 2.732.00	" 3.227.92
1936		" 2.586.00	" 3.373.92
1937		" 2.392.00	" 3.567.92
1938		" 2.339.00	" 3.620.92
		$ 12.598.00	$ 17.201.60

Promedio del producido actual	$ 2.519.60
Promedio de diferencia en más	" 3.440.32
	$ 5.959.92

Porcentaje sobre el promedio del producido actual a que se elevará la recaudación probable 236.51 o|o. Aumento porcentual sobre el promedio del producido actual 136.54 o|o.

Estado comparativo de la recaudación probable de Carmelo con el producido de los corrales de abasto de Colonia y Rosario.

Años	Producido probable anual Carmelo	Colonia	Rosario
1934		$ 13.530.18	$ 9.893.24
1935		" 13.770.78	" 10.107.84
1936		" 12.615.24	" 8.736.09
1937		" 13.113.39	" 8.875.77
1938		" 14.138.94	" 9.573.30
	$ 11.398.80	$ 67.168.53	" 47.186.24

Estado comparativo de la recaudación probable de Carmelo con el promedio anual de Colonia y Rosario

Producido probable

Carmelo	Colonia	Rosario
$ 11.398.80	$ 13.433.70	$ 9.437.24

Es opinión del suscrito que el producido de Carmelo ha de ser superior a lo establecido como recaudación probable, ya que esa jurisdicción debe tener un consumo de carne mayor que la de Colonia.

En cuanto al producido de Nueva Palmira no se ha establecido comparación con Colonia y Rosario por tratarse de una población menor cuyo consumo de carne es muy inferior a las localidades citadas.

Como se deja establecido en este informe esta Dirección considera que la recaudación por impuesto de Abasto para las localidades de Carmelo y Nueva Palmira, aplicando la misma cuota impositiva que en Colonia y Rosario puede estimarse en pesos 11.398.80 para Carmelo y en pesos 5.959.92 para Nueva Palmira.

Producido el informe saluda a usted muy atentamente.

Juan P. de Barbieri, Director de Contaduría.

Cantidades afectadas para el servicio de amortizaciones e intereses en el ejercicio 1939

Banco República:		
Préstamo año 1926	$ 16.876.57	
Préstamo año 1931	" 8.934.66	
Préstamo Corrales de Abasto de Rosario	" 2.132.89	$ 27.944.12
Caja Nacional de Ahorro Postal:		
Préstamo pavimento		" 23.353.42
Caja de Jubilaciones:		
Deuda anterior		" 4.788.40
U. T. E.:		
Deuda anterior		" 5.444.12
Total		$ 61.530.06

Porcentaje de las sumas afectadas al servicio de la deuda en el ejercicio 1939, sobre el total de la recaudación del ejercicio 1938: 9.072 o|o.

Resultado de los ejercicios 1934 a 1938

Ejercicio	Especificaciones	Importes
1934	Superávit	$ 10.017.58
1935	Superávit	" 7.647.34
1936	Superávit	" 16.141.55
1937	Superávit	" 35.666.10
1938	Superávit	" 85.446.40

Juan P. de Barbieri, Director Contador.

Mensaje de la Intendencia Municipal a la Junta Departamental

Intendencia Municipal de Colonia.

Colonia, Diciembre 11 de 1939.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Alejandro J. Risso.

Ciudad.

A los fines previstos en el artículo 19, númeral 6.o de la ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos, cúmpleme remitir a esa autoridad el adjunto proyecto de contratación de un préstamo destinado a construir los corrales de abasto para Carmelo y Nueva Palmira.

Con referencia a este asunto, y en el aspecto de necesidad de realizar esta obra, considera el suscrito innecesario expresar fundamentos, por cuanto los señores miembros de la Junta, conocen con toda amplitud el problema del abasto en aquella zona y la insistencia del reclamo de esas construcciones desde hace muchos años por parte del vecindario. Desde el punto de vista higiénico y sanitario, es sin duda éste el problema, que más urgente solución requiere en Carmelo y Nueva Palmira.

En cuanto a la faz financiera, como podrá apreciarse, se resuelve satisfactoriamente con el préstamo que en principio tiene acordado el Banco de la República en condiciones y plazos aceptables, cuyo detalle obra en estos antecedentes.

La obligación anual que impondrá la amortización e intereses en el primer año, suponiendo que se utilizara la totalidad del préstamo ($ 60.000.00), está representada por $ 12.000.00 de amortización y $ 3.900.00 de intereses, lo que suman $ 15.900.00. Esta cantidad puede ser cómodamente atendida, con el producido del impuesto de Abasto en los corrales de Carmelo y Nueva Palmira, cuyo total ascenderá, de acuerdo con los cálculos formulados en su informe por la Contaduría Municipal, a la cifra de $ 17.358.72. En previsión, no obstante, de que pudieran ocurrir variantes y lo recaudado no alcanzara a la cantidad necesaria para cubrir la obligación, se establece que el saldo se imputará al producido del impuesto general Municipal.

Se ha establecido, que el préstamo se concertará en cuenta corriente, por la ventaja de índole bancaria que ofrece ya que permitirá ir utilizando el dinero a medida que se necesite, abonando intereses solamente sobre el saldo deudor. Además se fija, que el crédito será hasta sesenta mil pesos, señalando el límite máximo, pudiendo descontarse como muy posible, que no llegue a utilizarse en su totalidad.

El ajuste de la cantidad a invertirse en el campo y los corrales, no puede realizarse a priori, por razones circunstanciales y técnicas, que se apreciarán en los antecedentes. Se conoce sí, que las obras oscilarán alrededor de veinticinco mil pesos, según la apreciación de la Dirección de Obras, y que en cuanto al campo, se necesitarán unas cien hectáreas, cuyo costo variará entre ciento cincuenta y doscientos cuarenta pesos la hectárea.

En cualquier forma, esto permite tener la certeza de que el crédito de sesenta mil pesos, será suficiente para llevar a término lo que se proyecta.

Una vez llenados los requisitos legales pertinentes, la Intendencia procederá a llamar a licitación para la compra del campo; y para la construcción de las obras, y si en lo que respecta al campo, no se presentaran interesados, el suscrito solicitará precios y luego de formular opinión con asesoramiento técnico, someterá el asunto a la aprobación de esa Junta.

Aprovecho para saludar a usted muy atentamente.

Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

Dictamen del Tribunal de Cuentas de la República

Montevideo, abril 25 de 1940.

El Tribunal de Cuentas de la República en sesión de esta fecha, aprobó el siguiente dictamen:

Vistos estos antecedentes venidos de la Junta Departamental de Colonia, relativos a la contratación de un empréstito con el Banco de la República Oriental del Uruguay por $ 60.000.00, destinado a la construcción de los corrales de abasto para Carmelo y Nueva Palmira y el mensaje elevado por dicha Junta relativo a la sustitución del artículo 4.o de su proyecto de empréstito, el Tribunal acuerda producir el informe que prescribe el artículo 259 de la Constitución de la República, en los siguientes términos:

Estos antecedentes se refieren a la contratación de un empréstito de $ 60.000, que la Intendencia de Colonia gestionó ante el Banco de la República, con resultado favorable, el que se destinará a la construcción de corrales de abasto para las localidades de Carmelo y Nueva Palmira.

El proyecto de empréstito enviado a la Junta Departamental por la Intendencia, es el que a continuación se transcribe, con las consideraciones que le merece a este Cuerpo.

Artículo 1.o Facúltase a la Intendencia Municipal de Colonia para contratar con el Banco de la República, un préstamo hasta la suma de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) en cuenta corriente, al 6 1|2 o|o de interés anual y pagaderos en amortizaciones anuales del 20 o|o.

Consideraciones: Que con fecha 11 de julio de 1939, la Sucursal Colonia del Banco de la República accede al préstamo solicitado por la Intendencia Municipal, en las condiciones propuestas por el Ejecutivo Comunal.

Art. 2.o El importe del crédito será destinado a la construcción e instalación de los corrales de abasto para Carmelo y Nueva Palmira, así como para la adquisición del campo necesario para tal fin.

Consideraciones: Según el informe de la Dirección de Obras Municipales el costo de las obras —en un cálculo de primera aproximación— se elevará a $ 25.000.00.

Art. 3.o Se afecta como garantía del préstamo a contratarse, el producido del impuesto de abasto de los corrales para Carmelo y Nueva Palmira y el porcentaje del impuesto general municipal, que corresponde al Municipio de Colonia.

Consideraciones: El Director de Contaduría en el informe elevado al Banco de la República, a los efectos de la obtención del crédito, demuestra en forma clara y amplia las proyecciones de las obras a realizar desde el punto de vista fiscal, higiénico y económico, llegando a la conclusión de que el producido por el impuesto de abasto a aplicarse en los corrales a construirse, será, basándose en cálculos muy prudentes, de $ 17.358.72. Este cálculo —muy bien fundamentado en el informe a estudio— lleva a la convicción de que las cifras establecidas en él, serán de fácil realización.

De manera que la cuota anual de amortización e intereses, será cubierta sin dificultad.

Art. 4.o El pago de las amortizaciones e intereses, se atenderá en primer término con el producido del impuesto de abasto de los corrales de Carmelo y Nueva Palmira, y si éste no alcanzare para cubrir el total de las obligaciones, el saldo se tomará del porcentaje del impuesto general municipal.

Consideraciones: De acuerdo a lo dicho al comentar el artículo 3.o, las recaudaciones probables calculadas en forma juiciosa, cubrirán el servicio anual de la deuda a contraer.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Condiciones que debe reunir todo empréstito

Para llegar a la conclusión inequívoca de la conveniencia de la contratación del empréstito en cuestión, veremos si él encuadra dentro de las normas generales que aconseja la ciencia financiera, a los efectos de asegurar la bondad de la operación.

Estas normas generales son:

A) Si afecta la economía del ente contratante.

B) Si es necesario.

C) Si la financiación no ofrece dudas.

D) Si las condiciones de la contratación son favorables.

E) Si su inversión es de beneficio social.

En lo que dice relación con el apartado A), se puede asegurar que las erogaciones que origine el pago de las cuotas del empréstito, serán atendidas con recursos directamente producidos por el Servicio de Abasto, no comprometiéndose las finanzas municipales, con nuevos compromisos que signifiquen rebajas en los rubros comunes de recursos.

En cuanto al apartado B): desde el punto de vista fiscal, la falta de corrales de abasto, es un aliciente a las defraudaciones de los impuestos, ya que su fiscalización resulta imposible en los mataderos particulares, perjudicándose así la población de la localidad, el Ministerio de Salud Pública, el Frigorífico Nacional y la Dirección de Ganadería, por la parte que les corresponde en la recaudación del impuesto; y desde el punto de vista de la higiene pública, lo que significa el descanso del ganado antes de la matanza y el examen veterinario correspondiente.

Del apartado C). El sistema de recaudación común en estos casos, asegura la percepción del monto calculado por la prestación de servicios municipales; en cuanto a las posibilidades de no alcanzar las recaudaciones previstas, pueden descartarse, en mérito a que el estudio basado en estadísticas de los corrales de Rosario y Colonia, confirman las previsiones hechas.

Del apartado D). La tasa de intereses de 6 1|2 o|o, y el plazo de 5 años para la cancelación, pueden considerarse como forma de pago liberal y nada onerosa.

En cuanto al apartado E), las argumentaciones relativas a la higiene, son suficientes para justificar la obra proyectada.

Modificaciones hechas por la Junta Departamental al proyecto de empréstito

El artículo 1.o lo modifica haciéndole el agregado "en amortizaciones no menores del 20 o|o".

Consideraciones: Esta modificación de la Junta Departamental persigue la finalidad de que si se considera conveniente, puede amortizarse el empréstito en un tiempo menor del contratado.

El artículo 2.o lo modifica haciéndole el siguiente agregado: "estableciéndose expresamente que no ha de distar más de diez kilómetros de Carmelo y que sean terrenos incuestionablemente aptos..."

Consideraciones: En cuanto a la distancia que la Junta establece de 10 kilómetros de Carmelo, el Tribunal no entra en consideraciones ya que el proyecto de la Junta no ha venido fundamentado, habiéndose incluído en el expediente, solamente el articulado del proyecto.

Y en lo que se refiere a que los terrenos sean incuestionablemente aptos —con exclusión de campos arenosos— con caminos de acceso de esa índole este Cuerpo considera que esta apreciación estará a cargo de los técnicos y que para su elección; se seguirán los trámites legales del caso; es

decir, informe pericial sobre las bondades de los terrenos elegidos; aprobación de la compra por la Junta Departamental, y el visto bueno del Tribunal de Cuentas. De manera que estando la compra supeditada a la conformidad de la Junta y a la aprobación del Tribunal, este agregado no hace variar las garantías fundamentales de la operación.

Artículo 3.o Sin modificación.

Artículo 4.o El pago de las amortizaciones e intereses, se atenderá en primer término, con el producido del impuesto de abasto de los Corrales de Carmelo y Nueva Palmira, y si éste no alcanzare para cubrir el total de las obligaciones, el saldo se tomará del porcentaje del impuesto general municipal.

Fuera de estas amortizaciones y pagos ordinarios, se destinará a amortizar extraordinariamente la deuda, la totalidad o la cantidad que sea necesaria, del superávit que pueda resultar de cada ejercicio, desde el de 1939 inclusive, en adelante, conforme a la disposición de la ley de 28 de octubre de 1935 (artículo 4.o párrafo primero).

Este agregado de la Junta Departamental es, como el hecho al artículo 1.o, tendiente a extinguir en un menor plazo, la deuda a contratarse.

De acuerdo con todo lo expuesto el Tribunal llega a las siguientes conclusiones:

1.° Que el empréstito de $ 60.000.00 que se proyecta contratar, es para fines sociales de imprescindible necesidad.

2.° Que la forma de financiación propuesta por la Intendencia y los agregados hechos por la Junta Departamental, se ajustan a la realidad de los hechos y no comprometen las finanzas municipales.

Oscar Pedro Bellán, Presidente. — Otto Mayer, Secretario.

Aprobación del proyecto por la Junta Departamental

Junta Departamental.

Colonia, mayo 2 de 1940.

Lo acordado: Vistos, el proyecto y antecedentes, relativos a la contratación de un empréstito con el Banco de la República Oriental del Uruguay, para Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira.

Atento a que el Banco de la República, resolvió conceder una vez que se llenasen los requisitos legales del caso, el empréstito de sesenta mil pesos que, por autorización de la Intendencia gestionó la Dirección de Contaduría, con destino a los referidos Corrales de Abasto.

Atento a que sometido a la Junta Departamental el respectivo proyecto, la corporación le impuso las modificaciones que constan en los antecedentes, elevándolos al Tribunal de Cuentas de la República por así corresponder conforme a la ley Orgánica Municipal (artículo 19, numeral 6).

Atento a que el Tribunal de Cuentas ha dictaminado favorablemente, tanto en lo que se refiere a la finalidad del empréstito como a la forma de financiación propuesta por la Intendencia y agregados de la Junta Departamental.

Considerando: Que se han llenado las formalidades legales necesarias para que la Junta pueda resolver definitivamente en esta gestión, la Junta Departamental

RESUELVE:

1.° Aprobar definitivamente el proyecto de la Intendencia Municipal, con las modificaciones impuestas por esta Junta en sesiones de fechas 30 de diciembre de 1939 y 14 de enero de 1940, que constan en estos obrados.

2.° Autorizar a la Intendencia Municipal, para solicitar del Poder Legislativo la autorización legal pertinente para la contratación del empréstito que motiva estos antecedentes.

3.° Díctese el decreto definitivo correspondiente, y agréguese, remitiéndose a la Intendencia Municipal, a sus efectos.

Alejandro J. Riso, Presidente. — Aquiles L. Díaz, Secretario.

Decreto de la Junta Departamental

Junta Departamental, Colonia.

La Junta Departamental de Colonia, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Facúltase a la Intendencia Municipal de Colonia para contratar con el Banco de la República, un préstamo, hasta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, en cuenta corriente, al 6 1|2 o|o de interés anual, y pagadero en amortizaciones no menores del 20 o,o.

Art. 2.o El importe del crédito será destinado a la construcción e instalación de los Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira, así como para la adquisición del campo necesario para tál fin; estableciéndose expresamente que no ha de distar más de diez kilómetros de Carmelo y que sean terrenos incuestionablemente aptos, con exclusión de campos arenosos o con caminos de acceso de esa índole.

Art. 3.o Se afecta como garantía del préstamo a contratarse el producido del impuesto de abasto de los Corrales para Carmelo y Nueva Palmira y el porcentaje del impuesto general municipal, que corresponde al Municipio de Colonia.

Art. 4.o El pago de las amortizaciones e intereses, se atenderá en primer término con el producido del impuesto de abasto de los Corrales de Carmelo y Nueva Palmira, y si éste no alcanzare para cubrir el total de las obligaciones, el saldo se tomará del porcentaje del impuesto general municipal.

Art. 5.o Comuníquese e insértese en el Libro de Leyes de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Alejandro J. Risso, Presidente. — Aquiles L. Díaz, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios ha estudiado detenidamente la solicitud del Municipio de Colonia, para que le sea autorizada la contratación de un préstamo con el Banco de la República, por la suma de $ 60.000.00, a fin de construir corrales de abasto para el servicio de las poblaciones de Carmelo y Nueva Palmira.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 259 de la Constitución, dicho Gobierno municipal, previo dictamen favorable del Tribunal de Cuentas, ha elevado los antecedentes del proyecto de empréstito al Parlamento.

Sobre este punto concreto es que corresponde el informe de esta Comisión. Como en circunstancias anteriores, reitera a la Cámara que en lo que respecta a lo que en el mensaje elevado se denomina impuesto de abasto para los corrales de Carmelo y Nueva Palmira, nada tiene que autorizar el Parlamento. Se trata de verdaderas tasas o tarifas por utilización o aprovechamiento de servicios municipales, y el artículo 257 de la Constitución preceptúa que ellas son de origen y administración puramente municipales.

Luego de analizar si se habían cumplido los requisitos legales, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios procedió al estudio de la conveniencia de la obra proyectada. Si ella era motivada por una finalidad de interés público.

Sobre este segundo punto, tampoco pueden caber dos opiniones. Las instalaciones limpias, el descanso que se les proporcionará a los animales, el contralor veterinario previniendo la faena de animales atacados de dolencias transmisibles al hombre, en fin, todas las ventajas inherentes de la obligación de los abastecedores de llevar sus ganados a esos establecimientos, abandonando la faena a campo, sin las comodidades necesarias y a veces en parajes no aptos para estas tareas.

En tercer lugar, vuestra Comisión estudió la faz económica de la instalación que se proyecta. Si las ventajas que proporcionaría no redundarán en un costo de explotación muy elevado. También sobre este punto es necesario admitir, que no es posible que se formulen objeciones.

La obra es de un verdadero y alto contenido económico. Es evidente una continua defraudación a los impuestos de Abasto, Inspección Veterinaria, Seguro de Carnes y Frigorífico Nacional. La fiscalización de los funcionarios dependientes de la Dirección de Impuestos Internos, es prácticamente nula. La adscripción a las Administraciones de Rentas de estos empleados, aleja aún más la posibilidad de un contralor adecuado, de por sí ya casi imposible de ejercer. Las razones de índole presupuestal, son las que determinan también la inocuidad del contralor del Municipio. Para un contralor eficaz sería necesaria la existencia de varios funcionarios, cosa imposible de dedicar,

De los antecedente elevados por las oficinas municipales, se desprende claramente, luego de un meticuloso estudio sobre la cantidad de animales faenados y de los impuestos que debían de haberse percibido, que las obras proyectadas se pagarán con creces mediante el solo aumento de la recaudación.

En cuarto término, vuestra Comisión contempló la financiación de la operación. En principio se ha opuesto siempre a las financiaciones en base a la emisión de títulos o bonos de Deuda, que puedan comprometer las finanzas municipales y aún las nacionales. También si en la contratación intervienen instituciones extranjeras. No se ha planteado ninguno de estos inconvenientes y los recursos necesarios se han buscado en un crédito en cuenta corriente que otorgará el Banco de la República. Corresponde entonces el estudio de las condiciones en que él es concedido. En primer lugar se efectuará en cuenta corriente hasta $ 60.000. Una de las ventajas que se obtienen es la de que no pesarán los intereses más que sobre la cantidad utilizada por el Municipio, efectuándose los retiros a medida que sean necesarios.

La cantidad de $ 60.000 que parecería ser la necesaria para la realización de la obra, no puede ser apreciada por vuestra Comisión. Tiene que admitir el estimativo de la Intendencia que establece que las obras en sí, insumirán unos $ 25.000 y el terreno necesario será de un costo aproximado de $ 24.000, en el peor de los casos. Quiere decir que posiblemente existirá una buena parte del crédito que no será utilizada, pero no por ello la Cámara debe retacear la cantidad solicitada, para evitar posibles inconvenientes ulteriores.

En lo que respecta a los recursos con que cuenta el Municipio de Colonia para amortizar el préstamo, parecen ser holgadamente suficientes.

El producido probable del impuesto de abasto de Carmelo y Nueva Palmira, según cálculos muy bien fundamentados de la Contaduría del Municipio, en cifras bastante castigadas, parecería alcanzar a más de $ 17.000 anuales. Por otra parte, en el proyecto se imputa al servicio de la deuda el porcentaje de Impuesto General Municipal necesario a cubrir lo que no alcanzare a hacerlo el de Abasto.

Tomando en cuenta que las amortizaciones han de hacerse en un mínimo del veinte por ciento del total de la deuda, se desprende claramente que si ellas fueran anuales, no puede haber ningún inconveniente.

Aunque parecería que en el espíritu de los que proyectaron la contratación del préstamo estuviera que las amortizaciones han de hacerse anualmente, y así lo entendió el Tribunal de Cuentas, nada se dice al respecto. Por ello esta Comisión cree del caso establecerlo concretamente al conceder la autorización pedida.

En lo que respecta a la tasa de interés a que está sujeta la prestación por el Banco de la República, del 6 o|o anual, es según el Tribunal de Cuentas liberal y nada onerosa, pero esta Comisión dictaminante no cree lo mismo. Si bien, es cierto que otra institución bancaria no prestaría a una tasa menor, el Banco de la República en sus operaciones con otros organismos del Estado, bien podría otorgarles un tratamiento preferencial cuando a él recurren interesados en llevar a cabo obras de verdadero interés público.

Un más prolijo examen de la autorización pedida, nos llevaría al estudio de la ubicación de las instalaciones y en la forma de cómo han de efectuarse o construirse.

Pero ello no lo considera ni interesante ni conveniente, vuestra Comisión.

El Tribunal de Cuentas ha de tener una superior supervisión sobre ellas y no es la Cámara el organismo más indicado para opinar sobre el tópico.

También podría buscarse la forma de abatir un poco la cantidad cuya autorización se solicita para contratar el préstamo. Sería factible la adquisición de terrenos con hipoteca y prenda de las maquinarias. Pero ello nada práctico traería aparejado y sí, encarecería la obra.

Por todos estos fundamentos la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios reitera la conveniencia de otorgar la autorización solicitada por la Intendencia Municipal de Colonia, y al efecto aconseja a la Cámara la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, noviembre 13 de 1940.

Pedro Chouhy Terra, miembro informante. — Exequiel Garzón. — Leonardo Tuso. — Ramón M. Salgado. — Cesáreo Alonso Montaño. — Eduardo Fasciolo Siri.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Municipio de Colonia a contratar en cuenta corriente, un empréstito por sesenta mil pesos ($ 60.000.00) con el Banco de la República Oriental del Uruguay, amortizable en cinco anualidades, en las condiciones y con las finalidades del decreto de la Junta Departamental de Colonia de 16 de mayo de 1940.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 13 de 1940.

Pedro Chouhy Terra (miembro informante). — Leonardo Tuso. — Cesáreo Alonso Montaño. — Exequiel Garzón. — Ramón M. Salgado. — Eduardo Fasciolo Siri".

—Léase el proyecto.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación se vota. — **Afirmativa: veintidós en veinticinco**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y en oportunidad se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 35 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — TERCER PERIODO

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
1.er Vicepresidente: Sr. Angel M. Cusano
2.o Vicepresidente: Dr. Julio C. Canessa
Secretarios: Dr. Arturo Miranda
Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Amonderain, Pedro
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambiaso, Pío R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Mesa Saez, Miguel A.

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar, Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis, Eofelio
Rodríguez, Antonio J.
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo, Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Calleros Guichón, Lizardo
Camps, Mario
Giambruno, Cyro
Puig, Ventura
Tubino, Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Fígoli, Luis
González, Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Calleriza, Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Catalá Moyano, Julio
Cerdeiras Alonso, Julio C.
Chouhy Terra, Pedro
Duprat, Pedro E.
Echeverry, Guillermo
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo, Daniel
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labacá Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto Armando D.
Principalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Salom, Miguel
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Viña, Ramón
Zunino, Herminio

PAYSANDU:

Canessa, Julio César
Deball, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Merello (hijo), Vicente

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio L.
Techera, Ricardo

SALTO:

Oliú, Luis
Semblat Amaro, Mauricio
Trujillo, Juan Antonio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Paradeda, Francisco
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Diciembre de 1940.

TOMO 141 — Montevideo, Miércoles 4 de Diciembre de 1940 — Núm. 10272

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avi[illegible]

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.18
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20 000	$	30 00	la página
De	$	20 001	" "	50 000	"	50 00	"
"	"	50 001	" "	100 000	"	70 00	"
"	"	100 001	" "	200 000	"	100 00	"
"	"	200 001	" "	300 000	"	120 00	"
"	"	300 001	" "	400 000	"	135 00	"
"	"	400 001	" "	500 000	"	150 00	"
"	"	500 001	" "	1.000 000	"	175 00	"
"	"	en adelante			"	200 00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para proveer, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1941, de los artículos necesarios para el consumo de la Cárcel.

Los artículos licitados son: carne, pan, galleta, leña, verduras, comestibles de almacén y leche.

Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.

Serán abiertas en el despacho del suscripto el día [illegible] de Diciembre próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Salto Noviembre de 1940. — José Victoriano Silva Jefe de Policía.

$7.50 Nov 23-12475-v.dic.4.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
DIVISION MATERIAL
Segundo llamado a licitación restringida

Llámase por segunda vez a licitación restringida para la adquisición de 4 (cuatro) paracaídas de empaque a conexión rápida para servicios generales y uso de la Aeronáutica Naval con arreglo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán retirar de la División Material de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso) todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas).

La apertura de las licitación se efectuará el día 9 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas en el local de la División Material ante los interesados que concurran al acto — El Jefe de la División Material.

(Cuenta corriente) Nov 25-12550-v dic.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir 187.000 litros de leche destinados al consumo reglamentario de las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital, durante el primer semestre del ejercicio 1941 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.29-12795-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir 10 máquinas de 80 espacios, 15 máquinas de 120 espacios, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 12 de Diciembre a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.29-12796-v dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 700 kilos de fiambres surtidos, 8.800 kilos de fruta de estación, 1.515 gallinas, 40.550 huevos, 14.150 limones, 1 280 kilos de manteca, 12.300 kilos de boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el primer semestre del ejercicio 1941 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940

(Cuenta corriente) Nov.29-12797-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 1.700 blocks número 2, 1.250 blocks número 3, 1.800 blocks número 4 y 50 libros Travers dos manos, con destino a stock, para el suministro de las Unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1941 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1º de Diciembre a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.29-12798-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir 3.000 kilos de aceite tipo mediano, 3.000 kilos de aceite tipo pesado, con destino a stock, para atender los consumos del ejercicio 1941 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.29-12799-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir 25 lamparillas de 600 bujías, 30 lamparillas de 400 bujías, 4.000 lamparillas de 100 bujías, 5.000 lamparillas de 50 bujías, 900 lamparillas de 25 bujías, 500 lamparillas de 50 bujías 110 Volts, a rosca, para las Unidades de la Marina, 200 lamparillas 110 Volts, a rosca, para as Unidades de la Marina, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Diciembre de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.26-12601-v.dic.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 48
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir remaches estañados, hebillas estañadas hebillas negras con rolete hebillas dobles estañadas, broches de presión, remaches tubulares, broches de presión niquelados, pomada color caoba, hojas de leznas, mango para leznas algodón para relleno, cuerda de cáñamo italiano, galón para cinchas, cuerda driza para banderas, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 6 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940

(Cuenta corriente) Nov.26-12600-v.dic.6

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 45136

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de 8.300 lámparas eléctricas, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 11 de Diciembre de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central; calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.30-12847-v.dic.5.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 87
Alfombras y camineros

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de alfombras y camineros en el nuevo edificio sede del Banco, sito en la avenida Agraciada y Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en nla Sección Arquitectura del Banco, calle Zabala 1425, todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia, Rincón 421, el día 16 de Diciembre de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.3-12956-v.dic.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACIONES N.o 59, 60, 61, 62 y 63

Llámase a licitación pública para la adquisición de los artículos que a continuación se mencionan:

Número 59. — Pinturas varias y papel de lija. Apertura de propuestas: 7 de Enero de 1941 a la hora 10.

Número 60. — Carburo, foxil-meal, aluminio, magnesia, plombagina, empaquetaduras, ebonita, grasa grafitada y goma en plancha. Apertura de propuestas: Enero 9 de 1941 a la hora 10.

Número 61 — Hierro galvanizado, alambre dulce trenzado, bulones de hierro negro, cabo de acero flexible, guardacabos, grilletes y tornillos de hierro galvanizado. Apertura de propuestas: 13 de Enero de 1941 a la hora 10.

Número 62. — 25.000 kilos aceite mineral para máquinas. Apertura de propuestas: 14 de Enero de 1941 a la hora 10.

Número 63. — Crisoles para fundición de bronce, cabo de cáñamo blanco alquitranado para cabitos de mano, hojas de sierra para cortar metales duros y caños de cobre, lámparas para quemar (tipo Primus) limas triángulo grano mediano, llaves de hierro de dos bocas fijas, llaves francesas inglesas, para caños, mangos para martillos de remachar con cintura, morsas tipo Record, para trabajos de fragua, tipo largo, palas de acero para fogoneros, con mangos, picaportes de bronce para puertas de camarotes, con manija de plomo y argolla, papel España metálico, soldaduras de bronce en varillas y taladros de pecho para mecánica de dos velocidades. Apertura de propuestas: 15 de Enero de 1941 a la hora 10.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en la Secretaría todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, debiendo las propuestas presentarse en el sellado y timbres de ley, siendo abiertas en los días y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Nov.28-12762-v.dic.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la instalación de aparatos contramarchas y poleas en las maquinarias del Taller de Carpintería, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de ole ofertantes que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, el día 11 de Diciembre próximo a la hora 10.30. — Montevideo, Noviembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.30-12848-v.dic.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de los materiales que a continuación se detallan, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo número 518

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle número 306, de acuerdo al siguiente orden:

Maderas: 2 de Diciembre a las 9 horas Materiales para el Taller de Carpintería (cera, goma laca, tornillos, etc.): 2 de Diciembre próximo a las 10.15 horas.

Arena: 2 de Diciembre próximo a las 11.15 horas. — Montevideo, Noviembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.25-12551-v.dic.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle número 306, de acuerdo al siguiente orden:

Artículos de almacén: 3 de Diciembre próximo a las 9.15 horas.

Utiles de oficina: 3 de Diciembre próximo a las 10.15 horas.

Pan y galleta: 3 de Diciembre a las 11.15 horas. — Montevideo, Noviembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.25-12552-v.dic.5.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3284 (segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de 80 000 (ochenta mil hojas de papel) en blanco con una perforación, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se halla en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 8 y 30 a 11 y 30 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 13 de Diciembre próximo venidero, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran.— Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Nov.29-12777-v.dic.10.

FACULTAD DE INGENIERIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN FOTOELASTICIMETRO.

Llámase a licitación para la provisión de un fotoelasticímetro destinado al Laboratorio de Estática Experimental, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 18 de Diciembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.26-12620-v.dic.18

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES
LICITACION

Llámase a licitación pública por la adquisición de útiles para oficina e impresos destinados a los Hoteles y Casinos Municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, el que puede consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros durante las horas de oficina.

Las propuestas presentadas en las condiciones exigidas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día seis (6) de Noviembre de 1940, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Oct.31-11491-v.dic.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 1461
Cable telefónico troncal
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 8.000 metros de un cable telefónico troncal con un total de 256 pares, con los accesorios, para instalarse entre centrales Unión y Carrasco, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.25-12547-v.dic.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 1485
Cables telefónicos bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Enero a las 10 horas para proveerse de 119.340 metros de cables telefónicos bajo plomo, con aislación de papel, de 10 a 1.000 pares y con conductores de 0.5, 0.6 y 1.2 mm de diámetro, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberán agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevi-

deo. Noviembre 16 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.19-12277-v.dic.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 1481
Cal viva
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Diciembre a las 9 horas para proveerse de 60.000 a 180 000 kilos de cal viva en piedra, de primera calidad, durante el año 1941, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.30-12845-v.dic.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 1489
Carpintería metálica

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 6 de Diciembre a las 10 horas, para el suministro y ajuste de la carpintería metálica a doble contacto y cortinas de enrollar de madera, para el nuevo local de Almacenes, en calles Mendoza esquina General Caraballo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40 — Montevideo Noviembre 20 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.23-12431-v.dic.4.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 792
Llámase a licitación pública para la compra de 60.000 adoquines nuevos o usados. El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.29-12775-v.dic.10

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 793
Llámase a licitación pública para la ejecución de un terraplén para la instalación de un tanque.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Diciembre de 1940 a las 10 y 30 horas — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.29-12776-v.dic.10.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 782
Llámase a licitación pública para la compra de una prensa continua para la extracción de aceite de los gérmenes del maíz.
Esta Administración dará preferencia a las propuestas que acepten el pago total o parcial en productos nacionales.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas.
(Cuenta corriente) Nov.27-12674-v.dic.7.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 789
Llámase a licitación pública para la compra de materiales y productos químicos para laboratorio.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.27-12655-v.dic.7.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 791
Llámase a licitación pública para la compra de un cargamento de cemento portland de 6.000 a 6.500 toneladas, con opción a un cargamento más.
Esta Administración dará preferencia a las ofertas que acepten el pago total o parcial en productos nacionales.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Noviembre 23 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.27-12659-v.dic.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

Celia Correa Luna, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Ramón Márquez número 3341, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra musical titulada "Para pasar la ribera" de la que se declara autora y cuya letra pertenece al señor Ildefonso Pereda Valdés, habiendo depositado dos ejemplares manuscritos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Nov.29-12758-v.dic.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ERCILIA BESIO DE CAPRANI, italiana, profesora de corte y confección, domiciliada en la Plaza Independencia número 837, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del "Sistema Parisien", de corte y confección, del que se declara autora habiendo entregado dos ejemplares de diseños y dibujos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Nov.28-12509-v.dic.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

HEINRICH FALTICZEK QUASTLER, de nacionalidad austríaco, profesor de idiomas, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1334, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Quien es Quien" Diccionario Biográfico Anual, de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Nov.25-12527-v.dic.4.

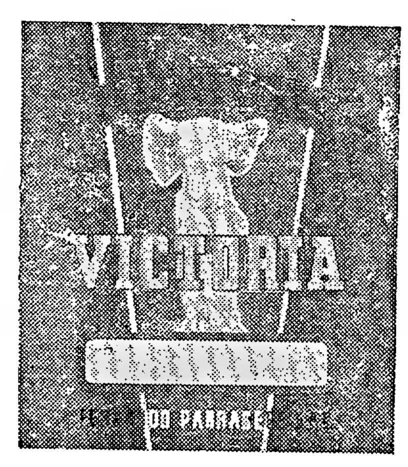
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 35999
Montevideo, Noviembre 22 de 1940 — Con esta fecha el señor Narciso Ormaechea, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"CASPIN"
para distinguir artículos de la clase 10.a (una composición líquida jabonosa y perfumada contra la caspa).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.26-12566-v.dic.6.

ACTA N.o 35997
Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca
"NITASOM"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.27-12646-v.dic.7.

ACTA N.o 35995
Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y G. Stewart Limited, con domicilio en la ciudad de Edimburgo (Escocia), han solicitado el registro de la marca
"JAMIE STUART"
para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky escocés).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.27-12649-v.dic.7.

ACTA N.o 35949
Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Con esta fecha la firma Fernando Parrabére, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



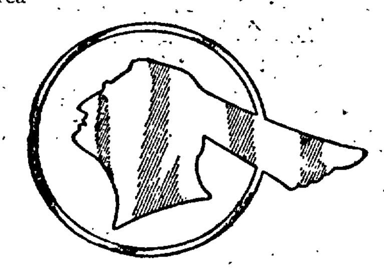
para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$9.40 Nov.23-12482-v.dic.4.

ACTA N.o 36004
Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha la firma Industrias Químicas Nacionales, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"PENETRINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.29-12750-v dic.10.

ACTA N.o 35996
Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca
"AKOTIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto medicinal a base de ácido nicotínico, únicamente).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.27-12650-v.dic.7.

ACTA N.o 35992
Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"CLARIN"
para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.25-12537-v.dic.5.

ACTA N.o 35994
Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.27-12648 v.dic.7.

ACTA N.o 36008

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"PERIGORD"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12754-v.dic.10.

ACTA N.o 36010

Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FIAT"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12756-v.dic.10.

ACTA N.o 36009

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Dionisio Nisim Salinas y Angel María Casas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12755-v.dic.10.

ACTA N.o 35977

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha la firma Viuda e Hijos de Carmelo Gorga de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HELADERIA NAPOLITANA DE VIUDA E HIJOS DE CARMELO GORGA"

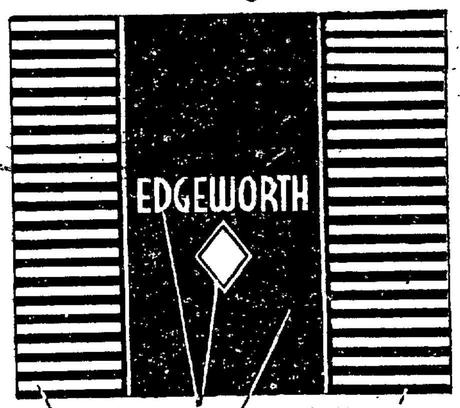
para distinguir artículos de la clase 1.a (helados de todas clases).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12740-v.dic.10.

ACTA N.o 36000

Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lorenzo Buschiazzo e Hijo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$9.40 Nov.29-12730-v.dic.10.

ACTA N.o 36002

Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Roberto C. Zás, apoderado del señor Julio Correale, de Santa Lucía (Canelones), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (champagne de todo tipo).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.20-12832-v.dic.11.

ACTA N.o 36003

Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Roberto Zás, apoderado del señor Julio Correale, de Santa Lucía (Canelones), ha solicitado el registro de la marca



"VINOS DEL TUBITO"

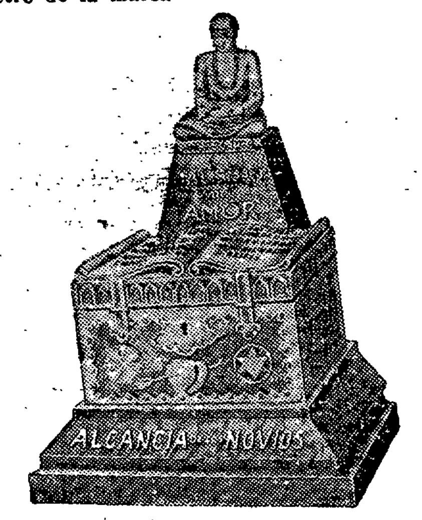
para distinguir artículos de la clase 2.a (para vinos de todo tipo).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.30-12833-v.dic.11.

ACTA N.o 36012

Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Joaquín D'Agustino, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$10.60 Nov.29-12757-v.dic.10.

ACTA N.o 36015

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CANFOTONA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.30-12817-v.dic.11.

ACTA N.o 35966

Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Francisco Cajade y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ALMACEN Y BAR AVENIDA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.23-12396-v.dic.4.

ACTA N.o 35958

Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de S. A. Juan B. Istilart, Limitada, de Tres Arroyos, Buenos Aires (Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"ISTILART"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.23-12398-v.dic.4.

ACTA N.o 35989

Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "E. R. Squibb y Sons", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"CALFO - RAYOL"

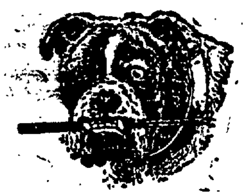
para distinguir artículos de la clase 9.a (preparados que contienen calcium, fósforo y vitamina D).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.25-12519-v.dic.5.

ACTA N.o 35988

Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Cotecnica", Compañía Técnica e Importadora, S. A.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



BULL-DOG

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.25-12518-v.dic.5.

ACTA N.o 35990

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"NICOTAMIDA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov 25-12535-v.dic.5.

ACTA N.o 35991

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SUFADIAZIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.25-12536-v.dic.5.

ACTA N.o 36031

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.3-12952-v.dic.13.

ACTA N.o 36025

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Reader's Digest Association, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Pleassantville, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (periódicos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.3-12938-v.dic.13.

ACTA N.o 36026

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mc - Ilhenny Company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de New Iberia, Estado de Louisiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TABASCO

"TABASCO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (salsa de pimiento).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.3-12939-v.dic.13.

ACTA N.o 36023

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Julián Lucas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.3-12942-v.dic.13.

ACTA N.o 36005

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Vom Hamm y Prillwitz, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"REACTON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.29-12751-v.dic.10.

ACTA N.o 36024

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Saúl C. Rocca y Raúl Vidal Belo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PHYLONYX"

para distinguir artículos de la clase 10.a (con excepción de esmaltes para las uñas).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.2-12860-v.dic.12.

ACTA N.o 36006

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Vom Hamm y Prillwitz, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"HIGASAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.29-12752-v.dic.10.

ACTA N.o 36007

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Vom Hamm y Prillwitz, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PHAGOZYT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.29-12753-v.dic.10.

ACTA N.o 35993

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AC

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.27-12647-v.dic.7.

ACTA N.o 36011

Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma M. C. de Casabó, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LEON"

para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.2-12861-v.dic.12.

ACTA N.o 36016

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha "Ruhrstahl Aktiengesellschaft", de Witten sobre Ruhr (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"GRANULA"

para distinguir artículos de la clase 8.a (electro - acero duro al manganeso).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.3-12941-v.dic 13.

ACTA N.o 36032

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Alberto Saul, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"REBECA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.2-12886-v.dic.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5254

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Liborio Nachón Triana, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Sistema para inmunizar los cereales contra gorgojos y polillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.3-12940-v.dic.26.

ACTA N.o 798

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Susent Moiquio, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "La fabricación del producto denominado "Sus - Tek", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Caenssa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.3-12933-v.dic.26.

ACTA N.o 5253

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Moisés Slavez y Osahia Mohana, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mesa integral para la industria maderera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$8.00 Dic.2-12863-v.dic.24.

ACTA N.o 797

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Luis Alberto Bravo, Raúl Larralde, Guillermo J. Christophersen y Conrado H. Hughes, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de colorantes sintéticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.2-12892-v.dic.24.

ACTA N.o 796

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Angel M. Casas Sella y Dionisio Nisim Salinas, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de soldaduras en forma de cintas, tubillos y pastas elaboradas con plomo, estaño y sus correspondientes fundentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.2-12947-v.dic.24.

ACTA N.o 3250

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Karl Bahr, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato para lanzar y tirar papelitos para carnaval, sirviendo al mismo tiempo como juguete para niños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Nov.29-12742-v.dic.21.

ACTA N.o 5248

Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Oliver, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Interruptor general multipolar solo o combinado con cortocircuito", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Nov.25-12542-v.dic.17.

ACTA N.o 5247

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio R. D'Andrea, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de válvula sanitaria accionada por botones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Nov.22-12399-v.dic.14.

ACTA N.o 5077

Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Con esta fecha el señor Isaac Buchiner, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sillón plegadizo Buchiner". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$8.00 Nov.30-12818-v.dic.23.

ACTA N.o 5245

Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Aníbal Tejada, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un implemento náutico deportivo". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Nov.25-12543-v.dic.17.

ACTA N.o 5244

Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer. apoderado de Walter Wollner de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en protectores para medias, aplicables dentro del calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Nov.22-12440-v.dic.14.

ACTA N.o 5246

Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Aldo Bulanti Ríos, apoderado del señor Enrique A. Olivera, de Paysandú (República Oriental del Uruguay) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Super Percha Anatómica". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Nov.19-12254-v.dic.11.

ACTA N.o 5243

Montevideo. Noviembre 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía. apoderados de los señores Marques Rubio y Compañía. con domicilio en esta ciudad. han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envase con tapa y fondo de uso múltiple" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Nov.14-12037-v.dic.6.

ACTA N.o 794

Montevideo. Noviembre 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Zóccola. Bustos y Compañía. de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cinta aisladora" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Nov.14-12041-v.dic.6.

ACTA N.o 795

Montevideo. Noviembre 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco. apoderado del señor Onofre Sarlo. de Paysandú (República Oriental del Uruguay). ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de semiremolques. que se adoptan para acoplar a cualquier chassis. camiones tractores. autos etc.. que lleva tres ejes con dos ruedas en la parte delantera y cuatro ruedas dobles en la parte trasera que se caracteriza por el tren giratorio central que permite el movimiento hasta el ángulo recto en el trecho más corto y su mayor extensión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Nov.13-12022-v.dic.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 231

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de pintura a ejecutarse en el edificio de la escuela de primer grado número 15, de Zapicán (Departamento de Lavalleja). de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.3-12957-v.dic.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 232

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de los edificios destinados a Subreceptorías y Resguardos en la frontera del Departamento de Rivera con el Brasil, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421. donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría. también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Diciembre a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Noviembre 29 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.3-12958-v.dic.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 229

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: provisión de un horno de residuos para la Facultad de Química y Farmacia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. calle Piedras número 421. donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación. previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría. también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Noviembre 28 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.2-12881-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 230

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: construcción de un pabellón para la Escuela Agropecuaria - Industrial de Fray Bentos (Departamento de Río Negro). de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección. calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación. previo depósito de $ 9.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría. también. con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Noviembre 28 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.2-12882-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 227

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio escolar número 147. de 2.o grado de la Capital. de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. calle Piedras número 421. donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación. previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Noviembre 25 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.28-12720-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 228

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de la Escuela del Hogar en villa de Soriano (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación. previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría. también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Noviembre 25 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.28-12719-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 226

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela rural N.o 5. de Jesús María (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección. calle Piedras número 421. donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría. también. con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Noviembre 25 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.28-12721-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 225

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un pabellón morgue y depósito en el Hospital de Nueva Palmira, del Departamento de Colonia de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría. también. con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado. lacrado y firmado. el día 17 de Diciembre próximo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo. Noviembre 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.26-12593-v.dic 4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 224

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras a ejecutarse en el edificio ocupado por el Archivo General de la Nación (Montevideo). de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. calle Piedras número 421. donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría. también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado, el día 13 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.26-12594-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 413

Llámase a licitación pública para las obras de riego en el valle de Mataojo (Departamento de Lavalleja).

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábi-

les durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.
Apertura de las propuestas: el día 23 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Pla. Carlos M. Burghetto.
(Cuenta corriente) Nov.25-12554-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 412

Llámase a licitación pública para la construcción de una escollera en la bahía del Puerto de Colonia, en el paraje denominado "Santa Rita".
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas: el día 10 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.23-12490-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de escritorio y dibujo.
Las propuestas serán recibidas el día 27 de Diciembre próximo a la hora 10, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina, debiendo abonar por ellos la suma de $ 2.00.
Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — María V. Puech, Oficial 1.o.
(Cuenta corriente) Dic.2-12897-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable para el pueblo de 25 de Mayo, Estación Isla Mala (Florida).
Las propuestas serán recibidas el día 17 de Diciembre próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.
Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — María V. Puech, Oficial 1.o.
(Cuenta corriente) Nov.26-12616-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la ampliación de las redes de distribución de agua potable y de alcantarillados en la ciudad de Florida.
Las propuestas serán recibidas el día 12 de Diciembre próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina.
Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los correspondientes. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — María V. Puech, Oficial 1.o.
(Cuenta corriente) Nov.26-12617-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado de Sobrestantes

La Dirección de Vialidad avisa a las personas que tengan interés en ocupar cargos de Sobrestantes, y posean título expedido por la ex-Escuela de Sobrestantes, o hayan rendido con aprobación en la Dirección, el examen de competencia respectivo, que la Dirección de Vialidad ha abierto un registro en el que podrán inscribirse en la Secretaría de la Dirección, calle Ibicuy 1325 a fin de tenerlos en cuenta para próximas designaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.29-12766-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 14

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de 70.000 (setenta mil) fichas impresas, de acuerdo con el pliego de condiciones, modelos y detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Bacacay número 1325.
Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.28-12715-v.dic.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión, por el término de 30 (treinta) días, de alfalfa y maíz a las dependencias municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 6 de Diciembre próximo a la hora 9. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.2-12895-v.dic.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de una enciclopedia universal Espasa de 83 volúmenes y un diccionario enciclopédico abreviado Espasa 1940 de 6 volúmenes con destino al Centro de Información de la Comisión Municipal de Cultura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 22 de Diciembre próximo a la hora 9. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.29-12725-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Convócase a licitación pública para la provisión de un equipo mecánico y alimentadores químicos a instalarse en la sala de máquinas de la piscina de Trouville y un equipo destinado a la limpieza de la misma.
Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.
De acuerdo con la resolución dictada en la fecha, estableciéndose una prórroga en el plazo de recepción, las propuestas deberán ser presentadas el día 27 de Diciembre de 1940, en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.2-12894-v.dic.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Licitación
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Convócase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a local de la sala de máquinas, cañerías externas y todas las mejoras a efectuarse en la piscina municipal de Trouville.
Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.
De acuerdo con la resolución dictada con fecha 25 del corriente mes, estableciendo una prórroga en el plazo de recepción, las propuestas deberán ser presentadas el día 26 de Diciembre de 1940, en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.2-12893-v.dic.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Convócase a licitación pública para la construcción de las obras de alcantarillado de la zona comprendida por el bulevar Propios, avenida Italia, camino Carrasco y el río de la Plata.
Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.
Las propuestas serán presentadas el día 16 de Diciembre a la hora 10 en el local de esta Dirección avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.25-12512-v.dic.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — La Jefatura.
$16.20 Nov.15-12121-v.mz.4.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL ADAMI CASARAVILLA, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Carlos Casaravilla, propietaria del sepulcro número 29 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha.
Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 28 de 1940. — La Jefatura.
$21.60 Set 6-9180-v.dic.21.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JOSE L. DOASSANS y CAYETANO LIGUORI, usuarios del sepulcro número 993 del Cementerio del Buceo solicitando extraer los restos de Isidro Canadell Saley, Nicolasa Blanco d. Passios, Adriano Passios, José María Rodríguez, Renée Rodríguez, Amarante Franco, Alfonso Rodríguez Passios, Ezequiel Gasteló Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Juan Ham, Ana Gottarelli de Costa, Antonio Coloretti, Rosa Sosa, Julia Barrague de Casabán Segundo, Juan Rodino, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen Figueroa de Brusadín, Jorge Brusadín, Manuela Chans de Flores, Horacio Antonio Fabregá, Rosa López Ubilla de López, José Menéndez, Angela Ferrari de Sancassano, Raúl Cuter, Antonia C. de Castillos, María Presentación de Urrutia, Patricio Ham, Claudina Rodríguez de González, Carlos Dotta, Faroppa, Juan Ghirlanda, Jesús Lorenzo Freire, Matilde Geloso de Sala, Juana Delgado de Batista y Héctor Manuel Rodríguez se previene a los interesados que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — La Jefatura.
$37.80 Ag.20-8449-v.dic.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de un chassis nuevo para camión, con carga útil de tres a cuatro toneladas, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.
Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 6 de Diciembre a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Canelones, Noviembre de 1940. — Raúl de las Carreras, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov.16-12149-v.dic.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA CONSTRUIR CERCOS, VEREDAS, REVOQUES, CORDONES Y CUNETAS

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de veinte días para la construcción de la planta urbana de la ciudad de Colonia, de cercos, veredas, revoques, cordones, cunetas y portones, en un todo de conformidad con el decreto de la Junta Departamental, de fecha 16 de Agosto de 1935. Pliego y demás antecedentes, a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.
Las propuestas, que se presentarán en sellado de ley bajo sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en la Dirección de Secretaría en esta Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto, el 16 de Diciembre próximo a las 10 horas.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 25 de 1940. — Arturo Borrat, Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.28-12723-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION DE CHAPAS ADICIONALES DE RODADOS

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de quince días para la confección de treinta y dos mil chapas adicionales de contralor del impuesto de patentes de rodados, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Dirección de Secretaría de esta Dirección a disposición de los interesados.
Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el 27 de Noviembre próximo a las 10 horas en la Secretaría de la Intendencia, reservándose ésta el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 12 de 1940. — Arturo Borrat Vie-

Intendente. — José María Arroyo. Director de Secretaría.
(Cuenta corriente). Nov.16-12165-v.dic.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas de ejercicio para el expendio de patentes año 1941.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Municipio, en horas hábiles.

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Diciembre próximo a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados.

Se advierte que en este acto es obligatoria la presentación del boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. — Florida, Noviembre 21 de 1940. — Víctor F. Taranto. Intendente. — José R. Zipitría Vidal. Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.27-12639-v.dic.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

AVISO

Maldonado, Noviembre 15 de 1940

Visto el precedente expediente y los sucesivos pedidos para edificar sobre el frente Sureste de la avenida Gorlero, de Punta del Este, a un retiro equivalente al general que expresa la ordenanza respectiva, o sea, cuatro metros;

Atento a que el retiro de diez metros que expresa dicha ordenanza no tiene una fundamental razón de ser en una localidad como Punta del Este, perfectamente aereada y con calles amplias, observándose, en general, aún en las edificaciones anteriores a la citada disposición legal, retiros laterales y de fondo;

Considerando: que ya se han concedido varios permisos para edificar con el retiro de frente de cuatro metros, a título precario, lo que perjudica a los dueños de los predios edificados en esas condiciones, que tienen que gravar sus propiedades a instituciones de crédito y mismo a los particulares.

Por las razones expuestas, la Jutna Departamental, en sesión de hoy, resuelve:

Modifícase el artículo 2.o de la Ordenanza de Construcciones en Punta del Este en la forma siguiente:

Artículo 2.o Ninguna construcción podrá establecerse a una distancia menor de 4 metros 00 de las alineaciones de los solares o de las vías públicas. Esa distancia será de diez metros (10 m. 00) para los edificios que se construyan, reedifiquen o refaccionen, con frente al camino carretero entre Punta del Este y Las Delicias.

Pase a la Intendencia Municipal, a los efectos de la publicación y demás que hubiere lugar, declarándose urgente. — (Firmados): Alejo Fernández Chaves. Presidente. — F. Eguren Machado. Secretario.

Maldonado, Noviembre 19 de 1940. — Cúmplase, de acuerdo a lo resuelto por la Junta Departamental, comuníquese, publíquese y pase a la Oficina Técnica Municipal, a sus efectos. — (Firmados): Félix Núñez Intendente. — Américo P. Bazzano. Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.30-12849-v.en.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por esta Intendencia, en fecha 16 de Noviembre de 1940, llámase a licitación pública hasta el día 16 de Diciembre del corriente año a las 10 horas de la mañana, para el arrendamiento de los servicios de baños, carpas, etc., de los dos trozos comprendidos entre la avenida 25 de Agosto y Simón del Pino, y desde la última calle nombrada hasta la terminación de la rambla de los Argentinos, de la localidad de Piriápolis, por las temporadas 1940 - 1941 y 1941 - 1942 de acuerdo con la Ordenanza de Playas que rige para Punta del Este y sujeto a las condiciones que tenga en vigencia la Policía Marítima.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, debiendo acompañar a las mismas las patentes de giro, certificado en el que compruebe su afiliación y que su situación se encuentre regularizada con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos sin cuyos documentos no se podrá dar trámite y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado Noviembre 16 de 1940. — Américo P. Bazzano. Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.21-12359-v.dic.16

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL

Artículo 1.o Las divisiones de tierras con fines de urbanización situadas en el Departamento de Maldonado, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 2.o El Departamento se divide a estos efectos en dos zonas, una zona A litoral de una extensión de cinco mil metros (5.000 metros), medidos, normalmente a la costa, desde la mayor altura que alcanzan las aguas del río de la Plata en las crecientes que no causan inundación, y otra zona B para el resto del Departamento.

Art. 3.o Queda anexada a la zona litoral el territorio que circunvala a las lagunas del Sauce, José Ignacio y Garzón en la extensión de mil metros (1.000 metros), medidos normalmente a la costa de dichas lagunas, desde el límite inferior de la playa.

Autorización Municipal

Artículo 4.o Las divisiones de tierras situadas en las zonas determinadas en los artículos 2.o y 3.o, deberán ser autorizadas por la Intendencia Municipal.

Art. 5.o Los propietarios de las tierras someterán a la aprobación municipal, acompañados de las solicitudes correspondientes los proyectos de división firmados por profesionales legalmente facultados, los cuales constarán de las siguientes piezas:

- I Plano de ubicación del terreno que motiva el proyecto, relacionado con el Plano Parcelario Departamental.
- II Plano del proyecto de trazado y parcelamiento.
- III Plano de altimetría del terreno ocupado por las vías públicas, relacionado con las pavimentaciones existentes o con los datos que proporcione la Intendencia.
- IV Memoria descriptiva y explicativa del proyecto.

Cada plano se presentará en tela de calcar acompañado de tres (3) copias Las solicitudes y la memoria explicativa y descriptiva se presentarán en papel sellado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, acompañadas de dos copias de cada una de ellas en papel simple.

Art. 6.o En los casos de terrenos de relieve accidentado, será obligatorio presentar, además, un plano con indicación de curvas de nivel con una equidistancia de un metro.

La Intendencia Municipal exigirá este plano siempre que lo considere necesario para expedir su dictamen.

Art. 7.o Los planos serán confeccionados a la escala de 1|500 si la superficie de los terrenos no excede de tres (3) hectáreas y a la escala de 1|1 000 si sobrepasa ese límite.

Si la menor dimensión del terreno excede de seiscientos metros (600 metros) o se trate de un conjunto de trazados, discontinuos pero constituyendo un sistema integral podrá persentarse una planta general a escala conveniente no inferior a 1|10 000 y detalles de las diversas secciones del trazado a las escalas anteriormente establecidas.

Art. 8.o Los propietarios, antes de confeccionar el proyecto definitivo para someter a la aprobación municipal, podrán presentar, en carácter consultivo, un anteproyecto dibujado a las escalas reglamentarias.

Art. 9.o En el caso de existir un plano de trazado oficial que afecte el terreno objeto del fraccionamiento o las proximidades del mismo la autorización no será concedida sino cuando el proyecto se ajuste a las indicaciones del referido plano oficial o coordine satisfactoriamente, a juicio de la Intendencia Municipal, con el mismo y con los trazados de los terrenos linderos, aprobados con anterioridad, previéndose esta coordinación para los futuros trazados.

Art. 10. La autoridad podrá por razones de seguridad pública higiene, circulación y estética, introducir en los proyectos todas las modificaciones que estime útiles e imponer las servidumbres de alineamiento que considere conveniente.

Art. 11 La Intendencia Municipal podrá no conceder la autorización solicitada para amanzanar y fraccionar si, a su juicio y previo informe de su Inspección Técnica el terreno fuere impropio para ser utilizado con fines de habitación o si el fraccionamiento o los solares no tuvieran acceso fácil para todos los medios de locomoción.

Art. 12. No será concedida ninguna autorización para fraccionar dentro de la extensión de ciento cincuenta metros (150 m.) medidos, normalmente a la costa desde la mayor altura que alcanzan las aguas del río de la Plata en las crecientes que no causen inundación, sin recabarse previamente informes de los Ministerios de Obras Públicas y Defensa Nacional y medie resolución favorable del Poder Ejecutivo.

Condiciones técnicas

Artículo 13. Las extensiones determinadas en los artículos 2.o y 3.o, se dividen, a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, en las secciones siguientes, cuyas anchuras se medirán desde las líneas de referencia establecidas en dichos artículos:

ZONA A

Sección A — 500 metros de ancho. — Esta sección es la situada en la costa del río de la Plata.

Sección B — 500 metros de ancho. — Situada entre 500 y 1.000 metros, medidos desde la línea de referencia.

Sección C — 1.500 metros de ancho. — Situada entre 1 000 y 2.500 metros, medidos desde la línea de referencia.

Sección D — 2.500 metros de ancho. — Situada entre 2 500 y 5.000 metros, medidos desde la línea de referencia.

Sección E — 1.000 metros de ancho. — Sección de circunvalación de las lagunas del Sauce, José Ignacio y Garzón.

ZONA B

Los terrenos ubicados dentro del Departamento excluídos los correspondientes a la Zona A.

Artículo 14. Las vías públicas tendrán los anchos mínimos legales.

Art. 15. La superficie ocupada por el conjunto de la red viaria, en relación con el área total del terreno, estará comprendida entre los siguientes límites:

ZONA A:

Sección A — Mínimo 25 o|o.
Sección B — Mínimo 20 o|o.
Sección C — Mínimo 18 o|o.
Sección D — Mínimo 12 o|o.

ZONA B:

Convencional.

Art. 16. Las superficies ocupadas por las ramblas costaneras quedan excluídas de los porcentajes anteriormente establecidos.

Quedan también excluídas las zonas verdes de las avenidas - parques, siempre que el ancho de dichas avenidas exceda de cuarenta metros (40 m.)

Art. 17. Las áreas y frentes mínimos de los lotes se ajustarán a las siguientes prescripciones:

ZONA A:

Sección A — Superficie mínima 400 metros cuadrados. Frente mínimo. 15 metros El lado menor de los lotes que formen esquina tendrán 16m.50 como mínimo. La superficie mínima de los lotes con frente a la costa será de quinientos metros cuadrados (500 m.2), debiendo fijarse su fondo de modo que soporten una zona frontal no edificable de 10 metros de ancho

Sección B — Superficie mínima 700 metros cuadrados Frente mínimo. 18 metros.

Sección C — Superficie mínima 1 000 metros cuadrados Frente mínimo. 22 metros. Los lotes con frente a las vías existentes de acceso a la costa, siempre que su ancho se fije en 30 metros como mínimo, se regirán por las prescripciones correspondientes a la Sección B.

Sección D — No se autorizará la división de la tierra en fracciones inferiores a 1|2 hectárea (500 m 2), y cuyo frente o lado menor sea inferior a 50 metros. Las fracciones con frente a las vías existentes de acceso a la costa siempre que su ancho se fije en 30 metros, como mínimo, podrán tener una superficie mínima de 2 500 metros cuadrados, con un frente mínimo de 25 metros.

Sección E — Regirá, hasta 200 metros de la costa lo prescripto para la Sección A, entre 200 y 500 metros, las disposiciones correspondientes a la Sección B y en el resto de la Sección, 500 metros las correspondientes a la Sección C.

ZONA B

Superficie mínima. 400 metros cuadrados. Frente mínimo. 10 metros. El lado menor de los lotes que forman esquina tendrán 12 metros como mínimo.

Art. 18. Los fraccionamientos que se proyecten en la zona de 150 metros referida en el artículo 12, sólo se autorizarán previos los requisitos establecidos en dicho artículo, si se cumplen las siguientes condiciones:

A) El frente a la costa del conjunto de las fracciones no excederá del 25 o|o del frente total a la costa del terreno que motiva el proyecto.

B) La distancia entre el límite de los lotes y la mayor altura que alcanzan las aguas del río de la Plata en las crecientes que no causen inundación no será inferior a 60 metros

C) Los lotes tendrán una superficie míni-

ma de 800 metros cuadrados y un frente mínimo de 20 metros.

D) Los lotes se destinarán exclusivamente, para uso colectivo o semipúblico (balnearios, casinos, hoteles, restaurants, clubs, sanatorios, espectáculos, deportes, etc.).

Art. 19. Cuando exista o se proyecte una vía pública que divida dos secciones sometidas a diferentes reglamentaciones de fraccionamiento, los lotes con frente a ambos lados podrán establecerse de acuerdo con las disposiciones que correspondan a la Sección en la cual se autorizarán fraccionamientos menores.

Art. 20. En la planta urbana de Punta del Este (zona comprendida entre la carretera a Punta del Este, la calle Presidente Terra, la paralela a la calle de 50 metros trazada hacia el Noreste a 50 metros de su eje y la costa) y en la zona de la planta urbana de Maldonado comprendida entre la calle 3 de Febrero, Presidente Terra, carretera a Punta del Este y carretera a "Las Delicias" incluído el barrio de Sains Alvarez regirán las disposiciones correspondientes a la Sección A de la zona A.

Fuera de esas zonas en las aglomeraciones existentes en la fecha de promulgación de está ordenanza y siempre que, a juicio de la Intendencia, se consideren necesarias sus prolongaciones, se autorizarán fraccionamientos en las condiciones establecidas para la zona B.

Art. 21 En los fraccionamientos que se realicen con frente a la vía del ferrocarril del Estado, en el tramo comprendido entre las Estaciones Maldonado y Punta del Este, los límites de los lotes deberán establecerse a 30 metros de distancia del eje de la vía.

En el caso de establecerse doble vía, dicho eje será el de la entrevía. Esta disposición regirá en todos los casos de trazados de nuevas líneas férreas que atraviesen la zona establecida en los artículos 2.o y 3.o.

Art. 22 En los fraccionamientos que se practiquen con frente a la carretera nacional que limita las playas de la bahía, se tendrá en cuenta que ningún edificio podrá construirse a una distancia inferior a 25 metros, medida desde el eje de dicha carretera. Para ajustarse a la disposición municipal referente a la servidumbre de retiro de 10 metros, que rige para esa vía se recomienda establecer el límite de los lotes a la distancia de 15 metros del referido eje.

Art. 23 La municipalidad podrá conceder siempre que considere justificado y en las condiciones que determinará en cada caso, autorizaciones para fraccionar en lotes de áreas y frentes menores a los establecidos en el artículo 17, destinados, exclusivamente, para usos comerciales y viviendas mínimas. En estos casos, los lotes deberán tener una superficie mínima de 250 metros cuadrados y un frente mínimo de 10 metros y deberán constituir secciones o núcleos caracterizados.

Art. 24 Cuando la superficie del terreno que se fraccione exceda de 30.000 metros cuadrados (tres hectáreas), deberá destinarse, independientemente del área ocupada por las vías públicas, una superficie que represente el cinco por ciento (5 o|o) del área total del terreno para espacios verdes de uso público, cuya ubicación y distribución será fijada previo acuerdo con la Intendencia Municipal. Esta superficie pasará al dominio municipal o nacional; si correspondiere y parte de ella podrá ser ocupada por establecimientos o edificios públicos.

Art. 25 No se dará trámite a ninguna solicitud para trazar calles si no se indica en el proyecto la división en lotes excepto en los casos en que el referido trazado no tenga por objeto practicar ulteriormente esa división.

Art. 26. Los límites laterales de las fracciones o lotes serán normales a las alineaciones de los mismos sobre las vías públicas, salvo casos especiales y justificados, a juicio de la municipalidad y en general, se evitarán los ángulos menores de 60 grados.

Art. 27 Cuando los lotes estén afectados por servidumbres de retiro de alineaciones o de espacios no edificables, impuestos por disposiciones nacionales o municipales, deberá indicarse en el proyecto en color rojo, el límite de dichos retiros debidamente acotados y la superficie restante edificable.

Subdivisión de solares

Artículo 28. Para subdividir solares ubicados en las ciudades, pueblos o villas o en cualquier fraccionamiento dentro de este Departamento, deberá solicitarse el correspondiente permiso municipal.

Art. 29 En los proyectos de subdivisión de solares deberán establecerse, además, de todas las alineaciones de retiro que establecen las ordenanzas sobre construcciones para la totalidad del solar, las correspondientes a cada nueva fracción.

Art. 30. Las fracciones en que quede dividido el o los solares deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art 31. Los propietarios que subdividan solares situados dentro de las ciudades de Maldonado y San Carlos y de las villas de Pan de Azúcar y Aiguá y pueblo Garzón, quedan eximidos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 siempre que los frentes de las fracciones en que se divida el o los solares no sean inferiores a ocho (8) metros.

Sanciones

Artículo 32. Los propietarios que practicaren divisiones de tierras situadas en las zonas determinadas en esta ordenanza, sin requerir la correspondiente autorización municipal, serán penados con multas de cien pesos ($ 100 00) por la primera hectárea o fracción y de cincuenta pesos ($ 50) por cada hectárea o fracción subsiguiente que constituyan el área total de la propiedad parcelada. Independientemente de la anterior sanción, los propietarios serán penados con multas de veinte pesos ($ 20 00) a cien pesos ($ 100 00) según la gravedad del caso, por cada lote vendido sin que hubiere mediado la referida aprobación municipal.

Art. 33. En caso de anunciarse la venta de tierras situadas en las zonas a que se refiere esta ordenanza, según planos que no sean copia exacta de los aprobados por la autoridad municipal, ésta podrá, en cualquier momento, impedir que se realice la venta recurriendo en caso necesario, a la fuerza pública, sin perjuicio de aplicarse a los contraventores las sanciones establecidas en el artículo 35. En dichos planos debe constar la aprobación municipal con indicación de la fecha en que ha sido efectuada.

Art. 34 Los rematadores que intervengan en la venta de tierras cuyo fraccionamiento no ha sido autorizado por la municipalidad serán penados con una multa de veinte pesos ($ 20 00) por cada lote vendido.

Art. 35 Los propietarios y los técnicos que modificaran planos, posteriormente a su aprobación o en el terreno alteraran el trazado y el ancho de las vías públicas y las dimensiones y áreas autorizadas para los lotes y reserva de uso público, sin requerir la correspondiente autorización, serán penados con multas de cien pesos ($ 100 00) por la primera hectárea o fracción y de cincuenta pesos ($ 50 00) por cada hectárea o fracción subsiguiente, que constituyan el área total de la propiedad objeto del amanzanamiento.

Las mismas multas se aplicarán en el caso previsto en el artículo 40.

Art. 36 En los casos previstos en los artículos 32 y 33 la Intendencia Municipal además de aplicar las penalidades establecidas en los mismos, podrá, en todo momento, intimar al propietario el cierre de las vías públicas o servidumbres de paso dentro del plazo que se le fijará, haciendo pública esa medida en la forma que crea conveniente. Si el propietario no cerrara las vías públicas y servidumbres de paso, dentro del plazo que se le fije, la Intendencia Municipal las cerrará en cualquier momento a costa de dicho propietario y sin que éste procedimiento dé derecho al interesado a reclamación alguna.

Art. 37 En los casos de reincidencia de las infracciones a las disposiciones establecidas anteriormente, además de la aplicación de las multas que correspondan, será publicado el nombre de los infractores. Si se tratare de técnicos, la autoridad municipal no dará, además, curso a las solicitudes para amanzanar y fraccionar cuyos planos firmen los referidos técnicos, por el término de un año.

Art. 38 Las multas establecidas en esta ordenanza serán aplicadas por procedimiento judicial.

Disposiciones generales

Artículo 39. Las disposiciones de esta ordenanza regirán para las divisiones de tierras que se realicen dentro del perímetro de las aglomeraciones urbanas existentes en el momento de ser puesta en vigencia aunque dichas aglomeraciones no hubieren sido declaradas centros urbanos o suburbanos y, en general, para todos los trazados existentes, autorizados o no, por la municipalidad, cuyos planos hayan sido registrados en la Oficina Departamental, de empadronamiento dependiente de la Dirección General de Avalúos.

Art. 40. Los propietarios que dividan tierras en lotes, situadas en la Sección A, determinada en el artículo 13 están obligados a pavimentar las vías públicas que establezcan, de acuerdo con perfiles aprobados, antes de proceder a la venta en lotes, sujetandose a las siguientes disposiciones:

A) Los pavimentos podrán ser provisorios o definitivos, debiendo en el primer caso hacerlo constar con letrero notable que diga: **"Pavimentos provisorios"** en todos los planos que se utilicen aunque sean destinados a reclame.

B) Los pavimentos definitivos deberán ajustarse a los pliegos de condiciones de la Intendencia de Maldonado y su construcción sometida a la supervigilancia de la Inspección Técnica.

Art. 41. Los señores solicitantes, conjuntamente con los impuestos que deban hacer efectivos, abonarán la suma de $ 10.00 (diez pesos), si la superficie del terreno no excede de tres (3) hectáreas, por una superficie mayor abonarán la suma de $ 20 00 (veinte pesos), como retribución de servicios por examen de planos, debiendo proporcionar a su costa los medios de locomoción al o a los empleados que fueren a examinar el terreno.

Art. 42. Las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en la presente ordenanza, quedan derogadas.

Art. 43. Comuníquese, publíquese, insértese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta.

La Junta Departamental, en sesión de hoy,

RESUELVE:

Vistos: apruébase en particular y general el precedente proyecto de ordenanza y pase a la Intendencia a sus efectos.

ALEJI FERNANDEZ CHAVES, Presidente. — F. Eguren Machado, Secretario.

Intendencia Municipal.

Maldonado, Agosto 2 de 1940.

Cúmplase y publíquese para su conocimiento y pase a la Oficina Técnica.

FELIX NUÑEZ, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov 5-11682-v dic 9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PRIMER LAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de esta Intendencia, de fecha 16 de Noviembre del corriente año, llámase a licitación pública hasta el día 18 de Diciembre de 1940 a las 10 horas de la mañana, para el arrendamiento de los servicios de baños, carpas, etc., en las playas "Manza" y "La Pastora" en Punta del Este, por dos temporadas, o sea, 1940 - 1941 y 1941-1942, de acuerdo a lo establecido en el citado decreto y las ordenanzas vigentes que rigen en la materia, que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, debiendo acompañar a las mismas las patentes de giro, certificado en el que compruebe su afiliación y que su situación se encuentra ergularizada por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos sin cuyos documentos no se podrá dar trámite, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Noviembre 16 de 1940. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.21-12360-v.dic.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

ENCALLEJONAMIENTO Y DESVIO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 11a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad con fecha 8 de Agosto del corriente año y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que don JULIAN MONTAÑA se ha presentado ante esta Intendencia gestionando la autorización correspondiente para proceder al desvío y encallejonamiento del camino vecinal que conduce desde la Estación Quebracho a las colonias Arroyo Malo y San José en el trozo que corre por campos de su propiedad sito en la 11a sección judicial de este Departamento trasladándose hacia el límite Sur del campo, en la divisa con el señor Fernando Gómez.

La desviación proyectada en la parte que más se distancia del recorrido actual lo hace aproximadamente en unos cien metros.

Por tanto los que se consideren con derecho a oponerse al desvío proyectado deberán presentarse en tiempo y forma ante

esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado de la presente fecha. — Paysandú, Octubre 28 de 1940. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Delfór V. Sardo, Secretario.
$17.40 Nov.5-11650-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CLAUSURA DE UN CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se han presentado a esta Intendencia los señores PEDRO R. PAIVA y GERONIMO PADILLA, solicitando autorización para clausurar el camino en la 3.a sección que, arrancando del camino departamental con dirección a Cerro Chato, cruzando por los campos de María Altina Mezquita de Loreto, atravesando el de Alvarina Loreto y de la sucesión de Pedro Paiva, termina en el camino departamental que va a Hospital, Arroyo Blanco y Vichadero.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la clausura del camino solicitada. — Rivera, Octubre 17 de 1940. — Teniente Coronel Julio César de Barros, Intendente. — José María Ruiz, Secretario.
$14.40 Nov.26-12612-v.dic.31.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE SANTA LUCIA
LLAMADO A LICITACION

Se oyen propuestas, para la venta en pie, de la arboleda que margina la calle de Margat, consistente en unas 500 plantas de eucaliptus y 650 de casuarina, de acuerdo con el pliego confeccionado al efecto.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas el próximo 5 de Diciembre hasta las 11 horas, y su apertura se efectuará ante los interesados que concurran, reservándose el derecho de aceptar la más ventajosa o rechazarlas todas.

Santa Lucía, Noviembre 5 de 1940. — Miguel Larre, Presidente. — G. Perdomo, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.7-11786-v.dic.5

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, 3 de Diciembre de 1940

1.a Sección

VICENTE NAZARI, 38 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Uruguay 844 y MARIANA LEIBA PERESAITE, 32 años, divorciada, lituana, domiciliada Uruguay 844.

4.a Sección

SAMUEL KEMPER PRUZANSKI, 25 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Convención 1217, y SARA EPSTEIN, 19 años, soltera, polaca, domiciliada Soriano 879.

10.a Sección

RAUL SICHERO BOURRE, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Orinoco 5068 y BLANCA CHARQUERO OLIVERO, 21 años soltera, oriental, domiciliada Orinoco 5068.

JOSE SERAFINO DI STASIO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barrozo 3581 y ELSA CATALINA GERONIMA DELLE PIANE 32 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 3520.

11.a Sección

JESUS SILEEIRA, 36 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Abipones 18 y PERLA IRIS BONIFACINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Abipones 18.

12.a Sección

RICARDO GERMAN, 21 años, soltero, albañil, oriental domiciliado Guardia Oriental 2974 y VIOLETA GALEAZZI, 17 años, soltera, oriental domiciliada Guardia Oriental 2974.

LUIS TOBLER, 45 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Azambuya 2529 y DOLORES PEREZ SOTO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Azambuya 2529.

18.a Sección

DICTINO CAJA SARASOLA, 30 años, soltero, arquitecto, español, domiciliado Pedro F. Berro 691 y MARIA ELENA MEROLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Muñoz 963.

20.a Sección

HORACIO DARIO BARRIOS, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Llupes 4520 y DORA FRANCO BRIGNONI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4520.

MANUEL VALVERDE LOPEZ, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado S. Martínez 4562, y BLANCA ESTHER CIRIGLIANO, 24 años, viuda, oriental, domiciliada G. Camino 291.

CARLOS MARIA CARRETTO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado F. y Artigas 22 y MANUELA GARRIDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 252.

LEON ESTANISLAO CALDARELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4104 y JOSEFA ANTONIA MARTINEZ AYALA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada P. Costa 164.

23.a Sección

ANGEL RAFAEL BUONGIORNO, 27 años, soltero, herrero, italiano, domiciliado Estero Bellaco 2611 e ISABEL CANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Ortiz 2979.

24.a Sección

FRANCISCO ENRIQUE PIRETTI, 37 años soltero, médico, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3381 y ERLINDA ROSA BARBOZA 25 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3381.
$2.00 P|p.v.dic.5.

Montevideo, Diciembre 2 de 1940

8.a Sección

HECTOR GONZALEZ AREOSA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1275, y FRUDENCIA MANZANO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1275.

5.a Sección

EUGENIO FERNANDEZ COLMEIRO, 48 años, viudo, comercio, español, domiciliado Maldonado 1162, y MANUELA GARCIA, 37 años, soltera, española, domiciliada Maldonado 1162.

9.a Sección

ANTONIO PASCARETTA, 47 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colón, y ROSA CAMPREGHER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colón.

CLETO D. BRUM, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colón, y MARIA E. PEREYRA ERGUI, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Colón.

15.a Sección

HELVIO JOSE MARTINEZ ROSPIDE, 24 años, soltero, agrónomo, oriental, domiciliado Vázquez 1368, y MARIA HELENA MARTINEZ CANFIELD, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1065.

23.a Sección

CANDIDO JOSE TOMAS MUÑOZ Y MONTEAVARO, 29 años, soltero, médico, cubano, domiciliado Treinta y Tres 1334 (segundo piso, apartamento 20), y ZULMA DURANTE BARBOT, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2233 (tercer piso).

ENRIQUE ALBERTO CADEROSSO, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Doctor Duvimioso Terra 1659 (bis), y DELIA BLANCA SJOLIN GALLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1307 (apartamento 2).

24.a Sección

CARLOS GOWLAND LAWRIE, 38 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado Rivera 2990, y ANITA JULIA BALDIZAN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2990.
$2.00 P|p.-v.dic.4.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 493' padrón número 88949 (ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve), se cita, llama y emplaza a los señores Aniceto Camacho, José Camacho, Saturno Sansone y Filomena Sansone, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12671-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SOCIEDAD WESLEY SHEPPARD Y COMPAÑIA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 494" padrón número 47841 (cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la Sociedad Wesley Sheppard y Compañía, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12672-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesión SEBASTIAN RAMIREZ. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 491" padrón número 23583 (veintitrés mil quinientos ochenta y tres), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Sebastián Ramírez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12673-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 111). padrón número 80040 (ochenta mil cuarenta), se cita, llama y emplaza a los señores Antonio Felis y Eduardo Felis, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 14 de

1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12674-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Setiembre veintisiete del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesiones de GOMEZ (RUDECINDO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8, folio 530), padrón número 58655 (cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Rudecindo Gómez y don Juan Gómez, o a sus sucesores, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 16 de Octubre de 1940. — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12675-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha trece de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8 folio 494" padrón número 34888 (treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los señores Aniceto Camacho, José Camacho Saturno Sansone y Filomena Sansone, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1940 — D. González Ferreira, Escribano
(Cuenta corriente) Nov.27-12676-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb 2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha once de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VICTORIANO AUGE. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 8, folio 170), padrón número 35734 (treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro), se cita, llama y emplaza a don VICTORIANO AUGE, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira Escribano
(Cuenta corriente) Nov.27-12678-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado ((Municipio de Montevideo con MIGUEL OLIVERI. Cobro ejecutivo de pesos". (libro 8, folio 499), padrón número 80054 (ochenta mil cincuenta y cuatro), se cita, llama y emplaza a don Miguel Oliveri, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12679-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre quince del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MIGUEL BIRRIEL y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 8, folio 223), padrón número sesenta y un mil novecientos veintiuno (61921) se cita, llama y emplaza a los señores doña Indalecia Birriel de Pesqueira, doña Catalina Birriel de Birriel y don Andrés Birriel, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 19 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12677-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb 2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con OJUELA (ANGEL). Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 6, folio 238), padrón número 62240 (sesenta y dos mil doscientos cuarenta), se cita, llama y emplaza a don Angel Ojuela, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1940. — D González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12680-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 110) padrón número 72229 (setenta y dos mil doscientos veintinueve), se cita, llama y emplaza a los señores ANTONIO FELIS y EDUARDO FELIS o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Octubre 16 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12670-v.dic.31.
Feb.1 o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARIA L. PEYRANDE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo 493), se emplaza a los propietarios, entre ellos a doña María L. Peyrande, del inmueble empadronado con el número ochenta mil ciento noventa y seis (número 80196), situado sobre la línea Este de la calle Tudurí entre F. Castellanos y cierre, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.22-12430-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión FRANCISCO LOPEZ Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6. Fo 481), se emplaza a don Manuel Francisco López o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa mil quinientos setenta y nueve, situado sobre la línea Este de la calle Escuchas entre camino Abrevadero y Previsión: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.11-11938-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FORNELLI TRUGNI DOMINGA y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 2, folio 69), se cita, llama y emplaza a don Vicente Fornelli Mosca, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil quinientos ochenta y dos, ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Sanguinetti y Las Flores, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12666-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BRUNET, OSCAR OCTAVIO. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 2, folio 147), se cita, llama y emplaza a don Oscar Octavio Brunet o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento cuarenta y ocho mil treinta y ocho, ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Teniente Galeano, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12667-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SAN ROMAN ADELAIDA y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 56) se cita, llama y emplaza a doña Adelaida San Román Valverde y don Benito San Román Valverde, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y un mil seiscientos veintiocho, situado en la calle Lunarejo entre F. Gaván y Pasaje, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre diecinueve de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12669-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CASTELLI-

NI, JOSE. Cobro de pesos". (Libro 2, folio 118) se cita llama y emplaza a don José Castellini, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y un mil cuatrocientos treinta y tres, situado sobre la línea Este de la calle Manantiales entre Previsión y Atrevadero, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Octubre dieciocho de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12682-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALMEIDA ANTONIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 129), se cita, llama y emplaza a don Antonio Almeida, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil setecientos setenta y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Francisco Plá entre Ortiz de Zárate y General M. Rodríguez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre diecisiete de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12681-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha siete de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con R. H. DE MARENCO AMALIA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo 2. Fo. 38" se cita, llama y emplaza a doña Amalia R. H. de Marenco o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis, situado sobre la línea Sur de la calle Rivera Indart entre Berinduague y E. Romero, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciocho de mil novecientos cuarenta. — Héctor Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.15-12124-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con PAMPILLON LOPEZ PEDRO, JOSE MARIA, RAMONA, ANGEL y PRAXEDES. Cobro ejecutivo de pesos" L. 2. F. 128, se cita, llama y emplaza a los señores José María Pampillón López, Angel Pampillón López, Ramona Pampillón López y Práxedes Pampillón López, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, situado sobre la línea Norte de la calle Santos entre Nueva Era y California, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones N.o mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Setiembre once de mil novecientos cuarenta. — Héctor Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct 30-11482-v dic 4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictada en los autos "Sucesión de JOSE RATTO" se cita, llama y emplaza a los herederos del causante don José Ratto y de doña Catalina Risso, así como a doña Emilia Risso personalmente o a sus herederos si también hubiese fallecido. — a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y en la ejecución promovida en los mismos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.3-12906-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Juana Maneiro contra CAYETANO GHISELLI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Gaettano o Cayetano Ghiselli, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Dic.2-12885-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "OSCAR FERMIN CONDOM JOHNSON y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Aguada", la cual forma parte del inmueble empadronado con el número 12304, la que, según título de cesión de derechos posesorios, tiene un área de 236 metros sin frente a ninguna calle y de acuerdo con el plano suscripto por el agrimensor don Bernardino Silva Díaz, con fecha 20 de Noviembre de 1937, se deslinda así: 22 metros 54 centímetros en la línea del Nordeste, lindando con propiedad de doña Guillermina Pita: 10 metros 80 centímetros al Noroeste, limítrofe con la sucesión de don José Rossi: 20 metros 20 centímetros al Sudoeste, por donde linda con inmueble de pertenencia de A. Giorello: 11 metros 54 centímetros en la línea del Sudeste, lindando por este viento con propiedades del doctor Cavadarosi y don Pedro López y con el resto del inmueble padrón número 12304, sobre cuyo resto tiene derecho de propiedad la sucesión de don Oscar M. Cóndom, y da su frente a la calle Madrid entre las de Minas y Sierra, por donde el edificio tiene señalada su puerta de entrada con el número 1483, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$26.40 Dic.2-12862-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ZACARIAS CASTIGLIA y don ANIBAL DE MARIA CASTIGLIA MARENALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.30-12841-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LOPEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.30-12825-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ARTURO MILHAS solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de María Juana Darré de Milhas, porque donde dice "María Darre de Milhas" debe decir "María Juana Darre de Milhas"; 2.o La de defunción de Juan Luis Milhas, porque donde dice "Juan Milhas" debe decir "Juan Luis Milhas"; donde dice "de nacionalidad francés, nacido en Francia, debe decir "de nacionalidad oriental, nacido en Rincón de Carrasco, 7.a sección judicial de Canelones"; 3.o La de matrimonio de Luis Santiago Milhas con María Juana Darre: porque donde dice "Santiago Milhas" debe decir "Luis Satniago Milhas"; donde dice "Juana Darre" debe decir "María Juana Darre", y donde dice "nacido en Montevideo, el 10 de Febrero de mil ochocientos setenta y tres" debe decir "nacido en Rincón de Carrasco, 7.a sección judicial de Canelones"; 4.o La de nacimiento de Arturo Milhas, porque donde dice "hijo legítimo de Juan Santiago Millar y de María Larre" debe decir "hijo legítimo de Luis Santiago Milhas y María Juana Darre"; 5.o La de defunción de Luis Santiago Milhas, porque donde dice "Luis Milhas" debe decir "Luis Santiago Milhas". — Montevideo, Setiembre 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$14.25 Dic.2-12890-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MERCEDES MORALES DE LAFONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.30-12826-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA SIMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.30-12802-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN FRANCISCO MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.28-12709-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA JOSEFINA o JOSEFINA SABATINI o SABATTINI y de doña MARIA LUISA CAGNONI DE SABATINI o SABATTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.28-12708-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMAN STERN HEILBERG, citánodes a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.28-12710-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA GALLI DE MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.28-12711-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TABOADA DE CAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.28-12695-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO IDUATE PEILE o ALBERTO IDUATE o ALBERTO IDUARTE PEILE o ALBERTO IDUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.25-12522-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DANIEL RAMA o ENRIQUE RAMA o ENRIQUE D. RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$4.50 Nov.25-12521-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Armando Oscar Tachella Costa contra doña ISABEL RASCOVSKY Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Isabel Rascovsky a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 11 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Nov.25-12330-v.dic.30.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha 8 de Noviembre último, ha sido declarada incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes doña JERONIMA CRISTINA o EMMA NOVARO, habiéndose designado como curador a don Oscar Costa. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Patricio A Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.23-12464-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO MORALES, ESMERALDA LEONOR MORALES y NOEMIA AURELIA MORALES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira Actuario.

$4.50 Nov.23-12459-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDELARIA JOSEFA FRANCISCA PETRONA BERMUDEZ o FRANCISCA OFELIA BERMUDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Nov.23-12460-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARIO FERNANDEZ PAULOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 14 de 1940. — Patricio A Pereira. Actuario.

$3.75 Nov.23-12461-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOBIAS CATALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$3.75 Nov.23-12462-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA BERRETA DE HIPOGROSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 20 de 1940. — Patricio A Pereira. Actuario.

$3 75 Nov.23-12463-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "JOSE MARIA y PEDRO ZAS Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos respecto a las sobras existentes en el bien siguiente: Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó empadronada con el número 2620, compuesta, según títulos de una superficie de 2.892 hectáreas, 1225 metros 08 decímetros y que, según mensura practicada por el agrimensor Alfredo Hareau, tiene una superficie de 3.318 hectáreas 9.918 metros cuadrados que se deslindan así: 214 metros 80 centímetros al Nordeste; 172 metros al Nordoeste y 429 metros al Sudeste, en las tres líneas con Juan G Duarte: 722 metros al Nordeste, senda de paso por medio con Joaquín Puértolas; 132 metros 40 centímetros al Norte, con camino Achar - San Gregorio por medio, con la sucesión Anastasio Hernández. Dicho camino atraviesa el campo en una extensión de 1.069 metros 50 centímetros; 352 metros al Nordoeste, con la citada sucesión Hernández: 1.685 metros al Sudoeste, con la predicha sucesión Hernández y con A. Mutter; 1.780 metros al Noroeste, con sucesión José María Zelava y sucesión Nicasio Igarzábal; 593 metros al Norte, con la última sucesión mencionada: 193 metros 40 centímetros al Este con Dámaso Pereira; 1.514 metros 60 centímetros más 198 metros al Nordeste, con el nombrado Dámaso Pereira y Antonina Alonso de Araújo, y 106 metros 60 centímetros al Este con la nombrada Antonina Alonso de Araújo; 1.696 metros más 1.603 metros 40 centímetros al Sudeste, con Buenaventura Alonso y sucesión Martín Machiñena, 390 metros, más 526 metros 60 centímetros más 1.339 metros, más 938 metros, más 648 metros, más 248 metros 20 centímetros, más 384 metros, más 745 metros, más 730 metros al Nordeste con sucesión Martín Machiñena, sucesión Avelino Suárez, Ana Juana Fernández, sucesión B. Romero y Arturo Gomeza; Sudeste con el río Negro, y Oeste y Sudoeste, con arroyo Carnicería por medio, con Santiago Pereira, Fortunato Rivero y otros. Cánova Rivero e Isidro del Pino. Dichas sobras ascienden a cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas ocho mil novecientos dieciocho metros. A mayor abundamiento también se citan y emplazan por el expresado término de noventa días y bajo el mismo apercibimiento a los sucesores de don Domingo Echeverría, o sean, Juana Echeverría de Argencio Petrona Echeverría de Carballo, Feliciana Echeverría de Odizzio, Joaquina Echeverría de Arocena, María Graciana Echeverría de Garrido, José Luis, Margarita y Miguel Echeverría, Julio Alvarez Caimi y José A Caimi, a Semiramis Rosalía y a Toribio Pedro Arce y Cáceres, María Salomé Pérez y Juan Laureano Arce, a Gregorio Estanislao Araújo y a Aniceta Rodríguez de Araújo y a Pedro Juanotena a Santiago Miguel y a Estanislao Rodríguez Imaz y a todos los sucesores de las personas nombradas y sus causahabientes a título universal o singular. Las citaciones y emplazamientos se efectúan también para llenar el inicio de conciliación. — Montevideo Noviembre 15 de 1940. — Patricio A Pereira Actuario.

$57.60 Nov.21-12369-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Julia Retamoso contra MANUEL BERNARDO MORALES Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Manuel Bernardo Morales a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 13 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8 40 Nov.20-12283-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ELVIRA AGUSTINA BRONZINI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como "María" en vez de María Elvira Agustina, y en lugar de "María Grunda" debe decir María Peralta, que es lo real y verdadero y en su partida de casamiento debe decir "María Elvira Agustina" en lugar de Elvira, que es también lo real y verdadero — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.75 Nov.19-12244-v.dic.5

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos caratulados "Borbala Marcella Fischl con FEDERICO WIEBERNEIT Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Federico Wieberneit a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo Noviembre 12 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Nov.18-12184-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos caratulados "Sara Cassarone con EMILIO GONZALEZ, Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Emilio González a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7 20 Nov.9-11902-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Juan Carlos Negrotto con MANUEL REBOLEDO, Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Manuel y a don Gregorio Reboledo, a sus sucesores o causahabientes a título singular o universal y a todos los que se consideren con derecho a todo o parte del inmueble situado en esta ciudad de Montevideo 18.a sección judicial que comprende la finca empadronada con el número 21.735 y parte de la empadronada con el número 21.736 la que, según plano del agrimensor Juan B Solari, levantado en Julio 25 de 1940, inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el 2 de Setiembre de 1940 con el número 4543, está formada por las fracciones letras B C D, E y F del mismo que abarcan en total una superficie de 354 metros 88 decímetros que se deslindan así: 13 metros 88 centímetros de frente al Norte a la calle Coronel Brandzen; 22 metros 93 centímetros al Este que, por formar esquina, da frente al bulevar General Artigas; 14 metros 85 centímetros al Sureste lindando con el padrón número 33.026 y 28 metros 75 centímetros al Oeste lindando con la fracción A del mismo plano, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$28.80 Nov 8-11793-v.dic 12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "KOLF MAYERHEIM y ELISABETH VON WALDKIRCH Prescripción" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las fracciones números 169 y 170 del plano de la "Colonia Valdense" que integran el padrón número 1036 ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia compuesta la primera de 13 hectáreas 28 áreas 18 centímetros y 8 decímetros y la segunda de 11 hectáreas 14 áreas, 20 centímetros y 3 decímetros lindando en conjunto: al Norte y al Este, con calles vecinales: al Sud con más terreno perteneciente a los peticionantes y al Oeste la chacra número 178 a fin de que comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Octubre 28 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario

$16.80 Nov.5-11673-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Miguel Lahni con ELISABETEA SZEGEDI Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Elisabetea Szegedi a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Octubre 23 de 1940. — Patricio A Pereira Actuario

$9.60 Nov 1.o-11565-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, se hace público la rectificación de la partida de matrimonio de MARTIN GIORGINELLI e IDALINA SABINA ABELLA, donde debe sustituirse el nombre de "Vicenta" por Idalina Sabina, y en la de defunción de Martín Giorginelli debe sustituirse donde dice "Aiberto" por Martín. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.2-12888-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO MASELLI, en el sentido de sustituir el apellido del inscripto, padre y abuelo paterno del mismo, que aparece como Maceda por el de Maselli y el nombre del padre, que aparece como Alifonso por el de Alfonso, que es el que corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.00 Nov.7-11768-v.nov.18. Dic.2-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "CARMEN LORENZA GONZALEZ. Prescripción adquisitiva treintenaria", se cita llama y emplaza a don Irineo Montes, sus herederos y sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a y en el inmueble que aquí se describe, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es el ubicado en la manzana 127 del Cerrito de la Victoria, 22.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 76597 con un área de doscientos setenta y nueve metros ochenta y tres decímetros, deslindada así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste, a la avenida General Flores entre las calles León Pérez y Santa Ana; 25 metros 50 centímetros al Suroeste, con sucesión Hermida; 10 metros 86 centímetros al Noroeste, parte con Andrés Deus y parte con Venancio Sánchez, y 26 metros 61 centímetros al Noreste, con Juan Ottonello — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. José F. Rossi, Escribano.
$18.00 Nov.28-12703-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 2

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos privilegiados y personales de don SEM MELMAN para la junta que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo a las 10 horas, en este Juzgado, 25 de Mayo 523 2.o piso, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que los acreedores inasistentes, se les tendrá por adheridos a las resoluciones, que se adopten por la mayoría de acreedores, que concurran a la Junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.50 Niv.26-12572-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMMA FYNN DE PLATERO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Nov.25-12532-v.dic.5.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado segundas copias de las escrituras de compraventa fechas 22 de Junio de 1925 y 19 de Marzo de 1926 ante los escribanos, José S Gascue y Eduardo Ferrería respectivamente, relativas a transmisión de la finca en esta ciudad padrón número 67808 con área de doscientos ochenta metros cuadrados, con frente al Noroeste a avenida 8 de Octubre; al Noreste linda con solar 4 de Carlos Rusiñol; al Sureste, con solar 5 y al Suroeste con solar 2 transmisiones hechas la primera, por la señora María Cerrutí de Seré e hijos a Luis Alfonso, y la segunda, por este último a la señora Leontina Pérez de Esteva, citándose y emplazando a los nombrados tradentes o sus sucesores y a cuantos tengan interés en dicho inmueble, para que se presenten a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$16.80 Nov.15-12087-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO LAVAGNA, en el sentido de sustituir el nombre de "Santiago" por el de Pedro, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Nov.21-12347-v dic.7.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona dictada en el expediente caratulado "Banco Mercantil del Río de la Plata contra la sucesión de NICOLASA GAMARRA Rescisión de promesa de venta" se cita y emplaza a doña Nicolasa Gamarra o a sus causahabientes a cualquier título, o sucesores que se consideren con derechos a la promesa mencionada, que comprende un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Juan C. Molina, y forma parte del padrón número 143395 para que dentro del término de noventa días se presenten a este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a deducirlos haciéndose saber a la vez, que el promitente vendedor opta por la rescisión administrativa de la promesa, la que tiene por rescindida y sin valor alguno — Montevideo, Octubre 4 de 1940 — José F. Rossi, Escribano.
$15.60 Nov.15-12077-v.dic.19

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona dictada en el expediente caratulado "Beatriz Margarita Tanner contra JAIME HERBERT WOOD Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Jaime Herbert Wood por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 29 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7 20 Nov 4-11617-v dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PACILIO comonido por FRANCISCO PABLO PACILIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Dic.3-12901-v.dic.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos; dictado en los autos "AGUIRRE (NICOLAS). Auxiliatoria de pobreza" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Nicolás Limonlli con Claudia Rijo: donde dice Nicolás Limonlli, hijo de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir Nicolás Aguirre, hijo de Anita Aguirre. La de nacimiento de Elena Aída Limonlli donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieta de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieta de Anita Aguirre. La de nacimiento de Donato Umberto Limonlli: donde dice "Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Elida Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieta de Anita Aguirre La de nacimiento de Bismark Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Ana Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Juan Ramón Limongui: donde dice Nicolás Limongui debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limongui y de Anita Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Emilio Enrique Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Sandolino Alcides Simonlli: donde dice Nicolás Simonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de se ignora debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Feliciano Limongi: donde dice Nicolás Limongi debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto... debe decir nieto de Anita Aguirre. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, Octubre 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$15.00 Dic.2-12887-v.dic.13.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "SIBILLA (JUAN MANUEL). Quiebra", se hace saber al público que habiendo presentado el Síndico el estado de los créditos exigidos por el artículo 1691 del Código de Comercio, dichos autos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria por el término de diez días. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1758 del citado Código se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.30-12812 v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARG o HILARY o HILARIO HOWARD LENG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.2-12900-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCINE MAGRE DE SERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Nov.28-12714-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO TEODORO PINTOS o JULIO PEREIRA PINTOS o JULIO TEODORO PEREIRA PINTOS, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Nov.29-12741-v.dic,10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE SAMPEDRO DE SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Nov.27-12684-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GABINO GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro ed treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Nov.27-12668-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RIBAS DE MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Nov.27-12628-v.dic 7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "SANTANA PUENTES (ILDEFONSO) Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Ildefonso Sedrés Puentes en el siguiente sentido: donde dice "Sedrés", apellido del padre, debe decir "Santana". En cumplimiento de la ley

respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.26 Nov.20-12302-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BOMBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.23-12502-v.dic.4.
Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA D'OLIVERA DE ORTEGA o CAMILA D'OLIVEIRA DE ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Nov.23-12449-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MONTANET DE BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Nov.23-12465-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Nov.18-12194-v.nov.23.
Feb.17-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "Mantegazza y Castiglioni contra MARTINEZ DE LEMAS (MARIA), LEMAS (FRANCISCO) y otros, como herederos de Francisco Lemas. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos señores María Martínez de Lemas, Ramón, Manuel Domingo Francisco y Juan Lemas, María Juana Lemas de Varela (conocida por Mercedes), María Lemas de de León y Anita Lemas de Burone, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$13.20 Nov.11-11917-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Invernizzi (Juan) R.), Invernizzi de Vanini (Inés), Invernizzi de Parodi (Mercedes M.), Invernizzi de Agnese (Marta M.) e Invernizzi de Olivera Doll (Angela En.a) contra ORDOQUI (LEONARDO M.) - INVERNIZZI (FRANCISCO) Ejecución hipotecaria. Lo. 38. Fo. 478" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del indicado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a las siguientes personas: María Invernizzi, Pedro Invernizzi, los componentes de la estirpe de Catalina Invernizzi, la estirpe de Juana Invernizzi y los integrantes de la estirpe de Reneri Invernizzi — Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$15 60 Oct.31-11534-v.dic.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a don OVIOL RICARDO FRANCO para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado doña María Josefina Píriz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Nov.30-12855-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO POLIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12813-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DELPRATO o BARTOLOME JOSE DELPRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12815-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA COSTAS DE COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12814-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GOMEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12816-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ROS URTET DE NIETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12809-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "SALVO DE BONAPELCH MARIA ELISA. Concurso necesario", se emplaza por el término de treinta días a los cónyuges don Ricardo Bonapelch y doña María Elisa Salvo de Bonapelch para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Nov.30-12804-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ROMANI DE VILARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.28-12694-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO PENINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.25-12516-v.dic.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don FRANCISCO GARCIA, estableciéndose que donde dice "compareció don Francisco Montevaro" debe decir "compareció don Francisco García" y donde aparece el inscripto con el nombre de Francisco Monteavaro debe decir Francisco García. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.25 Nov.30-12806-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.25-12541-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.25-12540-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.25-12517-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL AMODIO o PASCUAL AMODIO CARDAMONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.
$6.00 Nov.21-12367-v.dic.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo dictado en los autos caratulados "CUNHA EMILIO ROMAN Prescripción" se emplaza por el término a sus herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en una fracción de campo sobrante, compuesta de 385 hectáreas, 3215 metros 8389 centímetros cuadrados, ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Salto y comprendida en una superficie mayor (2279 hectáreas, 5359 metros 40 decímetros cuadrados que constituyen el bien empadronado con el número 998), dentro de los siguientes límites: por el Norte y Noreste, María Concepción Carrasco Irigaray y otros y el arroyo "Sarandí" que la separa de campos de Manuel Barreiro y Dorothea Bordagorry de Mascarenhas; por el Este y Sureste líneas amojonadas divisorias con campos de la sucesión de Israel B Cunha y de Juan M Cunha; por el Sur y Suroeste, líneas amojonadas por medio, con Emilio Parma (sucesor de León O. Cunha) y Pedro Carrasco Irigaray y por el Oeste, también líneas amojonadas divisorias por medio con los ya nombrados Pedro Carrasco Irigaray y María Concepción Carrasco Irigaray y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 4 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$21.60 Nov.12-11980-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BRACCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario
$3.75 Nov.26-12580-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CASCIANI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940 — Raúl Calcagno, Actuario. $3.75 Nov.26-12581-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SIMONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.2-12856-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CAMPIGLIA, MIGUEL CAMPIN o MIGUEL CAMPILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.2-12857-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE SOLAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.2-12858-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CALOMIRA LEON DE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.3-12904-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CAMLLANES o RAMON YANEZ, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.3-12943-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apetrura de la sucesión de GUILLERMO LLANES o RAMON YANEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Waletr Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.3-12932-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO VILLAMARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.3-12905-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VIERA DE PLACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.3-12908-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENCARNACION GALAN DE GALVEZ o ENCARNACION o MARIA DE LA ENCARNACION o MARIA ENCARNACION GALAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.2-12865-v.dic.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CRISTINA MORASCHI DE GAIERO o GALLERO y PEDRO GAIERO o GALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.3-12909-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN VARELA DE CANTO o ANTONIA VARELA DE CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4 50 Dic.2-12859-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCOS ADOLFO MELESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.2-12864-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO EDUARDO GORDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.2-12883-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAUL DEAGUSTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.2-12891-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ANTONIO VIANA GIURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12819-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS JOSE MONTANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12835-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FILOTTO o FILOTTI DE SAPELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12829-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL PILAR o PILAR RAMON DE RAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12831-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO CHALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12830-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON OLAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.30-12828-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA KURKUMELI DE ZELENSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12808-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JAIME MARROQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.29-12734-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "TERESA SIRI DE BOAZO y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Carlos Boazo con Teresa Siri en la que el apellido del contrayente y del padre del mismo aparece Buvazo debe decir Boazo; partidas de nacimiento de Luis Carlos Segundo, Irma Margarita, Otera, Dalmira Angela Lucía y Clorindo Pedro Boazo en las que el apellido paterno y del abuelo paterno dice Buvazo debe decir Boazo respectivamente y partida de defunción de Carlos Boazo en la que el apellido del fallecido y del padre del mismo aparece como Buasso debe decir Boazo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.29-12731-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se sabe saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES BORRAZAS DE CAPELAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.29-12755-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES LLADO DE COMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.28-12704-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ARTURO SILVA RATTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.28-12697-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAYETANO

MOSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.28-12686-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN LAMAS GARCIA y de MARIA LAMAS DE PIOVANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Nov.28-12698-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JUDITH o MARIA JUDIT CUCULIC o CUCULIC FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Nov.27-12626-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES MATOS DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.27-12629-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MAREGA DE FASOLATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.26-12565-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto truno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA PENA DE SOUZAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.26-12574-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto truno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.26-12575-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto truno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERNANDO DIONI o FERNANDO VICENTE DIONI MICCONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.26-12576-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor JOSE A. DE FREITAS o JOSE ANTONIO LEON DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Nov.25-12523-v.dic.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto truno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CEFERINA RODRIGUEZ DE CARDOZO o CEFERINA RODRIGUEZ BURGUEÑO DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Nov.26-12577-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA CALANDRIA DE MORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.25-12525-v.dic.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "FERMINA PAGOLA DE MACHADO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de Ernesto Machado con Fermina Pagola, en la que el nombre de la contrayente aparece como Carmen cuando debe decir. Fermina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.25 Nov.25-12545-v.dic.11.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de qunito turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "PABLO PETRELLA. Incapacidad" se hace saber al público que por auto de fecha 13 del corriente, dictada de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad mental a don Pablo Petrella, designándosele curadora legítima a su esposa doña Juanita Bazzano de Petrella. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 19 0 — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.25 Nov 25-12526-v.dic.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN JOSE ECHEVARNE o ETCHEVARNE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.25-12524-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HORTENSIA ASCHERI DE PERCONTINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.25-12392-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO ALEJANDRINO GALUSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.23-12446-v.dic 4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Elita Paredes contra VICTORIO o VICTOR VECCHINI. Divorcio por causal" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Victorio o Víctor Vecchini para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.80 Nov.19-10131-v dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratualdo "Mario Soler contra ISIDRA FOSSATO. Divorcio por causal" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Isidra Fossato González para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Oct.31-11542-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "Raquel María Silvoso contra ANTONIO JOSE PERSI. Divorcio por causal" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio José Persi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Nov 9-11885-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "María M Vieyra contra JOSE GERONIMO PASANO. Divorcio por causal" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don José Gerónimo Pasano o Passano para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Nov.9-11886-v dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "Juan Jorge Muler contra JOSEFINA ANA TOSCANO Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Josefina Ana Toscano, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Octubre 29 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Nov.9-11887-v dic 13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "LOPEZ MARIA DEL CARMEN. Rectificación de partida", se ha presentado María del Carmen López solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde su nombre aparece como Carmen López debe decir María del Carmen López, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$5.25 Dic.3-12954-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA RAMOS DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.13-12910-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA VALLEVEGNI o BALLEGNI DE NOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario
$4.50 Dic.3-12911-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON FONTENLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.3-12912-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la su-

cesión de don MANUEL LISTA o MANUEL LISTA LOVERA o LOBERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12913-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICOLASA PEREZ DE DUQUE o NICOLASA AGUSTINA PEREZ DE DUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12914-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR MARCHESI o CESAR JUAN MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12915-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TORIBIA ARISTOY DE JAUREGUI... RENA, ctiándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12916-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MAXIMO o JUAN M. ALFONZO, ctiándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12917-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO ALEJANDRO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12918-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BARABINO o BARABINO DE FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12919-v.dic.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LANTES o LANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12920-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZOILO BARRANDEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12921-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION BERNADET DE GUTIERREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12922-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PORTU DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.13-12923-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA ELEUTERIA GONZALEZ DE CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.2-12899-v.dic.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAMON CASTRO, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos M. Abellá; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — José Tomás Pereyra, Actuario.

(Costas) Dic.2-12878-v.dic.12.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "LUIS DELLA VENTURA. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1758 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.30-12850-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCAS PEREZ o LUCAS CECILIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.30-12843-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL BATISTA DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 528 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.30-12810-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JORGE SAXEL y de doña MARGARITA MORE DE SAXEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 27 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.29-12791-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "PICCINI NEDDA ESMERALDA. Rectificación de partida", se ha presentado Rodolfo Piccini solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Nedda Esmeralda Piccini, pues donde dice Puccini, como el apellido del padre y abuelo materno, cuando el verdadero es el de "Piccini", y en el de la abuela materna, pues donde dice "Sevigna" debe decir "Scrigna", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$7.50 Nov.28-12712-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA ZABIARTI DE TAMAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.29-12744-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "ANTOLA PAULA JUANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se ha presentado doña Juana Paula Antola solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice el apellido de su padre como "Antora" debe decir "Antola", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$3.50 Nov.28-12701-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA DIAS MOREIRA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.23-12466-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "ROURE JOSE ANTONIO. Expedición de segunda copia", se cita y emplaza a todas aquellas personas o eventuales interesados en contradecir las pretensiones de la demanda u oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura de disolución de la sociedad civil "Roure y Compañía" en el ramo de ganadería, compra y venta de ganados, y agricultura tenían celebrada los señores José Antonio Roure y Pablo Francisco Roure otorgada, esa disolución el 19 de Marzo de 192. ante el escribano Emilio Gambín y Blanc, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (6.o piso) a estar a derecho en este juicio dentro de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar: que al solo efecto del emplazamiento se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$16.80 Nov.26-12585-v.dic.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma "BAIN Y WATKINS", compuesta por James Bain y Walf White

Watkins, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don AQUILINO BOICN; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Nov.22-12435-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO FERNANDEZ, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentor de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.23-12451-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO ODDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12924-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GREGORIA IGLESIAS o IGLESIA DE BERGARA o VERGARA y de don JUAN LUIS o LUIS BERGARA o VERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.3-12925-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA MUENTE DE HELGUERA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan a estar a derecho, de acuerdo con los artículos 1123 y 1125 del Código de Procedimeinto Civil. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.30-12823-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO W. MARSHALL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.30-12824-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradi de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ATILIO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1940. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.29-12724-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Cristina de los Santos, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don JULIO KIEFER por figurar en ella con nombre de María Celia Santos en vez de María Cristina de los Santos, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.00 Nov.29-12760-v.dic 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANGEL DOGLIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov 27-12625-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don MANUEL GAYON (hijo), a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos e indemnización de daños y perjuicios le ha iniciado ante este Juzgado don Antonio Scalone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.

$6.00 Nov.23-12479-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA ACOSTA DE SEGREDO o JUSTA ACOSTA MOREIRA DE SEGREDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.23-12455-v dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se han presentado don ANTONIO ESCAMES y doña ROZALIA FERNANDEZ DE ESCAMES solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde dice "y de doña Rosario Fernández nacida el día seis de Octubre de mil novecientos, en San Pablo" debe decir "y doña Rozalía Fernández, nacida el veintitrés de Octubre de mil novecientos uno en Río de Janeiro". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.20-12297-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que el señor ENRIQUE B. LUSSICH se ha presentado ante este Juzgado iniciando juicio de prescripción treintenaria de los siguientes bienes: 1.o: Una fracción de campo empadronada con el número 422, compuesta de 386 hectáreas 5926 metros, en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, lindando según plano del agrimensor José Principale, de Mayo de 1906, por el Norte la fracción C. de Juliana Celestina Lynch de Pérez Barreira; al Sur fracción A. de Guillermo Pedro Lynch; al Este arroyo Don Esteban; y al Oeste, la fracción E de Juan Lynch. 2.o Las fracciones de campo señaladas con las letras A, E y F del mismo plano del agrimensor Principale, empadronada la fracción A con el número 423, compuesta de 386 hectáreas 5926 metros, lindando: por el Norte con la fracción B; por el Este el arroyo Don Esteban; por el Sur con Tomás Conbrough y por el Oeste, la fracción D. de Juan Patricio Lynch. Las fracciones E y F, empadronadas con el número 289, área 766 hectáreas 8956 metros 50 decímetros, lindando: al Norte con Aníbal J. de Souza y José y Leopoldo Duraflona y Vidal; al Sur fracción D de Juan Patricio Lynch; al Este, las fracciones B y C y al Oeste la cuchilla de Haedo 3.o Una fracción de campo señalada con la letra C empadronada con el número 421 compuesta de 386 hectáreas 5926 metros, lindando: al Norte, Gaspar González y José Durañona y Vidal; por el Este, arroyo Don Esteban; por el Sur Elena Lynch (fracción B), y por el Oeste Juan Lynch (fracción F). En cada una de las cinco fracciones deslindadas existe un sobrante de 54 hectáreas 5461 metros o sea, un total de 272 hectáreas 7305 metros, siendo este sobrante lo que motiva el juicio de prescripción. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho a los inmuebles relacionados y, especialmente, a don Francisco Martínez Haedo, sus sucesores, don Eugenio (Owen) Lynch, su esposa Catalina Smith y sus hijos Juan, Guillermo, Pedro José, María, Juan Patricio, Eugenio Enrique, Elena y Juliana Celestina Lynch para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto

$40.80 Nov.21-12368-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado don ANTONIO DEAMICIS, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, con doña Rosa Marranghello y las de nacimiento de sus hijos: José Alberto, Julio César y Juan Carlos, por aparecer en ellas el solicitante como Jose Antonio De Amicis, cuando debe decir Antonio Deamicis, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1940. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.19-12231-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA FRIAS DE JUAN CHAMURRO o VICTORIA FRIAS DE JUAN o VICTORIA FRIAS DE CHAMURRO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Nov.16-12161-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado San José 886. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940 — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz

$3.75 Nov.29-12738-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO RUECO, o DIONISIO RUECO SANCHEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940.

$3.75 Nov.28-12705-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLAUDIA MARTINEZ DE VERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.75 Nov.27-12630-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — POR disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL o MANUEL JULIAN ACEVEDO ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado calle Minas mil setecientos setenta y cinco a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 20 de Noviembre de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$4.50 Nov.29-12729-v.dic.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10. sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA GIL DE AGAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$ 3.75 Nov.26-12614-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o SILVERIO CARLOS PEDRO o CARLOS SILVERIO DECIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$ 4.50 Nov.26-12579-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a seción de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAFIN YANICELLI, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733 (Cerro). — Cerro, Noviembre 20 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$4.50 Nov.25-12563-v.dic 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA NUSSIO DE FAVRIN o ANGELA MUSSIO DE FAVRIN o ANGELA NUCIO DE FAVRIN o ANGELA NUSIA DE FAVRIN o ANGELA LUCIO DE FAVRIN o ANGELA NUNCIO DE FAVRIN citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibiento ante este Juzgado, calle Juan B. Viacaba 1733 (Cerro). — Cerro, Noviembre 17 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$5.50 Nov.23-12448-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimocuarta sección judicial de la Capital, don Eduardo Macchiavello, dictada en el expediente caratulado "Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la décimocuarta sección judicial, cuyos límites son los siguientes: por el Noreste linda en una línea de tres metros diez centímetros, con la calle Cívicos, donde están extendidas las vías del ferrocarril; por el Sudeste y Este, en una línea de nueve metros, con propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central, padrón sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve; por el Sud y Sudoeste, en una línea alambrada de siete metros sesenta y cinco centímetros con la propiedad de la West India Oil Company, empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho; y por el Oeste y Noroeste, en una línea de nueve metros veinte centímetros con más propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central, empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis, con una superficie total de cincuenta metros doce decímetros cuadrados. Los emplazados deberán comparecer a deducir en forma sus derechos dentro del referido término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$26.40 Dic.2-12879-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber al público en general la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTIN CONTRERAS DE TOLEDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Noviembre 20 de 1940. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.3-12959-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo dictada en autos "JOSE LIZARAZU. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 41845, que lo constituye un solar de terreno ubicado en esta sección judicial, compuesto de una superficie de mil ochocientos cincuenta y cinco metros sesenta y tres decímetros, con 20 metros 56 centímetros de frente al Oeste, a la calle o camino paralelo a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; 35 metros 85 centímetros al Sudoeste, lindando con varios propietarios; 53 metros 40 centímetros al Nordoeste, lindando con Matilde Acosta, y al Este, tiene cuatro rectas de 16 metros 26 centímetros, 21 metros 76 centímetros, 20 metros 70 centímetros y 17 metros 10 centímetros, lindando, respectivamente con Santiago Antonio y Esteban Formento, y en especial, a los linderos señores Santiago Formento, Antonio Formento, Matilde Acosta, Esteban Formento, José Ferreira y Eustaquio Gorostiza, que limitan el bien antes relacionado, a contestar a la acción de prescripción adquisitiva instaurada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado calle Carlos María Ramírez número 153 dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Octubre 22 de 1940 — Miguel Víctor Martínez Juez de Paz.

$24 00 Nov 4-11628-v dic 7

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Eugenio Piñevrúa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don WENCESLAO BAYARRES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Ignacio Rivas 1068 a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Sayago Octubre 7 de 1940. — Eugenio Piñevrúa, Juez de Paz.

$5.50 Dic.3-12936-v.dic.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOLORES PELUFFO DE GARMENDIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle Cufré 1766, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 15 de 1937. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$5.50 Nov.30-12838-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pi se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO GUTIERRES o GUTIERREZ citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Particularmente se emplaza a Clarinda Ferreira Bica (viuda del causante) Eduardo Juan e Irene Gutiérres o Gutiérrez, o a sus respectivos causahabientes a título universal o particular a Francisco, Atanacio Isidoro Juan Fermiano Román Miguel Catalina, Isabelina Gutiérres o Gutiérrez, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del término antes expresado. — Artigas, Octubre 15 de 1940. — Ramón D Queiruga Actuario.

$12.00 Nov 13-12011-v dic.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.30-12807-v.dic.11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que a este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones: PABLO MAZON, con domicilio en Héctor Miranda número 430, al señor Juez se presenta y dice: Que vengo a producir información para optar a la profesión de escribano. Al efecto, ofrezco el testimonio de los señores escribanos Juan Gualberto Perrone y doctor Luis Alberto Brause, a quienes presentaré, y los que serán preguntados por el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, al señor Juez solicito, previa publicación de los edictos, cuyos impresos se me permitirá presentar sin necesidad de escrito, se reciba la información ofrecida, expidiéndoseme testimonio. Sírvase proveer de conformidad. — Canelones, Noviembre 28 de 1940. — Pablo Mazón". — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$9.00 Dic.3-12950-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.27-12651-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FRANCHELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.27-12652-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 8 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.28-12520-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en los autos "María Celia Méndez con RICARDO CUBILLO GUTIERREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ricardo Cubillo Gutiérrez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$7.20 Nov.25-12564-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "JOSE BAK. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Samuel Bak solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José, en la que aparece el nombre del inscripto como Raquel y del sexo femenino en vez de José y del sexo masculino. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 30 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.25-12544-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO GAHN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.23-12473-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat en los autos caratulados "JUAN ANTONIO AMARO. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Victoriana María Elia Fontes solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Antonio Amaro en la que equivocadamente se establece el nombre de la madre como Manuela Amaro en vez de Victoriana María Elia Fontes; la abuela paterna como María Amaro en vez de Manuela Amaro y el abuelo paterno como Diego Amaro en vez de Diego Fontes. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 11 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$7.50 Nov.23-12450-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se cita y emplaza a don LUIS ALONSO y doña ISIDORA ALONSO DE TORRES para que dentro del

término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en la gestión iniciada por don José Antonio Morales, para que se le expida segunda copia, por haber extraviado la primera, de la escritura que autorizó el escribano don Félix E. Blanco, en el paraje denominado Piedras de Afilar, 8.a sección judicial de este Departamento, el día 21 de Agosto de 1906, por la cual el referido señor José Antonio Morales adquirió de los hermanos don Luis y doña Isidora Alonso casada ésta con don Julián Torres, todos los derechos y acciones que a dichos enajenantes correspondían, por su legítima paterna, en el siguiente inmueble quedado al fallecimiento de su padre don Gregorio Alonso: Una fracción de campo situada en "Piedra del Toro" sección de Pando, de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas y siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados y lindando: por el Norte, con Juan Frías; por el Sur, con Felipe Gutiérrez; por el Este, con Juan Torres, y por el Oeste, con Antonia Peña bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo, se emplaza por el indicado término a cualquier otro interesado o cualquier otra persona a quien pudiera perjudicar la expedición de dicha segunda copia, también bajo apercibimiento. La primera copia extraviada fué inscripta en el Registro de Ventas de la ciudad de Pando de 1906 con el número 151 y al folio 52 vuelta, este Departamento el día 30 de Agosto de to del libro respectivo. — Canelones, Octubre 5 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$28.80 Nov.4-11629-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA FONTANA o FONTANI DE MORISOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 25 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$ 3.75 Nov.26-12583-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO CLAVIJO y NATIVIDAD CLAVIJO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$ 3.75 Nov.26-12569-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SANTOS o SANTO o DESANTO o DESANTOS o DE SANTOS DE FIORE o FIORI o FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 16 de 1940. — Ignacio Hughes, Juez de Paz.

$ 4.50 Nov.26-12568-v.dic 6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE REGULI o JOSE REGULI RIMOLDI, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Noviembre 21 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 Dic.3-12935-v.dic.13

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados "CELIA RODRIGUEZ DE NAVAS Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a don Francisco Paz Sebastián Domínguez Genaro Navas, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el bien ubicado en la manzana doce de la ciudad de Santa Lucía, empadronado con el número sesenta y dos, con una superficie de mil siento veinticinco metros diez decímetros con veintitrés metros noventa y dos centímetros de frente al Noroeste, a la calle Montevideo; cuarenta y siete metros treinta y cuatro decímetros de frente asimismo al Noreste, a la calle Rivera; veintidós metros setenta y un centímetros al Sudeste, lindando con Pedro Lavagna, y cuarenta y siete metros treinta y cuatro centímetros al Sudoeste, con Dionisio Cenoz, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 12 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$18.00 Nov.19-12230-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección dee Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña ESTANISLADA NUÑEZ DE REGOBA a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Noviembre 13 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$5.50 Nov.25-12539-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINEZ DE GODIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 18 de 1940. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$4.00 Dic.2-12898-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OZCARIZ DE LARREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 18 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 4.00 Nov.26-12609-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN GIMENEZ DE SUAREZ a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 26 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 4.00 Nov.26-12610-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA GRAMAJO DE BEGAZZONI y JOSEFA GRAMAJO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 18 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Nov.25-12538-v.dic.5

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "JUAN LOPEZ Y LOPEZ Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se detallará y en especial, a los integrantes de la Sociedad Apolo Ferreira y Compañía, o a sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Fracción de campo señalada con el número tres en el plano del agrimensor José Entenza, de Noviembre de 1933, ubicada en la cuarta sección judicial de Cerro Largo, paraje conocido por Arroyito del Paso del Barón con una superficie según títulos, de 73 hectáreas, 7881 centiáreas, empadronada en mayor área con el número 7673 y que linda: por el Norte y Este con campo que fué de Adolfo Gómez luego de Manuel F. L. Lucas, luego de Eufrasia L. de Furest e Hijos y actualmente del actor y su esposa; por el Sud, con la sucesión de Laurindo Cardozo y por el Oeste cañada divisoria y el Arroyito del Paso del Barón. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Octubre 30 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$20.60 Nov.20-12292-v.dic.24.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "La firma LARRIEUX, PIGNI y Cía. Solicita la declaración de quiebra del comerciante GUMERSINDO COLLAZO", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 23 de Diciembre próximo a las 11 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las decisiones que se adopten por la mayoría de los que concurran. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 7 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 6.60 Nov.26-12611-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ETELVINA FERNANDEZ TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 21 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Nov.27-12662-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.27-12663-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA BOBENRIETH DE SONDEREGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.27-12664-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la auertura de la sucesión de don FRANCISCO POMPILIO FONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$ 3.50 Nov.26-12586-v.dic 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la auertura de la sucesión de doña MARIA LUISA VIGNA DE JOURDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$ 3.50 Nov.26-12587-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA MISCHLER DE GERBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Nov.26-12588-v.dic 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la auertura de la sucesión de doña ASUNCION o ASCENSION CARPENA DE TOSCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$ 3.50 Nov.26-12589-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA QUEIROZ DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 21 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$ 3.50 Nov.26-12590-v.dic 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTO JORGE MARZUCA, citándose

a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechas ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$ 3.75 Nov.23-12498-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesiones de don ALEJANDRO BERNARDINO ALVAREZ y de doña ANTONIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.23-12499-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA GOFFRE DE FUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.23-12500-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al apertura de la sucesión de doña ADOLFINA HONEGGER DE LAPORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.25-12558-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTO DANIEL MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.25-12557-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA RUSSO DE GAUNA, JUAN RUSSO EUFRASIA CARRO DE RUSSO, FRANCISCA RUSSO, TERESA RUSSO y FRANCISCO GAUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A la vez se cita llama y emplaza a los herederos de don Francisco Gauna o a quienes sus derechos representen para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Colonia, Octubre 29 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$10.72 Nov.9-11889-v dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Colonia, Noviembre 16 de 1940. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

$3.50 Nov.27-12661-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MILLER, citándose a los interesados, herederos y acreedores para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado — Carmelo, Noviembre 20 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$3.50 Nov.27-12643-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA MERKLE DE DONATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 25 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$3.80 Dic.2-12874-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LEYS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 25 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$3.80 Dic.2-12875-v.dic.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PASSARINO DE CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días para deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Noviembre 23 de 1940. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Dic.2-12872-v.dic 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL VICENTE BARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Noviembre 25 de 1940. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Dic.2-12873-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fernando Gutiérrez, como apoderado de don Juan García, en autos "JUAN GARCIA. Segundas copias de escrituras". (Pieza mandada formar por separado en autos "Lucas Rocha. Sucesión"), solicitando segundas copias de tres escrituras extraviadas: la de cesión de derechos otorgada por don Gervasio Lanzaro a don Juan García, en esta ciudad, el tres de Mayo de 1921, por ante el escribano don Belarmino Caetano; la de cesión de derechos otorgada por doña María Leonor Laguna a don Gervasio Lanzaro en esta ciudad, el once de Junio de 1920, por ante el escribano don José V. Nogueira, y la cesión de derechos otorgada por doña Concepción Laguna de Moreira, don Anastasio Laguna y don Zenón Laguna a don Juan García, en Estación Molles, tercera sección judicial de Durazno, el dos de Noviembre de 1917, por ante el escribano don Silverio Sarracina. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 Nov.27-12636-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "TOMAS TAFURA. Sucesión", se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Eufrasia o Hilaria Eufrasia Tafura de Tafura y de don Andrés Avelino Tomás Tafura, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y citándose, llamándose y emplazándose por dicho término a las siguientes personas o sus causahabientes: Amabilia Hilaria Tafura de Robledo, Rufino Robledo, Wáshington Tafura, Celedonio, Teodoro, Inocencio, Marcelina, Valentín, Inés, Santos y Otilia Tafura Menéndez, Délia, Esther María, Gregoria, Rosa Gregoria y Alejandrina Tafura Menéndez, Domingo Tafura, Domingo Tafura Tafura, Regina Tafura de Moreira, Angel Moreira, Fructuosa Tafura de Pérez, Sabino Pérez, Ramona Tafura de Devitta, Juan José Devitta, Eufrasia Tafura de Moreira, Pedro Moreira, Lucio Guzmán o Lucio Guzmán Ifran, conocido también por Curz Guzmán, María Hilaria Alonso de Tafura, Gerónima Esperanza Tafura, para que comparezcan a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, en el juicio sucesorio de Tomás Tafura y en la partición de los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de que si no compareciese, se les designará defensor de oficio que los represente. — Durazno, Noviembre 18 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 Nov.27-12637-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dese hace saber la apertura de las sucesiones de doña RAMONA ASTIAZARAN y MARIA DE LOS DOLORES JUANA o DOLORES ASTIAZARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, ad educir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de Octubre de 1940. — Raúl Fererira, Actuario.

$4.50 Nov.23-12467-v.dic.4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE N. BAZZI, BASILIO BAZZI, AMERICO BAZZI, FRANCISCO BAZZI y BELIA BAZZI DE ZERBONI, promoviendo demanda contra los que se consideren con derecho en la segunda copia de la escritura de venta que solicitan, autorizada por el escribano Isidoro Vidal el 19 de Mayo de 1906, de los esposos Juan Vigneau y Juana Ituzarry a don Francisco Bazzi, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras de 25 metros de frente al Sur, a la calle Artigas, por 43 metros de fondo al N., lindando con P. Colomé y R. Ituzarry; por el E., con B. Lamaison, y por el O., con J. Etcheverrito (hoy Rosaura Etcheverrito Aycaguer), manzana 58 de esta ciudad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días — Durazno, Setiembre 16 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$43.20 Oct.2-10263-v.en.18

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha cuatro de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra la sucesión PEDRO BUONOMO. Cobro de contribución inmobiliaria" (inmueble empadronado con el número 1689), se cita, llama y emplaza al heredero Gabriel Buonomo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 13 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.20-12315-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PAULINO MENA RODRIGUEZ y ALCIDES CLEMENTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Noviembre 16 de 1940. — R. Guichón Núñez.

$4.50 Nov.23-12496-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno en los autos caratulados "Rige Leguizamón contra JUAN ZITO (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los herederos de Juan Zito y María Cabral de Zito en las personas de sus hijos Angel María, Miguel Margarito, María Mercedes, Giudita Disolina y Juan José Zito, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el mismo. — Sarandí del Yí, Noviembre 6 de 1940. — R. Guichón, Juez de Paz.

$10.80 Nov.11-11913-v dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO RODRIGUEZ o AMERICO ROSA RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Dic.3-12902-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA ARROQUI DE ECHEVERRIA o ALEJANDRINA ARROQUI DE ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Dic.3-12903-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTILDE PETRONA o BERTILDE GUTIERREZ DE ARROSPIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 19 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.30-12836-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES PEREZ DE PEREIRA o DOLORES PEREZ o EPIFANIA D. o EPIFANIA MARIA DOLORES PEREZ o PEREZ DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 25 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Nov.30-12837-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANORA CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Nov.19-12232-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MUTIOZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 13 de Noviembre de 1940. — Francisco Soca, Actuario. $3.75 Nov.29-12739-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de NATIVIDAD RODRIGUEZ, ALEJA PASTOR o ALEJA PASTOR DE RODRIGUEZ, GILA ANA RODRIGUEZ y ALEJA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 18 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Nov.27-12641-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ HORTIGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 18 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Nov.27-12642-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se cita y emplaza, por el término de noventa días al sobrino de la causante DIONISIA BALADAN, don Ildefonso Aniceto Armendáriz, a que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Dionisia Baladán, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente y acepte en su nombre la herencia, bajo beneficio de inventario. — Minas, Noviembre 14 de 1940 — Francisco Soca, Actuario. $7.20 Nov.23-12480-v.dic.28.

Prescripción treintenaria y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en el expediente "EUGENIO SILVA Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras sita en Barriga Negra sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número tres mil treinta y uno, compuesta de dieciséis hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados aproximadamente, y ubicada exactamente dentro de los siguientes linderos: al Norte y Este, con Francisco Aviaga: al Sur, sucesión de Guillermo Aviaga, y al Oeste, sucesión de Juana Larrosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a deducir sus derechos en los expresados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 8 de 1940 — Francisco Soca, Actuario.

$15.60 Nov.13-12013-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO SATURNINO RAMOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.75 Nov.29-12789-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA SOSA DE PICARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.75 Nov.23-12481-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA ALONSO DE RIMOLLI o ALONZO DE RIMOLI o RIMOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.30-12632-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SUAREZ DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 21 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público

$3.60 Nov.29-12727-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN NIEVES DE PEREIRA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Pablo Secundino Silvera con María del Carmen Nieves, por figurar el primero con el nombre expuesto en lugar del suyo verdadero que es el de Fabriciano Joaquín Pereira, hijo natural de Dolores C. Pereira. Partida asentada en la 6.a sección del Departamento de Maldonado en Octubre 16|926 De nacimiento de Pablo Albérico Pilar, Máximo Cadimar y Alicia Perlita Silvera Nieves, nacidas en Octubre 22|927, Abril 16|929 y Febrero 12|921, respectivamente, en la 2.a sección del Departamento de Maldonado partidas que contienen el siguiente error: figuran como hijas legítimas de Pablo Secundino Silvera y María del Carmen Nieves, en lugar de decir hijos legítimos de Fabriciano Joaquín Pereira y María del Carmen Nieves, como debe ser. De defunción de Fabriciano Pereira, fallecido en la 2.a sección del Departamento de Maldonado en Marzo de 1940 por figurar en dicha partida con ese nombre el lugar del de Fabriciano Joaquín Pereira, que es el suyo verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Julio 31 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$13.20 Nov.29-12728-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL ADELA ALDAO DE JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.28 Nov.27-12631-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.27-12633-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.27-12634-v.dic.7.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JORGE NADER solicitando su rehabilitación como comerciante, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio. — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.27-12635-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ANTONIO LEANDRO y DOLORES RODRIGUEZ o SANDOVAL DE LEANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$ 3.60 Nov.26-12570-v.dic 6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 65 de la localidad de Punta del Este, solar letra A empadronado con el número trescientos ochenta y seis a nombre de EDUARDO GRAVER, y que linda al Norte, calle 23; al Sur y Este solares G y B, de la misma manzana y al Oeste la calle número 19, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar en derecho en el juicio que le ha iniciado la empresa Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. — Maldonado, Octubre 25 de 1940. — Luis E Scarzolo Travieso, Juez de Paz

$14.40 Nov.14-12075-v.dic 18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO GENARO LABRAURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 5 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Nov.30-12811-v.dic.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE ANTONIO BERALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 20 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Nov.28-12790-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EFIM CULÑEV, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Jacobo, Miguel, Juan y Luis María Culñev, por contener los siguientes errores: 1.o La partida de Jacobo: el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno figura Cunio y debe ser Culñev El apellido de la abuela paterna figura Llevotovo y debe ser Yivotov. El nombre y apellido de la abuela materna figura Melania **Trus** y debe ser Ulina Bogdakin 2.o La partida de Miguel: el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno figura Cunio debiendo decir Culñev. El apellido de la abuela paterna figura Devotov y debe decir Yivotov El nombre y apellido de la abuela materna figura Juliana Trus y debe decir

Uliana Bogdakin. 3.o La partida de Juan: el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno figura Culnev y debe decir Culñev. El nombre de la madre figura Akelina y debe decir Aquilina. El apellido de la abuela paterna dice Dlllvocot y debe ser Yivotov. El nombre y apellido de la abuela materna figura Emilia Churei y debe ser Cliana Bogdakin; y 4.o La partida de Luis María: el nombre del inscripto, del padre y del abuelo paterno figuran Culnev y debe decir Culñev. El nombre y apellido de la madre figuran Angelina Truf y debe ser Aquilina Trus. El apellido de la abuela paterna figura Yevoto y debe decir Yivotov. El nombre y apellido del abuelo materno figura Tomás Truf y debe ser Foma Trus. El nombre y apellido de la abuela materna figura Juliana Trut y debe decir Uliana Bogdakin. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Noviembre 5 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$ 19.12 Nov.26-12592-v.dic.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO GENTIL o GENTILE y de doña CRISTINA o MARIA CRISTINA MANDETTA DE GENTILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$ 4.50 Nov.26-12591-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado d Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don FELIPE VENER, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 8 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$5.50 Nov.23-12471-v.dic.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de este Departamento de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las siguientes rectificaciones de partidas: A) Partida de nacimiento de FELIPE VENER. Donde dice hijo legítimo de Andrés Venor, debe decir Andrés Vener y B) Partida de nacimiento de María Vener. Donde dice hija legítima de Andrés Bener debe decir Andrés Vener y donde dice abuelos paternos Tomás Bener y Margarita Bener debe decir Tomás Vener y Margarita Vener. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hacen estas publicaciones por el término de ley. — Paysandú, Febrero 22 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$7.50 Nov.23-12472-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don TIMOTEO SIMONOV y de doña ANA BIKETOVA DE SIMONOV citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Octubre 22 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$7.20 Oct.31-11533-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de TEDORO MONZON, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 27 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$7.20 Nov.19-12265-v dic.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don JORGE COSTUCHI o COSTUCCI, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 4 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.80 Nov.23-12497-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha fallecido intestada doña ISIDORA LUCERO DE RODRIGUEZ, y en consecuencia, se emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarle, para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días, a estar a derecho en estos autos, con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de nombrarse un Curador a la herencia. A los efectos de la parte final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 14 de 1940. — Juan Serra Tur Actuario.

(Gestión fiscal) Nov 23-12501-v.dic.4.
Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "Ramón Enrique Maymó contra RAMONA CECILIA GONZALEZ. Divorcio" se cita y emplaza a la demandada doña Ramona Cecilia González de Maymó, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Nov.26-12613-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "MARIA EMILIA RIVERO y CLODOMIRO RIVERO Sucesiones. Lo. 22, Fo 23" se emplaza a Gabriel Rivero e Iriondo Rivero para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos y en los agregados por cuerda, caratulados "Emiliana y Ciriaco Rivero Posesión notoria de estado civil Lo. 29 Fo. 210" bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, si no compareciere por sí o por apoderado en forma. — Rivera, Noviembre 4 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7 20 Nov.15-12078-v.dic.13.

Infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados, "Fisco contra ALCIDES ANTUNEZ, Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a Alcides Antúnez para que comparezca dentro de noventa días en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si así no lo hiciere Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 1.o de 1940 — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Nov.15-12103-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA ACUÑA DE QUIREN VAZQUEZ o ISAURA ACUNHA VASQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 23 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Oct.31-11538-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "ANGELA ARISTEGUI DE AGUERRE Sucesión" se emplaza por noventa días a Mariana Aguerre de Usandizaga a Pedro Armando de la Vega a María Angélica Aguerre Iraola, a María Angélica Aguerre Albano o a quienes hayan los derechos de éstos para que comparezcan a este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Octubre 23 de 1940 — Víctor Anza Actuario

$7.20 Oct.31-11537-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA GONZALEZ DE VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 21 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.29-12767-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO FELIX FONS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 21 de 1940 — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.29-12768-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente caratulado "ROMAN C. RAMIREZ, Quiebra", se hace saber que con fecha 12 de Noviembre corriente, el Síndico de esta quiebra ha formulado el estado de los créditos verificados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1691 del Código de Comercio, cuyo estado se encuentra depositado en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores, a los efectos determinados por el artículo 1759 del referido Código. Y de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 1758 del mismo Código se hace esta publicación por cinco días. — Rocha, Noviembre 23 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Dic.3-12946-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Sucesores de CARMEN GARIBALDI DE PRUDENTE. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los sucesores a título universal o particular de Ignacio Prudente e Isabel Umara, y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Garzón", séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 627, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Arturo López Blanquet, en Setiembre del corriente año, de una superficie de cuarenta y seis hectáreas mil seiscientos cuarenta y un metros, lindando: por el Norte, el arroyo de Rocha por medio, con Justo Pereyra y Tomás Correa; por el Sur, con Gerardo Fernández, y por el Oeste, con Antonio Arrarte, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos del término del emplazamiento, se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Noviembre 22 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$19.20 Dic.3-12945-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha Noviembre 19 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Nov.28-12696-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "JOSEFA MARRERO DE REYES. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece con el nombre de "María" debiendo decir Josefa, y el padre y la compareciente con el apellido "Marraro" debiendo decir Marrero por ser lo que corresponde Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación — Rocha, Noviembre 20 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Nov.28-12706-v.dic.14.

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Gumersindo Machado contra ZOILA SOSA Divorcio por causales" con fecha 12 de Noviembre de 1940, se hace saber a doña Zoila Sosa de Machado, a los efectos de la notificación correspondiente, que por la referida resolución fué declarada rebelde y que as demás providencias se le darán por notificadas por nota en la Oficina. Y a los efectos de lo ordenado por los artículos 844 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 20 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.80 Nov.28-12707-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, en el expediente caratulado "TOMAS MAURICIO IBAÑEZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que se presenten a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, a los sucesores de Froilán Ibáñez o Floriano Ibáñez, a título universal o particular y a cualquier persona que se considere con derechos a un terreno solar y sus mejoras, situado en la manzana ciento diez de la ciudad de Rocha, con una superficie de mil novecientos noventa y tres metros cuadrados nueve mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados, lindando: por un lado, con la calle Leonardo Olivera: por otro, con la calle 13 de Abril: por otro, con Isabel Araújo, Horacio Lovarte y sucesores de Gregorio Pereyra, y por el otro, con sucesores de Inocencio Contreras, Pedro Sosa y Martina Muñoz. — Rocha Noviembre 4 de 1940 — Próspero M. Rubert. Escribano.

$16.80 Nov.15-12086-v.dic.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "FELIX H. COSTA. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que don Félix H. Costa se ha presentado pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Agosto 21 de 1940. — Héctor Mattos. Actuario.

$4.50 Dic.3-12937-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA DEPACHI DE CHOCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 29 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Nov.29-12733-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Manuel López Esponda, se cita y emplaza a doña FORTUNATA MONTIBELLER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Manuel Zottele, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Salto Octubre 19 de 1940. — Héctor Mattos. Actuario.

$7.20 Oct.30-11475-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda dictada en el expediente "Pierina Bella con FILOMENO YFRAN. Divorcio" se cita y emplaza a don Filomeno Ifrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto Agosto 20 de 1940. — Héctor Mattos. Actuario.

$7.20 Nov.11-11938-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "María Luisa Filippini de Belmonte con CLARO BELMONTE. Divorcio por la sola voluntad de la esposa" se cita y emplaza a don Claro Belmonte, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 8 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.

$8.40 Nov.19-12235-v.dic.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO ANTONIO MALDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1940. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$3.75 Nov.29-12774-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre dos fracciones de campo destinadas a pastoreo, con todas las mejoras que contienen, empadronadas con los números 1517 y 1513, compuestas de 188 hectáreas 7929 metros cuadrados y 82 hectáreas 2.500 metros cuadrados, respectivamente, situadas ambas en la 10.a sección judicial de Salto, en el lugar denominado "Laureles" lindando: la primera, por el Norte y Nordeste, con la sucesión de Luis Maggia y camino divisorio con la chacra de la Jefatura de Policía, Agustín Scarone y Humberto Barbieri; por el Este, Arnoldo Azambuya; por el Sud, Agustín Scarone, y Oeste, con sucesión Miláns; y la segunda, linda: al Norte, el arroyo Laureles Grande, por medio, con sucesión G. Meirelles; por el Este, Arnoldo Azambuja y Zulema Martínez; por el Sud, Agustín Scarone, chacra de la Policía; camino vecinal por medio y con propiedad de la sucesión Maggia, y por el Oeste, con sucesión Miláns, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don HERACLIO SOSA, solicitando segunda copia de escritura, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 8 de 1940. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$21.60 Nov.14-12047-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES MAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 15 de 1940. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$3.75 Nov.23-12476-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don GREGORIO o GREGORIO BERNARDO ARAMBARRI y JUANA MARTINA o MARTINA ELIZAINCIN DE ARAMBARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 14 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Nov.23-12476-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL BONINI DE PEREIRA DAS NEVES, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto. Agosto 16 de 1940. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$3.75 Nov.23-12453-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO o NORBERTO FLORISMAN PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 27 de 1940. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.00 Dic.2-12854-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR o SALVADOR GABRIEL SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 16 de 1940. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Dic.2-12868-v.dic 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MAGDALENO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 19 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.2-12869-v.dic 12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIO ISABELINO y TEODORO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.2-12870-v.dic.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA ESTEVES, ESTEBAN o ESTEVAN DE QUEVEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a los herederos, Raúl Cristóbal Mallada y Zelmira Clorinda Mallada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes que los represente. Se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de las publicaciones. — San José, Octubre 23 de 1940 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Nov.12-11952-v dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANSELMO LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Noviembre 18 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.25-12528-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA FAJARDO DE PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 18 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.25-12529-v.dic.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SEGUNDO DUDOVIO PIEDRACUEBA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que su nombre y apellido son como se deja expuesto y no Segundo Piedrabuena como en ella aparece y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 11 de 1940. — Juanángel L. Gianola. Escribano Actuario.

$6.00 Nov.16-12159-v dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de San José se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MARTINEZ DE MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 18 de 1940. — J. Ricardo Lasa. Juez de Paz.

$4.00 Nov.25-12530-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MARIO FATALA iniciando gestión sobre rectificación del acta de estado civil de su matrimonio con doña Nayi Chaben, en cuanto se designa al contrayente con los nombres y apellido de Mouri Hassen Fathallah en vez de Mario Fatala, que son su verdadero nombre y apellido, y en cuanto se designa a su señor padre con el mismo apellido de Fathallak en lugar de Fatala, que como se ha dicho, es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia es hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Noviembre 16 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.50 Dic.3-12941-v.dic.19.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber a don DANIEL SANGUINETTI que en los autos que le sigue doña Emma Natividad Laurent por divorcio, se ha dictado la siguiente sentencia: "5216 — Mercedes, Junio 20 de 1938 — Vistos en primera instancia y para definitiva estos autos seguidos por doña Emma Natividad Laurent, en juicio de divorcio unilateral contra su esposo Daniel Sanguinetti. Resul-

tando: que la actora, justificando su matrimonio con el demandado (fojas 1), en fecha de más de dos años atrás, compareció judicialmente, expresando sus propósitos de divorciarse por su sola voluntad, de su esposo. Agregó que ignoraba el domicilio o paradero de éste, solicitando su emplazamiento por edictos. Resultando: que se citó y emplazó al demandado, que no compareció al juicio, nombrándose su defensor de oficio al doctor Luis M. Soumastre, quien aceptó el cargo de la referencia (fojas 13 vuelta). Resultando: que se celebraron las audiencias dispuestas por derecho, a todas las cuales concurrió la actora, persistiendo en sus propósitos de divorciarse. Y oído el señor Fiscal dictaminó que correspondía decretar el divorcio solicitado .Considerando: que en el juicio de autos, es evidente que se han cumplido todas las formalidades procesales que exige el inciso tercero del artículo 187 del Código Civil. Además, se ha probado que el vínculo matrimonial de los litigantes databa de más de dos años atrás. Y en virtud de lo expuesto, cumplidos dichos requisitos formales, corresponde acceder a las pretenciones de la actora. Por tales fundamentos, lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 187 del Código Civil, definitivamente juzgando, fallo: Decretando el divorcio y por ende disolviendo el vínculo matrimonial de los cónyuges Daniel Sanguinetti y Emma Natividad Laurent. Ejecutoriada, cúmplase, líbrense las comunicaciones del caso, háganse los desgloses pertinentes, publíquese esta sentencia como lo manda la ley (artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil), agréguense los diarios y periódicos que tal justifiquen y archívese el expediente, previo pago de costas. — Atilio Pigurina Vivas. — Lo proveyó y firmó, etc.: Juan R. Irisarri, Actuario". Y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Agosto 4 de 1938 — Juan R. Irisarri, Actuario.

$31.20 Nov.8-11835-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO RICARDO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$3.75 Dic.3-12907-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANCHORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$3.75 Nov.28-12717-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORINA SILVEIRA DE HOUNIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Noviembre 14 de 1940. — Juan R. Irrisarri.

$3.75 Nov.23-12487-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA REPETTO DE STRANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre de 1940. — Juan R. Irrisarri.

$3.75 Nov.23-12469-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 21 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Nov.28-12716-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILA JULIA PELOLLI o JULIA PELOYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Octubre 30 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$3.75 Nov.25-12559-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA VIGNOLI DE DE SILVEIRA o SILVEYRA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$ 3.75 Nov.26-12608-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTEVES SUANES DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$ 3.75 Nov.26-12607-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Manuel Reyes Pérez contra herederos de GERVASIA VAZQUEZ DE BICA. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a las siguientes personas o a sus causahabientes: a Lolis Bica y demás herederos de Lucas Bica o Ferreira Bica, desconocidos; a la estirpe de Esteban Bica o Ferreira Bica, constituída por sus hijos legítimos llamados Andrea, Octacilio, Ignacio, Liberato, Anaurelina Aníbal, Benito e Isabel Bica o Ferreira Bica; a los herederos de Solana Bica o Ferreira Bica; a María Amelia Bica o Ferreira Bica; a Inocencia Bica o Ferreira Bica; a Braulia Manuela Bica o Ferreira Bica y a Leonida Bica o Ferreira Bica para que comparezcan a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1940. — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto.

$15.60 Nov.15-12094-v.dic.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE CALASANO GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario

$4.00 Nov.25-12562-v.dic.5.

Remates Judiciales

H. ADAMI CASARAVILLA Y COMPAÑIA

JUDICIAL

El viernes 13 de Diciembre a las 15 horas en el salón de ventas, calle 25 de Mayo 582, remataremos al mejor postor por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en autos "PEDRO FACHINO o FACKYNOS. Herencia vacente", artículos de almacén, bebidas, caja registradora, etc. Exposición: la víspera de las 15 a las 19 horas.

$5.40 Dic.3-12955-v.dic.12.

ASIS SILVEIRA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de Montevideo, en autos "Banco Hipotecario contra JUAN M. GODOY y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve de Diciembre próximo, a las diez horas, en el lugar de su ubicación, calle Doctor Luis Morquio esquina Bolívar, de esta ciudad de Durazno, se procederá por intermedio del martillero Asis Silveira, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la planta urbana de la ciudad de Durazno, Capital y 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, manzana 44 empadronado con el número 529 y compuesto, según título, de una superficie de 541 metros 635250 milímetros, teniendo 22 metros 91 centímetros de frente al Este, a la calle Bolívar, por 22 metros 515 milímetros al Sur, de frente a calle Montevideo (hoy Doctor Morquio); 21 metros al Norte, con Manuel Pereda, y al Oeste, línea divisoria con terreno adjudicado a los herederos de Isidoro Ocampo ,teniendo, en el Norte, otra línea de 1 metro y 17 centímetros, divisoria con la sucesión de Juan Camelo. Según plano del agrimensor Edmundo Montautti, de Abril de 1932, se compone de una superficie de 546 metros 49 decímetros, con el siguiente deslinde: al Noreste, quebrada de tres rectas de 1 metro 90 centímetros; 21 metros y 21 metros, respectivamente, lindando con Manuel Pereda (hijo); al Sudeste, 22 metros 30 centímetros, con la calle Bolívar; al Sudoeste, 22 metros 73 centímetros, con la calle Montevideo, y al Noroeste, 43 metros 30 centímetros, con la sucesión Ocampo. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1015 "30"); 2.o Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeudare respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no se hiciera tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Durazno, Noviembre 4 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.216.60, saldo del préstamo en títulos al día de la subasta.

(Cuenta corriente) Dic 2-12896-v.dic.17.

PONCE DE LEON y DUTRA

JUDICIAL

Chacra. Amplio edificio para comercio. Varios solares en Isla Mala. Remataremos judicialmente el 23 de Diciembre de 1940, a las 17 horas, frente al Juzgado de Paz. Al mejor postor y de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos "J. P. Urrestarazú y Compañía con la sucesión de ROMAN JUSTO EULACIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que por intermedio de los martilleros Ponce de León y Dutra, asistidos del Juez de Paz de la 12.a sección de Florida y en el pueblo Isla Mala o Veinticinco de Mayo, el día 23 de Diciembre próximo, a las 17 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) En la 12.a sección de Florida: Fracción de campo con mejoras, padrón 7328: 23 hectáreas 6121 m.2 92 dm.2, lindera; al Este, en 757 metros 30 centímetros, con Francisco Rufino Domínguez; al Sud, en 271 metros, con Juan Risso; al Oeste, en dos rectas de 366 metros y 502 metros 30 centímetros, con camino departamental al paso de Velas, en el arroyo de la Virgen, y al Norte, en 155 metros 60 centímetros, con Gregorio Barceló; B) En el pueblo de Isla Mala, como todos los demás que siguen: Solar manzana 9, padrón 71 (hoy 348), 500 m 2, lindero: al Norte, en 10 metros, con calle Norte América; al Sur, en 10 metros, con el deudor; al Oeste, en 50 metros, con calle San Inocencio, y al Este, en 50 metros, con Narcisa Bico de Beledo; C) Solar manzana 9, con mejoras, padrón 71 (hoy 348), 870 m 2, lindero: al Norte, en 17 metros 40 centímetros, con calle Norte América; al Sud, en igual extensión, con el deudor; al Oeste, en 50 metros, con Narcisa Bico de Beledo, y al Este, en igual extensión, con el deudor; D) Solar manzana 9 padrón 134 (hoy 354), 1.250 m.2 (según plano, 1180 m.2 62 dm.2), con mejoras, lindero: al Sud, en 25 metros, con la calle Unión; al Norte, en igual extensión: al Este y al Oeste, en 50 metros, por los trescientos, con el deudor; E) Solar manzana 9, padrón 268 (hoy 360), 1250 m.2 (según plano, 1100 m.2), lindero: al Norte, en 25 metros, con la calle Norte América; al Sud, en 25 metros, al Este y Oeste, en 50 metros, por los tres vientos, con el deudor; F) Solar manzana 8, con mejoras padrón 138 (hoy 349), 5000 m.2 (según plano, 4967 m.2 28 dm.2), lindero; al Norte, en 50 metros, con la calle Norte América; al Sud, en igual extensión, con la calle Unión; al Este, en 100 metros con Eusebio Arias y Luis Cambia, y al Oeste, en igual extensión, con el deudor; G) Solar manzana 11, padrón 387 (hoy 341), 494 m 2 30 dm.2, lindero: al Norte, en 16 metros 50 centímetros, con calle Norte América; al Sud, en igual extensión, con Juan de Dios González; al Oeste, en 30 metros, con la calle Progreso, y al Este, en igual extensión, con Juan de Dios González; H) Solar manzana F padrón 440 (hoy 346), 1000 m.2, lindero: al Este, en 20 metros, con la calle Treinta y Tres; al Oeste, en igual extensión, con Heraclio Izaguirre;

al Norte, en 50 metros, con Hermenegildo Saldombide, y al Sud, en igual extensión, con Pedro Villarejo; I) Solar manzana 12, padrón 374 (hoy 347), 966 m.2 60 dm.2, lindero: al Oeste, en 20 metros, con calle Progreso; al Este, en 20 metros, con el deudor: al Norte, en 48 metros 60 centímetros, con calle San Agustín, y al Sud, en igual extensión, con Tomás Moreira; J) Solar manzana 12, padrón 374 (hoy 347), 1000 m.2, lindero: al Norte, en 20 metros, con calle San Agustín; al Sud, en 20 metros, con Pedro C. Chavez; al Oeste, en 50 metros, con el deudor y Tomás Moreira, y al Este, en 50 metros, con Ramón Martínez; K) Solar manzana F, padrón 441 (hoy 358), 1000 m.2, lindero: al Oeste, en 20 metros, con calle San Ramón; al Este, en 20 metros, con Pedro Villarejo; al Sud, en 50 metros, con calle Rincón, y al Norte, en 50 metros, con Justo Sánchez (hijo); L) Manzana K, padrón 210 (hoy 357), 7378 m.2 81 dm.2, más o menos, lindera: al Norte y Oeste, arroyo Isla Mala por medio, con Vidart Hermanos y Pedro Villarejo; al Sud, con Bernabé de Vera y Eleuterio Montelongo, y al Este, con José B. Lizaso; M) Solar manzana 12, padrón 439 (hoy 353), 1004 m.2, lindero: al Sud, en 20 metros, con calle Norte América; al Norte, en 20 metros, con Ramón Martínez; al Este, en 50 metros 20 centímetros, con Muniz, y al Oeste, en 50 metros 20 centímetros, con Pedro C. Chavez; N) Solar manzana 9, padrón 281 (hoy 350), 2620 m.2 (según plano, 2640 m.2 96 dm.2), lindero: al Sud, en 52 metros 40 centímetros, con calle Unión; al Norte, en igual extensión, con el deudor y Narcisa Bico de Beledo; al Este, en 50 metros, con el deudor, y al Oeste, en 50 metros, con la calle San Inocencio. Se previene: 1.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida (Isla Mala); 2.o Corren por cuenta de los compradores los gastos y honorarios de escrituración, certificados y demás, inherentes al compromiso y a la venta, y lo que pueda adeudarse por medianerías u otras cargas análogas o los gastos que su cobro origine; 3.o El mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, prescindiéndose de su oferta y continuándose el remate en caso omiso; 4.o El mejor postor deberá pagar, también en el mismo acto, la comisión del rematador. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por mayores informes dirigirse a los rematadores Ponce de León y Dutra, avenida General Rondeau, 1908 (Montevideo).

$147.60 Dic.2-12948-v.dic.21.

ANTONIO CAMPOS

JUDICIAL

Rematará, el sábado 14 de Diciembre a las 14 horas, las existencias del almacén Rego Hermanos, Nueva Palmira número 2000, esquina Joaquín Requena, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos "REGO HERMANOS. Quiebra".

$4.00 Nov.30-12853-v.dic.11.

ANTONIO MIRALLES

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra CATALINA ETCHEBARNE DE MIRAMBELL y JULIO CESAR MIRAMBELL. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Antonio Miralles, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un terreno y mejoras situado en la manzana número 93 A de la "Villa del Cerro" 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 59.980, con una superficie de 166 metros, deslindados así: 7 metros 73 centímetros al Norte, a la calle República Argentina, entre las de Vizcaya y Brasil, distando el punto medio de su frente 20 metros 47 centímetros de la esquina formada con la calle últimamente nombrada, señalándose la puerta del edificio con el número 369, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Sur, con propiedad de Agustín Lavagna; al Este, con la de José Areosa, y al Oeste, con la de Celestino Tellechea. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 256 serie "X"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, saneamiento, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 997.72, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Nov.30-12852-v.dic.16.

JUAN JOSE BRITO DEL PINO

REMATE JUDICIAL

En el Paso del Molino, calle Francisco Gómez número 916|8. Rematará este valioso terreno y sus mejoras que está a 200 metros de la avenida Agraciada y a 25 de la importante calle Uruguayana. El sábado 14 de Diciembre a las 18 horas. **Area: 958 metros 69 decímetros. Frente: 19 metros 826 mls. Base de venta: $ 6.500.**

Contiene salón de edificación nueva, con techo de hormigón, cuarto de baño y cocina, además de cinco piezas de construcción antigua. Dista 500 metros del Ancap y del Instituto de Química Industrial y está rodeado de importantes fábricas y talleres. Terreno alto, rectangular, apropiado para construir casa propia con amplios jardines, apartamentos que son muy solicitados en aquella zona y se alquilan de inmediato, local industrial, barraca, depósito. La propiedad tiene hipoteca en el Banco Hipotecario. Será subastada en su ubicación, de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Francisco Sappa y otros contra CASIANO SAPPA. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 14 de Diciembre próximo a las 18 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Juan José Brito del Pino con asistencia del Alguacil del Juzgado y con la base de $ 6.500 00, se venderá en remate público al siguiente bien inmueble: un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el número 57412 situado en la 14.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Larravide el 5 de Mayo de 1879 compuesto de un área de 958 metros 69 decímetros que se deslindan así: 19 metros 826 milímetros de frente al Noroeste a calle transversal llamada de Gómez, por 48 metros 37 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con Juana Elzaurdia; por el Noreste, con el solar 6 de Josefa Elzaurdia; y por el Sudoeste con los solares 8, 10 y 11 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos al rematador: 18 de Julio 932 piso 3.o

$44.20 Nov.29-12801-v.dic.13.

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de ANGELA AGUIAR DE CRIBES", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones y por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las sumas que a continuación se expresarán y representan las dos terceras partes de su tasación, los siguientes inmuebles: 10 fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en el "Manga", 11.a sección judicial de Montevideo, encerradas dentro del perímetro que forman las propiedades empadronadas con los números 92.154, 92.155, 92.156 y 92.157 cuya superficie total es de 32 hectáreas 3.004 metros cuadrados, fracciones que, según el plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Julio de 1939, se deslindan así: Fracción número 1: área, 3 hectáreas 1 317 metros cuadrados, de frente al Norte, al camino Abrevadero, en una extensión de 290 metros; al Sur y al Este, con la fracción número 2, y al Oeste, con el arroyo Manga. Base: $ 1.503.22. Fracción número 2. Area, 3 hectáreas 586 metros cuadrados, con frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 210 metros; al Sur, con el arroyo Manga; al Este, con la vía férrea, y al Oeste, con la fracción número 1. Base: $ 1.271.44. Fracción número 3. Area, 3 hectáreas 4.620 metros cuadrados, de frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 58.10 metros; al Sur, con las fracciones 5, 6 y 7 del mismo plano; al Este, con la fracción número 4 y al Oeste, con la vía férrea. Base: $ 1.177.08. Fracción número 4. Area, 3 hectáreas 4.296 metros cuadrados, con frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 55 metros; al Sur, con las fracciones 8, 9 y 10; al Este, en 258 metros 10 centímetros, con el padrón número 141.923, y al Oeste, con la fracción número 3. Base: $ 1.577.62. Fracción número 5. Area, 3 hectáreas 3.298 metros cuadrados de frente al Sur, al camino Abrevadero, en una extensión de 113 metros, lindando: al Norte, con la fracción número 3; al Este, con la número 6, y al Oeste, con el arroyo Manga y la vía férrea. Base: $ 1.761.90. Fracción número 6. Area, 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros; al Norte, con la fracción número 3; al Este, con la número 7, y al Oeste, con la número 5 del mismo plano. Base: $ 960.00. Fracción número 7. Area, 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros; al Norte, linda con la número 3; al Este, con la número 8, y al Oeste, con la número 6 del mismo plano. Base: $ 900.00. Fracción número 8. Area, 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros; al Norte, con la fracción número 4; al Este, con la número 9, y al Oeste, con la número 7 del citado plano. Base: $ 1 140.00. Fracción número 9. Area, 3 hectáreas con frente al Sur, al mismo camino en una extensión de 75 metros; al Este, linda con la fracción número 10, al Norte, con la número 4, y al Oeste, con la número 8. Base: $ 1.500.00. Fracción número 10. Area, 3 hectáreas 2.440 metros cuadrados, con frente al Sur, al camino Abrevadero, en una extensión de 100 metros; al Este, limítrofe con el padrón número 141.923; al Oeste, con la fracción número 9, y al Norte, con la número 4 del mismo plano. Base: $ 1 686.88. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases fijadas para cada una de las fracciones; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escritura, certificados e impuestos respectivos serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios 2 y 3). — U. T. E. 90 - 6 - 76.

$99.00 Nov.29-12743-v.dic.16.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Sucesión de Antonio D. Lussich. Pieza sobre honorarios de los doctores OSVALDO ACOSTA y OSVALDO CRISPO ACOSTA" se hace saber al público que el 19 de Diciembre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan E. Sarga Rodríguez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 18.000.00, de una finca compuesta de un terreno con edificios y mejoras, situado en esta ciudad, empadronado con el número 2935, con 11 metros 156 milímetros de frente al Sur a la calle Piedras, en las que las puertas del edificio están señaladas con los números 363 a 367; 26 metros 346 milímetros en el lado Este, lindero con otra propiedad de la sucesión Lussich; 11 metros 275 milímetros al Norte y 25 metros 914 milímetros en el lado Oeste, lindero con propiedad de Rafael Ruano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 Nov.26-12571-v.dic.12.

ANTONIO CAMPOS

JUDICIAL

Rematará, el lunes 16 de Diciembre a las 16 horas, maquinarias y accesorios de automóviles en la barraca "Frigerio", calle 25 de Agosto números 683 al 85, por mandato del señor Juez de Paz de la 20.a sección judicial de Montevideo, en los autos "Sell-Mex contra JOAQUIN ROMERO".

$4.00 Nov.30-12854-v.dic.11.

ROMEO RAGO

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "MARIA AURELIA VAZQUEZ. Incapaz" se hace saber al público que el 20 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Romeo Rago, asistido del

Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre las bases más abajo indicadas, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, incluso arrimos por todos sus límites y pavimento, todo pagado, empadronado con el número 25.319, situado en la manzana número 98 de la villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, el que, según plano levantado el 18 de Abril de 1914, por el agrimensor don Javier Alvarez, está compuesto de 230 metros 37 centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste, a la calle Grecia, por donde la puerta de entrada al edificio tiene actualmente el número 3378 (antes 278), distante su punto medio 37 metros 56 centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de República Argentina, por 21 metros 47 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con José García Fariñas; al Este, con José Martinoni, y al Sud con Remi Heugas. Este bien está reavaluado por la Dirección General de Avalúos en la suma de $ 4.900.00 y será sacado a la venta sobre la base de las 2|3 partes de dicho reavalúo. 2.o Los muebles y enseres que adornan la propiedad anteriormente descripta, que han sido tasados en la suma de $ 525.00 y serán sacados a la venta sobre la base de las 2|3 partes de dicha tasación. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos, impuestos y derechos de las escrituras de compromiso y de compra serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$48.00 Nov.27-12640-v.dic.14.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Soberbio lote para edificar: avenida 18 de Julio 2017|19, entre Defensa y Municipio. El viernes 13 de Diciembre a las 17 horas. Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "GARESE (RICARDO): Incapacidad. L.o 38, Fo 197", se hace saber al público que el día trece de Diciembre próximo, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de veinticinco mil pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio, ubicada en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, que, según títulos, tiene un área de quinientos sesenta y cinco metros ocho mil setecientos ochenta y un centímetros que se deslinda así: diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud, a la calle Dieciocho de Julio, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números dos mil diecisiete y dos mil diecinueve, por cincuenta y dos metros aproximados de fondo al Norte, por donde linda con Jacinto Ferreira; por el Este con Francisco García (hoy Sociedad Comercial de Montevideo) y por el Oeste, con Carolina García, y según plano del agrimensor José Llambías de Olivar, de diecisiete de Mayo de mil novecientos once, tiene un área de quinientos ochenta y ocho metros cuarenta decímetros, que se deslinda así: diez metros sesenta y cinco centímetros en la línea del Sudeste, por donde da frente a la avenida 18 de Julio entre las calles Defensa y Municipio; cincuenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros al Nordeste, lindando con propiedad antes ocupada por la Estación Cordón del Tranvía a la Unión y Maroñas; cincuenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros al Sudoeste por donde linda con los herederos de Coraina y once metros cincuenta y ocho centímetros al Nordoeste por donde linda con la sucesión de Jacinto Ferreira. Se previene: I) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada, debiendo el mejor postor consignar en el acto el diez por ciento en garantía de la misma; II) Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; III) Que la hijuela por la cual se adjudicó al incapaz el inmueble descripto y el expediente respectivo se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), y los demás antecedentes de titulación en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 278 serie "30" de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

Comisión: 1 o|o. Más informes: Piedras 318.

$54.00 Nov.27-12645-v.dic.13.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de ESIO FERRANDO y LAZARO NATAL FERRANDO" se hace saber al público que el día 11 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaiar, que es de $ 2.000.00, un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el N.o 34490, situado en el barrio Coronel Pablo Galarza, 15.a sección de este Departamento, señalado con la letra F, en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado, en Mayo de 1909, compuesto de un área de 248 metros 78 decímetros, deslindados así: 7 metros 25 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Humaitá, entre las de Estero Beliaco y la quinta Rolando; 34 metros 43 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar letra E y con los fondos de los solares A, B y C; 34 metros 44 centímetros al Nordeste, con el solar letra G, y en la línea del fondo, al Nordoeste, tiene siete metros 20 centímetros y limita con el solar número 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados etc. y comisión legal serán de cuenta del comprador; 3.o Que el comprador podrá tomar a su cargo la hipoteca existente que en Enero de 1938 ascendía a $ 1.500.62; 4.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 678 serie "Z") y los demás antecedentes de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$45.00 Nov.25-12515-v.dic.11.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En lo mejor del pueblo Victoria. Una linda y buena propiedad con comodidades para comercio y familia, frente a la calle Pedro C. Bauzá número 4268, entre las de Ruperto Pérez Martínez y Dionisio Coronel. A 100 metros de la avenida Carlos M. Ramírez. El miércoles 11 de Diciembre a las 17 horas remataré en el lugar de su ubicación esta linda casa que tiene zaguán, 2 piezas, garage, cocina, etc. Independientemente tiene un salón con vidrieras, terreno al fondo, aljibe, W. C., etc. Venta en su ubicación de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "José Brignani contra FERNANDO SENOCIAIN. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 11 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situado en la manzana sesenta y seis, noventa y ocho del pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 104.409 señalada con el número 3 en el plano del agrimensor Héctor Arthur y Espina del 8 de Enero de 1921, compuesto de una superficie de 224 metros 55 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Pedro Celestino Bauzá (antes Colón), cuya puerta de entrada está señalada con el número 4268; 9 metros en el Nordeste lindando con el solar 4; 24 metros 95 centímetros al Noroeste lindando con el solar número 2 e igual extensión en la línea divisoria del Sudeste, por donde limita con el inmueble empadronado con el número 33028. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados de Registro y comisión de rematador serán de cuenta del comprador quien correrá con el pavimento saneamiento y contribución inmobiliaria que se adeudare; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827 — U T E 80 - 3 - 57.

$51.20 Nov.23-12508-v.dic.11.

FRANCISCO RON
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos caratulados "Banco Hipotecario contra DOLORES SOLE DE GRANDA y otros. Ejecución de hipoteca" venidos a este Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento para su cumplimiento, se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo, con asistencia del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a las diez horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Francisco Ron venderá en remate público, al mejor postor en un mismo acto y por su orden, los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno y mejoras en la manzana cuarenta y tres de esta ciudad, Capital y primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, deslindadas, según plano del agrimensor Alfonso Duque, inscripto el nueve de Octubre de mil novecientos treinta, en la Inspección Técnica Municipal del citado Departamento, o sea: Fracción número 1, con una superficie titulada de 721 metros 17 decímetros y, según plano, de 777 metros 84 decímetros, deslindada: 15 metros 19 centímetros de frente al Sud, a la calle Río Branco; 46 metros 20 centímetros de frente al Oeste, a la calle 18 de Julio, por formar esquina; 17 metros 60 centímetros al Norte, lindando con Clodomiro Maciel y Paéz, y al Este, partiendo del Norte, 3 líneas: de 29 metros, de Norte a Sur; de 2 metros 90 centímetros, de Este a Oeste, y de 17 metros 25 centímetros de Norte a Sur, terminando en la calle Río Branco y dividiendo de la fracción dos. Fracción número 2, con una superficie titulada de 645 metros 22 decímetros y, según plano, de 731 metros 10 decímetros, deslindado: 12 metros 30 centímetros de frente al Sur, a la calle Río Branco, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres distando el punto medio 21 metros 33 centímetros, de la de 18 de Julio; al Oeste, partiendo del frente, tres líneas: de 17 metros 25 centímetros, en dirección al Norte; de 2 metros 90 centímetros, de Oeste a Este, y de 29 metros, de Sur a Norte, lindando con la fracción 1; al Norte, 25 metros 90 centímetros lindando con la sucesión Clodomiro Maciel y Paéz; al Este 5 rectas: de 13 metros 43 centímetros, lindando con Manuel Godiño; de 13 metros 82 centímetros, de Este a Oeste, lindando con los lotes 4 y 3; de 13 metros 20 centímetros, de Norte a Sur; de 2 metros 15 centímetros, de Este a Oeste, y de 19 metros, 43 centímetros de Norte a Sur hasta encontrar el frente sobre la calle Río Branco lindando en estas últimas líneas con la fracción 3. Fracción número 3, con una superficie de 217 metros 70 decímetros, deslindada: 6 metros de frente al Sur, a la calle Río Branco distando el punto medio 30 metros 48 centímetros al Este, de la esquina con la calle 18 de Julio; al Oeste partiendo del Sur, 3 líneas: de 19 metros 43 centímetros, de Sur a Norte; de 2 metros 15 centímetros, de Oeste a Este; de 13 metros 20 centímetros, de Sur a Norte, divisorias con la fracción 2; al Norte, 6 metros 6 centímetros, lindando también con la fracción 2, y al Este, partiendo del Norte 7 líneas: de 9 metros, 40 centímetros, de Norte a Sur; de 1 metro 56 centímetros, de Oeste a Este; de 1 metro 20 centímetros, de Norte a Sur; de 1 metro 56 centímetros, de Este a Oeste; de 11 metros 38 centímetros, de Norte a Sur; de 2 metros, de Este a Oeste y de 10 metros 70 centímetros de Norte a Sur, terminando en la calle Río Branco y dividiendo de la fracción 4. Fracción 4 con una superficie titulada de 261 metros y según plano, de 272 metros 42 decímetros, deslindada: 9 metros 70 centímetros de frente al Sur, a la calle Río Branco entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, distando el punto medio 38 metros 33 centímetros de la calle 18 de Julio; al Oeste, 7 rectas: de 10 metros 70 centímetros, que arranca del frente con dirección al Norte; de 2 metros, de Oeste a Este; de 11 metros 38 centímetros, de Sur a Norte; de 1 metro 56 centímetros de Oeste a Este; de 1 metro 20 centímetros de Sur a Norte; de 1 metro 56 centímetros de Oeste a Este, y de 9 metros 40 centímetros, de Sur a Norte linderas con la fracción 3; al Norte, 7 metros 76 centímetros, lindando con la fracción 2, y al Este, 32 metros 63 centímetros lindando con Manuel Godiño. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipotecas urbanas número 822 serie "29" y número 344 serie "28"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes a subastarse por pavimento, cordón, medianerías saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Melo, Noviembre 14 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

Nota importante. — Si los compradores desearen hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberán abonar al contado la diferencia entre el precio de compra de cada lote y $ 2.876.27, $ 2.482.04, $ 1.650.82 y $ 2.100.19, respectivamente, para los lotes 1, 2, 3 y 4 siendo las cantidades citadas la parte proporcional del saldo del préstamo en títulos correspondiente a cada lote.

(Cuenta corriente) Nov.22 2441-v.dic.6.

RODOLFO PINTOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "Riva, Zuchelli, Carrió contra la propiedad empadronada con el número 67084. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a las dieciséis horas, en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá por el martillero don Rodolfo Pintos, asistido del suscripto Actuario Ad - hoc y del Alguacil, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de un mil noventa y nueve pesos y setenta y siete centésimos, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número sesenta y siete mil ochenta y cuatro, señalado con el número dos de la fracción letra O en el plano del Ingeniero Aquiles Monzani de Mayo de mil ochocientos noventa compuesto, según el mismo, de una superficie de trescientos catorce metros y diecinueve decímetros, y tiene ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste, a la calle Vitruvio entre Comercio y el cierre, por treinta y seis metros cincuenta y ocho centímetros de fondo al Sudoeste, lindando, por el Noreste, con el solar número uno y por el Suroeste, con el tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado, calle José A Cabrera número 3667. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — José María Marone, Actuario Ad - hoc.

$39.00 Nov.21-12390-v.dic.7.

JUAN ANGEL CARRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "SEVERIANO VICTORINO IRIGARAY y otros. Cesación de condominio" el día 12 de Diciembre del corriente año, a la hora 18 en el lugar de ubicación, el martillero señor Juan Angel Carrera, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor y sobre la base de $ 3.266.67, la finca ubicada en la manzana número 114 de la villa del Cerro, de este Departamento, 13.a sección judicial, empadronada con el número 25.545, edificada en un área de cuatrocientos quince metros, cincuenta decímetros, ochenta centímetros y sesenta y dos milímetros cuadrados, así deslindada: 12 metros 885 milímetros de frente al Oeste, a la calle Chile, por 32 metros 212 milímetros de fondo: al Este, linda con Ambrosio Gómez; al Norte, con Pedro Inchauspe, y al Sur, con Tomás Díaz Castro y Catalina Rissotto de Leone, siendo éstos los linderos del título, que es de 1889. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que no se aceptará oferta que no supere la base fijada; C) Que todos los gastos de escrituración, incluso ratificación, certificados, impuestos y todos los inherentes a la misma serán de cuenta del comprador; D) Que la escritura se otorgará de oficio por el Juzgado, en caso de inasistencia de alguna de las partes; y E) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — José F Rossi, Escribano.

$37.50 Nov.23-12478-v.dic.10

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, dictado en los autos caratulados "LIMONGI DE RUGLIO CLARA. Sucesión" (L. 28, folio 489), se hace saber que el día 20 de Diciembre próximo venidero a las 16 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en almoneda por el pregonero designado don Albérico María Carrasco, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes con todas las mejoras que contengan y sobre la base para el pago de la contribución inmobiliaria: A) **Solar 11 sobre la base de $ 188.32,** y mide 14 metros 51 centímetros de frente al Noroeste a la calle Guanahani; una línea de 3 metros 61 centímetros al Norte con frente a dicha calle y ampliación del camino Colmán; 17 metros 12 centímetros al Sureste con el solar 12; 21 metros 39 centímetros de 30 metros al Noreste sobre la ampliación camino Colmán y 24 metros 25 centímetros al Suroeste, con el solar 10 con un área total de 427 metros 18 centímetros; B) A continuación: **Solar 12 sobre la base de pesos 218.08,** y mide 17 metros 12 centímetros en el costado Noroeste con el solar 11; 30 metros al Noreste sobre la ampliación del camino Colmán; 15 metros 86 centímetros al Sureste lindando con el solar 13 y 30 metros 03 centímetros al Suroeste con el solar 10, con un área total de 494 metros 70 decímetros. C) Inmediatamente: **Solar 13 sobre la base de $ 209.38,** y mide 15 metros 85 centímetros al Noroeste con el solar 12; 30 metros 92 centímetros al Noreste sobre la ampliación del camino Colmán; 14 metros 57 centímetros al Sureste con el padrón número 47.746 y 31 metros 54 centímetros al Suroeste con el solar 10, con un área total de 474 metros 96 decímetros. Los tres solares determinados precedentemente se encuentran empadronados en mayor área con el número 47.757. D) En seguida, **sobre la base de $ 2.400.00** se procederá a la venta de otra fracción de terreno y sus mejoras, ubicada también en la novena sección judicial de este Departamento compuesta de 823 metros cuadrados 65 decímetros, que se deslindan así: 41 metros 70 de frente al Noreste sobre la calle Gioia entre las de Veraguas y Guanahani; 22 metros 20 en el Sureste lindando con Nicolás Pellegrini; 41 metros 70 en el Suroeste lindando con Carlos Prevettoni y con Tertuliano Netto por el Noroeste en 22 metros 10, empadronado con el número 47.789. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Secretario.

$55.50 Dic.3-12953-v.dic.19.

LEANDRO GIMENEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Osvaldo Santini, dictada en los autos caratulados "Exhorto del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), en autos Fehling Hermanos contra CARLOS ALBERTO FUENTES. Ejecución de prenda agraria" se hace saber al público que el día 5 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a las 17 horas y en el salón de exposiciones de la casa Quincke y Compañía, en la calle Cerro Largo 851, se procederá por el rematador señor Leandro Giménez, asistido por el Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base, al contado y al mejor postor de un automóvil marca "DKW" motor número 327400 chassis 3138130. Se hace constar que el citado coche se encuentra "en tránsito" siendo por cuenta del comprador el pago de derecho de aduana correspondiente gastos de empadronamiento transferencia y todo otro impuesto que hubiera que abonar. Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. Que, asimismo, deberá abonar la comisión legal del rematador en el mismo acto. Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Actuaría, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940 — José T Pereira Actuario.

$20.00 Nov.25-12573-v.dic.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits dictada en los autos caratulados "Ernesto San Román contra los herederos y sucesores de ANDRES CANOSA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 26 Fo. 386), se hace saber al público que el día 12 del próximo mes de Diciembre a las 17 horas, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal asistido del señor Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público en el lugar de su ubicación y al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes bienes: Un terreno con sus construcciones y demás mejoras, compuesto de una superficie de doscientos setenta y tres metros y quince mil novecientos setenta milímetros cuadrados, situado en esta ciudad, 8.a sección judicial del Departamento de Montevideo, deslindado así: ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur sobre la calle Marcelino Sosa por donde la puerta del edificio está señalada con el número 2229 entre las de Martín García y Cuñapirú, por treinta y un metros y setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte lindando: por el Este, con la finca del señor Secundino Meneses, y por el Norte y Oeste, con el señor Patricio Meneses (hoy sucesión Andrés Canosa). Este inmueble está empadronado actualmente con el número 11.616. Otra fracción de terreno lindera a la anterior con los edificios que contiene sita en la Aguada, de este Departamento, compuesta de dos fracciones contiguas con frente al Sur a la calle Marcelino Sosa por donde las puertas del edificio están señaladas con los números 2219, 2221 y 2225 teniendo la primera fracción diecisiete metros y veinte milímetros de frente al Sur, sobre la mencionada calle Marcelino Sosa; treinta y un metros y ochenta milímetros de fondo al Norte, lindando con Patricio Meneses, y trece metros y seiscientos cuarenta y siete milímetros en el ancho del fondo, lindando: por el Oeste, con Fermín Olivera (hijo) y Antonio Fusco, y por el Este, con don Tomás Fuentes; y la segunda fracción linda con la anterior, forma un triángulo de un área de diecisiete metros y setecientos nueve milímetros cuadrados y linda: por el Norte y Oeste, con Crosa y Compañía, y por el Este, con Fermín Olivera (hijo), y más cuarenta y cuatro centímetros, más o menos, de frente por todo el fondo que existe comprendido en la parte que se encuentra edificado el edificio y galpón. Estas dos fracciones están empadronadas con el número 11.615. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o del precio ofrecido en garantía de su oferta; 2.o Que los bienes a venderse se venden libres de toda hipoteca; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$60.00 Nov.25-12514-v.dic.11.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, doctor don José Miranda, recaída en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra JOSE FERNANDEZ HIDALGO. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día cinco de Diciembre próximo, a la hora diecisiete y por intermedio de los martilleros Miguel Cetrángolo e Hijos, asistidos del suscripto Escribano y Alguacil Ad hoc, se procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación sin base y al mejor postor, del inmueble empadronado con el número 79.417 que es un solar de terreno y las mejoras y edificios que contiene ubicado en la 22.a sección de Montevideo, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Alberto de Arteaga de Junio de 1925 archivado su duplicado en la Dirección de Topografía el día 10 del mismo mes y año y según el cual se compone de una superficie de 325 metros 88 decímetros que se deslindan así: 9 metros 76 centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Gregorio Pérez; 22 metros 84 centímetros al Noreste con Gregorio Toledo; 17 metros 13 centímetros al Norte, con sucesión Avelleyra, y 33 metros 42 centímetros al Sudoeste, con Grégorio Sabatel. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario; 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 2.a sección, calle Ituzaingó número 1482; 4.o Que por un error de copia al redactarse las escrituras de compraventa e hipoteca, en ellas se dice que la propiedad a subastarse es con frente a la calle Grégorio Camino cuando en realidad el frente es a calle Gregorio Pérez, y que el Banco Popular del Uruguay concurrirá al acto de la escritura a ratificar dicho frente. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Juan Carlos Viapiana, Actuario Ad - hoc.

Informes: Zabala, 1426

$43.50 Nov.19-12234-v.dic.5

ARSENIO MARTINEZ
Juzgado de Paz de la 14.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, dictado en autos "Marcos Nahoum contra MANUEL VIÑAR. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 13 de Diciembre entrante, a las 17 horas y en el lugar de su depósito, Buenos Aires 534, se procederá por el martillero don Arsenio Martínez, asistido del Alguacil del Juzgado, don Juan A. Giribaldi, a la venta de un camión "Fiat" de 25|35 H. P., con la base de la suma de $ 46.67. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$8.00 Dic.2-12889-v.dic.12.

ANTONIO VOLPE
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados "Elvira Neves de Castro y Carlos Alberto María Nélida Ofelia Felina y Zulema Castro contra la sucesión de MATEO TORRADEFLO. Ejecución de hi-

poteca", se hace saber al público que el día 19 de Diciembre próximo, a las 15 horas en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Antonio Volpe, asistido del Alguacil ad-hoc designado y el Escribano don Francisco Vital Irazoqui, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo y sus mejoras situada en la segunda sección del Departamento de San José, empadronada con el número 6029, compuesta de once hectáreas 7250 metros, lindando al Norte con Victoria Neves; al Este con el arroyo de La Virgen; al Sur con la sucesión de Ana Neves de Icasuriaga y al Oeste con Margarita Neves de Torradefló. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación y los certificados de los Registros públicos serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle doctor Antonio Legnani número 591 a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Noviembre 7 de 1940. — Juan Carlos Carámbula.

$31.50 Dic.3-12949-v.dic.19.

CARLOS H. CARPY

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Carmelo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra NICOLAS LESCANO. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber al público que el 23 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Carlos H. Carpy asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en esta ciudad, que forma parte del padrón número 1074, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte a la calle Ignacio Barrios, por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Oeste a la calle Rincón, lindando al Sud con Juan G. Salorio y al Este con Alejandro Gabrielli. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante y C) Que los títulos se encuentran en la Sucursal local del Banco de la República y los demás antecedentes en esta oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 23 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck.

$35.40 Nov.29-12821-v.dic.21.

JUAN GONZALEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que en los autos caratulados "TORIBIO VIDALES. Sucesión. Artículo 211 Código Procedimiento Civil", se decretó la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de la tasación, por el martillero don Juan González, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, en la puerta de este Juzgado, el día 16 de Diciembre próximo a las 10 horas, de una fracción de terreno y mejoras, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 3122, compuesto de 29 hectáreas, 5152 metros, 40 decímetros de superficie. Se previene: A) Que dicho bien fué tasado en un mil cien pesos y B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 14 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$20.60 Nov.23-12484-v.dic.10.

SEVERIANO LANDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José María França, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la tercera sección, en autos caratulados "Agustín Etcheverry contra ESTEBAN REPETTO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el veintiuno de Diciembre próximo, a las diez horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Severiano Landa, a la venta al mejor postor, sin tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, sita en esta ciudad, empadronada con el número 660 que forma parte de la manzana 68, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a la calle Ituzaingó, por cincuenta y un metros cincuenta y cuatro centímetros de fondo hacia el Este. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía, siendo de su cargo los gastos de escriutras, certificados e impuestos universitarios, y que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos. — Rosario, Noviembre 18 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$24.00 Nov.25-12556-v.dic.11.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra ABEL ECHEGARAY. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el 12 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, que forma parte del padrón número 338, compuesta de 8 metros de frente al Oeste, sobre la calle 25 de Agosto, por 25 metros de fondo y linda: al Norte, con el lote 28; al Este, con Donaldo B. Lezcano, y al Sud, con Marcelo Buscio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República (sucursal local) y los demás antecedentes en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 13 de 1940 — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$34.50 Nov.19-12271-v.dic.11.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José M. França, y lo proveído por el Juez de Paz que suscribe, en los autos caratulados "Sucesión de SOFIA ROSALIA WULLICH DE GARCIA y de BERTA WULLICH y curatela del incapaz Isidoro Francisco García Wullich" se hace saber que el día viernes veinte de Diciembre próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado de Paz se procederá a la venta en subasta pública de dos fracciones de terreno situadas en esta sección judicial chacra número 126 de la Colonia Suiza, compuesta, una, de una hectárea ocho mil cuatrocientos sesenta y un metros treinta decímetros, señalada con el número 13 en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del año mil novecientos veintiséis, teniendo setenta y un metros cincuenta centímetros de frente al Noreste, sobre camino público, por doscientos cincuenta y ocho metros veinte centímetros de fondo, lindando: al Sureste, fracción catorce; Noroeste, con las números 8, 9, 10 y 12, y Suroeste, con Julio Willebald; y la otra, compuesta de un área de tres mil ochocientos veinticinco metros, señalada con el número 12 en el plano ya citado, teniendo cuarenta y dos metros cincuenta centímetros al Noroeste, sobre camino público, por noventa metros de fondo lindando: al Noroeste, con el número 11; al Sureste, el 13, ya deslindado, y al Suroeste, el 10 del mismo plano. Ambas fracciones son linderas y forman un solo lote, teniendo la primeramente citada una construcción; empadronadas con el número 333. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra la base de tres mil pesos ($ 3.000.00); que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, siendo de cargo del comprador los gastos de escritura y certificado, y que los títulos de propiedad se encuentran agregados al expediente referenciado, a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Noviembre 21 de 1940. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$42.00 Nov.27-12665-v.dic.13.

JUAN C. VICENTE FIGOLI

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesión de WENCESLADA PADILLA DE CABRERA. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, recargo y adicionales" devengados por el inmueble empadronado con el número 699 se hace saber al público que el día cinco de Diciembre de 1940 a la hora 11, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público, por el martillero Juan C. Vicente Figoli, asistido por el Actuario Ad - hoc, Escribano don David Ruben Borges, del inmueble referenciado que consta de un área de cuatro hectáreas cuatro mil ciento trece metros y cuyos límites son: Noroeste Ramón y Luis Medina; Sureste arroyo de San Carlos; Oeste sucesores de Manuel Delgado. El inmueble a venderse está situado en la zona conocida por el nombre de "Partido Nuevo" de esta ciudad. Se previene: 1.o Que el inmueble ha sido tasado en la suma de quinientos pesos m|n, incluyendo sus mejoras; 2.o Que la venta se realizará por la base de las dos terceras partes de esta tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma; 4.o Que la escritura definitiva deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al del remate; 5.o Todos los antecedentes de esta ejecución están en el Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — San Carlos, Noviembre 15 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.19-12270-v.dic.5.

PIO JUSTINO BARRIOS

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "JULIO V. PAGOLA. Quiebra" se hace saber que el día 5 del entrante Diciembre, de las 10 horas y las 10 horas y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Pio Justino Barrios, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras sito en el barrio "José A. Machado" de esta ciudad, compuesto de dieciocho metros treinta y cinco centímetros de frente a la calle José A. Machado; igual extensión al fondo, que linda con Juan Y. Prudente, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos, que linda: por uno de ellos, Mauricio Cuello, y por el otro, Angel Fernández. Avaluado en cuatrocientos pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes del aforo antes expresado y que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o.o de la misma, a los efectos legales. — Rocha, Noviembre 6 de 1940. — Próspero M. Lubert, Escribano

$21.00 Nov.18-12186-v.dic.4.

RAUL I. ARRIAGA

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MARIA ANGELICA SIENRA y otros. Remate judicial", se hace saber que el día 17 del entrante mes de Diciembre a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronada con el número 1154, que es parte del solar número 2 de la manzana número 59 del cuarto cuartel de esta ciudad, con una superficie de 367 metros 16 decímetros, lindando: al Norte, con Diego Artola; al Sur, con los señores Casariego, Thievent y Correge; al Oeste, con los mismos señores, y al Este, con la calle Artigas. Se fija como base para la venta el aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, la suma de $ 10.000.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la tasación mencionada; 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del sucripto Escribano en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 4.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. — San José, Noviembre 18 de 1940. — JuanAngel L. Gianola, Actuario

$28.50 Nov.25-12531-v.dic.11.

MARCOS PEÑA

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor E. Alberto Mallo, dictada en los autos sucesorios de CASIMIRA P. MARTA DE PERDOMO, se hace saber que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Marcos Peña, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo empadronada con el número 2303 ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, en el paraje conocido por Rincón de Arias, compuesta de una superficie según títulos, de 31 hectáreas 106 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo Carreta Quemada; al Sur, con Martín Salles; al Este, con Secundino Salles, y al Oeste, con Casimira Salles de Orgoroso. Tasado en $ 2.500.00 Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a la tasación mencionada; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta, en manos del suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura impuesto universitario, planilla y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que el campo descripto se encuentra disponible; 5.o Que los títulos respectivos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados.

— San José, Noviembre 14 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$30.00 Nov.22-12485-v.dic.6.

DANIEL SCHWEGLER
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, recaída en autos "VALENTINA RODRIGUEZ y otras. Autorización", se hace saber que el día 14 de Diciembre entrante a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez y 18 de Julio, el martillero don Daniel Schwegler, asistido del Alguacil ad hoc, don Elías De Base, procederá a la venta en público remate de una fracción de terreno y sus mejoras, padrón número 2858, situada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de siete metros de frente al Sur, por donde linda con la calle San José, por cuarenta y dos metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, de fondo, confinando, según títulos: al Norte, con don Enrique Broggi; al Este, con más terreno que se reserva el señor Braceras, y al Oeste, con Juan M. Casco. La venta será presidida por el suscripto. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de $ 300.00; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma, en garantía; y 3.o Que los títulos se encuentran en esta oficina de manifiesto y a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 16 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$25.80 Nov.23-12486-v.dic.10.

FRANCISCO DELEON
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de MARCOS DE OGUETA", se hace saber al público que el día veintiocho del próximo mes de Diciembre, a las nueve y treinta horas y en el ulgar de ubicación, calle Cuareim y Juan Zorrilla de San Martín, de esta villa de Paso de los Toros, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Francisco Deleón, asistido del suscripto Juez y del señor Escribano de actuación, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de dos solares de terreno que se relacionan a continuación, ubicados en la manzana número 110 de la planta urbana de esta villa, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó: 1.o Solar número 1 (fraccionamiento practicado por el agrimensor don Raúl Bonino), con una superficie de trescientos nueve metros treinta y tres decímetros cuadrados (309 mts 33 dec.2), que linda: por el Norte, recta de doce metros veintisiete centímetros, con predio de don Desiderio Antúnez; Este, recta de veinticinco metros, con Luis Alberto Aycaguer y solar número 2; Sur, doce metros veintisiete centímetros, con la calle Cuareim; Oeste, en veinticinco metros, con predio de doña Rosa Pérez de Clérici. Este solar contiene mejoras; 2.o Solar número 2 del mismo plano, contiguo al anterior, compuesto de una superficie de trescientos nueve metros treinta y tres decímetros cuadrados (309 mts. 33 dec.2), que linda: al Norte, veinticuatro metros ochenta y tres centímetros, con predio de don Desiderio Antúnez; Sur, Luis Alberto Aycaguer, en veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros; al Este, doce metros cincuenta centímetros, con la calle Juan Zorrilla de San Martín; al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, con el solar número 1. Se previene: 1.o Que los solares descriptos han sido tasados, el primero, en un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos noventa y ocho centésimos (pesos 1.855.98|100), y el solar número 2, en setecientos cuarenta y dos pesos treinta y nueve centésimos ($ 742.39|100); 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo determinado en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los autos, títulos, planos y demás documentos se encuentran en las oficinas de este Juzgado, calle Doctor Carlos Berrutti esquina General Lavalleja a disposición de los interesados; 5.o Que los gastos de escrituración, compromisos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador. — Paso de los Toros, Noviembre 14 de 1940. — Juan José de Palleja, Juez de Paz.
$64.00 Nov.30-12842-v.dic.17

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a vender en remate judicial por el martillero Isidro V. Izmendi y en acto que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, los bienes siguientes: A) Una fracción de campo situada en la 9.a sección de Treinta y Tres, compuesta de 110 hectáreas, 5524 metros 61 centímetros, que linda: al Noroeste, camino nacional de Treinta y Tres a Vergara; al Este Rafael Fabeiro y Tarcila Vergara de Silvera; al Sur, Rafael Fabeiro, y al Oeste, sucesión de Camilo Vergara. Padrón número 743. Base: $ 3.316.67. Y B) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la manzana 9 del pueblo de Vergara, 9.a sección de treinta y Tres, compuesta de 800 metros que se deslinda: 20 metros de frente al Noroeste, a calle Coronel Francisco Tajes, por 40 metros de fondo y linda: al Suroeste, Marcos y Quintín Silvera, y por los otros vientos: José Fernández Vergara. Padrón número 10. Base: $ 400.00. Se hace presente: A) Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en las autos caratulados "JOSE BENTOS MARTINEZ. Intestado", encontrándose dichos autos y los títulos de propiedad en esta Oficina a disposición de los interesados; B) Que no se aceptará oferta inferior a la base; C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 13 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$33.00 Nov.23-12445-v.dic.10.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 534.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra la sucesión de BENITO GUTIERREZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 24 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Francisco Aramendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1777. Se previene: A) que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de ochocientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.2-12877-v.dic.18.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 600.00.
Base: $ 600.04.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra MANUEL LAGO. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 19 de Diciembre próximo a la hora 10 en las puertas de este Juzgado y por el martillero señor Isidro V. Izmendi se sacará a la venta el siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el número 3018, ubicada en la 5.a sección de este Departamento y cuyos linderos son: arroyo Yatay, Petrona O. de Sosa, Anacleta Lago y otros, Agueda Olivera y H Beramendi y Compañía, compuesta de 75 hectáreas 0116 metros cuadrados. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de novecientos pesos con 14 centésimos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración, y fíjese un edicto en el bien a venderse. — Treinta y Tres Noviembre 18 de 1940 — Luis Gambardella Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Nov.25-12555-v.dic.11.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 4301, número 126 serie "O" a cargo de JUAN TOZONOTTO o TOZZONOTTO, el próximo 20 de Diciembre, a las 10 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Paysandú el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento ochenta y siete pesos ($ 2.187.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú padrón dos mil cincuenta, y cinco, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas tres mil cien metros, señalada con el número 79 en plano de subdivisión de Octubre y Noviembre de 1914, del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil y deslindada: 513 metros 90 centímetros al Nordeste, lindando con la fracción 80, 397 metros 50 centímetros de frente al Suroeste, a calle que separa de la fracción 78; 759 metros 20 centímetros al Nordoeste, con Angel B. Dodero, y 748 metros 80 centímetros al Sudeste, con la fracción 81. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.875.03 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado, según títulos existentes en las oficinas del Banco acreedor, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.29-12778-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, rural número 118 serie "N", a cargo de PIMON COLESNICK, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento sesenta y ocho pesos ($ 2.168.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón mil novecientos noventa y cinco, con una superficie de treinta y cinco hectáreas, señalada con el número 19 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, deslindada: 800 metros al Norte lindando con la fracción 16; 800 metros al Sur, con la 22; 437 metros 55 centímetros de frente al Este, a calle Divisoria, con las fracciones 17 y 20, y 437 metros 55 centímetros de frente al Oeste, a camino vecinal, divisorio con Nemesio Gallardo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.897.88 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de dos mil pesos ($ 2.000.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.29-12784-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 - 7615, número 136 serie "O", a cargo de SANTOS ANGELERO, el próximo 20 de Diciembre, a las 10 y 15 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil veinticinco pesos ($ 2.025.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú padrón dos mil sesenta y seis, con una superficie de treinta y tres hectáreas treinta y seis metros, señalada con el número 90 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, y deslindada: al Norte la Cañada Seca y recta de 200 metros, lindando con la fracción 78; 657 metros 90 centímetros de frente al Sur, a calle divisoria con las fracciones 100 y 101; 783 metros de frente al Nordeste, a

calle divisoria con las fracciones 81 y 91, y 663 metros al Oeste, con la 89 Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.774.73 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección Fomento Rural y Colonización del Banco ejecutante), según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López. Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12780-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615 número 115 serie "O", a cargo de SANTIAGO HERDT, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 y 15 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil doscientos cuarenta pesos (pesos 1.240.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil veinticuatro, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 48 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914 y deslindada: 871 metros 28 centímetros al Noreste, lindando con la fracción 45; 468 metros 25 centímetros al Oeste, con la 47, 691 metros 10 centímetros de frente al Sudoeste, a calle que divide de la 56, y 473 metros 80 centímetros de frente al Este, a calle que separa de las fracciones 46 y 49. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 989.98 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por setecientos pesos (pesos 700.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12781-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 4301, número 138 serie "O", a cargo de JUAN MARCOS ACOSTA, el próximo 19 de Diciembre, a las 11 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú el martillero Bibiano Pedemonte, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil treinta y nueve pesos (pesos 2.039.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil setenta, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas, señalada con el número 94 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, y lindando: 190 metros 40 centímetros de frente al Norte, a calle que separa de la fracción 85; al Sur, cañada de las Isletas, que separa de las fracciones 11, 12 y 13; 970 metros al Este, con la fracción 95; 1084 metros al Noroeste, de frente a calle divisoria con la 93. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 1.746.63 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija, en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto de dos mil pesos ($ 2.000.00) en Títulos Hipotecario del Uruguay); F) El inmueble fué hipotecado en segundo término a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12782-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, rural número 170 serie "O", a cargo de JORGE ERLING y FEDERICO LUST, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 y 45 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de cuatro mil seiscientos sesenta pesos ($ 4.660.00), un campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, con una superficie de treinta y ocho hectáreas siete mil doscientos cuarenta y tres metros, señalado con el número 60 en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Febrero de 1915, y lindando: 586 metros al Norte, con la fracción 54; 843 metros al Este, con las 55 y 61; al Sudoeste, dos tramos de 364 metros y 185 metros 70 centímetros, y 97 metros al Sur, lindando por ambos vientos, camino de 17 metros de ancho por medio, con Juan Grampín (antes Angel B. Dodero), y 588 metros 80 centímetros al Oeste, con la fracción 59. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 4.659.70 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12783-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, número 239, serie "S", a cargo de CAYETANO M. PAYRO, el próximo 20 de Diciembre, a las 11 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil ciento veinticuatro pesos ($ 5.124.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia Paysandú", segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil seiscientos treinta y cuatro con una superficie de treinta y cinco hectáreas, señalada con el número 30 en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Enero de 1921, y deslindada: 769 metros 23 centímetros al Nordeste, lindando con la fracción 31; 481 metros 50 centímetros al Sudeste, con la 33; 700 metros al Sudoeste, camino de 17 metros de ancho por medio con las 19 y 20, y 476 metros 50 centímetros al Nordoeste, camino de 17 metros de ancho por medio, con la 29. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco ejecutante, ascendiendo el crédito de la Sección Fomento Rural y Colonización al mismo, al día del remate, a $ 5.123.46 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble de cripto por mil setecientos pesos ($ 1.700.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12779-v.dic.9

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7377, número 26 serie "X", a cargo de ANTONIO CAUSA, el próximo 20 de Diciembre, a las 11 horas y en la puerta de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), dos fracciones de campo y mejoras en la "Colonia Pintos Viana", quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón trescientos ocho (parte), señaladas con los números 3 y 4, en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Noviembre de 1922, con una superficie total de cincuenta y siete hectáreas cinco mil setecientos treinta y tres metros catorce decímetros, lindando: al Noroeste, camino por medio, con Gennario Machado y la fracción 19; al Noroeste, con Alfredo Pintos Viana; al Suroeste, con la fracción 2, y al Sureste, camino por medio, con las números 7 y 8. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Octubre próximo pasado a $ 3.331.48 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate, D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil trescientos pesos ($ 1.300.00) como préstamo común abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" del Banco ejecutante, según títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12785-v.dic 9

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, número 145 serie "O" a cargo de FEDERICO STUGELMAYER el próximo 20 de Diciembre, a las 10 y 30 horas, en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos ($ 4.966.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, con una superficie de cuarenta y nueve hectáreas mil quinientos veintiún metros, señalada con el número 28 en plano del ingeniero Afredo Mendívil, de Febrero de 1915 y deslindada: al Nordoeste y Norte, el arroyo San Francisco Grande; 1.068 metros al Este, camino de 17 metros de ancho por medio con las fracciones 29 y 38; 498 metros 80 centímetros al Sur camino por medio con la 37, y 800 metros al Oeste con la 27 Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.975.59 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá con-

signar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías a cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de mil doscientos pesos ($ 1.200.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12786-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, número 114 serie "O", a cargo de SANTIAGO HERDT, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 horas, y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil trescientos veinte pesos (pesos 1.320.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil veintitrés, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 47 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914 y deslindada: 671 metros 28 centímetros al Nordeste, lindando con la fracción 44; 468 metros 25 centímetros al Este, con la 48; 691 metros 10 centímetros de frente al Suroeste, a calle que separa de las fracciones 55 y 56, y 462 metros 70 centímetros de frente al Oeste, a calle que separa de la fracción 43. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 1.069.86 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por setecientos pesos ($ 700.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12787-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 4301, número 124 serie "O" a cargo de MARIA SONDEGGE DE REBOULAZ, el próximo 19 de Diciembre, a las 11 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos noventa pesos ($ 2.590.00) una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil cincuenta, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 74 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, y deslindada: 352 metros de frente al Nordeste, a calle que separa de la fracción 72; al Suroeste, cañada Seca, que divide las fracciones 83 y 84; 836 metros al Noroeste, lindando con la 73, y 331 metros 50 centímetros de frente al Sureste, a calle que separa de las fracciones 75 y 76. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.355.01 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por mil trescientos pesos ($ 1.300.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado, según títulos existentes en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12788-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1000 serie "X" a cargo de FRANCISCO RUFFINELLI, el próximo 17 de Diciembre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan José Lagrilla Irazú venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil ochocientos treinta y seis pesos ($ 1.836.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Salto, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón mil trescientos cincuenta y cuatro, con una superficie, según plano del agrimensor Héctor Herrán, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Salto el 15 de Junio de 1923, de trescientos catorce metros siete mil novecientos centímetros, deslindado: 6 metros 24 centímetros de frente al Norte, a la calle Rivera, edificio 1076, entre las de 18 de Julio y Rincón; 7 metros 39 centímetros al Sur, con Juan Francisco da Rosa; 43 metros 50 centímetros al Este, con Pedro Galicia, y al Oeste, tres líneas: la primera de 5 metros 80 centímetros, que parte del frente y va de Norte a Sur; la segunda de 1 metro 15 centímetros de Este a Oeste y la tercera de 37 metros 70 centímetros de Norte a Sur, limitando con Josefa, Dionisia y Cristina Casañas. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al 25 de Setiembre próximo pasado a $ 1.385.79 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento saneamiento medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ciento ochenta y cuatro pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 1.184.49), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.26-12597-v.dic.6.

COMERCIALES

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor ALFREDO PALEO, el comercio ambulante en el ramo de "Distribución de kerosene" afiliado a la A. N. C. A. P., que mantenía con el autocamión tanque matriculado con el número 63.040, siendo de mi cargo cualquier crédito existente contra dicho comercio hasta el 21 de Octubre último, las que serán satisfechos en mi domicilio de la calle Colonia número 1477. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — David Rossi.

$5.00 Nov.15-12080-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos Constitución 2116 he contratado vender a favor del señor MANUEL PENA la casa de comercio en el ramo de almacén establecido en la calle Junta E. Administrativo 2197 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1940. — Manuel Bastón.

$5.00 Nov.15-12116-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los sucesores de don MANUEL IGLESIAS tienen proyectado enajenar a favor de los socios sobrevivientes señores Manuel Fernández Gómez y José María Regal, la parte que en el activo de las sociedades colectivas "Fernández Regal y Compañía" y "Manuel Iglesias y Compañía", exclusión hecha de los inmuebles le correspondía al socio fallecido don Manuel Iglesias. Los compradores tomarán a su cargo la totalidad del pasivo de cada una de las referidas sociedades. Los interesados deben presentarse con los justificativos correspondientes en los establecimientos comerciales que las sociedades colectivas "Fernández, Regal y Compañía", y "Manuel Iglesias y Compañía" tienen respectivamente en "Cebollatí" y en el "Chuy" sexta y quinta secciones judiciales del Departamento de Rocha. — Rocha, Noviembre 18 de 1940. — Manuel Fernández Gómez. — José María Regal. — Flora Nair Iglesias. — Carmen Gladys Iglesias.

$12.00 Nov.23-12488-v.dic.12.

S. A. MINAS URUGUAYAS

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Minas Uruguayas" para la 13.a asamblea general ordinaria que se realizará el 11 de Diciembre de 1940 a las 16 horas en el local social Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance al 31 de Agosto de 1940 2.o Liquidación de la sociedad (artículo 30). — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940.

$7.50 Nov.23-12456-v.dic.10.

LA CONSERVA TRINIDAD S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo determinado en el Capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la S. A. "La Conserva Trinidad" para la 15.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas en el local social Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1940. 2.o Elección de Síndico. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940.

$7.80 Nov.23-12457-v.dic.10.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo determinado en el Capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas de la "Compañía Estancias y Colonias Uruguayas S. A." para la 13.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 11 de Diciembre de 1940 a las 9 horas en el local social, calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1940 2.o Elección de Directores 3.o Elección de Síndico 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940.

$8.78 Nov.23-12458-v.dic.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que en escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E. Alvariza los señores Arón Borojovich y Alvaro Gabino Echenique declararon disuelta la sociedad que bajo la firma de "BOROJOVICH Y ECHENIQUE" giraba en el pueblo Carmen (Departamento de Durazno) en los ramos de tienda, mueblería y anexos quedando el activo y pasivo a cargo del señor Arón Borojovich que quedó facultado para continuar el giro del negocio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Sarandí del Yí, Noviembre 6 de 1940. — Arón Borojovich. — Alvaro G. Echenique.

$5.00 Nov.21-12334-v.dic.10.

TRANSFERENCIA DE COMERCIO

Llevamos a conocimiento del público que con fecha veinte de Julio del corriente año hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma OTAZU y MARTINEZ y en los ramos de estación de servicio para autos y agencia de productos de petróleo teníamos en pueblo Young (Departamento de Río Negro). El activo y pasivo quedó a cargo de ambos socios quienes atienden en el mismo domicilio. El comercio continuará girando en los mismos ramos bajo la dirección del ex socio Marcos E. Martínez. — Young, Noviembre 14 de 1940. — Marcos E. Martínez. — Héctor Otazú.

$5.00 Nov.21-12366-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Manuel Rodríguez Sánchez se comprometió vender y escriturar libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes y año a don RICARDO ALFONSO MENDEZ, la carnicería situada en esta ciudad, calle Juan Arteaga número 3699, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante el referido negocio o escribanía. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1940. — Manuel Rodríguez Sánchez. — Ricardo Alfonso Méndez.

$5.00 Nov.19-12260-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, hago saber al comercio, y al público en general que he prometido vender a los señores Y. S. KHURLOPIAN y A. POLADIAN, mi casa de comercio sita en la calle Comercio número 2102. Los acreedores con los justificativos de sus créditos deberán pasar por la calle avenida 8 de Octubre número 3711 al 15 dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Haïrabed Benlian.

$5.00 Nov.19-12233-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Angel Belzarena Etcherol y Hermanos", en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, instalada en la calle Florida esquina Joaquín Suárez de esta ciudad. El activo y pasivo de la misma quedarán a cargo de una nueva sociedad en comandita, que girará bajo la razón social de "BELZARENA y COMPAÑIA". Se emplaza a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos: fijándose domicilio para estos efectos en la casa que está instalado el comercio. — Salto, Noviembre 6 de 1940. — Gregorio Belzarena Etcherol. — Juan Angel Belzarena Etcherol. — Martina Rina de Belzarena.

$6.00 Nov.19-12236-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que el señor Silvestre Bocoleri ha prometido vender al señor PEDRO ROLDAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tiene ubicada en la calle Rivera número 3601, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Buenos Aires 591. — Silvestre Bocoleri. — Pedro Roldán.

$5.00 Nov.18-12195-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor SALOMON LEWIN mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Torrecelli 66, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Antonio Preite. — Salomón Lewin.

$5.00 Nov.18-12177-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor MISAG HARIGIAN el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Celiar número 3175, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Cándido Abad — Misag Harigian.

$5.00 Nov.18-12210-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

SICA y COMPAÑIA, propietarios de la Sastrería Inglesa calle Ituzaingó número 1443, de la ciudad de Montevideo a los efectos de derecho y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y público en general que de común y amistoso acuerdo hemos resuelto la disolución de nuestra sociedad Sica y Compañía, pasando el activo y pasivo a pertenecer al socio Antonio Sica, quedando como cortador el socio que se separa, Eduardo Tórtora, y designase el domicilio respectivo en Montevideo, en Ituzaingó 1336. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940.

$5.00 Nov.18-12207-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas, Paysandú 1879 he contratado vender al señor FRANCISCO RODRIGUEZ, mi casa de comercio del ramo de horno de pizza y fainá ubicado en la avenida 8 de Octubre número 4354 de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el plazo de la ley. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1940. — Arturo Brin Vera. — Francisco Rodríguez.

$5.00 Dic.3-12931-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor EMILIO RUBIO el comercio en los ramos de lechería y venta de pan y masas establecido en la calle Jaime Cibils número 2559, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Gumersindo Leiro Gómez. — Emilio Rubio.

$5.00 Dic.2-12866-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García Paysandú 913, contraté vender al señor JUAN PABLO BUSCHIAZZO el comercio de almacén de comestibles establecido en la calle Paraguay número 1667, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Alfonso Novas. — Juan Pablo Buschiazzo.

$5.00 Dic.2-12867-v.dic.21.

CLAUSEN Y Cía. Ltda., S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 17 de Diciembre de 1940 a las 19 horas, en el local social, calle Miguelete 1503, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria anual del ejercicio 1939|40 y balance del mismo ejercicio; 2.o Designación de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de la dotación del cargo; 3.o Designación de dos accionistas que deberán firmar, conjuntamente con la Mesa, el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad antes del día 13 de Diciembre. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — El Secretario.

$8.25 Dic.12-12876-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad en comandita simple "Walter R. Baethgen y Compañía" con sede en esta ciudad, calle Galicia 2275, constituída por tiempo indeterminado entre los suscritos en escritura de 18 de Junio de 1931 ante el escribano don Elio Pressa. El activo y pasivo de aquella pasará a integrar el de la que, con carácter de comandita por acciones, constituiremos entre los firmantes con mayor capital y con el mismo objeto de la sociedad a disolver, de la cual la que se crea será continuadora y que girará bajo la razón social WALTER E. BAETHGEN Y COMPAÑIA (Sociedad Colectiva y en Comandita por acciones). A los efectos legales (artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a los acreedores de la sociedad existente para que concurran a la sede antes expresada, a percibir el importe de sus créditos dentro de 20 días, contados desde el siguiente a esta publicación. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1940. — Raúl E. Baethgen.— Walter E. Baethgen.

$8.00 Nov.30-12805-v.dic.19.

"CENTRAL METALURGICA", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Central Metalúrgica", Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con lo prescripto por el estatuto tendrá lugar en el local de la Compañía el 20 de Diciembre de 1940 a las 9 horas, para considerar la siguiente orden del día: Lectura y consideración de la memoria y balance general al 31 de Octubre de 1940. Cuenta de ganancias y pérdidas. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, tendrán que depositar en las oficinas de la Compañía, con cinco días de anticipación, sus respectivas acciones. — Augusto F. Ferrari, Secretario.

$12.00 Dic.2-12871-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio que he prometido en venta al señor PLATYL GRANEK la lechería ubicada en la calle Carlos Roxlo número 1321. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en la calle Convención número 1236. Mgr. Jur. Bernardo Elpern. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Luis Mangiacotti.

$5.00 Nov.22-12411-v.dic.11.

CLAUSURA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público en general que he clausurado totalmente mi casa de comercio en los ramos de salón de lustrar y anexos sito en la calle Buenos Aires número 744, bajo la firma de VICENTE COSENTINO. Notifico a todos aquellos que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos en mi domicilio, calle Sarandí 221, casi Pérez Castellano. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Luisa Maiorana.

$5.00 Nov.21-12331-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber al comercio y al público que por escrituras autorizadas por el escribano Luis Eduardo Arregui el 21 de Setiembre de 1937 y 13 de Noviembre de 1940, he cedido a don CARLOS AGUSTIN PITTAMIGLIO los derechos de la cuota indivisa que me correspondían en la sociedad "Parque Balneario San Carlos, Limitada". — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Alfredo Alberto Rivara.

$5.00 Nov.20-12293-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor DALMIRO OUTERELO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Uruguay número 1800, esquina a la de Tristán Narvaja, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Esteban Castro. — Dalmiro Outerelo.

$5.00 Nov.15-12088-v.dic.4.

THE TEXAS COMPANY (URUGUAY), SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el capítulo 7.o y artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de The Texas Company (Uruguay), Sociedad Anónima, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo a las 19 horas en el local de la Sociedad, calle Solís número 1480, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Integración del Directorio por renuncia de dos miembros; 3.o Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales, respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permitirá la entrada a la misma.

$9.00 Nov.30-12880-v.dic.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber que con motivo del fallecimiento de don MIGUEL BENICIO MONTES, ha quedado disuelta la sociedad civil ganadera que giraba en esta plaza con la denominación de "Montes Hermanos" según contrato celebrado el 20 de Diciembre de 1927. Los que tengan créditos contra la nombrada sociedad, deben presentarse en el plazo de treinta días en la escribanía de Antonio M. Quinteros conforme lo dispone la ley 26 de Setiembre de 1904. — Trinidad, Octubre 30 de 1940. — Miguel Facundo Montes.

$5.00 Nov 14-12099-v dic 4.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDOS

De acuerdo con el artículo 49 de los estatutos sociales se avisa a los señores accionistas que pueden pasar a hacer efectivo el cobro de sus dividendos. Sede social: calle Yaguarón número 1696. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1940.

$2.40 Dic.3-12930-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general, que la señora Adela Yolanda Risso de Grieco y esposo han prometido vender a los señoras Adelaida Elichiribehety de Risso, Margarita Risso de Bernadet, señor Juan F Bernadet, doña María E. Risso y don Blás F Risso, la parte que a la primera de los nombrados corresponde en la firma comercial con asiento en esta ciudad de San Carlos, en los ramos de tienda y mercería, que gira bajo la razón social de "Viuda e hijos de BLAS RISSO (hijo)", tomando los compradores, a su cargo, el activo y pasivo de la misma. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el comercio referenciado, calle Maldonado esquina Treinta y Tres. — San Carlos, Noviembre 7 de 1940. — Adela Yolanda Risso de Grieco. — Evaristo Grieco. — Adelaida E. de Risso. — Margarita Risso de Bernadet. — Juan F. Bernadet.— María E. Risso. — Blás F. Risso.

$8.00 Nov.26-12567-v.dic.16.

VENTA DE COMERCIO

Vicente Tartaglia, establecido con almacén, despacho de bebidas alcohólicas y billar en la localidad de "La Cruz" pone en conocimiento del público y de sus acreedores que con esta fecha ha prometido vender todas las existencias de su comercio a los señores PEDRO ABEL y ALFREDO GUZMAN ALESANDRINI, y a esos efectos se hace la presente, emplazando dentro del término legal de treinta días a todo aquel que se considere como acreedor. — La Cruz, Noviembre 21 de 1940.

$5.00 Nov 27-12638-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vicente Ponce, hace público que ha prometido en venta a los señores JORGE AÑON y BELARMINO BOUZA, la panadería "La Esperanza" ubicada con frente a la calle doctor Joaquín de Salterain número 1347, esquina Lavalleja, y previene a los acreedores que deben presentarse con sus comprobantes, en el escritorio del señor Ubaldo Pérez, calle Rincón 523. — Montevideo, Octubre 28 de 1940. — Vicente Ponce.

$5.00 Nov.23-12454-v.dic.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y CIERRE DE ALMACEN

Hacemos saber al comercio y al público en general, conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ALLISON y COMPAÑIA", con la enseña de "Despensa Anglo - Uruguaya" en el ramo de almacén debiendo los acreedores presentarse de 16 a 18 horas en el domicilio del escribano doctor Juan B. Bartesaghi, calle Colonia número 2179 — Henry Allison

$5.00 Nov.16-12162-v dic.5

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos en el artículo 192 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica al público en general que desde el 1.o del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad "SENDIK y CICALA" que giraba en el ramo de fábrica de tejidos de punto, con asiento en la calle Cerrito número 307 El señor Marcos Sendik seguirá explotando el negocio bajo su solo nombre y responsabilidad Los que se consideren sus acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle citada — Montevideo Noviembre 12 de 1940

$5.00 Nov.16-12136-v dic.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JOSE CUVA el salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos que tengo instalado en la calle Maldonado número 1648 debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el escritorio número 17 de la calle Misiones número 1408 Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940 — Oscar García. — José Cuva.

$5.00 Nov.16-12144-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Luis Fernández Fernández ha prometido vender al señor RICARDO ELENA y éste a comprar, libre de obligación y gravamen, el establecimiento de hotel que gira bajo el nombre de "Hoteles Windsor" ubicado en la rambla República de Chile número 4519 A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores del promitente vendedor para que concurran con sus créditos dentro del término de treinta días a la escribanía de Ernesto M. Rivas, Rincón 469 (piso 1.o, escritorio 4) — Montevideo, Noviembre 13 de 1940 — Luis Fernández Fernández. — Ricardo Elena.

$5.00 Nov.16-12154-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial la Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor de la señora NIEVES ALVAREZ DE BASTON la casa de comercio en el ramo de almacén, estabelcida en la calle Mercelino Sosa 2957, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Julia Lauria.

$5.00 Nov.27-12683-v.dic.16.

BANCO DE CREDITO

Caducidad de promesas de ventas a plazo

De acuerdo con el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber que ha transcurrido el término y se han producido las demás circunstancias que determina dicha ley para la caducidad de las promesas de compraventa celebradas por el Banco de Crédito, como apoderado de doña María Torres, con doña JUANA ANGELA ARISMENDI y don RAMON NICOLAS ANGUEIRA, domiciliados ambos en la calle Inclusa número 16, relativas a los siguientes solares, respectivamente: Un solar de terreno situado en la 20a sección judicial, padrón 36139, con 305 metros 55 decímetros de superficie, con 9 metros de frente al Nordoeste, a la calle Inclusa entre las calles Elio Fernández y Humboldt, por 33 metros 95 centímetros de fondo Otro solar de terreno en el mismo paraje, lindero al anterior, empadronado con el número 36138, con la misma superficie y deslinde.

$11.70 Nov.27-12627-v dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores PEDRO MAXIMO JORGE REBELLA y ARTURO GARCIA, el establecimiento comercial que en el ramo de zapatería tengo establecido en la casa número 1592 de la avenida 18 de Julio de esta ciudad. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en dicha casa. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940 —Nicola Scarpa —. Arturo García.

$5.00 Nov.26-12584-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don ELIAS HOFSTADTER el negocio de carnicería qeu tengo establecido en la calle José A Posolo número 4039. Los acreedores deberán concurrir dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la escribanía Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio número 33) — Montevideo, Noviembre 19 de 1940 — Palmirio Rangel — Elías Hofstadter.

$5.00 Nov.26-12582-v.dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor CELEDONIO QUINTANA, el comercio del ramo de lechería situado en la calle Gobernador Viana número 2254 esquina a la de Justo Maeso de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo Noviembre 18 de 1940 — Serafín Hermida — Celedonio Quintana

$5.00 Nov.26-12578-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que, por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor MAX LIBERMAN mi casa de comercio que en el ramo de joyería tengo establecida en está ciudad, calle Sierra 1836 Notificando a todos mis acreedores que pueden pasar con los justificativos de sus créditos por Convención 1395 de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 19 de 1940 — Marcos Liberman — Max Liberman

$5.00 Nov.23-12470 v.dic.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio del balanceador A Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú número 1879 he contratado vender al señor RAMON GOMEZ la casa de comercio del ramo de restaurant y bar ubicado en la calle Piedras número 600 esquina Juan C. Gómez de esta ciudad Notificando a todos los acreedores que se presenten en el indicado establecimiento, en el plazo de la ley — Montevideo, 19 de Noviembre de 1910. — Manuel Tejo. — Ramón Gómez

$5.00 Nov.23-12447-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ha quedado rescindida la promesa de venta hecha a los señores Agustín Montans, Marcelino Silva y Filiberto Casto González, referente a mi casa de comercio, que en el ramo de panadería gira en esta plaza, en la calle Martín García número 2222. Se hace saber, además, que he prometido vender la misma casa a don ANTONIO ESTEVEZ, debiendo los acreedores presentarse en la escribanía de César De Ferrari, avenida General San Martín número 2524. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Umile Petrone.

$5.00 Nov.20-12282-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de BOYADJIAN y KARAMANUKIAN, sita en las calles Ganaderos 4452 y Camambú 49, ambas en el ramo de almacén y comestibles, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera el socio señor Krikor Karamanukian y de la segunda el socio señor Setrak Boyadjian. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en cada comercio dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 5 de 1940 — Setrak Boyadjian. — Krikor Karamanukian.

$6.00 Nov.20-12304-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio sita en la calle Patria 550, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas a favor del señor ANTONIO FERNANDEZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Manuel Moredo Rosada — Antonio Fernández.

$5.00 Nov.20-12303-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don LUIS ALVAREZ GIMENEZ la casa de comercio que en el ramo de hotel denominado "Hotel Juncal" se halla establecida en la casa número setecientos seis de la calle Rincón esquina Juncal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro, se notifica a todos los acreedores de la firma comercial "Constantino y Compañía" propietaria del establecimiento, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de la señora Isabel M P de Luna, Guayabo 1893 (apartamento 1) — Montevideo Noviembre 16 de 1940. — Héctor Constantino

$5.00 Nov.20-12324-v.dic 9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José M Palumbo e Hijos, Constitución 2116 he contratado vender a favor del señor NICOLAS A COSTABILE la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en el camino Cuchilla Grande 3930 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Noviembre 18 de 1940 — José Sapone e Hijo

$5.00 Nov.20-12326-v dic 9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta al señor GIACCO HALEGUA mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo 559 De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores que queda a cargo del pasivo el señor Alberto Barmaimon — Montevideo, Noviembre 18 de 1940 — Alberto Barmaimón — Giacco Halegua

$5.00 Nov.20-12[illegible] v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor PABLO AMORIN las existencias de mi comercio que en el ramo de hotel tengo establecido en la calle Sarandí frente a la plaza principal de la ciudad de Maldonado quedando a exclusivo cargo del señor Doroteo Furtado todas las cuentas, sean de deudores o de acreedores que pudieran haber hasta la fecha — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Doroteo Furtado. — Pablo Amorín.

$5.00 Nov.20-12288-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González he contratado vender a favor del señor ANTONIO TIZON la casa de comercio en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle José L. Terra número 2223. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 25 de Noviembre de 1940. — Gumersindo Fernández. — Antonio Tizón.
$5.00 Nov.30-12834-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo por lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en ésta, bajo la razón social de Jaime Mozes y Hermano en el ramo de sastrería con sede en la calle Constituyente 1950. Haciéndose quedado con el activo y pasivo JAIME MOZES y que la nueva firma girará bajo el nombre de Jaime Mozes. Por informes en la escribanía pública y estudio jurídico de M. N. Devoto y Santiago Sandleri, Soriano 831 y Blandengues 1673. — Montevideo. 27 de Noviembre de 1940. — Jaime Mozes y Hermano. $5.00 Nov.30-12803-v.dic.19.

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA (Elena Delia Hanty de Peyrallo, domiciliada en San José N.o 1143, 2.o piso, apto. D y Miguel Hugo Peyrallo con el mismo domicilio).

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099. del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudiera corresponder sobre dicho solar.

Floro de Armas, domicilio: Costa Rica 6480. padrón número 62255. 11.a sección judicial, solar número 49 del plano levantado por el agrimensor C. G. Schroder en Febrero de 1913, con frente a la calle Campoamor. $10.72 Nov.20-12840-v.dic.17.

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA (José Gabriel González, domiciliado en el pueblo de Las Piedras, Canelones)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099. del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Juan J. López, domicilio: La Paz (Departamento Canelones), padrón número 793 en mayor aérea, 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, solar número 11 del plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Setiembre de 1928, con frente a la calle Gutiérrez y lindando con Buero y Lages y solar número 10.

Presentación A. Bentancour y Teodoro Urruzm ndi, domicilio: La Paz (Departamento de Canelones). padrón número 793 en mayor área. 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, solar número 13 del plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Setiembre de 1928 con frente a la calle Gutiérrez lindando con Buero y Lages y solar número 12.
$14.62 Nov.30-12839-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ESTEBAN LAVIA y EDUARDO NATALE mi establecimiento comercial que gira en el pueblo de Piriápolis bajo la denominación de "Hotel Centenario". Y a los efectos establecidos en dicha ley se realizan estas publicaciones, debiendo los interesados concurrir dentro del término legal con su documentación respectiva al estudio del escribano Alfredo Abete, calle 25 de Mayo 477 (apartamento 26). de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Manuel Balboa. — Esteban Lavia. — Eduardo Natale.

$5.00 Nov.28-12722-v.dic.17

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación del comercio en los ramos de café, bar y anexos tenemos formada y con asiento en la localidad de Punta del Este, que gira bajo la firma de "AMARELLE y COMPAÑIA" tomando a su cargo el socio don Hipólito Domínguez el activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse a la escribanía de Gilberto S. Braga, calle Rincón 696 en Montevideo. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Hipólito Domínguez. — Pedro Amarelle.

$5.00 Nov.28-12713-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor PEDRO MARIA DELLEPIANE el comercio que tengo establecido en esta ciudad, en los ramos de ferretería y almacén, haciéndome cargo del activo y pasivo, por lo que emplazo a los acreedores para que concurran a liquidar sus créditos a la brevedad posible. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1940. — Luis Bertoni. — Pedro María Dellepiane.
$5.00 Nov.25-12561-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor del señor MANUEL VILLAVERDE el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 1905, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Manuel Julio Andrade. — Manuel Villaverde.
$5.00 Nov.25-12510-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor de los señores MARCELINO RODRIGUEZ y BALTASAR PIÑEIRO el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Río Branco número 1301, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Antonio Mato Calvete. — Marcelino Rodríguez. — Baltasar Piñeiro.
$5.00 Nov.25-12511-v.dic.14

DISOLUCION DE SOCIEDADES

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto las sociedades que giraban en esta plaza, en el ramo de tienda y mercería, explotando los siguientes comercios: el establecido en la calle Ciudadela número 1259, que giraba bajo la razón social de "GRODZIENSKI y WAJNER" y el establecido en la calle Río Negro número 1670, que giraba bajo la razón social de "WAJNER y GRODZIENSKI". El activo y pasivo del comercio sito en ciudadela 1259 queda a cargo del señor Meier Wajner. El activo del comercio sito en Río Negro 1670 queda a cargo del señor Abram Grodzienski, lo mismo que el pasivo contraído desde el día 30 de Setiembre de 1940. En cuanto al pasivo de este comercio, producido hasta el 30 de Setiembre de 1940, queda a cargo del señor Meier Wajner. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio de la calle Ciudadela número 1259 — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Abram Grodzienski. — Meier Wajner.
$8.00 Nov.25-12533-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor de los señores JOSE y LEOPOLDO VILA y JOSE VARELA el comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Grecia número 3549 (antes número 445), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Alfonso Leal Leiras. — José Vila. — Leopoldo Vila. — José Varela.
$5.00 Nov.25-12512-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que la sociedad de habilitación "JUAN BALERIO" constituída entre don Juan Balerio, como socio capitalista, y sus hijos Francisco y Juan Carlos Balerio, como habilitados, por escritura que autorizó el escribano Esteban J. Bacigalupi el 18 de Marzo de 1939, se disolvió por la muerte del socio capitalista y que los demás socios y coherederos de aquél liquidaron el activo social y dieron por terminadas las operaciones ante el escribano Pedro Mario Hegoburu, el 13 de Noviembre en curso, habiendo aportado los bienes que les correspondían en ella a la nueva sociedad comercial colectiva "Juan Balerio", que constituyeron ante el último escribano nombrado la cual se hizo cargo del activo y pasivo de la extinguida y en la que son socios ilimitadamente responsables Adela Capeletti de Balerio y sus hijos Angela, Irene, Francisco, Juan Carlos, Ernesto y Celia Balerio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — F. Balerio. — Juan C. Balerio, Administradores.
$9.75 Nov.25-12560-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de la casa de comercio establecida en esta plaza casa número 4546 de la calle Santa Lucía en el ramo de provisión, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio SHUKRU KECHICHIAN. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Shukre Kechichian. — Manuel Semerdjian. $5.00 Nov.30-12792-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que, por intermedio de la oficina auxiliar del comercio "B.R.Y.C.A.", de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685, el señor Fiorino Dematteis prometió vender el surtidor de nafta que posee en la calle Burgues 3799, de ésta ciudad, al señor CARLOS CASTRO. En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904 emplazo a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, en el domicilio indicado. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1940. — Fiorino Dematteis. — Carlos Castro.
$5.00 Dic.30-12790-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el abajo suscrito León Chebí, integrante de la Sociedad "Chebí Hermanos y Herrero", que gira en esta plaza en los ramos de peluquería, peinados, perfumería y sus afines, con asiento en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1232, ha prometido vender a sus actuales consocios señores ANTONIO Y SALVADOR CHEBI y LUCAS HERRERO, la cuota social que en la citada sociedad le correspondía. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, notificando a los que se consideren acreedores, para que dentro del término legal, presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Juan Daquó, avenida 18 de Julio número 1417 (entresuelo). los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 17. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1940. — León Chebí.
$6.00 Nov.30-12844-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que con la intervención de los contadores Vilizio y Durán Rubio, 25 de Mayo 477 (escritorio 34, primer piso) he prometido vender al señor FRANCISCO JANER el activo del negocio que tengo establecido en la calle Buenos Aires número 639 que gira en el ramo de instituto de belleza denominado "María Antonieta". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los profesionales ya mencionados. — Ernesto Berro.
$5.00 Nov.30-12827-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que de acuerdo con el compromiso contraído con esta fecha, he resuelto transferir al farmacéutico don LUCAS STIGLICH, todos los derechos que como promitente compradora he adquirido con fecha 22 de Noviembre de 1938, de la farmacéutica doña María Isabel de Arce de Speroni, referentes a la propiedad de la "Farmacia Uruguay" ubicada en Piriápolis (Maldonado). En consecuencia, hacemos saber a todos los acreedores que deben presentarse en la misma o en Misiones número 1340 (Montevideo) estudio del doctor R. Vece, con el justificativo de sus créditos, dentro del plazo de treinta días a los efectos dispuestos por la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 14 de 1940. — María Elisa Curutchet de Cravea. — Lucas Stiglich.
$6.00 Nov.30-12822-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón González y García explotaba la casa de comercio en los ramos de café y bar ubicada en la calle Cerro Largo número 1601 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor JOSE GONZALEZ. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — José González. — Faustino García.
$5.00 Nov.30-12820-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor GABINO REINOSO, el negocio de almacén que tengo instalado en la calle Juncal número 1499, esquina Cerrito. Los interesados con los justificativos de sus créditos deberán presentarse en el comercio del señor Salomón Mazal situado en la calle Uruguay número 1601. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1940. — Gabriel Reinoso. — Roberto Mazal.
$5.00 Nov.30-12800-v.dic.19.

AVISOS DEL DIA

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
COMISION DE VESTUARIO

Llámase a licitación pública para la provisión de gabardina y accesorios para la confección de capotes y ponchos destinados a las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 11 de Diciembre próximo a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — La Comisión de Vestuario.
(Cuenta corriente) Dic.4-13009-v.dic.11.

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión, durante el año 1941, de los artículos que a continuación se detallan: azúcar molida, grasa, café, fideos, harina, pimentón, especies, porotos, lentejas, arroz, conserva, queso duro, sal gruesa, creolina, agua Jane, jabón, Brasso, escobas de tres hilos, cepillos y paños de piso, pan, carne, papas, boniatos, verduras en general y leña en astillas.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Jefatura a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, serán presentadas en el sellado correspondiente, las que se recibirán el día 16 de Diciembre próximo a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que conceptúe más convenientes o rechazarlas todas. — Canelones, Noviembre 30 de 1940. — Doctor Tolentino González, Jefe de Policía.
(Cuenta corriente) Dic.4-13010-v.dic.14.

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO
LICITACION

Llámase a licitación pública por los siguientes artículos, para proveer durante el año 1941: carne (puchero, pulpa, asado y sebo), galleta, grasa de caracú, fideos, fariña, pimentón, comino, especias, porotos del país, arroz nacional, conserva de tomate, queso de rallar, sal gruesa, papas, boniatos, harina de trigo, harina de maíz, trigo pisado, maíz pisado, cebollas, creolina, jabón vapor común, líquido limpiar metales, jabón pulidor, escobas, escobillones (con y sin cabo), cepillos piso, paños piso, paños vidrios, ... eléctricas y astillas de leña (por metros cúbicos), docenas libretas Travers, ... bolsillos, resma papel protocolo, cajas plumas nacionales, docena papel secante (Azoka), docena papel embalar, paquete papel liso formato carta de 200 hojas, ídem ídem de 400 hojas, papel matriz para mimeógrafo (por caja), caja lacre, docena gomas máquina, docena frascos tinta nacional de 1|4, 1|2 y 1 litro, frasco goma pegar, millar sobres oficio, millar sobres comerciales, caja papel carbónico (formato oficio), caja de alfileres, ídem de broches, ídem de chinches, cinta máquina escribir (Underwood, Remington, Bourroughs, negra, fija).

Las propuestas serán presentadas separadamente por artículos de almacén y librería ... sobre cerrado y lacrado, hasta el día 20 de Diciembre a las 9 horas, en que se procederá de inmediato a su apertura en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

Los señores licitantes deberá acompañar a las propuestas un certificado expedido por la Caja de Servicios Públicos, en el que conste que se encuentran afiliados a la misma y al día, o, en su defecto, haber efectuado arreglos convenidos.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o efectuar un segundo llamado. — Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1940. — Luis R. Larrobla, Jefe de Policía.
(Cuenta corriente) Dic.4-12999-v.dic.20.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION PUBLICA

La Dirección General de Impuestos Directos llama a licitación pública para el suministro de ocho máquinas perforadoras eléctricas y seis máquinas perforadoras a pedal, para uso de los cajeros, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Rondeau número 1750.

Esta licitación se regirá en un todo de acuerdo con la ley de licitaciones públicas del 31 de Diciembre de 1935 y decreto del Ministerio de Hacienda, de Octubre 15 del corriente año, publicado en el "Diario Oficial" número 10242, con fecha 29 de Octubre.

La apertura de las propuestas se efectuará en esta oficina el día 10 de Diciembre del corriente a las diez horas.

Las propuestas serán admitidas hasta una hora antes de la señalada para la apertura. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — La Sección Suministros.
(Cuenta corriente) Dic.4-13001-v.dic.10.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
EMPLAZAMIENTO

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.o del S|D., de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al obrero señor DARIO ROGELIO RODRIGUEZ, para que dentro del tercero día comparezca a reanudar sus tareas o justificar en forma su inasistencia, bajo apercibimiento de que, no compareciendo dentro del plazo indicado, se le tendrá por renunciante, sin que se admita prueba en contrario. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Albert Ayala, Director.
(Cuenta c... t) Dic.4-13005-v.dic.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 1497
Acido sulfúrico

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 20 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 3.000 kilos de ácido sulfúrico, altamente concentrado para ser usado en baterías de acumuladores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.4-13004-v.dic.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 35899

Montevideo, Noviembre 1.o de 1940. — Con esta fecha la firma The Raleigh Cycle Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas, motocicletas y tricicletas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Dic.4-12977-v.dic.14.

ACTA N.o 36037

Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SAKAYOS"

para distinguir artículos de la clase 9 a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12984-v.dic.14.

ACTA N.o 36029

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Manukian, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12983-v.nov.4.

ACTA N.o 36036

Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"KURAPEL"

para distinguir artículos de la clase 9 a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12985-v.dic.14.

ACTA N.o 36050

Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Jacobo Benjuya, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DORES"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12979-v.dic.14.

ACTA N.o 35631

Montevideo, Setiembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la firma Sisson Brother y Company, Limited, establecida en Bankside, Sculcoates, Hull (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7 a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12980-v.dic.14.

ACTA N.o 36033

Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Gerardo Ramón y Compañía (S. R. L.), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CASPOLINE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12976-v.dic.14.

ACTA N.o 30022

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Valentín García Moratilla, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"KENTUCKY"

para distinguir artículos de la clase 22.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.4-12981-v.dic.14.

ACTA N.o 30030

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Manukian, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"YANKI"

para distinguir artículos de la clase 14.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.4-12982-v.nov.14.

ACTA N.o 5249

Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor José Faravelli, de Banfield, F. C. S., provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en parrillas portátiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12978-v.dic.20.

ACTA N.o 5252

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Amelio Nogara e Hijos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Doble plantilla higiénica con circulación de aire", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12987-v.dic.27.

ACTA N.o 5251

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Eleuterio Justo y Alcides Milán, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de almohada quitasol combinados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12988-v.dic.14.

ACTA N.o 5255

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Manukian, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de calzados en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12989-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 233

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 60, de Mal Abrigo (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-13002-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 234

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de segundo grado número 50, de la Capital de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-13003-v.dic.12.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906):

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Diciembre 4 de 1940

2.a Sección

ADOLFO PEREZ SANCHEZ, 43 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1485, y MARIA EMMA TRUCCO BRUZZONE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1465.

8.a Sección

PEDRO SARTORI, 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado San Martín 2155, y EMILIA ROSA CALABRIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1391.

MAXIMO BARNECHE, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Marcelino Berthelot 1521, e IRMA LUCIA ODDONE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Berthelot 1521.

9.a Sección

JOSE KASZUBA, 33 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Colón, y JUANA BOGUSIS, 20 años, soltera, lituana, domiciliada Colón.

AGUSTIN PABLO MUSLERA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Melilla, y CELIA BORDAÇARRE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla.

18.a Sección

ROBERTO ROSSI BENVENUTO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado C. M. Maeso 2713, y MARIA TERESA CETRULO CASTRO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Muñoz 1057.

ALBERTO EMILIO HERING, 30 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Acevedo Díaz 1035, y JUANA AIDA ARENA, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Bompland 589.

ANGEL SEOANE, 40 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Tomás Diago 835, y FRANCISCA BARRABENTO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Diago 835.

ROBERTO DIEGO REY, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Obligado 956, y ELVIRA AMELIA LASTRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Williman 641.

$2.00 Plp.-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE REIG LLOBERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.4-12960-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JONS MATHISSON o MATHISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.4-12964-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "BORGES DE GIACHELLO MARIA EUSTAQUIA. Rectificación de partidas", se ha presentado ante este Juzgado María Eustaquia Borges de Giachello solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Eustaquia" debe decir "María Eustaquia", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.4-12986-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que en los autos caratulados "José Pablo Arias con CARMEN OLMEDO DE ARIAS. Conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "258. Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Vistos estos autos promovidos por José Pablo Arias, a fin de convertir en divorcio la sentencia de separación de cuerpos testimoniada a fojas 1. Resultando: 1.o Que por sentencia de 31 de Julio de 1934, el Juez de Primera Instancia en lo Civil número 8, de Buenos Aires (República Argentina), decretó el divorcio (separación de cuerpos entre nosotros) de los esposos José Pablo Arias y Carmen Olmedo. Este fallo fué confirmado por la Excma. Cámara Civil Segunda, por sentencia de 24 de Julio de 1935. Todo ello resulta de lo testimoniado a fojas 1 y siguientes. 2.o Que el 27 de Noviembre próximo pasado, José Pablo Arias compareció ante el Juzgado pidiendo se decrete la conversión en divorcio de la sentencia a que se alude en el resultando anterior (fojas 8 vuelta). 3.o Que el señor Fiscal de lo Civil de primer turno expresa que puede decretarse la conversión que se solicita (fojas 10 vuelta); y Considerando: que el artículo 185 del Código Civil establece que, transcurridos tres años de una sentencia de separación personal cualquiera de los cónyuges puede solicitar su conversión en divorcio, basándose en la sentencia, debiendo el Juez decretarla de plano. Dictada la sentencia de que se trata en el año 1934, ha transcurrido con exceso el término legal para convertirla en divorcio. Por estos fundamentos y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal, resuelvo: Conviértase en divorcio la separación de cuerpos existente entre José Pablo Arias y Carmen Olmedo, decretada en la sentencia testimoniada a fojas 1 y a que se refiere el primer resultando. Notifíquese por edictos a la otra parte, comuníquese, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese. — Fermín Garicoits. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en Montevideo, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta. — Luis Antonio Lamas". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de doña Carmen Olmedo, en Montevideo, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$6.40 Dic.4-13041-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.75 Dic.4-12966-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSEBIA CECILIA DE BONIFACIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, No-

viembre 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Dic.4-12971-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO SERGIO CUADRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 9 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.4-13006-v.dic.14. Feb.4-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "LISBELA VIRISIMA DE ACEBEDO y JOSÉ ALVES ACEVEDO. Sucesiones, se cita y emplaza a don Serafín Acevedo para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. Y para ser publicado por el término legal expidó el presente, cuya publicación se hará con cargo a costas. — Melo, Setiembre 25 de 1940. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Dic.4-13007-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "AGUSTIN SILES y MANUEL CASTEL NOBLE. Homicidio", se cita y emplaza a Agustín Siles para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, que se siguen por cobro de costas, acrecidas y demás gastos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal, con cargo a costas, expido el presente. — Melo, Noviembre 26 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.4-13000-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña IGNACIA CLAVIJO DE DE LEON solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Inocencia Gabriela Clavijo en lugar de Ignacia Clavijo, que es como debe ser, nacida en la primera sección el día 7 de Agosto de 1886. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Noviembre 18 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$7.02 Dic.4-12972-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELINO MARÍA MACHADO y de RAMONA SILVEIRA DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Dic.4-12973-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GARCÍA RODRÍGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado, bajo apercibimiento de designarse un curador de bienes a los herederos, ausentes. — Maldonado, Noviembre 18 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$6.28 Dic.4-12974-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO EGURES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Dic.4-12975-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE LA CRUZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 25 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Dic.4-12992-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO BARRIOS CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 24 de 1940. — José Guruchaga Piñeyrúa, Escribano.

$3.00 Dic.4-12993-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO BOBADILLA o LEANDRO ANSELMO BOBADILLA o LEANDRO ANASTACIO BOBADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 28 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Dic.4-12994-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEVAN ILLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 20 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Dic.4-12995-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA YOSA o GIOSA DE PALERMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 5 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Dic.4-12997-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BARTOLA VEGA DE BATISTA o BAPTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Dic.4-12996-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de doña INES ARRIETA DE BIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 26 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$3.75 Dic.4-12991-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO o PIO AMALIO TABEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.00 Dic.4-12967-v.dic.14.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de POLONIO ACOSTA pues aparece inscripto como Pablo Acosta, siendo su verdadero nombre Polonio Acosta. A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Dic.4-12969-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don RAFAEL CASTRO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Mayo 30 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$4.00 Dic.4-12968-v.dic.14.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Por cesación de condominio. Granja en plena producción, de la sucesión Evaristo de León. El lunes 23 de Diciembre a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523. Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Almandó, dictada en el expediente caratulado "EVARISTO DE LEON Y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderá al mejor postor, en remate público y sobre la base de 3.526.67, una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicada parte en la 4.a sección del Departamento de Canelones (padrones números 9237 y 8949) y otra parte en la 9.a sección judicial de este Departamento (padrón 42954), formando un solo lote dentro de los límites generales: al Norte, sucesión Remigio Castellanos (hoy Ridal Rodríguez y otro (padrón número 5387); al Sud, camino vecinal a Cuchilla Pereyra; al Este, padrón 17668 de Canelones y número 43953 de Montevideo; al Oeste, Juan Daló (padrón 5388), compuesta de una superficie, según títulos, de 9 hectáreas, 5447 metros, 12 decímetros 49 centímetros y según planos del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en la Dirección de Topografía el 11 de Junio de 1916, y del agrimensor Juan Cambiaso, anotado con el número 861, el 21 de Octubre del corriente año, en la Dirección General de Avalúos, 9 hectáreas, 9989 metros, 30 decímetros 50 centímetros. Se previene: 1.o Que corresponderán al comprador las cosechas pendientes; 2.o Que el bien se entregará absolutamente libre, el día inmediato siguiente a la fecha de la escrituración; 3.o Que el comprador deberá consignar el 20 por ciento en garantía de su oferta; 4 o Que la traslación dominial deberá otorgarse dentro de los 15 días inmediatos siguientes al decreto del Juez que apruebe la venta; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), a disposición de los interesados, a los efectos de la aplicación de lo que disponen los artículos 909 y 918 del Código de Procedimiento Civil; 6.o La comisión legal del rematador, escritura de ratificación, certificados, impuesto universitario y escritura definitiva serán de cargo del comprador; 7.o Que la oferta mínima deberá exceder de $ 3.526.67 (2|3 del aforo inmobiliario). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$61.20 Dic.4-12951-v.dic.23.

JULIO CESAR TROBO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Sucesión de MANUEL REYNO", se hace saber que el 21 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Julio César Trobo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de las 2|3 partes del reavalúo practicado en autos por la Dirección General de Avalúos, el cual es de $ 4.700.00, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 83.307, situado en la Figurita, de este Departamento, señalado con el número 5 de la manzana 827 en el plano que en Enero de 1908 practicó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez y compuesto, según el mismo plano, de una superficie de 329 metros 14 decímetros, que se deslindan así: 9 metros y 23 centímetros al Sureste, a la calle Sitio Grande (hoy Junta E. Administrativa, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1711; 9 metros y 23 centímetros al Noroeste, por donde linda con parte del solar N.o 8; 35 metros y 66 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 4, y 35 metros y 66 centímetros al Sudoeste, por donde lindan con los solares 6, 6a y 7 a. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que no se aceptarán posturas que no excedan de las dos terceras partes de la base fijada; 3.o Que la comisión de ley será a cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.20 Dic.4-12965-v.dic.26.

ISIDRO V. IZMENDI

Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 667.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ARMANDO E. LAGO. Suc. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 30 del entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Isidro V. Izmendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un terreno urbano y sus mejoras, padrón número 1703, manzana número 97, comprendido en los siguientes límites: por el Norte, calle F. Carapé; por el Sur, con Doroteo Gadea y Benita Ortiz; por el Oeste, calle Juan Spikerman, y por el Este, con calle M. Freire. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de su tasación y que asciende ésta a la suma de mil pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de ser aceptada ésta; C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.4-12998-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE PEDRO SUAREZ VAZQUEZ y JOSE PERI toda la parte que me corresponde en la panadería, fábrica y ventas de helados, bombones y anexos que en comunidad con Narciso Balmaña tengo instalada en esta Capital, calle Comercio número 1935, siguiendo ese negocio a nombre de los señores Narciso Balmaña, José Pedro Suárez Vázquez y José Peri. Los que se consideren acreedores deberán presentarse, dentro del término legal. (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1573). — José Pedro Suárez Vázquez. — José Peri. — Narciso Balmaña.

$6.00 Dic.4-12962-v.dic.23.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY (I. L. D. U)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Industria Lanera del Uruguay, S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el 17 de Diciembre de 1940 a las 17 horas, en las oficinas de la fábrica, calle Joaquín Béjar 2600, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para que computen los votos de las acciones y suscriban el acta; 2.o Memoria, balance, cuenta ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o Informe del Síndico; 4.o Nombramiento de dos Directores, seis suplentes, Síndico y respectivo suplente. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Martínez Reina, Presidente. — Mateo A. Frugoni, Secretario.

$7.50 Dic.4-12963-v.dic.14.

"SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO"

50.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos de la "Sociedad Comercial de Montevideo", se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día jueves 12 del corriente a las 16 horas, en sus oficinas, calle Rincón número 508, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1940; 2.o Deliberar y someter a la resolución de la asamblea las cuentas pertenecientes a dicho ejercicio; 3.o Elección de cuatro miembros del Directorio y cinco suplentes.

Para el depósito de acciones que establece el artículo 12 de los estatutos, se fija un plazo desde la fecha hasta el 9 del mes corriente a las 16 horas.

La boleta que acredite el depósito e indique los votos que represente el accionista servirá de entrada a la reunión. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Aníbal P. Garderes, Secretario.

$16.80 Dic.4-13008-v.dic.12.

"EL HOGAR URUGUAYO"

Balance general al 31 de Mayo de 1940

ACTIVO

Accionistas		$ 8.850.000.00
Caja y Bancos:		
Caja en efectivo	$ 28.824.93	
Banco de la República O. del Uruguay	" 85.743.13	
Otros Bancos	" 4.065.55	" 118.633.61
Diversos deudores		" 9.818.88
Préstamos hipotecarios		" 3.390.500.00
Préstamos con garantía de acciones		" 21.685.00
Corresponsales (Agentes interior)		" 15.537.36
Intereses a cobrar		" 45.540.55
Muebles y útiles		" 8.793.87
Material de propaganda		" 1.894.33
Gastos de organización e instalación		" 6.037.69
Cuentas anticipadas		" 19.641.17
Multas a cobrar		" 4.237.13
Cuotas acciones ordinarias a cobrar clase "A" y "B"		" 34.411.00
		$ 12.526.730.59
Cuentas de orden:		
Valores en custodia	$ 2.930.00	
Valores depositados en garantía	" 84.500.00	" 87.430.00
		$ 12.614.160.59

PASIVO

Capital suscrito en vigor:		
27.226 Acciones Ordinarias clase "A" y "B"	$ 6.806.500.00	
8.174 Acciones Preferidas	" 2.043.500.00	$ 8.850.000.00
Capital realizado:		
16.673 Acciones Ordinarias clase "A"	$ 572.204.72	
10.553 Acciones Ordinarias clase "B"	" 73.819.51	
	$ 646.024.23	
Cuotas Acciones Ordinarias a cobrar "A" y "B"	" 34.411.00	
	$ 680.435.23	
8.174 Acciones Preferidas	" 1.856.040.00	" 2.536.475.23
Fondos de reserva:		
Fondo de reserva	$ 33.291.97	
Fondo de previsión	" 32.747.34	
Fondo de reserva extraordinaria	" 41.110.92	" 107.150.23
Cuotas adelantadas Acciones Preferidas		" 141.750.00
Cuotas adelantadas Acciones Ordinarias "A" y "B"		" 2.448.50
Cuotas a pagar sobre construcciones (plazo 6 meses)		" 324.373.95
Cuotas a pagar sobre construcciones (plazo más de seis meses)		" 169.335.00
Cuentas personales		" 143.024.69
Recibos al cobro (Agentes interior)		" 13.715.05
Acciones caducas		" 6.404.17
Acreedores varios		" 88.598.89
Directores y Síndico		" 17.292.35
Derechos de fundación		" 31.702.65
Dividendos vencidos Acciones Preferidas		" 5.321.21
Dividendos Acciones Preferidas, 5.o ejercicio		" 86.545.73
Intereses vencidos cuentas personales		" 2.662.94
		$ 12.526.730.59
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores en custodia	$ 2.930.00	
Depositantes de valores en garantía	" 84.500.00	" 87.430.00
		$ 12.614.160.59

Roberto Berro, Presidente. — Alberto C. Fontan, Gerente. — Nicasio E. Salle, Contador. — José P. Fort, Síndico.

$ 15.30.—13028.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — División Bancos.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Noviembre 29 de 1940

Relación de los asuntos tratados hoy

Trámite administrativo — Viera Juan J., Sánchez Jacinto, cómputos de servicios. Moreno Feliciano V., jubilación. Juzgados Letrados del interior, propuestas de Tasadores de Costas para el año 1941. Juzgado Letrado de Treinta y Tres, inspección en los Juzgados de Paz del Departamento. Presidencia de la República, remite nota de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales sobre preparación de una edición anotada del Código Civil. De Gambín y Blanc Adela, solicitud. Capandeguy Juan Carlos, título de procurador. Jueces de Paz de las secciones 13.a y 16.a formulan una exposición sobre modificación de límite. Juez Letrado de Canelones, licencia por el día de hoy encargando despacho a funcionario de igual jerarquía del Departamento de Florida. Encargado del Despacho del Juzgado Letrado de Colonia, señor Sepich tres meses de prórroga de licencia. Juzgados Letrados Correccional de primer turno, Salto, primer turno, Instrucción de segundo turno, Oficina de Tasación de Costas de primer turno, gastos de oficina. Río Negro, Celso Rodríguez, cuenta. Hassid Alfredo, título de procurador Auxiliar 4.o del Juzgado Letrado de Instrucción de 3er. turno señor Blixen 45 días de licencia.

Asuntos contenciosos. Trámite. — Luis Durañona en autos con Ignacio Errea. Fausto Veiga con Américo Burastero. Juan Antonio Devita en autos con Municipio de Montevideo.

Definitiva. — Segunda Ignacia Bonilla de Deanessi con Fisco.

Secretaría. Movimiento habido. — Oficios librados, 12. Telegramas, 4. Mensajes, 5. Cuadernos de Protocolos revisados, 21. Rubricados, 15. Legalizaciones de firma, 6. Causas en consulta, providencias de trámite, 14. Interlocutorias, 11. Libertad condicional, providencias de trámite, 17. — José María Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 25 de Noviembre de 1940

Eustaquio González, oriental, 68 años, casado, Hospital Pasteur.
Elsa Silvia Ferreyra, 33 años, casada, Hospital Pereira Rossell.
Benigna Careras de Mililla, oriental, 82 años, viudo, Luis Pouy 3440.
Clotilde Rolla, oriental, 70 años, soltera, Carlos Lezica.
Simón Hovaguimián, armenio, 61 años, casado, Tacuarembó 1360.
María Angélica Pérez de Rodríguez Esteban, oriental, 39 años, casada, Dante 3922.
María Turene de Deluchi, oriental, 64 años, viuda, Andes 1424.
Angela Bermúdez de Varela, española, 79 años, viuda, Santiago de Chile 910.
Rosa Aguilar de Gutiérrez, oriental, 70 años, viuda, R. Dominicana 3036.
Erminda Passano de Arnelli, oriental, 66 años, casada, Av. G. Ramírez 1720.
Martina Dumaí de Birabén, oriental, 75 años, viuda, Pedro F. Berro 746.
María Luisa Rossi, oriental, 50 años, soltera, Proc. de San José.
Amanda Franchini, oriental, 15 años, soltera, Hospital Pasteur.
Dolores Cristaldo, oriental, 40 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Benjamín Pérez, oriental, 56 años, viudo, Instituto de Radiología.
María Sánchez, oriental, 79 años, soltera, Charrúa 2143.
Faustino José Marghieri Podestá, oriental, 9 años, D. A. Costa 3371.
Eulogia Baldovino, oriental, 64 años, soltera, Hospital Pasteur.
Bernarda Perdomo de Dorado, oriental, 60 años, casada A. L. P. del Campo.
Eustaquio Caraballo, oriental, 40 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Porenti, italiano, 38 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Mónica Olivera de Suárez, oriental, 22 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Victoria Santana, oriental, 17 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Nelly Gorós, oriental, 15 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Pascasio José Figueredo, oriental, 62 años, soltero, A. L. P. del Campo.
Luciana Olivera, oriental, 54 años, soltera, Hospital Pasteur.
Juan Zenón Moreyra, oriental, 63 años, soltero, Hospital Pasteur.
Juan Bernardo Bernet, oriental, 58 años, casado E. Vidal, 20.
Alberto Mirones, oriental, 45 años, casado, Instituto de Radiología.

Día 26 de Noviembre de 1940

Alejandro Machin, oriental, 93 años, casado, General Flores 3462.
Magdalena Scappa de Alvarez, oriental, 70 años, viuda, Batoví 2149.
Román Rafael Saint Romain, oriental 70 años, casado, Cololó 2647.
Clementina Blanca Yzaguirre, argentina, 59 años, soltera, Constituyente 1917.
Darío de Francesco Gatti, oriental, 25 años, casado. Corombé 4546.
Juana Isabel Corradi de Arizaga, oriental, 80 años, viuda B. Vargas 1132.
José Mosto, italiano, 83 años, casado, Larrañaga 2890.
Rosa Cotta de Langlade, italiana, 74 años, viuda, Santana 3879.
Humberto Julioli, oriental, 52 años, casado, Abayubá 2807.
Teresa Banchero Navone, oriental, 57 años, soltera, Dante 2179.
María Barrios, oriental, 61 años, soltera, Asilo L. P. del Campo.
Adelaida Espinosa de Calral, oriental, 34 años, casada, Hospital F. Ferreira.
Silvia Casagne, francesa, 86 años, soltera, Leisplatuna 1218.
Alfredo Barrios, oriental, 17 años, soltero, Itapebí 2018.
Ramón Chaves, oriental, 52 años, casado Hospital Maciel.
Catalino Cabrera, oriental, 70 años, casado, Hospital Pasteur.
José Cuns, español, 62 años, soltera, Asilo L. P. del Campo.
Ambrosio Collazo, oriental, 60 años, casado. Asilo L. P. del Campo.
Isidora Rodríguez de Díaz, oriental, 73 años, viuda, Ramos 841.
Vicenta Papaterra de Arenale, oriental, 35 años, casada, Hospital P. Rossell.
Jacinta Niz Bresquin, oriental, 56 años soltera, Hospital P. Rossell.

Día 27 de Noviembre de 1940

José Fernández (hijo), oriental, 20 años, soltero, Carlos M. Ramírez 702.
Juana Padrón de Martí, oriental, 77 años, viuda, Nueva Palmira 1684.
Juan Antonio de Azambuya, brasileño, 77 años, soltero, Hospital Pasteur.
Isabel Vallarino de Solari, oriental, 46 años, casada Aites s|n.
Margarita Oicialdegui de Arrate, oriental, 55 años, casada, Andes 1424.
Máximo Ortega, oriental, 14 años, soltero, Hospital Pereira Rossell.
Felipe Malvicini, oriental, 56 años, soltero, Hospital Maciel.
María Ortiz, oriental, 49 años, soltera, Hospital Maciel.
Leandro Cartategui, español, 41 años, soltero, Hospital Maciel.
Serapio Suárez, oriental, 30 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Dolores Baez de Pérez, española, 73 años, viuda, Ramón Estomba 3650.
María Scotto de Ferro, italiana, 96 años, viuda, Miguelete 1686.
Juana Sosa de Díaz, oriental, 37 años, casada Hospital Pereira Rossell.
Paz Domínguez de Sequeira, oriental, 39 años, casada, Hospital P. Rossell.
Daniel Caraballo, oriental, 18 años, soltero, Colonia Saint Bois.

Día 28 de Noviembre de 1940

Eloísa Silva, oriental, 16 años, soltera, Ramón Anador 3199.
Elena Horne Pérez, oriental, 65 años, soltera, Rivera 2657.
Eugenio Minvielle, oriental, 64 años, soltero, Barros Arana 5409.
Vicenta Marcellado de Papariello, italiano, 88 años, viuda, Dionisio Oribe 3166.
Genaro Gallicchio, italiano, 61 años, casado, 8 de Octubre 3690.
Luisa Alves, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
José Martínez Blanco, español, 50 años, viudo, Instituto de Radiología.
Anselmo Constantino Franco Baladón, oriental, 25 años, soltero, Hospital Pasteur.
Diego Texeira, oriental, 45 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Emilio César Tiscornia, oriental, 44 años, casado, Hospital Pasteur.
Josefa Martínez Birriel, oriental, 66 años, viuda, Campomar 88.
Alfredo Demetrio Alfonsini, oriental, 48 años, casado, 2.a Oficial 180.
Evangelista Britos De León de Cappetti, oriental, 65 años, viuda, J. Marmos 825.
María Inés de los Santos, oriental, 16 años, soltera, General Flores 2382.
Irma Díaz Velo, oriental, 13 años, soltera, Pastor 1230.
Ana Sarniguet de Machado, oriental, 72 años, viuda, Comercio 1952.
Ana María Bahira de Palma, italiana, 67 años, casada, F. Ortogues 1215.
Alfredo Penino, oriental, 60 años, soltero, Paysandú 1939.
Juan Saturnino Reyes, oriental, 79 años, viudo, Hospital Maciel.
Caraciolo Bonifacio Pais, oriental, 86 años, viudo, General Aguilar 1270.
Rogelio Vila, oriental, 33 años, casado, Hospital Maciel.
María García de González, española, 54 años, casada, Hospital Maciel.
Luis Viscardi, italiano, 67 años, viudo, Monte Caseros 2911.
Nyla Molinarit Calleros, oriental, 45 años, soltera, Santa Fé 1093.

María Petrona Perhtuis, oriental, 55 años, divorciada, H: ..ital Maciel.

Ricardo José Vare.. español, 51 años, casado, Agraciada 3627.

Máximo Daniel Ribero, argentino, 77 años, casado Brandzen 2273.

Enrique Daure, francés, 66 años, casado, Juan Jackson 1224.

Francisco Sesto, oriental, 75 años, soltero, Ibirapitá 2739.

Víctor Mastrángelo, 62 años, casado, Ceibal 1784.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 3476 AL 3502

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

Solicitudes despachadas el día 6 de Noviembre de 1940

4|48174, Cía. Sudamericana S. K. F., A, Estados Unidos de Norte América, Roulemanes, 361.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE (DOLARES)

4|48143, C. I. N. O. C. A., A, Estados Unidos de Norte América, Planchuelas de hierro, 11.575.

4|45564, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras para la construcción, 5.403.

4|47733, Sociedad Tubos Mannesmann Lda. Sucursal M'deo., B, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro negro, etc., 7.

4|45582, "Hierromat" S. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 4.754.

4|45579, "Hierromat" S. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 2.914.

4|45578, "Hierromat" S. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 7.012.

4|45581, "Hierromat" S. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 10.248.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|48139, Cooperativa Bancaria de Consumos, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de afeitar, 402.

4|48145, Carlos Dighiero e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Juguetes 20.

4|48387, H. Giannetto y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Collares y prendedores fantasía, 76.

4|48450, Danero y Pisano, A, Estados Unidos de Norte América, Art. joyería, 277.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|27843, A. N. C. A. P., C, Estados Unidos de Norte América, Válvulas y acc cañerías, 13 436.

4|44345, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Bombas con motor, 384.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|47572, Cía. Sudamericana S. K. F., A, Estados Unidos de Norte América, Fletes (motores marinos), 115.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|47943, García Conde y Cía., A, Calcuta, Arpillera, 2.171.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|47977, Ministerio de Salud Pública, A, Italia, Fletes, etc. Comp. f. 4|3525, 625.

PERMISOS DE DESPACHOS (DOLARES)

4|48283, Frigorífico Artigas S. A., A, Brasil, Cajones desarmados, 104.

4|48277, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Goma en plancha, etc., 92.

4|48279, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Composición para soldar, 8.

4|48281, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Tapones fusibles, etc., 69.

4|48285, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acc. de hierro fundido para caños, 15.

4|48278, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acido sulfúrico, 19.

4|48280, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. máq. clavar cajones, 480.

4|48282, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cuchillos cabo de madera, etc., 196.

4|48284, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante para motores, 988.

4|47915, Caviglia Hermanos, A, Holanda, Géneros de tapicería, 83.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE (DOLARES)

4|47779, Eulogio C. Maglio, A, Italia, Mechas cilíndricas, 218.

4|47954, Enrique Queirolo y Cía., A, Italia, Hilados de algodón crudo, 2.837.

4|47999, Enrique Queirolo y Cía., A, Italia, Hilados de algodón crudo, 1.681.

4|47910, Apolant y Cía., A, Italia, Tejidos de algodón, 568.

4|47847, Apolant y Cía., A, Italia, Tejidos de algodón, 1.628.

4|47871, Sica y Pollero, A, Estados Unidos de Norte América, Piez. casimir de lana, 960.

4|48042, Auruguete y Sazbón, A, Italia, Coetín de algodón, 1.229.

4|48002, Sica y Pollero, A, Italia, Casimir de lana, etc., 3.620.

4|47935 Marcos Nahoum, A, Italia, Tejidos de algodón, 715.

4|47973, Isaac Vesochansky, A, Italia, Tejidos de seda artif., 1.863.

4|47973, Isaac Vesochansky, A, Italia, Fletes, 164.

4|47986, Isaac Pinto, A, Italia, Tejidos seda artif., 1.210.

4|48019, H. W. Roberts y Cía., A, Italia, Franelas de algodón, 1 952.

4|48046, Luis Costa y Cía., A, Italia, Tejidos de algodón, 3.707.

4|48047, Luis Costa y Cía., A, Italia, Tejidos de seda artificial, 266.

4|48128, León Natansón, A, Italia, Pinceles 792.

4|48231, B. Hazán y Cía., A, Italia, Tejidos de seda artif., 2.710.

4|48265, Salomón Tenzer A, Italia Colchas de algodón y seda, 780.

4|48266, Isaac Vesochansky, A, Italia, Pañuelos de seda artif. etc., 965.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|47705, Carlisle y Cía., A, Argentina, Fletes y gastos (tejidos de algodón), 34.

4|47990, Rosendo Domenech, A, Portugal, Corcho, 10.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|48476, Hermann Schuler, A, Holanda, Hilado de seda artif. para telares, 4.505.

4|48555, Francisco López y Cía. A, Ind. O. Holand., Pimienta, clavo de olor, etc., 227.

4|48645, Juan Magnone, A, Ind. Holand., Té, 1.392.

4|48647, Cía. "Bao" Deambrosis Hnos., B Java (Holanda), Aceite de coco, 8.800.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|48222, Etchegoin y García Arocena, A, Estados Unidos de Norte América, Aparato y acc. cinematográficos, 503.

4|47965, Cía. de Productos Agrícolas S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Pasas de uva corintho, 88.

4|48270, The National Cash Register Company, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. registradora con acc., 625.

4|48392, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Muestras de art. fotográficos, 70.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|48460, Cía. Primus del Uurguay S. A., A, Suecia, Pulpa de madera para fab. papel, 19.384.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE (U$S)

4|48405, Alfredo Bordoni, A, Estados Unidos de Norte América, Material eléctrico, 268.

4|48515, Félix Loureiro, A, Estados Unidos de Norte América, Interruptores, etc., 1.321.

4|48516, Félix Loureiro, A, Estados Unidos de Norte América, Material eléctrico, 543.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|48644, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, I. Holandesas, Azúcar refinada, 11.125.

4|48598, Pesquera y Cía., B, Indias O. Holandesas, Azúcar, 15.120.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|48609, Isaac Vesochansky, A, Suiza, Tejidos de algodón, 1.278.

4|48610, Isaac Vesochausky, A, Suiza, Tejidos de algodón, 1 831.

4|48619, Antonio Jourdán y Cía., A, Suiza Sierra para joyeros, 128.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|48383, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acc. para cirugía, 269.

4|48378, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de Norte América, Material y acc. para cirugía, 204.

SIN OPERACION CAMBIARIA

4|48328, Brito Foresti, Rolando y Cía., C, Paraguay, Postes de madera dura, 188.

4|48357, Menéndez y Cía., C, Brasil, Yerba mate, 640.

4|48528, Pesquera y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 1.927.

4|47948, Francisco B. Helguera, C, Brasil Yerba mate. (C. F. 4|47544), 483.

4|48022, Berch, Baliño y Cía., C, Brasil, Café en grano 218

4|48118, Berch, Baliño y Cía., C, Brasil, Café en grano, 550.

4|48326, Augusto Nery, C, Paraguay Yerba mate. (C. F. 4|47793), 1.544.

4|48452, José Cardarello (hijo) y Hnos., C, Brasil, Yerba mate. (S. F. 4|44802, etc.), 188.

4|48036, José Segade, C, Paraguay, Madera dura en rollizos y vigas, 874.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE (U$S)

4|46995, National Paper Type Co. de la Argentina, S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Piez. rep. máq. linotipos, etc., 1.391.
4|47270, Ucar Blanco Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Piez. rep. máq. linotipos, etc., 438.
4|48557, José Martínez Reina, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para máq industriales, 195.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|48130, Cándido Abal, A, Ceylan (Ind. Ing.), Cacao en grano, 223.
4|48477, Antonio Subirana, A, Ceylan (Ind. Ing.), Té, 906.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE

4|48422, Casa Importadora Soler Vilardebó A, Estados Unidos de Norte América, Papel matriz, para mimeógrafo, 32.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE (DOLARES)

4|45580, Hierromat S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro planchuela, 443.
4|45577, Hierromat S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro para industria, 1.125.
4|45955, Methol Tarrés y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negro, 1.761.
4|47356, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchas, 2.345.
4|45363, Buttor Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras, 1.311.
4|46944, General Electric S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Alambres conductores, 106.
4|46721, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Sulfuro de sodio, 2.001.
4|46722, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Adelgazadores para pinturas, 1.502.
4|46723, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Aceite de Mirbana, 240.
4|46724, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Tetracloruro de carbono, 708.
4|46725, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Bisulfito de sodio, 2.611.
4|46726, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Sulfuro de sodio, 4.683.
4|46728, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Acetato Amilo, 51.
4|48396, Methol Tarrés y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de fabricación, 3.394.
4|48397, Methol Tarrés y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de fabricación, 3.195.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|47064, Ernesto Schauricht, B, Estados Unidos de Norte América, emplastos medicinales sobre tela, 256.
4|48096, Cía. Industrial Farmacéutica, Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Tabletas de sulfatiazol, 600.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE (DOLARES)

4|48097, Elías Kneit, A, Estados Unidos de Norte América, Hebillas para cintrones, 72.
4|45365, Maschinist y Galperini "Radio Mayo" A, Estados Unidos de Norte América, Tuercas y tornillos, 460.
4|45366, Maschinist y Galperini "Radio Mayo", A, Estados Unidos de Norte América, Resortes, 43.
4|46244, Maschinist y Galperini "Radio Mayo", A, Estados Unidos de Norte América, Trimmer, 243.
4|46245, Maschinist y Galperini "Radio Mayo", A, Estados Unidos de Norte América, Tubos de cartón, 133.
4|49023, Jacobo Mizraji, A, Italia, Colchas de seda artif. y algodón, 687.
4|48325, A. Carlos Mir "Casa Rim", A, Italia, Impermeables, 1.115.
4|48327, Aruguetè y Sazbón, A, Italia, Telas de algodón, 350.
4|48457, Luis Costa y Cía., A, Italia, Tohallas de hilo y mezcla, 581.
4|48458, Luis Costa y Cía., A, Italia, Tejidos de seda artif., etc., 1 690.
4|48581, Aldo Vergnano, A, Italia, Acc. para máq. textiles, 272.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|48292, Abudara Hermanos, A, Suiza, Tejidos de algodón, 701.
4|48306, Jaime Dubcowsky, A, Suiza, Tejidos de seda, 198.
4|48316, Guillermo Greising S. C., A, Suiza, Tela especial para queso, 862.
4|48317, Guillermo Greising S. C., A, Suiza, Termómetros para grad. leche, 108.
4|48364, Francisco Sclavo, A, Suiza, Telas para fab. corbatas, 72.
4|48394, Antonio Martínez Reina, A, Suiza, Hilado de seda artificial, 1.223.
4|48461, Cía. "Primus" del Uruguay S. A., A, Suiza, Esencia sintética, 467.
4|48540, Guillermo Klimesch, A, Suiza, Efedrina sulfúrico, 193.
4|48544, Tufic Acle y Cía., A, Suiza, Pañuelos fantasías, de algodón, 528.
4|48587, Coop. Bancaria de Consumos, A, Suiza, Pañuelos para señora, etc., 292.
4|48618, Antonio Jourdán y Cía., A, Suiza, Piedras sintéticas 1.408.
4|48631, Tufic Sassón y Halfon, A, Suiza, Tejidos de algodón, 1.586.
4|48632, Tufic Sassón y Halfon, A, Suiza, Tejdos de algodón, 280.

PLANILLAS N.os 3503 AL 3528

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE (U$S)

Solicitudes despachadas el día 7 de Noviembre de 1940

4|47099, Felipe Donnángelo, C, Estados Unidos de Norte América, Vidrios para fab. espejos, 500.
4|46247, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Telas y pantasotes, 384.
4|45290, V. V. D. Aponte, A, Estados Unidos de Norte América, Pantasotes y telas para autos, 170.
4|45539, Lamas Garrone y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Levanta cristales, 365.
4|47263, Félix Steiger, C, Estados Unidos de Norte América, Vidrios para fab. vitraux, etc., 500.
4|46198, José J. Vallarino, Soc. Com., B, Estados Unidos de Norte América, Polvo de flores de piretro, etc., 509.
4|45930, Garayalde Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Alehido fórmico, 225.
4|45269, Miguel Fogel, C, Estados Unidos de Norte América, Pantasotes imit. para muebles, 385.
4|40629, Francisco Mina (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Motorcitos para refrigeradoras, etc., 405.
4|48390, L. Imbriaco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Material de recauchutaje, 860.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|48743, Guillermo Johnston y Cía. Lad., A, Ceylan, Té, 1.475.
4|48836, Helios S. A., A, India (Pos. Inglés), Goma laca, 322.
4|49063, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Ceylan (Imp. Brit.), Coco rallado, 917.
4|48738, Mercurio Soc. Com., A, Ind. Holand., Té, 6.030.
4|48366, Drog. Industrial Uruguaya, A, Holanda, Productos aromáticos, 609.
4|48963, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Holanda Verde en polvo, 1.061.
4|48964, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Holanda, Lithopone, 2.539
4|49036, Turcatti y Belatti, A, Suecia, Sierras sinfin, 617.

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

4|45943, Shell Mex Uruguay Lda., Ant. Holand., Fuel oil a granel, 40.197.
4|47903, A. N. C. A. P., A, Venezuela, Diesel oil (fuel oil liviano), 63.181.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|48594, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Inglaterra, Chocolates, etc., 209.
4|48595, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana, 904.
4|48500, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana, 2.147.
4|48604, Martínez y Cía., A, Inglaterra, Thermos 695.
4|48696, Augusto Nery, A, Inglaterra, Té "Horniman's", 386.
4|48614, José Fontana, A, Inglaterra, Popelinas de algodón, 691.
4|48617, J. B. Introzzi y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 502.
4|48624, P. Schaffel, A, Inglaterra, Hilados de algodón crudo, 583.
4|48626, P. Schaffel, A, Inglaterra, Hilados de algodón crudo, 1.182.
4|48634, Tufic Sassón y Halfon, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 808.
4|48635, Tufic Sassón y Halfon, A, Inglaterra, Cueros finos para carteras, 177.
4|48642, Administ. Nac. de Puertos, A, Inglaterra, Llantas de goma macizas, 88.
4|48643, Administ. Nac. de Puertos, A, Inglaterra, Cabo de cairo de coco, 4.973.
4|48523, The Montevideo Trading Co. Lda. S. A., A, Inglaterra, Ginebra "Plumouth Cotaes", 52.
4|45518, Isaac C. Macadar, A, Inglaterra. Tejidos de algodón, 6.561.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|48048, Carrau y Cía., X, Argentina, Frutas secas, 590.
4|48274, Mercurio S. C., X, Argentina, Pasas de uvas, 825.
4|47855, Rafael Melgarejo y Cía., X, Brasil, Coquitos de Pará, 188.
447984, Carrau y Cía., X, Portugal, Higos, 500.
4|45146, Oneto Vignale y Cía., X, Argentina. Pasas de uva y sidra, 896.
4|48273, Mercurio S. C., X, Portugal, Almendras con cáscara, 600.
448275, Mercurio S. C., X, Portugal, Almendras peladas, 600.
4|47740, Ameglio y Cía., X, España, Almendras sin cáscara, 655.
4|47854, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, X, España, Fruta seca, 950.
4|48052, José Estrader, X, España, Fruta seca, 400.
4|48073, Hijos de Antonio Galiana X, España Fruta seca, 750.
4|45256, Francisco López y Cía., X, España Fruta seca, 850.
4|47716, Valentín Martínez y Cía., X, España, Sidra "Sagardua", 300.

1|47680, Aniceto Ochotorena, X, España, Almendras, avellanas y turrones, 1.000.

CONVENIO PRIVADO "MERCURIO S. C." (DOLARES)

4|47321, Will L. Smith S. A. U., C, Estados Unidos de Norte América, Rep. y acc. para ómnibus, camión y autos 1.115

4|47403, Varela Radío y Cía., A. Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico "Walldorf", 2.215.

4|47608, Avelino Acevedo, A, Estados Unidos de Norte América, Refrigeradores, 604

CONSORCIO ALEMAN (DOLARES)

4|18761, Consorcio Alemán, A, Argentina, lámparas eléctricas, 729.

CONVENIO PRIVADO "MERCURIO S. C." (DOLARES) ....

4|45191, Mercurio S. C., C, Argentina Pasas de uvas, 583.

PERMISOS DE DESPACHOS (DOLARES)

4|48880, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Argentina, Muestras de carne conservada.

4|48881, Cía. Swift de Monetvideo S. A., A, Argentina, Muestra de calcomanías, 3.

4|48882, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Argentina, Máquinas industriales, 48.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|48907, Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Diario", A, Canadá, Papel blanco para diario, 7.421.

4|48909, Carlos Scheck y Cía. "El País" A. Canadá, Papel blanco para diario, 3.113.

4|48911, Carlos Scheck y Cía. "El País", A, Canadá, Papel blanco para diario, 4.977.

4|46547, Trabucati y Cía., C. Estados Unidos de Norte América, Arsénico industrial. 600.

4|45965, Varela Radío y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Arsénico, 500.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

4|48865, José Ma. Durán, A, Estados Unidos de Norte América, Rep. para camiones, 48.

4|48954, Mayón Limitada, A. Estados Unidos de Norte América, Muestras de leche malteada, etc., 25.

4|49051, José A. Bono, C, Argentina Madera dura en rollizos, 454.

4|48902, Juan Magnone, A, Brasil, Madera compensada, 283.

4|48752, Guido A. Dellepiane, C, Brasil, Ananás, 1.301.

4|48771, Leopoldo Fernández, C, Brasil, Tablas pino Brasil, 130.

4|48838, Juan Pérez Valverde y Cía. C. Brasil, Yerba mate elaborada. (C. F. 4|45939), 1.887.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|48281, Isaac Abudara, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 466.

4|48339, Buckstein y Bister, A, Inglaterra, Alfileres de cabeza, 173.

4|48389, Jorge Hanna, A, Inglaterra, Hilado de seda pura, 100.

4|48404, Otto Bing y Cía., A, Inglaterra, Armazones para fab. paraguas, 362.

4|48427, Manuel Pérez, A Inglaterra, Encajes para fab. corpiños, 354.

4|48428, Manuel Pérez, A, Inglaterra, Telas para fab. fajas, 470.

4|48445, Josi Cáfaro, A, Inglaterra, Mingitorios, etc., 1.190.

4|48447, José Cáfaro, A, Inglaterra, Azulejos blancos, 1.552.

4|48448, José Cáfaro, A, Inglaterra, Bidets, 1.471.

4|48453, Cía. Industrial Farmacéutica Lda., A, Inglaterra, Sulfato de magnesia, 1.407.

4|48529, Jorge Hanna, A, Inglaterra, Hilado de algodón mercerizado, 1.544.

4|48589, José Cáfaro, A, Inglaterra, Cisternas de hierro, 748.

4|48590, José Cáfaro, A, Inglaterra, Acc. de loza para cuarto de baños, 1.069.

4|48591, José Cáfaro A, Inglaterra, Bañeras de fierro fundido, 511.

4|48592, José Cáfaro, A, Inglaterra, Bidets, 687.

4|48593, José Cáfaro, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 756.

(30 %) DIRIGIDO y (70 %) LIBRE (U$S)

4|45440, Colombino Hermanos, A. Estados Unidos de Norte América, Máquinas, tintas, etc., 212.

4|46206, Wilson, Sons y Co. Limited, C, Estados Unidos de Norte America Caños de hierro negro, 700.

4|45517, Radio Lux Limitada, C. Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negro, etc., 1.000.

4|45513, Regusci y Voulminot, C, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negras, 2.606.

4|45977, Francisco Vilaró, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en chapa, 900

4|46280, Wilson, Sons y Co. Limited, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchas, 1.140.

4|46399, Ernesto Quincke S. A., C. Estados Unidos de Norte América, Chapas de cobre, 220.

4|46398, Ernesto Quincke S. A., C. Estados Unidos de Norte América, Chapas de bronce, 450.

4|46558, Bianchi y Sales, C, Estados Unidos de Norte Amérfica, Tintas al agua para cueros, 210.

4|45574, Sala, Iriarte, Bofill S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchas, 2.388.

4|45571, Sala, Iriarte, Bofill S. A., A Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras y planchas, 4.102

4|45575, Sala, Iriarte, Bofill S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchas, 5.704.

4|45257, Francisco Ferraro y Cía. Lda., A, Estados Unidos de Norte América Acero en barras, 596.

4|45426, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Papel para litografía, 1.732.

4|45919, Soc. Tubos Mannesmann Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro ngero, 1.030.

4|45956, S. I. A. M., Torcuato Di Tella, A, Estados Unidos de Norte América, Caños de cobre, 632.

4|46945, General Electric S. A., A. Estados Unidos de Norte América, Hierro en chapas, 1.456.

4|46494, Serra Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Papel para imprenta, 4.932.

4|46495, Serra Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Papel para imprenta, 3.072.

4|47473, Satragno y Bracco, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo para cementos, 3.222.

4|47240, Rodríguez Menéndez y Cía., B, Estados Unidos de Norte América Chapas de hierro negro, 1.660

4|47238, Rodríguez Menéndez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Chapa de hierro "Aguila", 1.161.

4|46208, Curt Berger y Cía Soc. Resp. Lda., A. Estados Unidos de Norte América, Papel diario, 4.207.

4|33980, Ospedale Italiano Umberto I., A, Estados Unidos de Norte América, Gasa simple, 735.

4|45157, Puig Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Bicromato de sodio, 600

4|45626, F. Rocco S. A., C. Estados Unidos de Norte América, Chapa hierro negro, 4.000.

4|45557, Alberto J. Sánz, C, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro galvanizado, 700.

4|46393, Ernesto Quincke S. A., Estados Unidos de Norte América, Hierro galvanizado liso en chapas, 1.000.

4|47128, H. O. Escuder y Cía. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Chapas de cobre, etc., 600.

4|36602 Cía. Urug. de Cemento Portland, C Estados Unidos de Norte América, Ladrillos refractarios, 2.995.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|47914, Mateo Brunet S. A. C., X, Argentina, Pasas de uva, 874.

4|47796, Cía. de Productos Agrícolas S. A., X Argentina, Pasas de uva, 559.

4|48195, Castiglioni y Lucas Calcraft, X, Argentina, Pasas de uva, 239.

4|47757, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, X, Argentina, pasas de uva, 465.

4|47927, Eugenio Danrée y Cía., X. Argentina, Sidra, 260.

4|45151, Eugenio Danrée y Cía., X, Argentina, Orejones y ciruelas, 255.

4|47939, Ferro Hnos., X, Argentina, Pasas de uva, 349.

4|48071, Germán Garrido y Cía., X, Argentina, Pasas de uva, 1.165.

4|45930, Galimberti y Cía., X, Argentina, Vinos, 437.

4|47811, A. López y Cía., X, Argentina, Vino champagne, 400.

4|48060, Vital Mántaras, X, Argentina, Pasas de uva, 350.

4|47912, Mateo Brunet S. A. C., X, Chile, Orejones, 513.

4|48194, Castiglioni y Lucas Calcraft, X, Persia, Dátiles prensados, 286.

4|47888, José J. Chiarino y Cía., X, Brasil, Coquitos, 150.

4|47887, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, X, Brasil, Coquitos de Pará, 218.

4|47341, Carrau y Cía., X, Cuba, Ron Baccardi, 338.

4|47886, Eugenio Danrée y Cía., X, Brasil, Nueces de coco, 155.

4|47767, Pedro Ferrés y Cía., X, Chile, Orejones, 207.

4|47889, Cafés, Chocolates "Aguila" y Productos Saint Hnos. S. A., X. Brasil, Castañas de Pará sin cáscara, 169.

4|47913, Mateo Brunet S A. C., X, Portugal, Higos secos, 500.

4|47754, Castiglioni y Lucas Calcraft, X, Portugal, Higos secos, 610

4|47920, José J. Chiarino y Cía., X, Portugal, Higos secos, 200.

4|47758, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, X, Portugal, Higos secos, 750.

4|48011, Eugenio Danrée y Cía., X, Portugal, Higos secos, 170.

4|47709, Galimberti y Cía., X, Portugal, Higos secos, 150.

4|48032, Francisco López y Cía., X, Portugal, Pasas de higo, 450.

4|48101, Valentín Martínez y Cía., X, Portugal, Higos secos, 450.

448037, José María Machado, X, Portugal, Pasas de higos, etc., 381.

4|47950, Manzanares Ltd., X, Portugal, Pasas de higos, 1.000.

4|48054, Rafael Melgarejo y Cía., X, Portugal, Higos secos, 760.

4|47692, Aniceto Ochotoreena, X, Portugal, Higos, 363.